



SUMARIO

1. Disposiciones generales

PÁGINA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden de 24 de enero de 2012, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de los premios «Rosa Regás» a materiales curriculares que destaquen por su valor coeducativo y se efectúa la convocatoria de su VI edición correspondiente al curso 2011-2012.

4

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

Resolución de 31 de enero de 2012, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se convocan pruebas de aptitud para la habilitación profesional y la obtención de carnés de instaladores en sus distintas modalidades, para el año 2012, y se modifican los Anexos de la Orden de 11 de noviembre de 2008, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, por la que se aprueba la tramitación telemática de procedimientos de examen y de la Orden de 12 de noviembre de 2008, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, por la que se regulan las bases a las que deberán ajustarse los exámenes para la obtención de los carnés profesionales en materia de industria, energía y minas.

17

CONSEJERÍA DE EMPLEO

Resolución de 27 de enero de 2012, del Consejo Económico y Social de Andalucía, por la que se convoca el «X Premio de Investigación del CES de Andalucía» y se hace pública la composición del jurado del mismo.

19

2. Autoridades y personal
2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias
CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 27 de enero de 2012, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación.

25

Número formado por dos fascículos

Lunes, 13 de febrero de 2012

Año XXXIV

Número 29 (1 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
 CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
 Secretaría General Técnica.
 Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
 41014 SEVILLA
 Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
 Fax: 95 503 48 05
 Depósito Legal: SE 410 - 1979
 ISSN: 0212 - 5803
 Formato: UNE A4

UNIVERSIDADES

Resolución de 29 de diciembre de 2011, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don Bartolomé Miguel Simonet Suau.	25
Resolución de 24 de enero de 2012, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso Profesor Titular de Universidad a don José Carmelo Utrilla Alcolea.	25
Resolución de 24 de enero de 2012, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, profesor titular de universidad a don José María Fernández Santos.	26
Resolución de 25 de enero de 2012, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso Profesor Titular de Universidad a don Santiago Quesada García.	26
Resolución de 26 de enero de 2012, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso Catedrático de Universidad a don Ramón Reig García.	26
Resolución de 30 de enero de 2012, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a doña Inés Canosa Pérez-Fragero.	27

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 27 de enero de 2012, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.	28
Resolución de 25 de enero de 2012, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se procede a la modificación de la de 2 de marzo de 2011, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el ámbito de la provincia de Málaga.	28
Resolución de 1 de febrero de 2012, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se da publicidad a la Orden JUS/151/2012, de 26 de enero, por la que se aprueban las listas definitivas de admitidos y excluidos a los procesos selectivos de acceso a los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial, acceso libre.	28

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden de 2 de febrero de 2012, por la que se acuerda la convocatoria pública para la provisión del puesto de trabajo de libre designación correspondiente a la persona titular de la dirección del Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía.	29
--	----

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Orden de 26 de enero de 2012, por la que se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Almería y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.	31
Resolución de 18 de enero de 2012, de la Dirección General de Oficina Judicial y Cooperación, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación María Madrid.	46
Resolución de 18 de enero de 2012, de la Dirección General de Oficina Judicial y Cooperación, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Manolo Moreno Sanz por una Vivienda Digna.	47
Resolución de 19 de enero de 2012, de la Dirección General de Oficina Judicial y Cooperación, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Puerta de América.	49
Resolución de 19 de enero de 2012, de la Dirección General de Oficina Judicial y Cooperación, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Lucena Club de Fútbol.	50

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Decreto 11/2012, de 24 de enero, por el que se acepta la cesión gratuita de la propiedad a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado (Huelva), de una parcela de titularidad municipal, sita en C/ Salvador Dalí, núm. 1, de dicha localidad, con destino a Instituto de Enseñanza Secundaria, y se adscribe a la Consejería de Educación.	51
Decreto 12/2012, de 24 de enero, por el que se acepta la transmisión de la propiedad a la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante mutación demanial subjetiva, por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba), de la parcela conocida como IES Carmen Pantión de la citada localidad, de titularidad municipal, con destino a la construcción de un Instituto de Educación Secundaria, y se adscribe a la Consejería de Educación.	51
Acuerdo de 24 de enero de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente el uso al Consejo Superior de Investigaciones Científicas de la parcela denominada TA-10 del Parque Científico y Tecnológico Cartuja 93 (antiguo Pabellón Tierras de Jerez), sita en la Isla de la Cartuja (Sevilla), con una superficie de 9.647,54 m ² , por un plazo de 50 años, con destino al Servicio Público de la Investigación.	52
Resolución de 3 de febrero de 2012, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, mediante la que se publican los listados provisionales de personas admitidas y excluidas de la ayuda de Acción Social de Estudios, destinada al personal al servicio de la Junta de Andalucía, correspondiente a la convocatoria de ayudas de 2010.	53

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 1 de febrero de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 732/11 Derechos Fundamentales ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Once de Sevilla.

53

Edicto de 24 de enero de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de divorcio contencioso núm. 709/2011.

107

CONSEJERÍA DE EMPLEO

Resolución de 18 de enero de 2012, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa que se cita.

54

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 25 de enero de 2012, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de procedimiento núm. 1046/2011.

107

Resolución de 25 de enero de 2012, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa Oleícola El Tejar Ntra. Sra. de Araceli, S.C.A.

75

Edicto de 26 de enero de 2012, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de procedimiento núm. 1058/2011.

107

Resolución de 31 de enero de 2012, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Acta de la trigésimo cuarta reunión, de 19 de julio de 2011, de la comisión de interpretación y vigilancia del III Convenio Colectivo de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

87

Edicto de 12 de enero de 2012, del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla, dimanante de autos núm. 1348/2011.

108

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Orden de 24 de enero de 2012, por la que se aprueba el deslinde del monte público «La Jurisdicción o El Mencil».

88

5. Anuncios**5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Resolución de 26 de enero de 2012, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se hace pública la formalización del contrato de servicio que se cita.

109

Resolución de 30 de enero de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en determinados recursos contencioso-administrativos.

103

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 25 de enero de 2012, de la Gerencia Provincial de Huelva del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se hace pública la adjudicación del contrato que se cita.

109

UNIVERSIDADES

Resolución de 17 de noviembre de 2011, de la Universidad de Jaén, por la que se aprueba la creación, modificación y supresión de ficheros de datos de carácter personal.

104

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución de 6 de febrero de 2012, de la Dirección General de Rehabilitación y Arquitectura, por la que se anuncia la contratación de obras que se indica por el procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación. (PD. 369/2012).

109

4. Administración de Justicia**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA**

Certificación de 30 de enero de 2012, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, dimanante de recurso contencioso-administrativo núm. 2038/2088-K.

106

Resolución de 6 de febrero de 2012, de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, por la que se anuncia la contratación de servicios que se cita, por el procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación. (PD. 366/2012).

110

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 26 de septiembre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Granada, dimanante de procedimiento ordinario núm. 1975/2009. (PP. 268/2012).

106

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Anuncio de 1 de febrero de 2012, de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por el que se da publicidad a la formalización de contrato que se cita.

111

Continúan sumario y disposiciones en fascículo 2 de 2 de este mismo número

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 24 de enero de 2012, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de los premios «Rosa Regás» a materiales curriculares que destaquen por su valor coeducativo y se efectúa la convocatoria de su VI edición correspondiente al curso 2011-2012.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, establece en su artículo 21, entre otros incentivos profesionales al profesorado, la concesión de premios por contribuciones destacadas para la mejora de las prácticas educativas, del funcionamiento de los centros docentes y de su relación con la comunidad educativa.

La Consejería de Educación de la Junta de Andalucía incluyó entre las medidas contempladas en el I Plan de Igualdad entre Hombres y Mujeres en Educación la dotación de un premio anual para reconocer el material curricular que destaque por su valor coeducativo y colabore a desarrollar en el alumnado sus capacidades cognitivas, emocionales y éticas, sin sesgos de género. Los recursos y materiales educativos que se utilizan en las aulas tienen trascendencia en la concepción que transmiten al alumnado de la estructura de la sociedad y de los modelos de hombres y mujeres. Por ello, es importante promover que el contenido, desarrollo, lenguaje y actividades que se incluyan en dichos materiales, tengan un carácter coeducativo y favorezcan la asunción en igualdad de expectativas profesionales y responsabilidades familiares y sociales.

De esta forma, y con el fin de promover y distinguir aquellos materiales educativos que contribuyan a mejorar, en general, la práctica docente en los centros y en las aulas, la Consejería de Educación convoca anualmente los premios «Rosa Regás», establecidos también como reconocimiento a la labor de tantas profesoras y profesores andaluces que, con su inquietud intelectual y didáctica, crean conocimiento compartido y nos señalan el camino del buen hacer educativo. Asimismo, la participación y la calidad de los trabajos presentados en las distintas ediciones permite constatar el esfuerzo continuado y el compromiso por conseguir una educación de calidad a través de la producción de materiales y publicaciones que promueven la igualdad entre hombres y mujeres en educación.

Estos premios «Rosa Regás», se han consolidado como referentes y como eficaz instrumento para el fomento de la producción curricular y editorial, tanto en el ámbito del profesorado, como en el de las entidades. Para cumplir esta finalidad, la participación se organiza según dos modalidades y formas. La primera modalidad destina los premios a materiales curriculares inéditos, no publicados, presentados y realizados por el profesorado de los niveles no universitarios que preste sus servicios en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía. La segunda modalidad está destinada a premiar materiales curriculares que hayan sido publicados por las editoriales, empresas, instituciones o Universidades andaluzas, los cuales recibirán un distintivo que las acredite como «material premiado por su valor coeducativo».

La evolución de las diferentes situaciones surgidas en los procesos de convocatoria y resolución de las anteriores ediciones de estos premios desde su entrada en vigor, junto con las novedades que introduce el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, han puesto de manifiesto la necesidad de renovar las bases reguladoras aprobadas por Orden de 2 de abril

de 2008 (BOJA núm. 81, de 23 de abril), de tal forma que con la presente Orden, se aclaran y simplifican diversos aspectos de la misma, se enmarca el procedimiento de concesión en el de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se adaptan a la nueva regulación mencionada y se incorpora la tramitación del procedimiento de forma telemática.

De conformidad con el artículo 8.3 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, se exonera al profesorado cuyos trabajos resulten premiados, de la obligación de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social y de la obligación de acreditar el tener deudas en período ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dada la naturaleza de los propios trabajos, elaborados como consecuencia de su función docente, innovadora e investigadora en los propios centros educativos, y cuyo objetivo es mejorar la calidad de la educación en Andalucía.

En relación con los criterios establecidos en el texto de las nuevas bases reguladoras para la valoración de los trabajos que se presenten a las distintas ediciones de estos premios, es preciso señalar que no se han incluido entre ellos los recogidos en el artículo 15.2 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, entendiéndose que exceden el ámbito de los premios, destinado a promover y distinguir la producción o edición de materiales curriculares de carácter innovador y que destacan por su valor coeducativo.

Procede, en consecuencia, publicar la presente Orden, como norma reguladora de las bases de concesión de estos premios, la cual se dicta de conformidad con las disposiciones básicas de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Participación e Innovación Educativa, de acuerdo con las facultades que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de los premios «Rosa Regás» a materiales curriculares que destaquen por su valor coeducativo y efectuar la convocatoria de su VI edición, correspondiente al curso 2011-2012.

Artículo 2. Ámbito territorial y funcional de competitividad.

El ámbito territorial será la Comunidad Autónoma de Andalucía y el ámbito funcional de competitividad será la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 3. Régimen jurídico.

Los premios a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por las disposiciones que sobre procedimientos de concesión y gestión rijan para la Administración de la Junta de Andalucía, en concreto:

a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; así como de su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) El Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

c) Las Leyes anuales de Presupuesto.

d) El Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

e) La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

f) La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

g) La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

h) La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

i) El Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).

Artículo 4. Personas y entidades beneficiarias.

Tendrán la consideración de personas o entidades beneficiarias a los efectos de la presente Orden:

a) El profesorado de los niveles no universitarios que a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se encuentre prestando servicios en centros docentes públicos cuya titularidad corresponda a la Consejería competente en materia de educación de la Junta de Andalucía.

b) Las editoriales, las empresas del sector editorial y las instituciones públicas o privadas domiciliadas en Andalucía o que operen en su ámbito territorial, así como las Universidades andaluzas.

Artículo 5. Modalidades de premios.

Los premios «Rosa Regás» se convocarán anualmente con las siguientes modalidades:

a) Modalidad A. Destinados a materiales curriculares inéditos, no publicados, presentados y realizados por el profesorado de los niveles no universitarios, que sea responsable de su autoría y que a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se encuentre prestando servicios en centros docentes públicos cuya titularidad corresponda a la Consejería competente en materia de educación de la Junta de Andalucía, al que se refiere el artículo 4.a).

b) Modalidad B. Destinados a materiales curriculares que hayan sido publicados por las editoriales, las empresas del sector editorial y las instituciones públicas o privadas domiciliadas en Andalucía o que operen en su ámbito territorial, así como las Universidades andaluzas, a las que se refiere el artículo 4.b).

Artículo 6. Formas de participación.

Los premios «Rosa Regás» se convocarán anualmente con las siguientes formas de participación:

a) La forma de participación en la Modalidad A podrá ser individual o en equipo. En el caso de participación en equipo, cada uno de sus miembros tendrá igualmente la condición de persona beneficiaria, debiendo cada uno de ellos cumplir los requisitos establecidos en el artículo 7 y aportar la documentación a que se refiere el artículo 12.2.

b) En la Modalidad B las editoriales, las empresas del sector editorial y las instituciones públicas o privadas radicadas en Andalucía o que operen en su ámbito territorial, así como las Universidades andaluzas, a las que se refiere el artículo 4.b) podrán participar presentando cuantas publicaciones de materiales curriculares deseen, utilizando para cada una de ellas una solicitud según el formulario que figura como Anexo II. Las publicaciones premiadas en esta modalidad recibirán un

distintivo que las acredite como «material premiado por su valor coeducativo».

Artículo 7. Requisitos de las personas o entidades beneficiarias.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no podrán obtener la condición de beneficiarias de los premios las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física en alguno de los supuestos de la Ley 6/2006, de 10 de abril, de regulación de conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en las mismas o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

f) No hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

g) Haber sido sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

2. Los requisitos señalados en el apartado anterior deberán mantenerse desde el fin del plazo de presentación de solicitudes hasta la fecha de resolución definitiva de la concesión de los premios.

3. En la fase de presentación de solicitudes, la documentación acreditativa del cumplimiento de cada uno de los requisitos señalados en el apartado anterior queda sustituida por la declaración responsable integrada en los formularios de solicitud que figuran como Anexo I y Anexo II.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, el profesorado que resulte beneficiario de alguno de estos premios queda exonerado de la obligación de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y de la obligación de acreditar el tener deudas en período ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dada la naturaleza de los trabajos presentados, elaborados como consecuencia de su función docente, innovadora e investigadora en los propios centros educativos, y cuyo objetivo es mejorar la calidad de la educación en Andalucía.

5. Para acceder a los premios, las personas autoras de los materiales premiados en la modalidad A deberán ceder previamente los derechos de difusión y publicación a la Consejería competente en materia de educación.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, no podrán ser beneficiarias de los premios regulados en la modalidad B) aquellas empresas sancionadas o condenadas por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente.

Artículo 8. Control, fiscalización y régimen de compatibilidad.

1. La concesión de premios en la modalidad A implica la percepción por parte del profesorado beneficiario de una dotación económica que tiene la consideración de subvención en régimen de concurrencia competitiva y cuya financiación se hará con cargo al presupuesto de la Consejería competente en materia de educación.

2. El régimen de control de las subvenciones destinadas a los premios de la modalidad A se realizará mediante fiscalización previa.

3. La concesión de los premios en la Modalidad A estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119.2.j) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo. Asimismo, los créditos presupuestarios que financien la ejecución del programa de subvención especificarán la cuantía máxima destinada a cada línea de subvenciones en la convocatoria.

4. Los premios que se otorguen al amparo de la presente Orden, serán compatibles con otros premios, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos recibidos por el profesorado o las empresas o instituciones participantes para la elaboración del material curricular presentado, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 9. Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

El proceso de la convocatoria y resolución de los premios tendrá la consideración de procedimiento de concesión de subvenciones, el cual se iniciará de oficio y tendrá la consideración de subvención en régimen de concurrencia competitiva conforme lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 2.2 y 13 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

Artículo 10. Publicación y difusión de los materiales curriculares premiados.

1. La Consejería competente en materia de educación podrá difundir a través de los medios que estime convenientes los materiales curriculares premiados.

2. La publicación de los materiales curriculares premiados por parte de la Consejería competente en materia de educación constituye una ayuda en especie de las reguladas en las disposiciones adicionales 5.ª y 10.ª de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la disposición adicional única del Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

3. En el caso de los materiales curriculares que hayan resultado premiados por la modalidad A, la Consejería competente en materia de educación se reservará el derecho de publicación de los mismos durante un período máximo de 24 meses desde la resolución definitiva de concesión del premio, si bien los autores y autoras podrán publicar sus trabajos durante dicho período previa autorización de la citada Consejería.

4. En el caso de los materiales curriculares premiados por la modalidad B, la Consejería de Educación podrá acordar con la empresa o institución editora una reedición conjunta de los mismos, de carácter no venal, para su distribución entre los centros educativos de Andalucía.

5. En el caso de que los materiales curriculares que resulten premiados sean difundidos o publicados por la Consejería competente en materia de educación, esta difusión o publicación se realizará bajo licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 3.0 España (CC BY-NC 3.0), y en el caso de que integren o contengan aplicaciones informáticas, bajo licencia GPL (General Public License), versión 3.

Artículo 11. Características de los materiales curriculares.

1. Los materiales curriculares que se presenten podrán haber sido realizados sobre cualquier tipo de soporte y podrán incluir ilustraciones y material informático o multimedia. Deberán ir destinados al desarrollo y apoyo del currículo de cualquier ámbito o etapa actual del sistema educativo andaluz, desde una perspectiva coeducativa, destacar por el uso de un lenguaje no sexista, mostrar una igual presencia y tratamiento de hombres y mujeres, poniendo de manifiesto la contribución de éstas al progreso de nuestra sociedad, así como desarrollar el aprendizaje de responsabilidades familiares, laborales y cuidado de las personas.

2. En caso de incluir o consistir en aplicaciones informáticas, éstas deberán presentarse preferentemente bajo licencia de software libre y ser aptas para su ejecución en entornos multiplataforma.

3. Todas las personas autoras de los materiales deberán contar con la correspondiente autorización o licencia para el uso, difusión y publicación de los textos, imágenes, recursos multimedia o aplicaciones informáticas que se incluyan en los mismos.

Artículo 12. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes, dirigidas a la persona titular de la Dirección General competente en materia de convivencia e igualdad se presentarán, en función de la modalidad de participación, conforme a los formularios que figuran como Anexo I (modalidad A), o como Anexo II (modalidad B). Dichos formularios estarán disponibles en la página web de la Consejería competente en materia de educación, en la dirección www.junta-deandalucia.es/educacion. Igualmente estarán a disposición de las personas interesadas en la Consejería y sus Delegaciones Provinciales.

2. En el caso de la modalidad A, la solicitud deberá ser suscrita por todo el profesorado responsable de la autoría del material presentado y se acompañará de la siguiente documentación:

a) Material curricular que se presenta a los premios, conforme a las características especificadas en el artículo 11, en su soporte original, en el cual no deberá aparecer ningún dato identificativo del nombre de sus autores o autoras ni de sus centros de trabajo. En caso de utilizar soporte de papel, podrá presentarse asimismo una copia del material en soporte digital.

b) Resumen de las características más relevantes del material curricular presentado, con una extensión máxima de veinte líneas o dos mil caracteres.

c) En caso de que en la solicitud cada una de las personas participantes no otorgue consentimiento expreso para la consulta de datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, deberá aportarse copia del Documento Nacional de Identidad en vigor de cada una de las personas participantes.

3. Asimismo, en el caso de la modalidad A la solicitud contendrá las siguientes declaraciones responsables, integradas en el formulario de solicitud que figura como Anexo I:

a) Declaración responsable del profesorado participante de no hallarse incurso en alguna de las circunstancias impeditivas previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

b) Declaración responsable del profesorado participante relativa a otras subvenciones o ayudas concedidas o solici-

tadas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con indicación del importe concedido y entidad concedente en su caso.

4. Conforme a lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando se trate de equipos de profesorado, deberá hacerse constar expresamente en la solicitud la distribución de la autoría del material entre el profesorado participante, a efectos de reparto del premio, así como la designación de una persona como representante con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que como beneficiario corresponden al equipo.

5. En el caso de la modalidad B la solicitud será suscrita por la persona representante de la editorial, empresa, institución o Universidad, y se acompañará de la siguiente documentación:

a) Acreditación de la representación de la entidad a favor de la persona que suscribe la solicitud.

b) Acreditación de la inscripción en el correspondiente registro de entidades, cuando corresponda.

c) Un ejemplar del material publicado en su soporte original.

d) Resumen de las características más relevantes del material curricular presentado, con una extensión máxima de veinte líneas o dos mil caracteres.

6. La presentación de solicitudes de participación en los premios supone la aceptación de las presentes bases por las personas y entidades participantes.

7. Con carácter general, cuando se trate de información o documentos que obren en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o sus agencias, la persona o entidad solicitante podrá ejercer su derecho a no presentarlos, autorizando al órgano instructor para que los recabe de otra Consejería o agencia, para lo cual deberá indicar el órgano al que fueron presentados o por el que fueron emitidos, la fecha de dicha presentación o emisión y el procedimiento al que corresponden, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización de éste.

Artículo 13. Lugar y medios de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes junto con la documentación especificada en el artículo 12, se podrán presentar:

a) En el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 83 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y el artículo 9 del Decreto 183/2003, de 24 de junio, a través del acceso a la «administración electrónica» de la página web de la Consejería competente en materia de educación www.juntadeandalucia.es/educacion, o del portal de la Junta de Andalucía www.juntadeandalucia.es.

b) En el Registro General de la Consejería competente en materia de educación, o en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. De presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de ser certificada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula la prestación de los servicios postales.

2. Para utilizar el medio de presentación electrónica, se deberá disponer de un certificado electrónico reconocido expedido por cualquiera de los prestadores de servicios de certificación cuyos certificados reconoce la Administración de la Junta de Andalucía. La relación de prestadores de servicios de certificación cuyos certificados electrónicos reconoce la Administración de la Junta de Andalucía se puede consultar en la dirección electrónica <https://ws024.juntadeandalucia.es/pluton/adminelec/convenio/prestadores.jsp>. Igualmente se podrán utilizar los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad, para personas físicas, en los términos de los artículos 13 y 14 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Artículo 14. Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será fijado en las respectivas convocatorias.

2. Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo. La resolución de inadmisión será notificada personalmente en los términos del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 15. Subsanación de solicitudes.

1. Si las solicitudes presentadas no reunieran los requisitos exigidos en el artículo 12, o no se acompañasen de los documentos preceptivos, el centro directivo requerirá de manera conjunta a las personas o entidades interesadas para que, en el plazo de diez días hábiles subsanen la falta o acompañen los documentos precisos, con indicación de que si así no lo hicieran se les tendrá por desistidas en su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la referida Ley.

2. Transcurrido el plazo para subsanar, la Dirección General competente en materia de convivencia e igualdad dictará resolución declarando el archivo de las solicitudes no subsanadas, y la inadmisión en los casos en que corresponda.

3. Tanto el requerimiento de subsanación como la resolución declarando el archivo de las solicitudes no subsanadas y la inadmisión en los casos que corresponda, serán publicadas en los tablones de anuncios de la Consejería competente en materia de educación, sin perjuicio de su difusión a través de las páginas web de dicha Consejería. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal, y surtirá sus mismos efectos.

4. Los escritos mediante los que las personas o entidades interesadas efectúen la subsanación podrán presentarse en cualquiera de los medios indicados en el artículo 13.1.

Artículo 16. Órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión será el Servicio competente en materia de convivencia e igualdad adscrito al órgano que ostenta la competencia para resolver.

Artículo 17. Jurado.

1. Para la valoración de los materiales curriculares presentados se constituirá un jurado compuesto por seis miembros, presidido por la persona titular de la Dirección General competente en materia de convivencia e igualdad. Entre las vocalías del jurado se integrarán las siguientes personas, designadas por la persona titular de la Dirección General competente en materia de convivencia e igualdad:

- Una persona de reconocido prestigio del mundo de la cultura o destacada por su implicación en la defensa de la igualdad entre hombres y mujeres.

- Una persona de los Seminarios o Institutos de Estudios de la Mujer de Andalucía.

- Un profesor o profesora que desarrolle o coordine proyectos coeducativos en centros docentes de Andalucía.

Asimismo, entre las vocalías del jurado se incluirá una persona de la Dirección General del Libro, designada por la persona titular de dicha Dirección General, y una persona del Instituto Andaluz de la Mujer, designada por la persona titular de dicho organismo.

La secretaría del jurado recaerá sobre un funcionario o funcionaria de la Dirección General competente en materia de convivencia e igualdad. La sustitución de la secretaría del jurado deberá recaer en una persona con la misma cualificación y requisitos que su titular.

2. En el proceso de valoración de los materiales presentados, el jurado podrá requerir el informe de personas expertas cuando así lo estime oportuno.

3. La composición del jurado se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y su actuación se regirá por lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y por lo dispuesto en el Título IV, Capítulo II, de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

4. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, el jurado deberá tener una composición con representación equilibrada de mujeres y hombres. A tal efecto, ambos sexos estarán representados, al menos, en un 40% de las personas que integren el jurado.

Artículo 18. Criterios objetivos para la concesión de los premios.

1. El jurado realizará un estudio y valoración de los materiales presentados teniendo en cuenta los siguientes criterios objetivos de valoración y selección, especificados por orden decreciente de importancia:

a) Carácter innovador, introduciendo cambios novedosos para la mejora de la práctica coeducativa en los centros y contribuyendo desde sus contenidos y planteamientos a la igualdad de género.

b) Relevancia e interés por atender a cuestiones relacionadas con prácticas coeducativas, con posibilidades de extrapolación o aplicación a otros centros o ámbitos del sistema educativo andaluz.

c) Calidad técnica de los materiales, consistencia y coherencia de objetivos, contenidos, metodología desarrollada y utilización apropiada del lenguaje no sexista.

d) Presentación, organización y adecuación de la estructura de los materiales a los ámbitos y etapas educativas, así como viabilidad de su publicación y difusión entre los centros educativos de Andalucía.

2. Los criterios de valoración y selección recogidos en el punto anterior se aplicarán con la siguiente ponderación:

a) Los criterios a) y b) supondrán en conjunto el 60% de la valoración.

b) Los criterios c) y d) supondrán en conjunto el 40% de la valoración.

3. Dada la específica naturaleza de los premios regulados en esta Orden y su carácter destinado a la promoción de la producción o edición de materiales curriculares de carácter innovador y que destacan por su valor coeducativo, no procede la incorporación de los criterios establecidos en el apartado 2 del artículo 15 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

4. Con el fin de salvaguardar el anonimato del profesorado participante en la modalidad A, el jurado, para sus valoraciones y deliberaciones, tendrá a su disposición los materiales curriculares presentados, pero no sus solicitudes, ni los documentos acreditativos de la personalidad de los participantes por esta modalidad, cuya identificación será incorporada al fallo del jurado por la persona que ejerza las funciones de secretaría, una vez concluidas las votaciones.

Artículo 19. Fallo del jurado.

1. El jurado, como consecuencia de las valoraciones efectuadas, emitirá un fallo con los títulos de los materiales seleccionados en cada modalidad y los méritos que en ellos concurren para hacerlos acreedores a los premios, especificando además, en el caso de la modalidad A, la cuantía de la dotación económica propuesta en función del presupuesto disponible en cada convocatoria.

2. El jurado podrá proponer en cada modalidad el número de premios que estime conveniente, siendo el fallo inapelable.

3. El jurado podrá proponer declarar desiertos los premios en cualquiera de sus modalidades si considera que ninguno de los materiales presentados reúne los méritos suficientes.

Artículo 20. Requisitos para la concesión de los premios.

1. A la vista del fallo del jurado, la persona titular de la Dirección General competente en materia de convivencia e igualdad requerirá a cada una de las personas propuestas como beneficiarias de los premios por la modalidad A para que, en el plazo de diez días manifiesten su aceptación o renuncia, según el formulario que figura como Anexo III, y faciliten los datos de sus cuentas bancarias para el pago del premio mediante transferencia. El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado impedirá la percepción del premio.

2. No podrá proponerse el pago de premios a aquellas personas beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias.

Artículo 21. Resolución y recursos.

1. La persona titular de la Dirección General competente en materia de convivencia e igualdad, como consecuencia de la verificación del cumplimiento de los requisitos expuestos en el artículo 20.1 y previa fiscalización del correspondiente expediente de gasto, dictará la correspondiente resolución por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, elevando a definitivo y haciendo público el contenido del fallo del jurado. La resolución, que contendrá como mínimo los extremos establecidos en el artículo 28 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, especificará los títulos de los materiales curriculares premiados en cada modalidad, los méritos que en ellos concurren y la cuantía de la dotación económica concedida, así como la composición del jurado. En el caso de equipos de profesorado, conforme a lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la resolución de concesión hará constar expresamente los compromisos asumidos por cada miembro del equipo, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de personas beneficiarias.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía así como, a efectos meramente informativos, en la página web de la Consejería competente en materia de educación. En caso de no dictarse resolución de concesión dentro del plazo indicado, se entenderá que quedan desiertos los premios de esa convocatoria y desestimadas por silencio administrativo las solicitudes de concesión de los mismos, sin perjuicio de la obligación de resolver conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. La resolución agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano directivo que la hubiese dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 22. Notificación y publicación.

1. Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas y, en particular, los

de requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en la página web www.juntadeandalucia.es/educacion, en los términos del artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y del artículo 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las notificaciones que deban cursarse personalmente, se practicarán en el lugar o por el medio indicado por las personas o entidades en sus solicitudes.

3. A tal efecto, en los formularios de solicitud de participación para las modalidades A y B (Anexo I y Anexo II, respectivamente), figura un apartado para que la persona o entidad interesada pueda señalar expresamente el medio de notificación o comunicación electrónica como preferente e indicar, para el caso de comunicación, una dirección electrónica. Todo ello sin perjuicio de que, de conformidad con el artículo 15 del Decreto 285/2010, de 11 de mayo, por el que se regula el Sistema de Información Séneca y se establece su utilización para la gestión del sistema educativo andaluz, la Administración Educativa facilite e impulse la realización de trámites administrativos a través de Internet ante la Secretaría de los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

4. Las personas que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer a través de un acceso restringido en la dirección electrónica <http://www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/clara/portada.html>, el estado de tramitación del mismo. El acceso y consulta se podrá realizar en tiempo real, previa identificación mediante alguno de los sistemas de firma electrónica indicados en el artículo 13.2. La información sobre el estado de la tramitación del procedimiento comprenderá la relación de los actos de trámite realizados, su contenido y fecha en la que fueron dictados. Todo ello, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 35.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 23. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de los premios podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, y especialmente, la constatación del incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en los artículos 6, 7, 8 y 20.

2. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, o como consecuencia de petición razonada de otros órganos o a instancia de la persona beneficiaria.

Artículo 24. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Son obligaciones de las personas beneficiarias:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería competente en materia de educación y a las de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, es decir, la Intervención General de la Junta de Andalucía, Tribunal de Cuentas y Cámara de Cuentas de Andalucía, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

b) Comunicar a la Consejería competente en materia de educación la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

c) Proceder al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro cuando se incurra en algunos supuestos del mismo.

d) Comunicar a la Consejería competente en materia de educación todos aquellos cambios de domicilio, a efectos de

notificaciones, que se produzcan durante el período en el que la ayuda es susceptible de control.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas beneficiarias de subvenciones estarán obligadas a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de los materiales objeto de la subvención que los mismos están subvencionados por la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 25. Forma de pago y justificación.

1. El pago del importe de los premios, cuando estos conlleven una dotación económica, se efectuará de una sola vez por la totalidad del importe concedido, tras la firma de la resolución de concesión.

2. En estos casos, la justificación del premio se efectuará con anterioridad al cobro de su dotación económica, y consistirá en la entrega del material presentado, en la cesión por sus autores y autoras de los derechos de difusión y publicación y en la recepción del premio tras su concesión.

3. El importe de los premios con dotación económica está sometido a la legislación vigente sobre retenciones y tratamiento fiscal para premios, previsto en el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

Artículo 26. Causas de reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas como importe del precio de adquisición del bien, derecho o servicio, y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas beneficiarias, así como de los

compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. Cuando el cumplimiento por las personas beneficiarias se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el grado de incumplimiento de las causas de reintegro establecidas en la presente Orden, de acuerdo con el artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. El grado de incumplimiento vendrá determinado por la suma de los porcentajes de participación en la autoría del trabajo, establecidos en el Anexo I, correspondientes a aquellas personas que no cumplan las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.

5. Serán responsables subsidiarios de la obligación de reintegro el conjunto de los miembros del equipo de profesorado, en su caso.

6. La incoación e instrucción del procedimiento de reintegro corresponderá al Servicio competente en materia de convivencia e igualdad, correspondiendo la resolución de dicho procedimiento a la Dirección General competente en materia de convivencia e igualdad por delegación de la persona titular de la Consejería en competente en materia de educación.

7. El procedimiento, cuyo plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, tendrá siempre carácter administrativo.

8. La resolución de reintegro será notificada a la persona con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse.

Artículo 27. Devolución de los materiales no premiados.

Una vez fallados los premios la Dirección General competente en materia de convivencia e igualdad devolverá de oficio los materiales curriculares que no hayan resultado premiados, tanto los presentados en soporte de papel como aquellos otros que hayan sido presentados según lo establecido en el artículo 3 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

Artículo 28. Régimen sancionador.

1. Las infracciones administrativas cometidas en relación con los premios regulados en la presente Orden se sancionarán conforme al régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La incoación e instrucción del procedimiento sancionador corresponderá al Servicio competente en materia de convivencia e igualdad, correspondiendo la resolución de dicho procedimiento a la Dirección General competente en materia

de convivencia e igualdad por delegación de la persona titular de la Consejería en competente en materia de educación.

Disposición adicional primera. Convocatoria de la VI Edición, correspondiente al curso 2011-2012.

1. Se efectúa la convocatoria de la VI Edición de los Premios «Rosa Regás», a materiales curriculares que promuevan la igualdad entre hombres y mujeres en educación y que destaquen por su valor coeducativo, correspondiente al curso 2011-2012, que se regirá por las bases reguladoras establecidas en la presente Orden, en sus dos modalidades:

a) Modalidad A. Destinados a materiales curriculares inéditos, no publicados, presentados por el profesorado de los niveles no universitarios, que a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se encuentre prestando servicios en centros públicos cuya titularidad corresponda a la Consejería competente en materia de educación de la Junta de Andalucía, que sea responsable de su autoría. La forma de participación en esta modalidad A podrá ser individual o en equipo. En el caso de participación en equipo, cada uno de sus miembros tendrá igualmente la condición de persona beneficiaria, debiendo cada uno de ellos cumplir los requisitos establecidos en el artículo 7 y aportar la documentación a que se refiere el artículo 12.2.

b) Modalidad B. Destinados a materiales curriculares que hayan sido publicados por las editoriales, las empresas del sector editorial y las instituciones públicas o privadas radicadas en Andalucía o que operen en su ámbito territorial, así como las Universidades andaluzas. Las publicaciones premiadas en esta modalidad recibirán un distintivo que las acredite como «material premiado por su valor coeducativo».

2. La cuantía económica global para los premios de la modalidad A asciende para esta convocatoria a un total de 21.000 euros que se imputará a la aplicación presupuestaria 0.1.11.00.01.00.489.00.54C del ejercicio 2012.

3. El plazo de presentación de solicitudes para esta convocatoria será de 30 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición adicional segunda. Delegación de competencias para futuras convocatorias.

Se delega en la persona titular de la Dirección General competente en materia de convivencia e igualdad, la convocatoria de los premios objeto de la presente Orden, la cual se aprobará mediante resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Se deroga la Orden de 2 de abril de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras de los premios «Rosa Regás» a materiales curriculares que destaquen por su valor coeducativo y se efectúa la convocatoria de su II edición correspondiente al curso 2007-2008.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de enero de 2012

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA
Consejero de Educación

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

SOLICITUD MODALIDAD A

PREMIOS "ROSA REGÁS" A MATERIALES CURRICULARES QUE DESTAQUEN POR SU VALOR COEDUCATIVO

CURSO: /

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DEL MATERIAL CURRICULAR PRESENTADO Y DE LA PERSONA REPRESENTANTE			
TÍTULO DEL MATERIAL CURRICULAR			
APELLIDOS Y NOMBRE			
DOMICILIO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL [][][][][]
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
MEDIO PREFERENTE A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN Y/O DEVOLUCIÓN			
<input type="checkbox"/> SERVICIO POSTAL A DOMICILIO <input type="checkbox"/> OTRO			

2 AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS	
Marque con una X lo que corresponda si desea que las notificaciones que proceda efectuar, se practiquen por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Notific@ de la Junta de Andalucía en los términos de lo expresado en el Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y del certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía y se establece la sede electrónica para la práctica desde la notificación electrónica.	
<input type="checkbox"/> AUTORIZO como medio de notificación preferente la notificación electrónica y manifiesto que dispongo de una dirección segura en el Sistema de Notificaciones Notific@.	
<input type="checkbox"/> AUTORIZO como medio de notificación preferente la notificación electrónica y NO dispongo de una dirección electrónica segura en el Sistema de Notificaciones Notific@, por lo que AUTORIZO a la Consejería/Agencia a tramitar mi alta en el referido sistema.	
Indique la dirección electrónica y/o el número de móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificaciones Notific@.	
Apellidos y nombre: DNI:	
Correo electrónico:	
Número de teléfono móvil:	



001343/3

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 2 de 3)

ANEXO I

3	DOCUMENTOS A APORTAR			
3.1	DOCUMENTACIÓN ADJUNTA			
<input type="checkbox"/> Material curricular presentado en su soporte original, en el cual no debe aparecer ningún datos identificativo de sus autores o autoras ni de sus centros de trabajo. En caso de presentación en soporte papel, podrá presentarse así mismo una copia del material en soporte digital.				
<input type="checkbox"/> Resumen de las características más relevantes del material curricular, con una extensión máxima de veinte líneas o dos mil caracteres.				
3.2	AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA O DE SUS AGENCIAS			
Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos (*) que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus				
<input type="checkbox"/> Agencias, y autorizo al órgano instructor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren. (*) Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos de hayan finalizado en los últimos cinco años.				
	Documento	Consejería/Agencia emisora a la que se presentó	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó
1.
2.
3.
3.3	AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES			
<input type="checkbox"/> Autorizo al órgano instructor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos disponibles en soporte electrónico:				
	Documento	Administración Pública	Fecha emisión / presentación	Órgano
				Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó
1.
2.
3.
3.4	PARTICIPACIÓN Y CONSENTIMIENTO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD			
Participación en la autoría y consentimiento para consulta de datos de identidad				
	D.N.I.	Apellidos y nombre	Centro docente y localidad	Código del centro
				% participación autoría(*)
1.
Presto mi consentimiento para la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad				Firma
<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO y aporto fotocopia del D.N.I.				
	D.N.I.	Apellidos y nombre	Centro docente y localidad	Código del centro
				% participación autoría(*)
2.
Presto mi consentimiento para la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad				Firma
<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO y aporto fotocopia del D.N.I.				
	D.N.I.	Apellidos y nombre	Centro docente y localidad	Código del centro
				% participación autoría(*)
3.
Presto mi consentimiento para la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad				Firma
<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO y aporto fotocopia del D.N.I.				

001343/3

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

3 DOCUMENTOS A APORTAR (continuación)				
D.N.I.	Apellidos y nombre	Centro docente y localidad	Código del centro	% participación autoría(*)
4				

(*) La suma total de los porcentajes de participación del profesorado integrante de un equipo de la autoría del material debe ser igual a 100% (Anexar nuevos registros a la solicitud en caso necesario)

4 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

El profesorado firmante, como responsable de la autoría del material curricular que presenta, **DECLARA** bajo su responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta y:

- 1º.- Que el es original inédito.
- 2º.- Que cumple con los requisitos exigidos en las bases reguladoras de la convocatoria
- 3º.- Que no se haya incurrido en alguna circunstancias impeditivas previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- 4º.- Que autoriza a la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía para la reproducción, alojamiento en sus servidores, difusión y, en su caso, publicación del material presentado bajo el tipo de licencia especificada en la correspondiente resolución de convocatoria o premios.
- 5º.- Que cuenta con autorización o licencia para el uso, difusión y publicación de los textos, imágenes, recursos multimedia y/o aplicaciones informáticas que se incluyen en el material curricular presentado.
- 6.- Que ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. No Sí:

Solicitadas	Fecha/año	Entidad	Importe	
	€
	€
	€
Concedidas	Fecha/año	Entidad	Importe	
	€
	€
	€

Se comprometo a presentar la correspondiente acreditación documental en caso de que le sea requerida y **SOLICITA** participar en la presente convocatoria de los premios "Rosa Regás", modalidad A.

En _____ a _____ de _____ de _____

Fdo.: _____

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE PARTICIPACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Educación le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento / impreso / formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la de facilitar los procesos administrativos de gestión, selección, concesión de ayudas y notificación asociados a esta convocatoria.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Participación e Innovación Educativa, C/Juan Antonio de Vizarrón, s/n 41071, Sevilla.

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

001343/3

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Dirección General de Participación e Innovación Educativa

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

SOLICITUD MODALIDAD B

PREMIOS "ROSA REGÁS" A MATERIALES CURRICULARES QUE DESTAQUEN POR SU VALOR COEDUCATIVO

CURSO:

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

1	DATOS DE LA PUBLICACIÓN
TÍTULO	
ISBN	
AUTORÍA	

2	DATOS DE LA ENTIDAD Y DE LA PERSONA REPRESENTANTE
NOMBRE DE LA ENTIDAD	
DOMICILIO SOCIAL	
LOCALIDAD	PROVINCIA
CÓDIGO POSTAL	
TELÉFONO	FAX
CORREO ELECTRÓNICO	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE	

3	AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS
MEDIO PREFERENTE A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN Y/O DEVOLUCIÓN	
<input type="checkbox"/> SERVICIO POSTAL A DOMICILIO <input type="checkbox"/> OTRO	
Marque con una X lo que corresponda si desea que las notificaciones que proceda efectuar, se practiquen por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Notific@ de la Junta de Andalucía en los términos de lo expresado en el Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y del certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía y se establece la sede electrónica para la práctica desde la notificación electrónica.	
<input type="checkbox"/> AUTORIZO como medio de notificación preferente la notificación electrónica y manifiesto que dispongo de una dirección segura en el Sistema de Notificaciones Notific@.	
<input type="checkbox"/> AUTORIZO como medio de notificación preferente la notificación electrónica y NO dispongo de una dirección electrónica segura en el Sistema de Notificaciones Notific@, por lo que AUTORIZO a la Consejería/Agencia a tramitar mi alta en el referido sistema.	
Indique la dirección electrónica y/o el número de móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificaciones Notific@.	
Apellidos y nombre: DNI:	
Correo electrónico:	
Número de teléfono móvil:	



001344/3

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

4	DOCUMENTOS A APORTAR																				
4.1	AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA O DE SUS AGENCIAS																				
<input type="checkbox"/>	Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos (*) que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano instructor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren. (*) Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.																				
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Documento</th> <th>Consejería/Agencia emisora a la que se presentó</th> <th>Fecha de emisión o presentación</th> <th>Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> </tr> <tr> <td>2.</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> </tr> <tr> <td>3.</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> </tr> </tbody> </table>	Documento	Consejería/Agencia emisora a la que se presentó	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó	1.	2.	3.				
Documento	Consejería/Agencia emisora a la que se presentó	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó																		
1.																		
2.																		
3.																		
4.2	AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES																				
<input type="checkbox"/>	Autorizo al órgano instructor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos disponibles en soporte electrónico:																				
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Documento</th> <th>Administración Pública</th> <th>Fecha emisión / presentación</th> <th>Órgano</th> <th>Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> </tr> <tr> <td>2.</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> </tr> <tr> <td>3.</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> </tr> </tbody> </table>	Documento	Administración Pública	Fecha emisión / presentación	Órgano	Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó	1.	2.	3.
Documento	Administración Pública	Fecha emisión / presentación	Órgano	Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó																	
1.																	
2.																	
3.																	
4.3	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA																				
<input type="checkbox"/>	Acreditación de la representación de la entidad a favor de la persona que suscribe la solicitud.																				
<input type="checkbox"/>	Acreditación de la inscripción en el correspondiente registro de entidades, cuando corresponda.																				
<input type="checkbox"/>	Un ejemplar del material curricular presentado en su soporte original.																				
<input type="checkbox"/>	Resumen de las características más relevantes del material curricular, con una extensión máxima de veinte líneas o dos mil caracteres.																				

5	SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>La persona abajo firmante, como representante de la entidad editora del material curricular presentado, DECLARA, bajo su expresa responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como la documentación adjunta, que cumple con los requisitos exigidos en las bases reguladoras de la convocatoria y expresamente SOLICITA participar en la presente convocatoria de los premios "Rosa Regás", modalidad B.</p> <p>En _____ a _____ de _____ de _____</p> <p>Fdo.: _____</p>	

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE PARTICIPACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA

<p>PROTECCIÓN DE DATOS</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Educación le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento / impreso / formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad facilitar los procesos administrativos de gestión, selección, concesión de ayudas y notificación asociados a esta convocatoria.</p> <p>De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Participación e Innovación Educativa, C/Juan Antonio de Vizarrón, s/n 41071, Sevilla.</p>

La presentación de esa solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de la convocatoria, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

001344/3

ANEXO III

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Dirección General de Participación e Innovación Educativa

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

ACEPTACIÓN O RENUNCIA AL PREMIO. MODALIDAD A

PREMIOS "ROSA REGÁS" A MATERIALES CURRICULARES QUE DESTAQUEN POR SU VALOR COEDUCATIVO

CURSO:

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DEL MATERIAL CURRICULAR PREMIADO			
TÍTULO DEL MATERIAL CURRICULAR			
MODALIDAD A	FORMA	<input type="checkbox"/> INDIVIDUAL <input type="checkbox"/> EN EQUIPO	CUANTÍA TOTAL DEL PREMIO
En caso de participación en equipo, este anexo se cumplimentará y firmará de manera individualizada por cada miembro del mismo			

2 DATOS DE LA PERSONA AUTORA O COAUTORA DEL MATERIAL CURRICULAR PREMIADO			
APELLIDOS Y NOMBRE			D.N.I.
DOMICILIO			
LOCALIDAD	PROVINCIA	TELÉFONO	FAX
CORREO ELECTRÓNICO		PORCENTAJE DE AUTORÍA	CUANTÍA INDIVIDUAL DEL PREMIO

3 DATOS BANCARIOS			
Código Entidad	Código Sucursal	Dígito Control	Nº Cuenta
Entidad:			
Domicilio:			
Localidad:		Provincia:	C. Postal:

4 ACEPTACIÓN O RENUNCIA DEL PREMIO	
La persona abajo firmante, como <input type="checkbox"/> autora <input type="checkbox"/> coautora del trabajo arriba mencionado,	
<input type="checkbox"/> ACEPTA el premio propuesto y SOLICITA que el pago se realice en la cuenta bancaria y por el importe arriba indicados.	
<input type="checkbox"/> RENUNCIA al premio propuesto.	
En a de de	
Fdo.:	

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE PARTICIPACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Educación le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento / impreso / formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad facilitar los procesos administrativos de gestión, selección, concesión de ayudas y notificación asociados a esta convocatoria.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Participación e Innovación Educativa, C/Juan Antonio de Vizarrón, s/n 41071, Sevilla.



001987

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN
Y CIENCIA**

RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2012, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se convocan pruebas de aptitud para la habilitación profesional y la obtención de carnés de instaladores en sus distintas modalidades, para el año 2012, y se modifican los Anexos de la Orden de 11 de noviembre de 2008, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, por la que se aprueba la tramitación telemática de procedimientos de examen y de la Orden de 12 de noviembre de 2008, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, por la que se regulan las bases a las que deberán ajustarse los exámenes para la obtención de los carnés profesionales en materia de industria, energía y minas.

La Orden de 12 de noviembre de 2008, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, por la que se regulan las convocatorias y las bases a las que deberán ajustarse los exámenes para la obtención de los carnés profesionales en materia de industria, energía y minas, establece en su artículo 3 que las convocatorias de examen para la obtención de los distintos carnés y certificados que habilitan para el ejercicio de actividades en el campo de la seguridad industrial y minera, se realizarán mediante Resolución de la Dirección General competente en la materia.

Dicha Orden establece asimismo la realización con carácter ordinario de una convocatoria anual con dos conjuntos de exámenes que se celebrarán en todas las provincias y que se desarrollarán preferentemente los segundos y cuartos trimestres del año.

Mediante la presente Resolución se procede a realizar la convocatoria ordinaria de pruebas para el año 2012, dando cumplimiento a lo dispuesto en la citada Orden de 12 de noviembre de 2008.

En cuanto a las modalidades a convocar, la Orden de 11 de noviembre de 2008, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, por la que se aprueba la tramitación telemática de procedimientos de examen y la Orden de 12 de noviembre de 2008, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, por la que se regulan las convocatorias y las bases a las que deberán ajustarse los exámenes para la obtención de los carnés profesionales en materia de industria, energía y minas, relacionan en sus Anexos las habilitaciones profesionales para las que es preciso realizar un examen previo. Dichas Ordenes, en su Disposición Final primera, facultan a la persona titular de la Dirección General de Industria, Energía y Minas a modificar el citado Anexo.

En este sentido, se considera necesario la modificación del Anexo a fin de eliminar las modalidades de instalador y reparador-conservador frigorista al haber suprimido el Real Decreto 138/2011, de 4 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias, el examen como vía de acceso a la habilitación en dichas modalidades.

En virtud de lo anterior, y de las competencias atribuidas en materia de seguridad industrial y minera por el Decreto 134/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, y por la Orden de 12 de noviembre de 2008, por la que se regulan las convocatorias y bases a las que deberán ajustarse los exámenes para la obtención de los carnés profesionales en materia de industria, energía y minas, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas

R E S U E L V E

Primero. Realizar una convocatoria ordinaria de pruebas, a celebrar en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la obtención de certificados o carnés que habilitan para el ejercicio de actividades en el campo de la seguridad industrial y minera.

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en la normativa básica estatal que regula cada una de las modalidades que se convocan, por la Orden de 12 de noviembre de 2008, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, por la que se regulan las convocatorias y las bases a las que deberán ajustarse los exámenes para la obtención de los carnés profesionales en materia de industria, energía y minas y por las siguientes bases:

Base primera. Modalidades que se convocan.

1. Se convocan pruebas en las siguientes modalidades:

Instalador de Gas (categorías A, B y C).

Instalador de Productos Petrolíferos Líquidos (categorías I, II y III).

Carné profesional de Instalaciones térmicas de edificios según RITE 2007.

Operador de Calderas.

Operador de Grúa Torre.

Operador de Grúa móvil autopropulsada (categorías A y B).

Electricista minero (categorías interior y exterior).

Vigilante de obras subterráneas y mineras de interior (categorías I, II, III y IV).

Responsable técnico de taller de reparación de vehículos

2. Las pruebas consistirán en la realización de un ejercicio teórico-práctico tipo test sobre la materia definida en la reglamentación aplicable.

Base segunda. Solicitudes.

1. Las instancias solicitando la participación en las pruebas se presentarán conforme a lo establecido en la Orden de 11 de noviembre de 2008, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, por la que se aprueba la tramitación telemática de los procedimientos administrativos de examen.

2. Para ser admitidos en las pruebas bastará con que, dentro del plazo de presentación de solicitudes, los/las solicitantes manifiesten y declaren en su instancia que reúnen todos y cada uno de los requisitos establecidos, en su caso, en la reglamentación vigente para las modalidades a las que se presentan y abonen las tasas de inscripción de la convocatoria, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en la misma. El cumplimiento de los requisitos reglamentarios estará referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de lo previsto en el resuelto tercero de la Resolución de 9 de abril de 2008 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se regulan los procedimientos para la obtención/convalidación del Carné profesional en Instalaciones Térmicas de Edificios (RITE-07), los requisitos de acreditación de las Entidades de Formación Autorizadas en Instalaciones Térmicas de Edificios, y sobre normas aclaratorias para las tramitaciones a realizar de acuerdo con el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios aprobado mediante Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio (RITE-07), para la acreditación de la experiencia laboral a efectos de la obtención del carné para instalaciones térmicas de edificio.

3. En ningún caso la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud de participación de acuerdo con lo dispuesto en esta Base.

4. El plazo de presentación de solicitudes tendrá una duración de 15 días hábiles, que se iniciará en las siguientes fechas:

- a) Para el primer conjunto de exámenes: el 20 de febrero de 2012.
- b) Para el segundo conjunto de exámenes: el 09 de julio de 2012.

Base tercera. Tasas.

1. La tasa aplicable es de 8,15 euros por examen, con una bonificación de 3 euros sobre dicho importe en caso de optar por el abono telemático de la misma.

2. La tasa será aplicable por cada una de las modalidades o categoría de examen que se solicite.

Base cuarta. Fecha de celebración de las pruebas.

1. El lugar, fecha y hora de celebración de las pruebas en cada provincia se establecerán en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos, según se establece en el artículo 8 de la Orden de 12 de noviembre de 2008.

2. Las pruebas se celebrarán preferentemente en sábado o domingo, y coincidirá la fecha y hora de su celebración en todas las provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Base quinta. Alegaciones a los cuestionarios de examen y a las plantillas de corrección.

Tras la realización de los exámenes se publicarán en la página web de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia los cuestionarios de examen y las plantillas de respuestas correctas que servirán para su corrección. Dichas plantillas tendrán carácter provisional. Los/las aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación, para formular alegaciones a las mismas. La resolución de las alegaciones que sean tenidas en cuenta se hará pública con las listas provisionales de aprobados/as, considerándose desestimadas todas aquellas alegaciones que no se mencionen en la citada publicación. Ni las plantillas provisionales ni las que resulten de la estimación de las alegaciones son recurribles de forma independiente a la impugnación de las Resoluciones por las que se aprueben las listas definitivas de aprobados/as.

Base sexta. Expedición del carné o certificado de superación de pruebas.

1. Para aquellas modalidades que no estén sujetas a requisitos de experiencia, formación, titulación u otros requisitos exigibles por la reglamentación específica (modalidades de Instalador de gas, Instalador de productos petrolíferos líquidos y Operador de calderas), la Delegación Provincial correspondiente extenderá de oficio a los/las aspirantes aprobados/as el certificado de superación de las pruebas.

2. Para el resto de modalidades, una vez superadas las pruebas, la expedición del carné o certificado de superación de las mismas se realizará previa solicitud al efecto, que habrá de presentarse en el Servicio de Atención al Ciudadano de la Delegación Provincial de Economía, Innovación y Ciencia donde superó las pruebas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañada de la documentación que para cada modalidad se señala en el Anexo I, sin perjuicio de una posterior regulación mediante orden del procedimiento telemático para la expedición de los citados carnés o certificados.

Segundo. Modificar los Anexos de la Orden de 11 de noviembre de 2008, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, por la que se aprueba la tramitación telemática de procedimientos de examen, y de la Orden de 12 de noviembre de 2008, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa,

por la que se regulan las convocatorias y las bases a las que deberán ajustarse los exámenes para la obtención de los carnés profesionales en materia de industria, energía y minas, en los siguientes términos:

Se suprimen de los anexos las modalidades de habilitación profesional de instalador frigorista autorizado y conservador-reparador frigorista autorizado, quedando los anexos con la redacción dada por el Anexo II a la presente Resolución.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación y Ciencia, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Sevilla, 31 de enero de 2012.- La Directora General, Eva María Vázquez Sánchez.

ANEXO I

DOCUMENTACIÓN, POR CATEGORÍAS, A PRESENTAR JUNTO A LA SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO O CARNÉ, UNA VEZ SUPERADAS LAS PRUEBAS

a) Instalador/Mantenedor de Instalaciones térmicas de edificios, según RITE 2007.

- Dos fotografías tamaño carné.

- Documentos acreditativos de la formación:

- Curso teórico-práctico por Entidad reconocida.
- Certificado acreditativo de experiencia profesional en empresa instaladora o mantenedora de al menos tres años.

b) Operador de Grúas Torre.

- Dos fotografías tamaño carné.

- Documentos acreditativos de la formación:

- Título académico o certificado de estudios.
- Certificado emitido por entidad autorizada de haber seguido y superado el curso reglamentario previsto en el Anexo VI de la ITC MIE-AEM-2.

- Certificado de examen médico de aptitud.

c) Operador de grúa móvil autopulsada-Categorías A y B.

- Dos fotografías tamaño carné.

- Documentos acreditativos de la formación:

- Título académico o certificado de estudios.
- Certificado emitido por entidad autorizada de haber seguido y superado el curso reglamentario previsto en el Anexo VII de la ITC MIE-AEM-4.

- Certificado de examen médico de aptitud.

d) Electricista minero.

- Dos fotografías tamaño carné.

- Declaración jurada del interesado, haciendo constar que conoce el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y los riesgos laborales asociados a la actividad a desarrollar.

- Documentos acreditativos de la formación y experiencia:

- Título académico o certificado de estudios.
- Certificado del Director Facultativo de la explotación minera a la que pertenece el solicitante, de cumplimiento del punto 2.2.a) de la ITC-MIE-SM-09.0.10.

- Certificado de examen médico de aptitud.

e) Vigilante de obras subterráneas y mineras de interior.

- Dos fotografías tamaño carné.

- Declaración jurada del interesado, haciendo constar que conoce el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y los riesgos laborales asociados a la actividad a desarrollar.

- Documentos acreditativos de la formación y experiencia:

- Certificado del Director Facultativo de la explotación minera a la que pertenece el solicitante, de cumplimiento del punto 6.6 de la ITC-MIE-SM-04.6.02.

- Certificado de examen médico de aptitud.
- f) Responsable Técnico de taller de reparación de vehículos.
- Certificación del órgano competente de la Seguridad Social de que ha trabajado en un taller de la misma rama un mínimo de cinco años con categoría profesional de Oficial de Segunda o Superior o equivalente. Deberá complementarse con un certificado de empresa, o cualquier otro documento acreditativo, que contenga los periodos trabajados dentro de cada categoría profesional, cuando estos datos no figuren en la anterior certificación.

ANEXO II

RELACIÓN DE HABILITACIONES PROFESIONALES
CON EXAMEN PREVIO

MODALIDAD	CATEGORÍA	ESPECIALIDAD
CARNÉ PROFESIONAL DE INSTALACIONES TÉRMICAS DE EDIFICIOS (RITE-07)		
INSTALADOR DE GAS	A	
INSTALADOR DE GAS	B	
INSTALADOR DE GAS	C	
INSTALADOR DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS LÍQUIDOS	I	
INSTALADOR DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS LÍQUIDOS	II	
REPARADOR AUTORIZADO DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS LÍQUIDOS	III	
RESPONSABLES DE TALLER		
OPERADOR INDUSTRIAL DE CALDERAS		
OPERADOR DE GRÚA TORRE		
OPERADOR DE GRÚA MÓVIL AUTOPROPULSADA	A (MONTAJE Y MANEJO DE GRÚAS MÓVILES AUTOPROPULSADAS DE HASTA 130 T DE CARGA NOMINAL)	
OPERADOR DE GRÚA MÓVIL AUTOPROPULSADA	B (MONTAJE Y MANEJO DE GRÚAS MÓVILES AUTOPROPULSADAS DE MÁS DE 130 T DE CARGA NOMINAL)	
ELECTRICISTA MINERO	INTERIOR	
ELECTRICISTA MINERO	EXTERIOR	
VIGILANTE DE OBRAS SUBTERRÁNEAS Y MINAS DE INTERIOR	CATEGORÍA I - VIGILANTE EN OBRAS SIN RIESGO DE EXPLOSIÓN	
VIGILANTE DE OBRAS SUBTERRÁNEAS Y MINAS DE INTERIOR	CATEGORÍAS II, III Y IV - VIGILANTE EN OBRAS CON RIESGO DE EXPLOSIÓN	

CONSEJERÍA DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2012, del Consejo Económico y Social de Andalucía, por la que se convoca el «X Premio de Investigación del CES de Andalucía» y se hace pública la composición del jurado del mismo.

Mediante Orden de 16 de enero de 2003 (BOJA 21, de 31 de enero) se creaba el Premio de Investigación del Consejo Económico y Social de Andalucía con el objeto de promover y reconocer la labor investigadora en materias sociales, económicas y laborales de interés para la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la vez de fomentar las relaciones con la Universidad y los investigadores en general, colaborando en la difusión de sus trabajos.

Desde entonces se han venido convocando las ediciones anuales del premio con arreglo a unas bases reguladoras

específicas. Aunque dichas bases siempre han respondido a criterios generales similares, como por ejemplo, el anonimato de las personas participantes o que el premio pueda ser concedido tanto a trabajos realizados a iniciativa particular como a tesis doctorales, también es cierto que a lo largo de los años han ido evolucionando, incorporando diversos preceptos relacionados con la mejora del procedimiento de gestión administrativa o como consecuencia de la necesaria adaptación a las nuevas disposiciones normativas que les afectaban. En este último sentido, el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía supuso un nuevo marco jurídico que aconsejaba el establecimiento de unas bases reguladoras generales con perspectiva de continuidad en el tiempo, lo que se produjo mediante Orden de la Consejería de Empleo de 23 de marzo de 2011 (BOJA núm. 79, de 25 de abril), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión del Premio de Investigación del Consejo Económico y Social de Andalucía, siendo por tanto estas las que rigen para la presente convocatoria del premio.

En virtud de la delegación del ejercicio de la competencia conferida por el artículo 2 de la Orden de la Consejería de Empleo de 23 de marzo de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión del Premio de Investigación del Consejo Económico y Social de Andalucía,

RESUELVO

Primero. Convocatoria.

Convocar el X Premio de Investigación del CES de Andalucía correspondiente a la edición del año 2012 de acuerdo con el artículo 2 de la Orden de 23 de marzo de 2011.

Segundo. Requisitos y procedimiento.

Los requisitos y el procedimiento de concesión del premio serán los recogidos en la Orden de 23 de marzo de 2011 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión del premio.

Tercero. Participantes.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 4 de la Orden de 23 de marzo de 2011 podrán participar en la presente convocatoria los autores de tesis doctorales leídas en el período comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2011 en cualquiera de las Universidades de la Unión Europea y los autores de trabajos de investigación que tengan su domicilio en cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea.

Cuarto. Plazo de presentación.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.2 de la Orden de 23 de marzo de 2011, se establece el plazo de presentación de las solicitudes que se iniciará el día siguiente a la publicación de la presente resolución en el BOJA, finalizando el día 15 de marzo de 2012 (inclusive).

Quinto. Nombramiento del Jurado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden de 23 de marzo de 2011 se hace pública la composición del Jurado del «X Premio de Investigación del CES de Andalucía», encargado de la valoración de los trabajos presentados y selección de los premiados, según acuerdo adoptado por la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de Andalucía en sesión celebrada el día 26 de enero de 2012.

Presidente: Don Joaquín J. Galán Pérez.

Vocales titulares:

Por el Grupo I.

Doña María Charpín Osuna.

Don Jaime Montes Muñoz.

Por el Grupo II.
Don Juan M. Salas Tornero.
Don Antonio Moya Monterde.
Por el Grupo III.
Don José María Martín Delgado.
Doña Patrocinio Rodríguez-Ramos Velasco.

Vocales suplentes:

Por el Grupo I.
Doña Lorenza Cabral Oliveros.
Don José Carlos Mestre López.

Por el Grupo II.
Don Jaime Artillo González.
Don Luis Picón Bolaños.

Por el Grupo III
Doña Cristina Campayo Rodríguez.
Don Antonio Nieto Rivera.

Sexto. Plazo del fallo del Jurado.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.6 de la Orden de 23 de marzo de 2011, el plazo para la emisión del fallo del Jurado finalizará el día 7 de septiembre de 2012.

Séptimo. Publicidad de los trabajos.

Los trabajos participantes en la presente convocatoria no podrán encontrarse publicados antes de la fecha de publicación en el BOJA de la resolución de concesión, conforme a lo establecido en el artículo 7.3 de la Orden de 23 de marzo de 2011. No obstante, a los efectos de interpretación y aplicación de dicho precepto, en ningún caso podrá considerarse

publicada una tesis doctoral cuando, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.5 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado (BOE núm. 35, de 10 de febrero), ésta se encuentre simplemente archivada en el repositorio digital público de la correspondiente universidad.

Octavo. Dotación económica.

La dotación económica del X Premio de Investigación del CES de Andalucía es de 15.000 euros, distribuida en 10.000 euros para el primer premio y 5.000 para el accésit. Dicha cuantía se encuentra consignada en el crédito presupuestario correspondiente a la aplicación 01.14.00.01.00.482.03.11F del presupuesto de la Consejería de Empleo para 2012.

Noveno. Formularios.

Se publican los formularios de solicitud y participación que figuran como Anexos I y II de la Orden 23 de marzo de 2011, de acuerdo a lo establecido en los artículos 4.5 y 23 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo. Dichos formularios se encontrarán disponibles en el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía y en la siguiente dirección electrónica del Consejo Económico y Social de Andalucía:
www.juntadeandalucia.es/empleo/ces.

Décimo. Eficacia.

La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el BOJA.

Sevilla, 27 de enero de 2012.- El Presidente, Joaquín J. Galán Pérez.



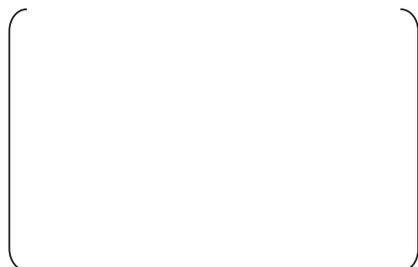
Consejo Económico y Social

ANEXO I

SOLICITUD

PARTICIPACIÓN EN EL PREMIO DE INVESTIGACIÓN DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ANDALUCÍA

Sello registro de entrada



Sello registro CES de Andalucía



En virtud de lo recogido en las bases reguladoras del Premio de Investigación del Consejo Económico y Social de Andalucía publicadas mediante Orden de la Consejería de Empleo de 23 de marzo de 2011 (BOJA 79 de 25 de abril de 2011) y de acuerdo con la Resolución de la Presidencia del Consejo Económico y Social de Andalucía de de de (BOJA de de de) por la que se convoca el Premio de Investigación del CES de Andalucía, dado que la participación en la misma no debe contener ningún elemento que permita identificar al/la autor/a o autores/as de los trabajos,

SE SOLICITA

Que el trabajo titulado , presentado bajo el seudónimo de sea admitido a concurrencia en el Premio del CES de Andalucía con la fecha de registro arriba indicada. Se adjunta la siguiente documentación:



- un ejemplar del trabajo en formato papel.
- resumen del trabajo.
- soporte digital conteniendo el trabajo y resumen.
- sobre cerrado conteniendo el impreso de participación.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ANDALUCÍA

C/ Gamazo, 30. 41001 Sevilla



Consejo Económico y Social

ANVERSO (Hoja 1 de 2) ANEXO II

IMPRESO DE PARTICIPACIÓN

..... **PREMIO DE INVESTIGACIÓN DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ANDALUCÍA**

A) PARA TESIS DOCTORALES

A.1 Datos de la Tesis Doctoral

TÍTULO	
UNIVERSIDAD	
DEPARTAMENTO	
TÍTULO PROGRAMA DOCTORADO	
DIRECTOR/A TESIS	
CALIFICACIÓN	FECHA
SEUDÓNIMO	

A.2 Datos de la persona autora

APELLIDOS Y NOMBRE			NIF/PASAPORTE	
DOMICILIO				
MUNICIPIO	PROVINCIA	PAÍS	C. POSTAL	
TELÉFONO	MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO		

A.3 Datos profesionales

PROFESIÓN
ORGANISMO/EMPRESA
PUESTO DE TRABAJO



REVERSO (Hoja 1 de 2) ANEXO II

B) PARA TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN

B.1 Datos del Trabajo

TÍTULO
SEUDÓNIMO

B.2 Datos de la persona autora o, en su caso, responsable del grupo investigador

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		NIF	
DOMICILIO			
MUNICIPIO	PROVINCIA	PAÍS	C. POSTAL
TELÉFONO	MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO	

B.3 Exclusivamente para el caso de que se trate de un grupo investigador, sin personalidad jurídica propia, especificar los datos de todos/as sus miembros, incluido su responsable arriba indicado/a

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NIF	PORCENTAJE PREMIO A APLICAR (1)

(1) Especificar el porcentaje del premio a aplicar a cada uno de los miembros del grupo investigador (Artículo 11.3 Ley 38/2006, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

B.4 Exclusivamente para cuando la persona autora o investigadora responsable sea persona física

PROFESIÓN
ORGANISMO/EMPRESA
PUESTO DE TRABAJO

B.5 Exclusivamente para cuando la persona autora o investigadora responsable sea persona jurídica

ACTIVIDAD ECONÓMICA U OBJETO SOCIAL	
DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL	
APELLIDOS Y NOMBRE	NIF / PASAPORTE
CARÁCTER DE LA REPRESENTACIÓN	
CORREO ELECTRÓNICO	

001218/1/A02

C) CONSENTIMIENTO, AUTORIZACIÓN Y SOLICITUD

C.1 Consentimiento expreso DNI (Decreto 68/2008, de 28 de febrero)

La/s persona/s abajo firmate/s presta/n su **CONSENTIMIENTO** para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad y de la persona representante (en su caso).

NO CONSIENTE.

C.2 Autorización expresa de comunicación telemática

AUTORIZA, como medio de comunicación preferente, la dirección de correo electrónico facilitada.

C.3 Documentación no aportada por encontrarse en poder de la Administración de la Junta de Andalucía con anterioridad a esta solicitud (Artículo 84, Ley 9/2007, de 22 de octubre).

– **A cumplimentar sólo en los casos que proceda.**

Descripción documento	Descripción procedimiento donde se participaba	Fecha presentación	Organismo de la Junta de Andalucía donde se presentó

C.4 Declaración, lugar, fecha y firma

El/los abajo/s firmante/s (2) en calidad de (3) realiza/n declaración responsable de que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, de que el trabajo presentado es original, no ha sido premiado con anterioridad a la publicación de la Orden y no se encuentra publicado ni se publicará hasta que no se conozca la resolución de concesión del Premio mediante su publicación en el BOJA. Asimismo, acepta/n plenamente las bases de la convocatoria y en su caso, autoriza/n a la Secretaría General del Consejo Económico y Social de Andalucía a recabar los documentos no presentados y relacionados en el apartado C.3 de este impreso. Asimismo, en el caso de que el trabajo resulte premiado, se compromete/en a aportar la documentación que corresponda descrita en el artículo 6.3 de las bases reguladoras del Premio.

En a de de

Fdo.:

001218/1/A02

(2) en el caso de un grupo de investigación deberán firmar todos/as sus miembros.
 (3) la persona autora/as o representante legal.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2012, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, el artículo 64 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero, y teniendo en cuenta que se ha seguido el procedimiento establecido y que la candidata elegida cumple los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, esta Viceconsejería, en virtud de la Orden de 15 de septiembre de 2010, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

R E S U E L V E

Adjudicar el puesto de trabajo de libre designación, Secretario del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales, código 12517510, adscrito al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, convocado por Resolución de 16 de noviembre de 2011 (BOJA núm. 239, de 7 de diciembre), de esta Viceconsejería, a la funcionaria que figura en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 51, en relación con el artículo 65, del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero.

La presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el titular de esta Viceconsejería en el plazo de un mes o ser impugnada directamente, a elección del recurrente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga el mismo su domicilio o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y 116 y 117, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 27 de enero de 2012.- El Viceconsejero, José de Haro Bailón.

A N E X O

DNI: 30521606P.
Primer apellido: Ruiz-Cabello.
Segundo apellido: Jiménez.
Nombre: Lourdes.
Código P.T.: 12517510.

Puesto de trabajo: Secretario del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales.
Consejería: Hacienda y Administración Pública.
Centro directivo: Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.
Centro destino: Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.
Localidad: Sevilla.

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2011, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don Bartolomé Miguel Simonet Suau.

De conformidad con la propuesta de la Comisión Calificadora del Concurso convocado por Resolución del Rectorado de la Universidad de Córdoba de fecha 6.6.2011 (BOE de 20.6.2011 y BOJA de 21.6.2011), para provisión de una plaza en el Cuerpo de Profesor Titular Universidad del Área de Conocimiento de «Química Analítica» de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades de 21 de diciembre (BOE de 24 de diciembre), y demás disposiciones concordantes.

Este Rectorado ha resuelto nombrar Profesor Titular Universidad a don Bartolomé Miguel Simonet Suau del Área de Conocimiento de «Química Analítica» del Departamento de «Química Analítica».

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, ante este Rectorado (arts. 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a esta publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba (arts. 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Córdoba, 29 de diciembre de 2011.- El Rector, José Manuel Roldán Noguerras.

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2012, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso Profesor Titular de Universidad a don José Carmelo Utrilla Alcolea.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 11 de octubre de 2011 (BOE de 2.11.2011), y de conformidad con lo previsto en el art. 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), el Real Decreto 1312/2007, por el que se establece la acreditación nacional a los cuerpos docentes, así como el Real Decreto 1313/2007, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a dichos cuerpos.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), ha resuelto nombrar al Dr. José Carmelo Utrilla Alcolea, Profesor Titular de Universidad, del Área de Conocimiento de Histología, adscrito al Departamento de Citología e Histología Normal y Patológica.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de la Contencioso-Administrativo de Sevilla, según disponen los artículos 116 de la Ley 4/99 antes citada y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio) de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 24 de enero de 2012.- El Rector Joaquín Luque Rodríguez.

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2012, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, profesor titular de universidad a don José María Fernández Santos.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 11 de octubre de 2011 (BOE de 2.11.2011), y de conformidad con lo previsto en el art. 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), el Real Decreto 1312/2007, por el que se establece la acreditación nacional a los cuerpos docentes, así como el Real Decreto 1313/2007, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a dichos cuerpos.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), ha resuelto nombrar Profesor Titular de Universidad, del Área de Conocimiento de Histología, adscrito al Departamento de Citología e Histología Normal y Patológica, al Dr. José María Fernández Santos.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/99 de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de la Contencioso-Administrativo de Sevilla, según disponen los artículos 116 de la Ley 4/99 antes citada y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio) de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 24 de enero de 2012.- El Rector, Joaquín Luque Rodríguez.

RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2012, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso Profesor Titular de Universidad a don Santiago Quesada García.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Uni-

versidad de fecha 11 de octubre de 2011 (BOE de 2.11.2011), y de conformidad con lo previsto en el art. 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), el Real Decreto 1312/2007, por el que se establece la acreditación nacional a los cuerpos docentes, así como el Real Decreto 1313/2007, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a dichos cuerpos.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), ha resuelto nombrar Profesor Titular de Universidad, del Área de Conocimiento de Proyectos Arquitectónicos, adscrito al Departamento de Proyectos Arquitectónicos al Dr. Santiago Quesada García.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de la Contencioso-Administrativo de Sevilla, según disponen los artículos 116 de la Ley 4/99 antes citada, y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio) de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 25 de enero de 2012.- El Rector, Joaquín Luque Rodríguez.

RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2012, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso Catedrático de Universidad a don Ramón Reig García.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 28 de noviembre de 2011 (BOE de 24.12.2011), y de conformidad con lo previsto en el art. 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), el Real Decreto 1312/2007, por el que se establece la acreditación nacional a los cuerpos docentes, así como el Real Decreto 1313/2007, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a dichos cuerpos.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), ha resuelto nombrar Catedrático de Universidad, del Área de Conocimiento de Periodismo, adscrito al Departamento de Periodismo II al Dr. Ramón Reig García.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, según disponen los artículos 116 de la Ley antes citada, y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio) de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 26 de enero de 2012.- El Rector, Joaquín Luque Rodríguez.

RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2012, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a doña Inés Canosa Pérez-Fragero.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de acceso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha de 10 de octubre de 2011 (BOE de 19 de octubre de 2011), para la provisión de la plaza núm. DF000278 de Profesores Titulares de Universidad, Área de Conocimiento «Microbiología», y una vez acreditados por la interesada los requisitos a que alude el artículo 4 del Real Decreto 1313/2007.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciem-

bre, de Universidades, y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar a doña Inés Canosa Pérez-Fragero, con documento nacional de identidad número 05406140-J, Profesora Titular de Universidad del Área de Conocimiento de «Microbiología», adscrita al Departamento de Biología Molecular e Ingeniería Bioquímica.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por la interesada, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Sevilla, 30 de enero de 2012.- El Rector, Juan Jiménez Martínez.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2012, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 25.1 y 26.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, en el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal, y en el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de la Orden de 15 de septiembre de 2010, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, anuncia la provisión de puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión de un puesto de trabajo, próximo a quedar vacante, por el sistema de libre designación, que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos para el desempeño del puesto, señalado en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas al Viceconsejero de Hacienda y Administración Pública, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOJA de la presente Resolución, en el Registro General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en Sevilla, C/ Juan A. Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales, haciendo constar el número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado y el puesto que se solicita, acompañando «curriculum vitae» en el que se acreditarán títulos académicos, puestos de trabajos desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicite.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Sevilla, 27 de enero de 2012.- El Viceconsejero, José de Haro Bailón.

A N E X O

Centro destino y localidad: Oficina Tributaria-Jerez de la Frontera (Cádiz).

Denominación del puesto: Jefe Oficina.

Código: 9047910.

Núm. plazas: 1.

Ads.: F.

Gr.: A1.

Nivel: 27.

C. específico: XXXX – 17.978,40 €.

Cuerpo: P- A11/A112.

Experiencia: 3 años.

Área funcional: Tributos.

Área relacional: Hacienda Pública.

Característica singular: Funciones Agencia Tributaria de Andalucía.

RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2012, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se procede a la modificación de la de 2 de marzo de 2011, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el ámbito de la provincia de Málaga.

Al amparo de lo dispuesto en el punto tercero de la base decimotercera de la convocatoria, como consecuencia del cumplimiento de una resolución judicial, se procede a detraer del Anexo I-B el siguiente puesto:

Centro de destino: Delegación Provincial de Salud de Málaga.
Código: 2126010. Titulado Superior.
1 F PC, SO A1 P-A12 CONT. Y ANAL. SALUD 22 X ----5.136,84
TIT. Ldo. Ciencias Biológicas, Ld. Farmacia, Ldo. Veterinaria.

Málaga, 25 de enero de 2012.- El Delegado, Rafael Fuentes García.

RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2012, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se da publicidad a la Orden JUS/151/2012, de 26 de enero, por la que se aprueban las listas definitivas de admitidos y excluidos a los procesos selectivos de acceso a los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial, acceso libre.

Con fecha 26 de enero de 2012, el Ministerio de Justicia ha dictado la Orden JUS/151/2012, cuyo texto íntegro a continuación se transcribe:

«Vistas y resueltas las alegaciones formuladas a las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial, acceso libre, convocadas por Ordenes JUS/2370/2011, JUS/2371/2011 y JUS/2369/2011, de 21 de julio de 2011 (BOE de 5 de septiembre), y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre (BOE del día 27), por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia; la Disposición Décima de la Orden JUS/1294/2010 de 5 de mayo (BOE del día 19), por la que se establecen las bases comunes que regirán los procesos selectivos para ingreso o acceso en los cuerpos y escalas de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, y en las bases séptimas de las Ordenes de convocatoria,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar las relaciones definitivas, de aspirantes admitidos y excluidos, a las pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial, acceso libre, convocadas por Ordenes JUS/2370/2011, JUS/2371/2011 y 2369/2011, de 21 de julio (BOE de 5 de septiembre), y publicar en el Anexo II de la presente Orden, las relaciones definitivas de aspirantes excluidos con indicación de las causas de exclusión.

Segundo. Las listas certificadas completas quedarán expuestas al público en la página de internet: www.mjusticia.es; Servicio de Información del Ministerio de Justicia, plaza Jacinto Benavente número 3, 28071, Madrid; Órganos competentes de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas; Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia; Tribunales Superiores de Justicia y Centro de Información Administrativa de la Dirección General de la Función Pública.

Tercero. Convocar a los opositores incluidos en las relaciones definitivas de admitidos por el sistema general de acceso libre de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, de Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial, a la celebración del primer ejercicio de la fase de oposición los días, horas y lugares que se relacionan en el Anexo I de la presente Orden.

En aquellas sedes con más de un centro de examen, los aspirantes podrán consultar la distribución de los llamamientos en las páginas web del Ministerio de Justicia y de las respectivas Comunidades Autónomas.

Todos los opositores deberán presentar para su identificación su Documento Nacional de Identidad o pasaporte, e ir provistos de bolígrafo negro o azul. No se permitirá el acceso de teléfonos móviles, ni otros dispositivos electrónicos, a las aulas o locales donde se celebren las pruebas.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en la Orden JUS/2651/2011, de 27 de septiembre (BOE de 6 de octubre), en ejecución de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 272/2009, se convoca a don Adrián Tabladillo López, DNI núm. 47299867, a la realización del primer ejercicio de la fase de oposición de las pruebas selectivas de acceso al Cuerpo de Auxilio Judicial, ámbito Madrid, el día, lugar y hora que se relaciona en el Anexo I de la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante este Departamento en el plazo de un mes o contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses. El plazo, en ambos casos, se contará a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado. Madrid, 26 enero de 2012. El Ministro de Justicia, P.D. (Orden JUS/ 3770/2008, de 2 de diciembre), El Director General de Relaciones con la Administración de Justicia, Ricardo Gonzalo Conde Díez.»

De acuerdo con el punto segundo, dichas listas quedarán expuestas al público en las oficinas de registro del Instituto Andaluz de Administración Pública, de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía de las provincias, y de la Subdelegación del Gobierno de la Junta de Andalucía del Campo de Gibraltar.

Sevilla, 1 de febrero de 2012.- La Directora, Lidia Sánchez Milán.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 2 de febrero de 2012, por la que se acuerda la convocatoria pública para la provisión del puesto de trabajo de libre designación correspondiente a la persona titular de la dirección del Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía.

PREÁMBULO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 52.2 del Decreto 359/2011, de 7 de diciembre, por el que se regulan las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas de formación profesional inicial, de educación permanente de personas adultas, especializadas de idiomas y deportivas, se crea el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía y se establece su estructura orgánica y funcional, se anuncia convocatoria pública para la provisión del puesto de trabajo de libre designación correspondiente a la persona titular de la dirección del Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía, con sujeción a las siguientes

BASES

Primera. Se convoca concurso público para la provisión del puesto de trabajo de libre designación correspondiente a la persona titular de la dirección del Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía, con código 41019219.

Segunda. De conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 del Decreto 359/2011, de 7 de diciembre, podrán participar en la presente convocatoria el profesorado funcionario de carrera perteneciente a los cuerpos docentes recogidos en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con, al menos, cinco años de antigüedad en uno de ellos o, de forma acumulada, en varios.

Tercera. 1. Las personas interesadas presentarán su solicitud, así como la documentación complementaria especificada en el apartado 2.º, mediante instancia dirigida a la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente de la Consejería de Educación, en el Registro General de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación correspondiente a su centro de destino, en el Registro General de la Consejería de Educación o a través de cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La instancia irá acompañada de la siguiente documentación:

A) Currículum vitae, en el que figurarán los datos personales de la persona interesada, incluidos el número de Registro General Personal y el Cuerpo de pertenencia, la formación académica y la experiencia profesional, en especial la relacionada con la gestión de equipos docentes y con la docencia mediante teleformación, así como cuantos otros méritos se relacionen con el puesto que se solicita.

B) Proyecto de Dirección, en el que se prestará especial atención, al menos, a los siguientes aspectos:

a) Aspectos específicos de la atención educativa al alumnado que se desea promover, las medidas de ordenación académica y adecuación de los currículos que se aplicarían y modelos e instrumentos de orientación y evaluación del alumnado que se proponen.

b) Adecuación del proyecto a la estructura y funciones del Instituto de enseñanzas a Distancia de Andalucía, definidas en el Decreto 359/2011, de 7 de diciembre.

c) Protocolos para la acogida del alumnado en el entorno virtual.

d) Medidas para la prevención del abandono educativo y para la consecución de los objetivos educativos y la mejora de los resultados escolares.

e) Aspectos relativos a la elaboración y gestión de los medios didácticos.

f) Investigación e innovación sobre la docencia impartida a través de entornos tecnológicos y sus metodologías que se desea promover.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o copias debidamente autenticadas.

Cuarta. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante esta Dirección General, de conformidad con los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 2 de febrero de 2012

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA
Consejero de Educación

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

ORDEN de 26 de enero de 2012, por la que se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Almería y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, dispone en su artículo 79.3.b), que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución Española.

La Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, dictada en virtud de la competencia citada, establece en su artículo 22 que aprobados los estatutos por el colegio profesional y previo informe del consejo andaluz de colegios de la profesión respectiva, si estuviere creado, se remitirán a la Consejería con competencia en materia de régimen jurídico de colegios profesionales, para su aprobación definitiva mediante Orden de su titular, previa calificación de legalidad.

El Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Almería ha presentado sus Estatutos aprobados por la Junta General Extraordinaria de Colegiados celebrada el 25 de mayo de 2011 y la Junta de Gobierno de 9 de noviembre de 2011, e informados favorablemente por el Consejo Andaluz de Colegios de la profesión.

En virtud de lo anterior, vista la propuesta de la Dirección General de Oficina Judicial y Cooperación y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, y el artículo 18 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, así como con las atribuciones conferidas por el Decreto 132/2010, de 13 de abril, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación y Justicia,

D I S P O N G O

Primero. Se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Almería, sancionados por la Junta General Extraordinaria de Colegiados celebrada el 25 de mayo de 2011 y la Junta de Gobierno de 9 de noviembre de 2011, que se insertan como Anexo, y se ordena su inscripción en la Sección Primera del Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

Segundo. La presente Orden se notificará a la Corporación profesional interesada y será publicada, junto al texto estatutario que se aprueba, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o interponer, directamente, el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes Órganos de este orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22

de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 26 de enero de 2012

FRANCISCO MENACHO VILLALBA
Consejero de Gobernación y Justicia

ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES DE ALMERÍA

Í N D I C E

CAPÍTULO I. DEL COLEGIO Y DE LOS COLEGIADOS.

- Artículo 1. Del Colegio.
- Artículo 2. Ámbito territorial y domicilio.
- Artículo 3. Fines y funciones del Colegio.
- Artículo 4. De los colegiados y su incorporación al Colegio.
- Artículo 5. Requisitos de la colegiación.
- Artículo 6. Régimen de las incorporaciones colegiales.
- Artículo 7. Acreditación de la condición de colegiado.
- Artículo 8. Pérdida o suspensión de la condición de colegiado.
- Artículo 9. De las Sociedades Profesionales.
- Artículo 10. Ventanilla única.
- Artículo 11. Servicio de atención a los colegiados y a los consumidores y usuarios.

CAPÍTULO II. DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS COLEGIADOS.

- Artículo 12. Deberes de los colegiados.
- Artículo 13. Derechos de los colegiados.
- Artículo 14. Distinciones y honores.

CAPÍTULO III. DE LA ORDENACIÓN DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN.

- Artículo 15. Del ejercicio de la profesión.
- Artículo 16. Ejercicio individual y colectivo.
- Artículo 17. Incompatibilidades.
- Artículo 18. Encargos profesionales.
- Artículo 19. Honorarios profesionales.
- Artículo 20. Cobro de honorarios.
- Artículo 21. Responsabilidad profesional.
- Artículo 22. Visado y examen documental.

CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA COLEGIAL.

- Artículo 23. Principios rectores, estructura colegial y órganos de gobierno.
- Artículo 24. De la Junta General.
- Artículo 25. Régimen de funcionamiento de la Junta General.
- Artículo 26. De la Junta de Gobierno.
- Artículo 27. Funcionamiento de la Junta de Gobierno.
- Artículo 28. De la Comisión Ejecutiva de la Junta de Gobierno.
- Artículo 29. Del Decano.
- Artículo 30. Del Vicedecano.
- Artículo 31. Del Secretario.
- Artículo 32. Del Vicesecretario.
- Artículo 33. Del Tesorero.
- Artículo 34. Del Interventor.
- Artículo 35. De los vocales de la Junta de Gobierno.
- Artículo 36. Renovación de cargos de la Junta de Gobierno por vacante permanente de sus titulares.

CAPÍTULO V. DE LAS ELECCIONES.

- Artículo 37. Convocatoria y plazos.
 Artículo 38. Electores. Requisitos.
 Artículo 39. Elegibles. Requisitos.
 Artículo 40. Candidatos. Requisitos.
 Artículo 41. De la admisión o rechazo de candidaturas. Recursos.
 Artículo 42. Junta Electoral. Constitución.
 Artículo 43. Competencias de la Junta Electoral.
 Artículo 44. De los Interventores y sus funciones.
 Artículo 45. De la Mesa Electoral.
 Artículo 46. Del voto por correo.
 Artículo 47. De las votaciones.
 Artículo 48. Del escrutinio y proclamación de candidatos electos.
 Artículo 49. Impugnación del resultado de las Elecciones.

CAPÍTULO VI. DE LA MOCIÓN DE CENSURA.

- Artículo 50. De la moción de censura.

CAPÍTULO VII. ACTIVIDAD SUJETA AL DERECHO ADMINISTRATIVO.

- Artículo 51. Régimen de la actividad sujeta al Derecho Administrativo.
 Artículo 52. Silencio administrativo.
 Artículo 53. Nulidad y anulabilidad de los actos colegiales.
 Artículo 54. Acuerdos de los órganos colegiales.
 Artículo 55. Recursos.
 Artículo 56. Procedimiento de los recursos.
 Artículo 57. Régimen de la actividad no sujeta al Derecho Administrativo.

CAPÍTULO VIII. DE LAS DELEGACIONES.

- Artículo 58. De las Delegaciones.

CAPÍTULO IX. DEONTOLOGÍA.

- Artículo 59. Deontología.

CAPÍTULO X. DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS.

- Artículo 60. De los recursos económicos.
 Artículo 61. Del Presupuesto.
 Artículo 62. De la Contabilidad.

CAPÍTULO XI. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

- Artículo 63. Competencia.
 Artículo 64. Principios.
 Artículo 65. Infracciones.
 Artículo 66. Sanciones.
 Artículo 67. Procedimiento disciplinario.
 Artículo 68. Recursos contra las resoluciones sancionadoras.
 Artículo 69. Prescripción de infracciones y sanciones.
 Artículo 70. Anotación y cancelación de las sanciones.

CAPÍTULO XII. DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

- Artículo 71. Modificación de los Estatutos.
 Artículo 72. Fusión y segregación.
 Artículo 73. Disolución y régimen de liquidación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

CAPÍTULO I

DEL COLEGIO Y DE LOS COLEGIADOS

Artículo 1. Del Colegio.

1. El Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Almería es una Corporación de Derecho Público amparada por la ley y reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

2. Se regirá por lo dispuesto en la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, y el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Colegios Profesionales de Andalucía, la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, a la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en aquello que es considerado básico, por las disposiciones legales estatales que le afecten, los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Industriales, los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior que se aprobase en su desarrollo, las normas de orden interno y acuerdos de los órganos corporativos en el ámbito de sus respectivas competencias, así como por las demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

Artículo 2. Ámbito territorial y domicilio.

El ámbito territorial se extiende a toda la Provincia de Almería.

Su domicilio radica en la ciudad de Almería, en Plaza de Dalías, Edif. Celulosa III, 3.º

Artículo 3. Fines y funciones del Colegio.

1. El Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Almería tendrá los fines propios de estos órganos corporativos profesionales y como finalidad última la tutela del correcto ejercicio de la profesión como garantía de los derechos de los ciudadanos. En particular:

a) Velará para que se remueva cualquier obstáculo jurídico o de otra índole que impida el ejercicio por los colegiados de las atribuciones integradas en su actividad profesional que legalmente tienen reconocidas.

b) Igualmente velará porque se reconozca el carácter privativo de la actuación profesional de los colegiados en las atribuciones que legalmente tienen reconocidas, promoviendo, en su caso, las actuaciones administrativas o judiciales, que en su ámbito territorial correspondan, contra el intrusismo profesional.

c) La defensa de los intereses profesionales de los colegiados y la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados, todo ello sin perjuicio de las competencias de la Administración Pública por razón de la relación funcional.

2. El Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Almería en su ámbito profesional tendrá las siguientes funciones:

a) Servir de vía de participación orgánica en las tareas de interés, de acuerdo con las Leyes.

b) Ordenar en el ámbito de su competencia y de acuerdo con lo previsto en las Leyes, la actividad profesional de los colegiados y el control deontológico.

c) Ejercer la potestad disciplinaria en el orden profesional y colegial sobre los colegiados, y participar en la elaboración a escala comunitaria de códigos de conducta destinados a facilitar la libre prestación de los servicios profesionales de sus colegiados o el establecimiento de titulados de otro estado miembro, respetando en cualquier caso las normas de defensa de la competencia.

d) Asesorar a las Administraciones Públicas y colaborar con ellas en la realización de estudios e informes, elaboración

de estadísticas y otras actividades relacionadas con la profesión que puedan serles solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa. Igualmente, fomentar un elevado nivel de calidad de los servicios que presten los colegiados, impulsando que éstos aseguren de forma voluntaria la calidad de sus servicios por medio de los instrumentos legalmente establecidos, elaborando el Colegio su propia carta de calidad o participando en las elaboradas para la profesión a nivel provincial, autonómico, estatal y comunitario, así como fomentar el desarrollo de la evaluación independiente de la calidad de tales servicios, cooperando a tal fin a nivel autonómico, estatal y comunitario con otras corporaciones profesionales.

e) Facilitar a los Tribunales, conforme a las leyes, la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir en los asuntos judiciales, o designarlos directamente, según proceda.

f) Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas o delegadas por las Administraciones Públicas, así como impulsar la simplificación de los procedimientos y trámites aplicables al establecimiento y prestación de los servicios profesionales, creando una ventanilla única a la que puedan acceder electrónicamente y a distancia todos los colegiados, así como sus clientes, en la que se encontrará accesible toda la información que legalmente se encuentre prevista en lenguas castellana e inglesa, pudiéndose obtener a través de la misma por medios electrónicos y a distancia cuanta documentación e información venga establecida, así como realizar los trámites preceptivos que resulten adecuados y la Ley imponga.

g) Ostentar en su ámbito competencial la representación institucional exclusiva de la profesión, en los términos señalados en el apartado 3 del artículo 1 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, y defensa de los derechos e intereses de la profesión así como la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados, y todo ello ante toda clase de Instituciones, Tribunales, Administraciones Públicas, Entidades sociales y particulares.

h) Informar los proyectos o anteproyectos de las normas de la Comunidad Autónoma de Andalucía u Organismos públicos de la Provincia de Almería que puedan afectar a la profesión o a los fines o funciones del Colegio.

i) Perseguir ante las Administraciones Públicas o ante los Tribunales de Justicia, todos los casos de intrusismo en que se pretenda ejercer la profesión.

j) Recoger y encauzar las aspiraciones de la profesión, elevando a los organismos oficiales competentes cuantas sugerencias guarden relación con el perfeccionamiento y con las normas que rijan la prestación de servicios propios de los colegiados.

k) Participar en la formulación del perfil profesional de los colegiados.

l) Realizar el visado de proyectos, informes, dictámenes, valoraciones, peritaciones y demás trabajos que lleven a cabo los colegiados cuando se solicite por petición expresa de quien esté legitimado, incluidas las Administraciones Públicas cuando actúen como tales, o cuando así se encuentre establecido por la normativa de aplicación de acuerdo con lo que esté determinado legalmente al respecto.

m) Encargarse del cobro de las remuneraciones y honorarios devengados en el ejercicio libre de la profesión en los términos previstos en los presentes Estatutos.

n) Informar y dictaminar en los procedimientos administrativos o judiciales en que se discutan cuestiones relacionadas con los honorarios profesionales de los colegiados.

o) Elaborar criterios orientativos a los exclusivos efectos de la tasación de costas y de la jura de cuentas de los abogados. Dichos criterios serán igualmente válidos para el cálculo de honorarios y derechos que corresponden a los efectos de tasación de costas en asistencia jurídica gratuita.

p) Intervenir, en vía de conciliación o arbitraje, en las cuestiones que por motivos profesionales se susciten entre los colegiados o entre éstos y sus clientes.

q) Fomentar y promover los servicios de la Mutualidad de Previsión Social, así como la afiliación de los colegiados a la referida Mutualidad.

r) Crear y organizar actividades de formación continua, servicios, laboratorios y cualesquiera otras actividades que puedan ser convenientes para los colegiados.

s) Atender las demandas de los colegiados en cuanto a promover y desarrollar actividades socioculturales.

t) Cuantas funciones redunden en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados, y de los intereses de los colegiados o de la profesión.

u) Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos legalmente.

v) Crear y mantener una ventanilla única en los términos previstos legalmente y en estos Estatutos.

w) Elaborar y publicar la Memoria Anual en los términos y condiciones establecidos legalmente.

Artículo 4. De los colegiados y su incorporación al Colegio.

1. La actuación de los colegiados tendrá como guía el servicio a la comunidad y la calidad de los servicios, así como el cumplimiento de las obligaciones deontológicas propias de la profesión.

2. La admisión de colegiados no tendrá más limitaciones que aquellas que vengan impuestas por norma legal o estatutaria, debiendo regirse por los principios de igualdad de trato y no discriminación, en particular por razón de origen racial o étnico, religioso o de convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual. De acuerdo con la normativa comunitaria, a los titulados establecidos en cualquier otro estado miembro de la Unión Europea, no se les exigirán más limitaciones para prestar sus servicios profesionales que aquellas que en cada momento vengan establecidas de acuerdo con lo previsto en la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

3. Tendrán derecho a incorporarse al Colegio todos los Peritos Industriales, Ingenieros Técnicos Industriales, Ingenieros Técnicos de Diseño Industrial y los de Grado en Ingeniería que cumplan los requisitos de la colegiación.

4. La incorporación colegial, en los términos previstos en la legislación vigente, es requisito para el ejercicio de la profesión.

5. Quedan exceptuados de tal requisito de incorporación, los titulados que sean personal funcionario, estatutario o laboral, al servicio de las Administraciones Públicas, para el ejercicio de sus funciones o para la realización de actividades propias de su profesión por cuenta de aquellas.

6. Bastará la incorporación a un solo Colegio, que será el del domicilio profesional único o principal, para ejercer en todo el territorio español. A estos efectos, los profesionales se regirán por la legislación del lugar donde tengan establecido su domicilio profesional único o principal, lo que bastará para ejercer en todo el territorio español.

El Colegio no podrá exigir a los profesionales que ejerzan en un territorio diferente al de colegiación comunicación ni habilitación alguna ni el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquellas que exijan habitualmente a sus colegiados por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.

7. El Colegio utilizará, con otros Colegios territoriales, los mecanismos y sistemas de cooperación administrativa previstos en la Ley 17/2009, para facilitar el ejercicio respectivo de las competencias de ordenación y de la potestad disciplinaria, en beneficio de los consumidores y usuarios, en relación con

los colegiados que ejerzan la profesión en un territorio distinto al de su colegiación.

8. En caso de desplazamiento temporal de un profesional de otro Estado miembro de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en aplicación del Derecho Comunitario relativa al reconocimiento de cualificaciones.

Artículo 5. Requisitos de la colegiación.

Para la incorporación al Colegio se requiere, con carácter general:

1. Haber obtenido el correspondiente título oficial, expedido, homologado o reconocido por el Estado, o bien para los titulados establecidos en cualquier otro estado miembro de la Unión Europea, cumplir los requisitos que en cada momento determine la legislación aplicable. En cualquier caso, deberán solicitarlo expresamente, pudiendo hacerlo a través de la ventanilla única electrónicamente y a distancia.

2. No estar legalmente sujeto a incapacidad que le impida la colegiación.

3. Tener la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, o la de los Estados parte o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados Internacionales ratificados por el Estado español y publicados en el Boletín Oficial del Estado.

4. No estar sujeto a pena de inhabilitación para el ejercicio profesional por sentencia firme, ni encontrarse impedido para tal ejercicio por una anterior sanción disciplinaria.

5. Satisfacer la cuota de ingreso que pudiera estar establecida, sin que la misma en ningún caso pueda superar los costes asociados a la tramitación de la inscripción.

Artículo 6. Régimen de las incorporaciones colegiales.

1. La incorporación al Colegio tiene carácter reglado y no podrá denegarse a quienes reúnan los requisitos fijados en el artículo anterior, salvo lo dispuesto en este precepto.

2. La Junta de Gobierno del Colegio resolverá, previos los informes oportunos, las solicitudes de colegiación, en el plazo de dos meses, mediante acuerdo motivado, contra el que cabrán los recursos establecidos en estos Estatutos.

3. La colegiación se entenderá producida, respecto de las solicitudes presentadas en debida forma, una vez transcurrido el plazo de dos meses sin que haya recaído y sido notificada resolución expresa alguna.

4. Podrán incorporarse al Colegio los colegiados procedentes de otros Colegios de España. El Colegio, para la acreditación de cuanto fuere preceptivo conforme a la Ley y a los presentes Estatutos, deberá utilizar los oportunos mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes previstos en la Ley 19/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Artículo 7. Acreditación de la condición de colegiado.

En el momento de la incorporación se asignará un número de colegiación que deberá consignarse junto al nombre cuando se realicen actuaciones profesionales.

El Colegio expedirá documento acreditativo de la condición de colegiado.

Artículo 8. Pérdida o suspensión de la condición de colegiado.

1. Serán causas de pérdida de la condición de colegiado:

a) La expulsión disciplinaria, acordada por resolución firme del Colegio o del Consejo General.

La sanción de expulsión disciplinaria, producirá efectos desde que sea firme y el Colegio la notificará al Consejo Andaluz y al Consejo General, que lo comunicarán a los demás Colegios.

b) La baja voluntaria del colegiado, que sólo se admitirá previa manifestación formal por escrito u otro medio autori-

zado, y tendrá efectos desde su solicitud si bien no eximirá del pago de las cuotas y otras deudas vencidas.

c) El fallecimiento del colegiado.

2. La colegiación se suspenderá y con ella los derechos inherentes a la condición de colegiado, a consecuencia de:

a) La inhabilitación o incapacidad para el ejercicio profesional decretada por resolución judicial firme.

El colegiado vendrá obligado a comunicar al Colegio la resolución condenatoria dentro de los diez días siguientes a aquél en que se le notifique, sin perjuicio de abstenerse de toda actividad profesional desde que produzca efectos la sentencia condenatoria.

b) La suspensión en el ejercicio profesional impuesta por sanción disciplinaria colegial firme, motivada por comisión de falta grave o muy grave.

La situación de suspensión se mantendrá en tanto subsista la causa que la determina.

3. La falta de pago de cuotas y otras aportaciones por servicios colegiales por un semestre como mínimo. A un primer impago, previo requerimiento de su abono, no producirá la pérdida de la condición de colegiado pero sí la suspensión de todos los derechos corporativos, en tanto no abone todas las deudas pendientes más sus intereses legales, todo ello sin perjuicio de las medidas disciplinarias que procedieran y del alzamiento de la suspensión de los derechos tan pronto como el colegiado se ponga al corriente de sus pagos.

Artículo 9. De las Sociedades Profesionales.

1. El ejercicio profesional en forma societaria se regirá por lo previsto en las leyes, sin restricción alguna. Las sociedades profesionales que se constituyan al amparo de lo dispuesto en la Ley vigente que las regula, quedarán inscritas en el Registro Colegial de Sociedades Profesionales, previa solicitud de sus socios profesionales, junto con el órgano de administración social, si cumpliera los requisitos exigidos por la citada Ley y normas que la desarrollen, así como las normas colegiales que le resulten de aplicación.

2. La Junta de Gobierno del Colegio resolverá, previos los informes oportunos, las solicitudes de inscripción, en el plazo máximo de dos meses, mediante acuerdo motivado, contra el que cabrán los recursos establecidos en estos Estatutos.

La inscripción se entenderá producida, respecto de las solicitudes presentadas en debida forma, una vez transcurrido el plazo de dos meses sin que haya recaído y sido notificada resolución expresa alguna.

Artículo 10. Ventanilla única.

1. El Colegio dispondrá de una página web para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia.

2. A través de dicha ventanilla única, de forma gratuita, los profesionales podrán establecer toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio, presentando la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de colegiación, así como conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga la consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos adoptada por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuere posible por otro medios. Igualmente, a través de dicha ventanilla única se convocará por el Colegio a los colegiados a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y se pondrá en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio.

3. Para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, a través de la ventanilla única, el Colegio

ofrecerá de forma clara, inequívoca y gratuita la siguiente información:

a) El acceso al Registro de colegiados actualizado, con al menos los siguientes datos: nombre y apellidos del colegiado, número de colegiación, título oficial del que esté en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.

b) El acceso al Registro de sociedades profesionales, con el contenido que exige la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.

c) Las vías de reclamación y de recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario, colegiado y el Colegio.

d) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.

e) El contenido del código deontológico.

Artículo 11. Servicio de atención a los colegiados y a los consumidores y usuarios.

1. El Colegio atenderá las quejas y reclamaciones formuladas por sus colegiados.

2. Igualmente, el Colegio dispondrá de un servicio de atención a los consumidores o usuarios que, necesariamente, tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados que se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales, así como por las asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses. A través de dicho servicio el Colegio resolverá la queja o reclamación, según proceda, informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos que se hubiera establecido, bien remitiendo el expediente al órgano colegial competente para acordar instruir el oportuno expediente informativo o disciplinario, o bien archivando o adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho.

3. La presentación de quejas y reclamaciones podrá realizarse por vía electrónica y a distancia, a través de la ventanilla única.

CAPÍTULO II

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS COLEGIADOS

Artículo 12. Deberes de los colegiados.

1. En el ejercicio de su actividad profesional en el ámbito territorial de este Colegio.

Además de los deberes recogidos de forma expresa en la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, en los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Industriales y las demás normas que regulan la profesión, los colegiados incorporados tienen los siguientes:

a) Cumplir con las prescripciones legales que sean de obligada observancia en los trabajos profesionales que realicen y con el Código Deontológico de aplicación y guardar el secreto profesional.

b) Someter a visado del Colegio toda la documentación técnica o facultativa, proyectos, informes o cualesquiera otros trabajos que suscriba en el ejercicio de su profesión, cualquiera que sea el cliente o destinatario de aquellos, de acuerdo con lo que legalmente esté determinado al respecto.

c) Contribuir a través del ejercicio profesional a la mejor satisfacción de los intereses legales generales y de los clientes.

d) Comunicar al Colegio aquellos hechos de los que tengan conocimiento, que afecten a la profesión, en orden a las actuaciones colegiales que procedan.

e) Comunicar al Colegio, su domicilio profesional para notificaciones a todos los efectos colegiales. Para que el cambio de domicilio produzca efectos deberá ser comunicado expresamente entendiéndose válidamente realizadas todas las notificaciones efectuadas en el anterior hasta entonces.

f) Proporcionar a sus clientes la oportuna información a que vengan obligados legalmente en cada momento y cuanta otra los mismos le soliciten. Igualmente, tendrán a disposición de sus clientes un número de teléfono, una dirección postal, un número de fax o una dirección de correo electrónico, para que éstos puedan dirigirle sus reclamaciones o peticiones de información.

g) Dar respuesta a las reclamaciones que les efectúen los clientes en el plazo máximo de un mes desde su recepción, realizándolo en la misma lengua en la que se concertaran los servicios profesionales.

2. Además de los deberes de los colegiados previstos en los presentes Estatutos, con relación a su actividad profesional, constituyen obligaciones de los mismos:

a) La asistencia a los actos corporativos en la que aquella resulte obligatoria.

b) Aceptar el desempeño de los cometidos que se le encomienden por los órganos de gobierno del Colegio.

c) Pagar las cuotas y derechos que hayan sido aprobados por el Colegio para su sostenimiento y para fines de previsión, mutuo auxilio y cursos de formación.

d) Guardar el debido respeto a los miembros de los Órganos de Gobierno del Colegio y a los demás compañeros, manteniendo con todos los colegiados, en todo momento, la adecuada corrección, sin perjuicio de la competencia profesional que se desarrolla entre ellos.

e) Comunicar al Colegio, con la mayor brevedad, los cambios de domicilio y demás datos que afecten su relación con el Colegio.

Artículo 13. Derechos de los colegiados.

1. Los colegiados tendrán los siguientes derechos en relación con su actividad profesional:

a) A las consideraciones debidas a su profesión reconocidas por la legislación y las normas estatutarias.

b) Al libre ejercicio de su profesión en todo el territorio nacional sin que por la Administración ni por terceros se limiten las atribuciones profesionales que tengan reconocidas en las Leyes.

c) Al cobro de honorarios profesionales por los servicios prestados a sus clientes.

2. Además de los derechos relacionados con su actividad profesional, los colegiados ostentan los siguientes derechos corporativos:

a) De sufragio activo y pasivo en relación con todos los cargos electivos del Colegio y del Consejo General, en los términos previstos en la legislación de Colegios Profesionales, en los presentes Estatutos y en los Estatutos Generales vigentes, respectivamente.

b) A participar en la vida colegial, según los términos fijados en estos Estatutos o en los generales citados.

c) A dirigir sugerencias y peticiones por escrito, así como por vía electrónica y a distancia, a través de la ventanilla única, a los órganos de gobierno del Colegio.

d) A solicitar el amparo del Colegio cuando consideren lesionados o menoscabados sus derechos e intereses profesionales o corporativos o no se respete la consideración y el trato que les esté reconocido.

e) A participar en el uso y disfrute de los bienes del Colegio y de los servicios que éste tenga establecidos, en la forma que se prevea en el Reglamento y acuerdos de los correspondientes servicios, así como en las actividades que el Colegio promueva.

f) A solicitar de la Junta de Gobierno asistencia letrada en el ejercicio de su profesión, la cual le será prestada siempre que la Junta, a la vista de los hechos, lo estime procedente.

g) A recabar el asesoramiento con carácter general en materia deontológica y colegial.

h) A ser informados acerca de los asuntos de interés general que se traten en los órganos colegiales y de los acuerdos

adoptados sin perjuicio de la publicidad que a los mismos se les hubiere dado institucionalmente.

i) A obtener la prestación de servicios colegiales con independencia de su lugar de residencia dentro del ámbito territorial del Colegio.

j) A participar en la formación profesional continuada que se promueva al respecto.

k) A ostentar las insignias y distintivos propios de la profesión.

l) A promover la remoción de los titulares de los órganos de gobierno mediante el voto de censura.

m) A crear agrupaciones representativas de intereses específicos en el seno del Colegio, con sometimiento en todo caso a los órganos de gobierno del Colegio.

n) A conocer los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Colegio.

3. Los colegiados que reuniendo los requisitos exigidos se acojan voluntariamente a la jubilación como profesionales conservarán todos los derechos corporativos, sin perjuicio de lo previsto en cuanto a la elegibilidad para cargos colegiales.

Artículo 14. Distinciones y honores.

Podrán ser nombrados colegiados de honor aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, reúnan méritos o hayan prestado servicios relevantes a favor del Colegio o de la profesión en general, de acuerdo con el Reglamento de Distinciones honoríficas. Estos nombramientos sólo tendrán efectos honoríficos.

CAPÍTULO III

DE LA ORDENACIÓN DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

Artículo 15. Del ejercicio de la profesión.

El ejercicio de la profesión se realizará en régimen de libre competencia y estará sujeto, en cuanto a la oferta de servicios y fijación de su remuneración a las Leyes vigentes de Defensa de la Competencia y de Competencia Desleal, y a la Ley vigente, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Artículo 16. Ejercicio individual y colectivo.

Los colegiados podrán ejercer su profesión de forma individual o mediante la constitución de Sociedades Profesionales debidamente inscritas en el Registro colegial de Sociedades Profesionales, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos. El ejercicio profesional en forma societaria se regirá por lo previsto en las Leyes, sin que el Colegio pueda, por sí mismo o a través de sus estatutos o el resto de la normativa colegial, establecer restricciones al ejercicio profesional en forma societaria.

Artículo 17. Incompatibilidades.

1. El ejercicio de la profesión es incompatible con cualquier situación prevista como tal por la Ley o en el Reglamento de Normas Deontológicas de Actuación Profesional de los colegiados, que deberán ser publicados para general conocimiento en la página web del Colegio.

2. El profesional en quien concurra alguna causa de incompatibilidad deberá comunicarlo inmediatamente a la Junta de Gobierno del Colegio y cesar en el ejercicio de la profesión.

Artículo 18. Encargos profesionales.

1. Salvo que otra cosa resulte de los términos del encargo profesional, el cliente puede resolver el encargo hecho a un colegiado y hacérselo a otro del mismo o de otro Colegio, sin perjuicio del pago de los honorarios devengados hasta la fecha por el anterior colegiado.

2. El nuevo encargo surtirá efectos desde su fecha, quedando así el nuevo colegiado habilitado para realizar los trabajos que se le encarguen.

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de las acciones judiciales que asistan al colegiado, primer titular del encargo, y del ejercicio de aquellas, en su caso, por el propio Colegio, conforme a lo previsto en los presentes Estatutos.

Artículo 19. Honorarios profesionales.

Los honorarios son libres y los colegiados podrán pactar su importe y las condiciones de pago con su cliente, si bien deberán observar las prohibiciones legales relativas a la competencia desleal.

Artículo 20. Cobro de honorarios.

El cobro de los honorarios profesionales de los colegiados devengados en el ejercicio libre de la profesión se hará cuando el colegiado lo solicite libre y expresamente, a través del Colegio a quien corresponda el visado de los trabajos que motivan su abono, siempre que el Colegio tenga establecido dicho servicio y el colegiado se encuentre al corriente de todas sus obligaciones corporativas.

Si se tratare de una empresa, será requisito imprescindible, además de lo anterior, que el colegiado sea socio de la misma.

El Colegio reclamará y gestionará el cobro de los honorarios a petición de los colegiados, incluso judicialmente, bajo la condición de que por la Junta de Gobierno y previo informe de la Asesoría Jurídica, se considere justificada y viable la reclamación.

Artículo 21. Responsabilidad profesional.

El colegiado responde directamente por los trabajos profesionales que suscribe, viniendo obligado para ello a tener suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional que cubra suficientemente los daños que pueda provocar en la prestación del servicio profesional, en la cuantía mínima que en cada momento tenga establecida el Colegio.

Artículo 22. Visado y examen documental.

El visado por atribución de la Ley y en los términos establecidos por la legislación vigente, lo ejercen los Colegios en relación con todos los proyectos y demás trabajos profesionales de los colegiados, en garantía de los intereses de los clientes y del interés público general.

El Colegio visará los trabajos profesionales cuando se le solicite por petición expresa de los clientes, incluidas las Administraciones Públicas cuando actúen como tales, o en los supuestos determinados por el Gobierno mediante Real Decreto, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales; fuera de estos supuestos, el colegio no puede imponer la obligación de visar los trabajos profesionales, excepto los supuestos determinados expresamente en la normativa vigente.

El Colegio hará públicos los precios de los visados de los trabajos, que serán razonables no abusivos ni discriminatorios, y podrán tramitarse por vía telemática.

El visado comprobará, al menos:

a) La identidad y habilitación profesional del autor del trabajo, utilizando para ello el registro de colegiados.

b) La corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con la normativa aplicable al trabajo del que se trate.

En todo caso, el visado expresará claramente cuál es su objeto, detallando qué extremos son sometidos a control. En ningún caso comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación queda sujeta al libre acuerdo entre las partes, ni tampoco comprenderá el control técnico de los elementos facultativos del trabajo profesional.

El visado informará que, en caso de daños derivados de un trabajo profesional en el que resulte responsable el autor, el Colegio responderá subsidiariamente de los daños que tengan su origen en defectos que hubieran debido ser puestos de manifiesto por el Colegio al visar el trabajo profesional, y que guarden relación directa con los elementos que se han visado en ese trabajo concreto.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA COLEGIAL

Artículo 23. Principios rectores, estructura colegial y órganos de gobierno.

El gobierno del Colegio está regido por los principios de democracia, autonomía, libertad y participación colegial. Son sus órganos la Junta General y la Junta de Gobierno, siendo su máximo representante el Decano.

Podrá crearse, por acuerdo de la Junta de Gobierno, una Junta Consultiva que tendrá como finalidad la de asesorar a los órganos de gobierno del Colegio en aquellos asuntos que le sean sometidos a su consideración.

Artículo 24. De la Junta General.

La Junta General, órgano máximo de gobierno del Colegio y expresión de la voluntad del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Almería, se reunirá con carácter ordinario dentro del primer trimestre y cuarto trimestre de cada año y con carácter extraordinario cuando sea debidamente convocada, a iniciativa del Decano, de la Junta de Gobierno o de más del diez por ciento de los colegiados.

Artículo 25. Régimen de funcionamiento de la Junta General.

1. Las Juntas Generales se convocarán con una antelación mínima de quince días, salvo en los casos de urgencia, en que a juicio del Decano o de la Junta de Gobierno haya de reducirse el plazo, debiendo motivarse en la convocatoria la causa concreta que la justifique.

2. La convocatoria, conteniendo el Orden del Día, se publicará en los tabloneros de anuncios del Colegio y en la página web y se notificará a los interesados por medios telemáticos o por correo ordinario, según proceda.

3. La citación señalará la fecha, hora y lugar de celebración y expresará numerado el orden del día. Si la convocatoria, o alguno de los puntos a tratar, fueren a instancia de los colegiados deberá indicarse tal circunstancia.

4. Para la válida constitución de la Junta General, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, será necesaria la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros en primera convocatoria, pudiendo celebrarse la segunda convocatoria media hora más tarde, en la que bastará para la válida constitución de las Juntas la presencia del Decano y el Secretario, o quienes reglamentariamente le suplan, cualquiera que sea el número de colegiados asistentes, adoptándose los acuerdos por mayoría de votos de los presentes.

5. Desde la fecha de la convocatoria y hasta el día de su celebración, los colegiados podrán consultar en la Secretaría del Colegio los antecedentes relativos al contenido del Orden del Día.

6. En la Junta General Ordinaria podrán incluirse las proposiciones que formulen un mínimo del diez por ciento de colegiados.

7. La Junta General podrá celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias.

8. Se celebrarán cada año dos Juntas Generales Ordinarias, previa convocatoria del Decano, que deberá remitirse a todos los colegiados con 15 días, al menos, de antelación a la fecha de celebración de la sesión.

9. La Junta General Ordinaria a celebrar en el primer trimestre, en el Orden del día deberá incluir, como mínimo, los siguientes asuntos:

a) La aprobación de la gestión de la Junta de Gobierno, para lo cual se ofrecerá en la reunión la debida información general sobre la marcha del Colegio en todos sus aspectos, así como de las normas y orientaciones colegiales relativas al ejercicio de las actividades que sean competencia del Colegio.

b) La ratificación de los miembros de Junta de Gobierno, nombrados en sustitución por vacantes o enfermedad, cuando proceda.

c) Examen y votación de las cuentas generales del año anterior, con el informe de los colegiados Censores de Cuentas.

d) Ruegos y preguntas.

10. La Junta de General Ordinaria a celebrar en el último trimestre, en el Orden del día deberá incluir, como mínimo, los siguientes asuntos:

a) Examen y aprobación, si procede, de los presupuestos elaborados por la Junta de Gobierno para el ejercicio siguiente, incluyendo la cuota colegial.

b) Ruegos y preguntas.

11. Los acuerdos de la Junta General Ordinaria se adoptarán por mayoría simple de asistentes, salvo que la Ley o los presentes Estatutos exijan una mayoría reforzada.

12. La Junta General celebrará sesión extraordinaria previa convocatoria del Decano, a su iniciativa, por acuerdo de la Junta de Gobierno o a petición de un mínimo del diez por ciento de los colegiados, con expresión de los asuntos concretos que hayan de tratarse en ella. La Junta habrá de celebrarse en el plazo máximo de dos meses, contado desde el acuerdo del Decano o de la Junta de Gobierno, en el primer caso, o desde la presentación de la solicitud en el segundo. En todo caso, deberá celebrarse Junta General extraordinaria para la aprobación o modificación de los Estatutos del Colegio. En estos supuestos los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los colegiados asistentes a la Junta.

13. Para que la aprobación de la moción de censura, y el nombramiento de Auditor de Cuentas y la aprobación de cuotas o aportaciones extraordinarias, puedan ser aprobadas se exigirá mayoría cualificada de dos tercios de los votos válidamente emitidos.

14. Corresponde a la Junta General:

a) La aprobación de los Estatutos del Colegio y de sus modificaciones posteriores.

b) La elección de los miembros integrantes del órgano de dirección y de su Decano, así como la remoción de los mismos por medio de la moción de censura.

c) La aprobación de los presupuestos, de las cuentas anuales, de la cuota colegial periódica y la de la incorporación al Colegio. El importe de la cuota de incorporación del Colegio no podrá ser restrictivo del derecho a la colegiación, ni superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción.

d) La aprobación de la gestión de la Junta de Gobierno y de la memoria anual del Colegio.

e) La aprobación del cambio de domicilio del Colegio.

f) La aprobación de la constitución de sociedades, asociaciones o fundaciones para la mejor consecución de los fines del Colegio.

g) La aprobación de la fusión del Colegio con otro de la misma profesión.

h) La aprobación de la segregación del Colegio para constituir otro de ámbito territorial inferior de la misma profesión.

i) El nombramiento de, al menos, dos Colegiados como Censores de las Cuentas anuales.

j) El examen del informe de Auditoría, en su caso.

k) La aprobación de las inversiones y de los actos de disposición relativos al patrimonio del Colegio.

l) Conocer y decidir sobre los asuntos que por su especial relevancia así se acuerde por la mayoría de los colegiados del órgano plenario.

15. La propia Junta acordará si procede o no abrir discusión sobre cada una de las proposiciones presentadas.

16. Del contenido de la Junta se levantará acta que será firmada por el Decano y por el Secretario.

17. Tras la celebración de la Junta General Ordinaria, se hará pública a través de la página web del Colegio en el primer semestre de cada año la Memoria Anual aprobada, debiendo contener la misma, al menos, la siguiente información:

a) Informe anual de gestión económica, incluyendo gastos de personal desglosados suficientemente y retribuciones, en su caso, de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.

b) Importe de las cuotas aplicables desglosadas por conceptos y tipos de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.

c) Información agregada y estadística de los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción, en tramitación o con resolución firme, con expresión de la infracción a que se refiere, su tramitación y sanción impuesta en su caso, respetando, en todo caso, la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

d) Información agregada y estadística de las quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores y usuarios o sus organizaciones representativas, con expresión de su tramitación, y en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de dicha queja o reclamación, respetando, en todo caso, la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

e) Los cambios y modificaciones que hubieran sufrido el Código Deontológico que fueran de aplicación.

f) Las normas sobre incompatibilidades y situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de la Junta de Gobierno.

g) Información estadística sobre visado de trabajos profesionales.

Artículo 26. De la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno es el órgano de dirección, gestión y administración del Colegio.

Las personas que integran el órgano de dirección deberán encontrarse en el ejercicio de la profesión.

Estará integrada por el Decano, el Vicedecano, el Secretario, el Vicesecretario, el Tesorero, el Interventor y cuatro vocales como mínimo numerados ordinalmente.

En atención a las necesidades del Colegio, la Junta de Gobierno podrá ampliar el número de vocales, hasta un máximo de ocho, siempre que los colegiados superen los mil quinientos, a razón de un vocal por cada doscientos colegiados que sobrepasase la citada cifra.

2. El mandato de los cargos de la Junta de Gobierno será de cuatro años, renovándose la Junta de Gobierno en su totalidad, cuando proceda según el citado mandato; el número máximo de mandatos será de tres consecutivos, no pudiendo permanecer en el mismo cargo más de dos mandatos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los Estatutos Generales vigentes de los Colegios, los cargos de la Junta de Gobierno son compatibles con los de cualesquiera otras asociaciones o entidades representativas de la profesión.

3. Son atribuciones de la Junta de Gobierno, en todo aquello que, de manera expresa no compete a la Junta General, las siguientes:

a) Velar por el cumplimiento de los fines de la organización colegial en su ámbito territorial.

b) Aprobar los informes, estudios, dictámenes, laudos y arbitrajes encomendados al Colegio.

c) La formación de los presupuestos y la rendición de las cuentas anuales.

d) Aprobación de la memoria anual.

e) Proponer a la Junta General las cuotas que deben abonar los colegiados y acordar su exención, cuando proceda.

f) Dirigir la gestión económica del Colegio y proponer a la Junta General las inversiones o actos de disposición de los bienes patrimoniales del Colegio.

g) La admisión y baja de los colegiados con los requisitos y mediante la tramitación establecida en estos Estatutos.

h) Convocar y fijar el orden del día de las Juntas Generales y la ejecución de sus acuerdos, sin perjuicio de las facultades del Decano de decidir por sí, la convocatoria de cualquier clase de la Junta General con el orden del día que aquel decida.

i) Mediar en la resolución de los problemas que puedan surgir entre los colegiados.

j) Ejercer la potestad disciplinaria.

k) Convocar elecciones para proveer los cargos de la Junta de Gobierno.

l) Elaborar, para su aprobación por la Junta General, Reglamentos en desarrollo de estos Estatutos.

m) Acordar el ejercicio de toda clase de acciones y recursos, ordinarios y extraordinarios, administrativos y jurisdiccionales, ante cualquier organismo administrativo, Juzgado o Tribunal, o ante el Tribunal Constitucional.

n) Proponer a la Junta General cuando lo estime necesario, la imposición de cuotas extraordinarias a los colegiados.

ñ) Promover a través del Colegio el aseguramiento de la responsabilidad civil profesional y otras coberturas de los colegiados.

o) Crear Áreas de trabajo para cumplir funciones o emprender actividades de interés para los colegiados, la Corporación o para la defensa y promoción de la profesión, regulando su funcionamiento y fijando las facultades que, en su caso, delegue.

p) Fomentar las relaciones entre el Colegio, sus colegiados, las Escuelas de Ingenierías y demás personal al servicio de la Administración Pública.

q) Promover actividades para la formación profesional continuada de los colegiados y establecer sistemas de ayuda a la formación inicial y continuada de los colegiados.

r) Promover el respeto, la divulgación, conocimiento y enseñanza de las normas deontológicas.

s) Atender las quejas de los colegiados que le fueren planteadas.

t) El establecimiento, o supresión en su caso, de los servicios corporativos necesarios para el cumplimiento de sus fines, dictando las normas que estime necesarias para el adecuado funcionamiento de los distintos servicios colegiales.

u) Proponer a la Junta General, para su aprobación, la constitución de sociedades, asociaciones o fundaciones para la mejor consecución de los fines del Colegio.

v) Adoptar las decisiones que procedan en materia de distinciones honoríficas.

w) Elaborar y aprobar la carta de servicios a la ciudadanía.

x) Las demás funciones que le encomienden directamente las leyes, los Estatutos Generales y estos Estatutos, además de las funciones que sean competencia del Colegio y no estén expresamente atribuidas a otros órganos colegiales.

y) El personal técnico, administrativo, auxiliar y subalterno necesario para la buena marcha del Colegio será contratado por acuerdo de la Junta de Gobierno.

z) El nombramiento de auditores de cuentas.

Artículo 27. Funcionamiento de la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno se reunirá con carácter ordinario al menos cada mes, salvo durante el mes de agosto. La Junta de Gobierno se reunirá por propia iniciativa del Decano o a petición del veinte por ciento de sus componentes.

2. El Orden del Día lo elaborará el Decano con la asistencia del Secretario y deberá estar en poder de los componentes de la Junta de Gobierno al menos con cuarenta y ocho horas

de antelación, salvo situaciones de urgencia, que serán declaradas como tales por acuerdo de la mayoría de la propia Junta de Gobierno. La documentación relativa a los asuntos a tratar deberá estar en la Secretaría del Colegio, a disposición de los componentes de la Junta, desde el momento de la convocatoria de la sesión de que se trate. Dicha convocatoria se remitirá por el medio que el convocante estime conveniente, siempre que quede constancia de la misma, e incluirá al menos los siguientes asuntos:

- 1.º Aprobación si procede del Acta anterior.
- 2.º Cumplimiento de acuerdos anteriores.
- 3.º Informe del Decano.
- 4.º Informe de Secretaría.
- 5.º Informe de Tesorería.
- 6.º Informe de las Áreas de Trabajo.
- 7.º Asuntos varios.
- 8.º Ruegos y preguntas.

Además, se podrá incluir en el orden del día cualquier punto que consideren oportunos, al menos, cuatro miembros de la Junta de Gobierno.

3. Para que puedan adoptarse acuerdos sobre materias no incluidas en el Orden del Día deberán estar presentes la totalidad de miembros de la Junta de Gobierno y ser aprobados por mayoría de los mismos.

4. La Junta será presidida por el Decano, o por quien estatutariamente le sustituya, quien dirigirá los debates, dando turno de palabra y cuidando de que las intervenciones sean concisas y ajustadas al asunto objeto de cuestión.

5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes que se emitirán de forma escrita y secreta, si algún miembro de la Junta así lo solicita. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Decano o de quien estuviere desempeñando sus funciones.

6. La asistencia a la Junta de Gobierno es obligatoria para todos sus componentes, por lo que las ausencias injustificadas a tres sesiones consecutivas o cinco alternas en un periodo de un año conllevan la pérdida de su condición de miembro de la Junta, previo acuerdo en tal sentido adoptado por la Junta de Gobierno.

7. Cuando sean razones debidamente justificadas, de urgencia las que motiven, a iniciativa del Decano o cuatro miembros de la Junta, como mínimo, la convocatoria de la Junta, se prescindirá del orden del día y del requisito temporal de conocimiento de la convocatoria antes establecido, bastando que, por cualquier medio, se haga saber a los miembros de la Junta el motivo de la convocatoria y el lugar y hora de celebración.

Artículo 28. De la Comisión Ejecutiva de la Junta de Gobierno.

Existirá una Comisión Ejecutiva delegada de la Junta de Gobierno, para que entienda en aquellos asuntos cuya urgencia no permita en plazo una solución en Junta de Gobierno y otros que pudieran serles encomendados.

Estará compuesta por el Decano o el Vicedecano, el Secretario o Vicesecretario, Tesorero o Interventor y un vocal, que podrán reunirse con un mínimo de 3 miembros.

De las soluciones adoptadas se dará cuenta a la Junta de Gobierno en la reunión próxima, para su ratificación.

Artículo 29. Del Decano.

Corresponde al Decano cuantas funciones le confieren estos Estatutos y en todo caso:

a) La representación legal del Colegio en todas sus relaciones con los poderes públicos, entidades, corporaciones y personalidades de cualquier orden y las demás funciones que se le atribuyen en estos Estatutos, así como ejecutar los acuerdos de la Junta General y de Gobierno.

b) Ejercerá las funciones de vigilancia y corrección que los Estatutos atribuyen a su autoridad; presidirá las Juntas Gene-

rales, las de Gobierno y todas las Comisiones a las que asista, dirigiendo las deliberaciones con voto de calidad en caso de empate.

c) Otorgar poderes en favor de Procuradores de los Tribunales y designar Letrados.

d) Convocar y fijar el orden del día de cualquier reunión colegial incluida la de la Junta General, dirigir deliberaciones y autorizar con su firma las actas de la Junta General y la de Gobierno.

e) Dar posesión a los miembros de la Junta de Gobierno.

f) Autorizar con su firma los títulos de incorporación al Colegio, sin perjuicio de que el carnet nacional deberá ir refrendado por el Consejo General quien lo unificará para toda España.

g) Autorizar con su firma las certificaciones que expida el Secretario del Colegio.

h) Autorizar y firmar los libramientos u órdenes de pago y firmar los documentos necesarios para la apertura de cuentas corrientes, así como los cheques expedidos por la Tesorería y demás autorizaciones para retirar cantidades.

i) Cumplir y hacer cumplir las prescripciones legales.

j) En caso de urgencia podrá ejercer las facultades previstas en la letra x de las atribuciones de la Junta de Gobierno, dando cuenta inmediata a la Junta de Gobierno, que deberá ratificar su actuación en la siguiente sesión.

k) Todas las demás previstas en estos Estatutos y en los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Industriales y en los Reglamentos de Régimen Interior.

Artículo 30. Del Vicedecano.

Corresponden al Vicedecano todas las funciones que le delegue el Decano, sin que pueda éste delegarle la totalidad de las que tiene atribuidas.

El Vicedecano asumirá las funciones del Decano en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo 31. Del Secretario.

Corresponden al Secretario las siguientes atribuciones:

a) Redactar y cursar, siguiendo las instrucciones del Decano, la convocatoria y orden del día de la Junta General, de la Junta de Gobierno y de los demás órganos colegiados de los que sea miembro; así como preparar y facilitar la documentación necesaria para la deliberación y adopción de resoluciones en la sesión correspondiente.

b) Levantar acta de las sesiones de la Junta General, de la Junta de Gobierno y de los demás órganos colegiados de los que forme parte.

c) Llevar y custodiar los libros de actas y documentación que reflejan la actuación de los órganos citados en el apartado anterior, y de los demás libros de obligada llevanza en el Colegio.

d) Redactar la Memoria Anual.

e) Expedir, con el visto bueno del Decano, certificaciones.

f) Firmar por sí, o con el Decano en caso necesario, las órdenes, correspondencia y demás documentos administrativos de gestión ordinaria.

g) Ejercer la jefatura del personal del Colegio.

h) Tener a su cargo el archivo general y la ventanilla única del Colegio y su sello.

i) Recibir y dar cuenta al Decano de cuantas solicitudes y comunicaciones se reciban en el registro general del Colegio.

j) Cumplir y hacer cumplir al personal a sus órdenes los acuerdos de la Junta General y Junta de Gobierno, y las órdenes del Decano, cuya ejecución le corresponda.

k) Asumir el control de la legalidad de los actos colegiales.

l) Cuantas otras funciones se le encomienden por la Junta de Gobierno.

Artículo 32. Del Vicesecretario.

Corresponde al Vicesecretario todas aquellas funciones que le confiera el Secretario, asumiendo las de éste, en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo 33. Del Tesorero.

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos del Colegio, siendo responsable de ellos, a cuyo fin, firmará recibos y recibirá cobros.
- b) Pagar los libramientos que expida el Decano.
- c) Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias conjunta y mancomunadamente con la firma autorizada del Decano, Vicedecano o Secretario.
- d) Cobrar los intereses y rentas del capital.
- e) Dar cuenta de la falta de pago de las cuotas de los colegiados para que por la Junta de Gobierno se adopten las medidas procedentes.

Artículo 34. Del Interventor.

Corresponde al Interventor:

- a) Llevar los libros de contabilidad legalmente exigidos.
- b) Intervenir con su firma, todos los ingresos y gastos que efectúe el Colegio.
- c) Formular las cuentas de cobros y pagos para informe de la Junta de Gobierno, así como las cuentas anuales para su aprobación por la Junta General.
- d) Elaborar la memoria económica anual.
- e) Elaborar el anteproyecto de los presupuestos del Colegio.
- f) Llevar el inventario de los bienes del Colegio.

Artículo 35. De los vocales de la Junta de Gobierno.

Corresponde a los vocales de la Junta de Gobierno:

- a) El desempeño de las funciones que les delegue o encomiende el Decano o la Junta de Gobierno.
- b) Sustituir a los titulares de los restantes cargos de la Junta de Gobierno en caso de ausencia, enfermedad o vacante temporal, sin perjuicio de lo dispuesto en estos Estatutos.
- c) Asistir, en turno con los restantes vocales, al domicilio social del Colegio para atender el despacho de los asuntos que lo requieran.

Artículo 36. Renovación de cargos de la Junta de Gobierno por vacante permanente de sus titulares.

En caso de vacante permanente, el cargo de Decano se cubrirá por el Vicedecano, el de Secretario, por el Vicesecretario, y para los restantes cargos, la Junta de Gobierno a propuesta del Decano podrá designar el colegiado o colegiados que tenga por conveniente, siempre que sean elegibles, debiendo ratificarse la designación en la primera Junta General ordinaria que se celebre.

CAPÍTULO V

DE LAS ELECCIONES

Artículo 37. Convocatoria y plazos.

1. Las votaciones para la renovación periódica normal de miembros de la Junta de Gobierno tendrán lugar dentro de la última semana del mes de octubre del año que corresponda, en el domicilio social del Colegio. La convocatoria se acordará y se dará a conocer con 40 días de antelación como mínimo a la fecha de la votación.

2. En la convocatoria se expresará el calendario electoral aprobado por la Junta de Gobierno en el que se concretarán los plazos y requisitos a cumplir, entre otros:

- El plazo para elección y constitución de la Junta Electoral.
- El plazo para exposición del Censo Electoral y reclamaciones al mismo, que será de hasta 72 horas antes de la votación.
- El plazo para la presentación de solicitudes a candidatos, para proclamación de los mismos y de reclamaciones a la proclamación.
- El plazo de resolución a las reclamaciones, si las hubiera.

- El plazo en que finalizará la propaganda electoral de los candidatos proclamados.

- Hora y lugar donde se celebrarán las votaciones.

3. Los plazos que se señalen por días se considerarán, en todos los casos, días hábiles.

4. La convocatoria de elecciones será enviada a todo el cuerpo colegial, independientemente de encontrarse al corriente de sus cuotas colegiales o de cualquier otro débito con el Colegio y se insertará en el tablón de anuncios.

Artículo 38. Electores. Requisitos.

Serán electores todos los colegiados que lo sean en la fecha de la convocatoria y se encuentren en el pleno goce de los derechos corporativos, al corriente de sus obligaciones colegiales, no debiendo tener pendiente de pago ninguna cuota hasta la celebración de las votaciones.

Artículo 39. Elegibles. Requisitos.

Serán elegibles, quienes reuniendo la condición de elector y encontrándose en el ejercicio de la profesión en cualquiera de sus formas, sean proclamados candidatos conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.

A estos efectos se considerarán en ejercicio de la profesión los que se encuentren en situación de desempleo.

Artículo 40. Candidatos. Requisitos.

1. Quienes deseen ser candidatos lo solicitarán de forma expresa e individual mediante escrito que irá dirigido a la Junta Electoral dentro del plazo que al efecto se señale, adjuntando a la misma la documentación acreditativa de su condición de elegibles.

2. Las Vocalías saldrán a elección conjuntamente, cubriéndose dichas vacantes en función del número de votos obtenidos por cada candidato, de forma que el candidato más votado obtendrá la Vocalía de menor numeración y así sucesivamente.

3. La solicitud expresará de forma concreta, el cargo para el que se pretende ser candidato, no pudiendo figurar un mismo nombre para más de uno de los puestos a cubrir. La solicitud de Vocal no especificará el número de la Vocalía a la que se aspira. Todas las solicitudes presentadas para ser candidatos, después de que haya tenido conocimiento la Junta Electoral, se expondrán en el tablón de anuncios de este Colegio, exclusivamente a título de información.

Artículo 41. De la admisión o rechazo de candidaturas. Recursos.

1. Transcurrido el plazo de presentación de candidaturas, la Junta Electoral, examinará las solicitudes presentadas, proclamando, de forma inmediata, las que reúnan los requisitos precisos y rechazando las que no se ajusten a lo reglamentado.

2. Las resoluciones desestimatorias, que se adoptarán en el plazo de tres días, se notificarán expresamente a los interesados dentro de los tres días siguientes a la adopción del citado acuerdo y, contra el mismo, podrán los candidatos proclamados o no proclamados, recurrir contra la decisión de la Junta Electoral ante el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Industriales y a través de la Junta de Gobierno del Colegio, en el plazo de tres días desde dicha notificación.

3. La Junta de Gobierno del Colegio elevará los recursos e informes de la Junta Electoral al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Industriales, dentro de los tres días siguientes a su interposición.

4. La Junta Electoral confeccionará la lista oficial de candidatos con los que hayan sido proclamados, por admisión o en virtud de recurso, y la expondrá en el tablón de anuncios del Colegio con una antelación mínima de 15 días a la fecha en que hubiere de tener lugar la votación.

5. El orden de los candidatos a figurar en la lista será fijado por la Junta Electoral entre los candidatos a cada cargo. A partir de la proclamación, quedará abierta la campaña electoral.

6. Si para algún cargo solo se presentara un candidato, éste quedaría proclamado automáticamente, sin figurar ya en las papeletas de votación. Si fueran todos los cargos, no se celebrará votación.

7. Si para algún cargo no se presentasen candidatos, la Junta de Gobierno terminado el proceso electoral y después de la toma de posesión de los nuevos miembros podrá designar el colegiado o colegiados que crea conveniente, siempre que reúnan las condiciones para ser elegibles y acepten, debiendo ratificarse la designación en la primera Junta General ordinaria que se celebre, mediante acuerdo que deberá figurar en un punto del Orden del día. El mandato de este miembro tendrá la misma duración que el de los elegidos en aquella convocatoria.

Artículo 42. Junta Electoral. Constitución.

1. En orden a la consecución de una mayor independencia del procedimiento de elección en lo que respecta a la organización y desarrollo del mismo, en sesión pública de la Junta de Gobierno del Colegio, se elegirá una Junta Electoral que estará formada por tres miembros, no candidatos, que reúnan la cualidad de elector, designados al azar entre los votantes.

2. Se elegirán seis suplentes con objeto de cubrir los puestos de la Junta Electoral y que sustituirán por orden de antigüedad en el Colegio.

3. La Junta Electoral estará presidida por el miembro de mayor edad, y actuará como Secretario el de menor edad.

4. Las referidas designaciones se comunicarán a los interesados y se expondrán en el tablón de anuncios del Colegio.

Artículo 43. Competencias de la Junta Electoral.

Serán competencias de la Junta Electoral, entre otras, las siguientes facultades:

- Hacer cumplir el proceso electoral.
- Admitir y proclamar las candidaturas.
- Resolver las reclamaciones al Censo y a la Proclamación de candidatos.
- Preparar los listados del voto por correo y del voto personal, diligenciando los mismos.
- Establecer en la papeleta de votación el orden de los candidatos de acuerdo con la fecha de presentación de la candidatura.
- Todas cuantas funciones le correspondan en aplicación de estos Estatutos.

Artículo 44. De los Interventores y sus funciones.

1. Cada candidato o agrupación de candidatos podrá nombrar un Interventor, que habrá de ser colegiado y será propuesto a la Junta Electoral con cinco días de antelación, como mínimo, a la fecha señalada para la votación.

2. La Junta Electoral, admitidos éstos, si procediera, para el ejercicio de los derechos y deberes que el cargo de Interventor les confiere, hará entrega a los mismos de las oportunas credenciales, que habrán de ser, en su caso, exhibidas e incorporadas al expediente de la Mesa Electoral en el momento de constituirse la misma. Así mismo se le notificará al candidato la aceptación del Interventor.

Serán funciones de los Interventores, las siguientes:

- a) Permanecer en el acto electoral si lo desea.
- b) Poner en conocimiento del Presidente de la Mesa las anomalías que observe que no se ajusten a los presentes Estatutos y formular las protestas o reclamaciones que tengan por conveniente, que serán recogidas sucintamente en el acta y resueltas por la Mesa si son de su competencia.
- c) Colaborar con la Mesa para el mejor funcionamiento del proceso electoral.

d) Estar presente en todos los actos de deliberación de la Mesa y ofrecer su opinión.

e) Velar por la limpieza del proceso procurando que existan suficientes papeletas.

f) Estar presente en el acto del escrutinio y tener derecho a una copia del acta, si así lo solicita del Presidente, a la terminación del acto.

Artículo 45. De la Mesa Electoral.

1. La Junta Electoral pasará a ser la Mesa Electoral el día de las votaciones, haciéndose cargo de toda la documentación elaborada, al efecto, por la Junta Electoral. Será su cometido, entre otros, el de presidir la votación, conservar el orden, realizar el escrutinio y velar por la pureza del mismo.

2. La Mesa se constituirá a la hora fijada en la convocatoria levantándose en dicho momento acta de constitución de la misma, que firmarán todos sus componentes y permanecerá en sus funciones hasta la terminación del escrutinio y consiguiente proclamación de candidatos electos.

3. La Mesa Electoral resolverá en el acto sobre cualquier reclamación que ante ella se presente por cualquier elector.

Contra sus acuerdos, no cabrá recurso alguno, salvo el de impugnación del resultado de la elección.

Artículo 46. Del voto por correo.

Los colegiados que lo deseen, podrán emitir su voto, personalmente o por correo, en este último caso, previa solicitud por los medios establecidos al efecto, dirigida a la Junta Electoral dentro del plazo que al efecto se señale y con arreglo a la siguiente normativa:

1. La Junta Electoral comunicará a todos los colegiados, la lista de los candidatos proclamados, por los medios establecidos.

2. A los colegiados que hubiesen solicitado el voto por correo en tiempo y forma se les entregará, además de lo contemplado en el apartado anterior, lo siguiente:

- a) Un sobre de mayor tamaño con sello de la Junta Electoral, en el que constará el pertinente número de registro y fecha de salida.
- b) Un sobre de menor tamaño.
- c) Una papeleta de votación general. Podrán establecerse papeletas de votación a candidaturas completas cuando existan.
- d) Credencial de la Junta Electoral admitiendo el voto por correo al solicitante.
- e) Normas explicativas del mecanismo a seguir para la remisión del voto por correo.

3. El sobre mayor contendrá, en su interior, la siguiente documentación:

- a) El sobre pequeño con la papeleta de votación.
 - b) Fotocopia del documento nacional de identidad o del carnet de colegiado por ambas caras.
 - c) Credencial que le fuera remitida por la Junta Electoral.
4. Dicho sobre, conteniendo en su interior, lo indicado en el apartado anterior, se enviará al Colegio por correo certificado, debiendo de obrar en las oficinas del Colegio antes de las veinte horas del día anterior a la elección.

5. En el anverso llevará impresa la palabra «ELECCIONES» y, en el reverso, los correspondientes: nombre y apellidos del elector, domicilio, distrito postal, población y número de colegiado.

6. A la recepción de los mismos, serán inscritos en el Libro de Registro de entrada de Elecciones, habilitado a tal fin, y custodiados por la Junta Electoral en una urna debidamente precintada y firmada por todos los miembros de la Junta Electoral, custodia que asumirá el día de las votaciones la Mesa Electoral hasta que se proceda a introducirlos en la urna de votación general.

7. El sobre de menor tamaño, destinado a contener la papeleta de votación, irá exento de cualquier indicación, excepto la impresa de «CONTIENE PAPELETA DE VOTACIÓN».

Artículo 47. De las votaciones.

1. La votación se celebrará el día y hora señalados en la convocatoria, continuándose sin interrupción hasta la hora fijada, en que se dará por terminado el acto.

2. Solamente por causa de fuerza mayor y bajo la responsabilidad de la Mesa Electoral, podrá diferirse el acto de la votación o suspenderse, después de comenzada la misma.

3. La urna de votación estará precintada y con las firmas de los componentes de la Mesa e Interventores sobre los precintos, antes de iniciarse la votación.

4. A la hora señalada, el Presidente de la Mesa Electoral anunciará el comienzo de la votación, y los electores, se acercarán uno a uno a la urna, manifestando su nombre y apellidos, con exhibición del documento nacional de identidad o carnet de colegiado, o cualquier otro documento que lo acredite, como tal, a juicio de la Mesa.

5. Una vez comprobada su identidad y su inclusión en el Censo Electoral, el votante entregará su papeleta, dentro de un sobre preparado al efecto al Presidente de la Mesa, el cual lo depositará en la urna correspondiente, anotándose el nombre y apellidos del colegiado en la lista numerada de electores, por el orden que lo efectúen.

Si a juicio de la Mesa, no acreditase el elector su personalidad, o acreditada ésta no estuviere incluido en el Censo Electoral, no podrá emitir su voto.

6. Los componentes de la Mesa velarán por el buen orden y pureza de la elección, resolviendo por mayoría las incidencias que pudieran presentarse. En caso de empate, decidirá el Presidente de la Mesa.

7. El voto será secreto, emitiéndose en papeleta blanca no transparente, impresa por el Colegio, en la que constará claramente cada uno de los cargos a elegir, y los nombres y apellidos de cada uno de los candidatos a cada cargo, en el orden previamente fijado por la Junta Electoral.

Así mismo, a la izquierda de cada nombre se colocará una casilla vacía para que el elector, tras elegir a su candidato preferido, lo señale con un aspa.

8. Cada elector podrá votar como máximo, tantos nombres como cargos hayan de cubrirse y por tanto para cada cargo solo se podrá señalar con el aspa uno sólo de los candidatos.

9. A la hora señalada en la convocatoria, el Presidente de la Mesa procederá a dar por terminada la votación, no permitiendo el paso al local de nuevos electores, procediendo a emitir su voto los que ya se encuentren en el local. Seguidamente, lo harán los Interventores y los miembros de la Mesa.

10. Efectuado ello, el Presidente de la Mesa procederá, públicamente, a desprecintar la urna con los votos remitidos a la Junta Electoral por correo e introducir los sobres correspondientes a los mismos en la urna de votación.

Artículo 48. Del escrutinio y proclamación de candidatos electos.

1. Una vez finalizada la votación personal, el Presidente de la Mesa Electoral procederá a la apertura de la urna destinada a la custodia del voto por correo y seguidamente abrirá cada uno de los sobres de mayor tamaño, y, con los datos que figuren en el mismo, verificará si el votante está inscrito en el Censo Electoral, comprobará si no ha ejercido el voto personal –en cuyo caso quedará anulado el voto por correo– para, finalmente proceder a depositar en la urna de votación general, el sobre de menor tamaño cerrado, conteniendo la papeleta del voto, anotándose el nombre y apellidos del votante, en la lista numerada de electores con voto emitido, en el orden que se efectúe. Este sobre se abrirá en el momento de realizar el escrutinio.

2. Serán nulas las papeletas que no se ajusten al modelo impreso autorizado por la Junta Electoral, así como las que siendo más de una, estén contenidas en el mismo sobre.

3. Serán válidas las papeletas, aunque no otorguen el voto para todos los cargos elegibles.

4. Serán nulos los votos cuando:

a) Contengan votos a favor de quienes no hayan sido proclamados candidatos, y por tanto, no aparezcan sus nombres reflejados en la papeleta electoral.

b) Señalen a más de una persona para un solo puesto.

5. El voto a favor de un candidato que hubiere retirado su candidatura, antes de dar comienzo la elección, se declarará «en blanco».

6. La Mesa Electoral resolverá en el acto sobre cualquier reclamación que ante ella se presente por cualquier elector.

Contra sus acuerdos no cabrá recurso alguno salvo el de impugnación de los resultados de la elección.

7. La Mesa Electoral invalidará la elección, cuando el número de votantes no coincida con el de los sobres depositados en las urnas. En tal caso, La Junta de Gobierno del Colegio procederá a convocar nuevas elecciones a la mayor brevedad posible, y como máximo, dentro del plazo de cincuenta días.

8. En caso de empate entre varios candidatos a un mismo cargo, se proclamará al de mayor antigüedad en el Colegio y, si subsiste el empate, al de más edad.

9. Del resultado del escrutinio, que será público, y de las incidencias producidas durante el transcurso de la votación, se levantará acta por triplicado, que firmarán todos los componentes de la Mesa Electoral, en la que se expresará si son coincidentes o no el número de votantes y el de papeletas depositadas en las urnas.

Igualmente se consignarán todas las protestas, objeciones o reclamaciones que se hubieran formulado, o la circunstancia de no haberse producido ninguna.

10. El Presidente de la Mesa anunciará, en voz alta, el resultado de la elección, especificando el número de votantes, el de votos emitidos a favor de cada candidato, el de votos en blanco y el de votos nulos, procediendo a continuación a destruir las papeletas extraídas de las urnas, excepto las declaradas nulas y las que hayan sido objeto de cualquier impugnación o reclamación, las cuales, se remitirán en sobre firmado por todos los miembros de la Mesa, a la Junta de Gobierno del Colegio, que conservará el sobre cerrado hasta que la proclamación del resultado electoral adquiera firmeza. Si se presentare recurso, remitirá el sobre, sin abrirlo, al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Industriales.

11. La Mesa Electoral entregará a la Junta de Gobierno la siguiente documentación:

a) Acta de constitución de la Mesa.

b) Libro Registro de voto por correo.

c) Lista de electores.

d) Lista de votantes.

e) Credenciales de los miembros de la Mesa e Interventores.

f) Acta de la sesión con los resultados de la votación, las reclamaciones formuladas y resoluciones adoptadas.

12. Declarada la validez del escrutinio y resueltas las reclamaciones que se hubieren presentado ante la Mesa, la Junta de Gobierno proclamará los candidatos electos.

13. Los resultados de la elección serán dados a conocer, además, mediante su publicación en el tablón de anuncios del Colegio y, en su caso, en la Hoja Informativa o circular a los colegiados, así como mediante escrito a los candidatos y página web.

Artículo 49. Impugnación del resultado de las Elecciones.

1. Los resultados de las elecciones, en tanto actos sujetos al Derecho Administrativo, serán recurribles en alzada ante el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Industriales en la forma y plazos regulados por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Los acuerdos del Consejo Andaluz, serán susceptibles de recurso jurisdiccional vía contencioso-administrativa.

3. La Junta de Gobierno resultante de las elecciones tomará posesión de sus cargos, con independencia de los recursos que hubiesen sido presentados.

CAPÍTULO VI

DE LA MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 50. De la moción de censura.

1. Podrá proponerse la censura de cualquier miembro de la Junta de Gobierno o conjuntamente la de varios o todos, mediante propuesta motivada suscrita por un número de colegiados que represente al menos el diez por ciento (10 por 100) de los colegiados, o el quince por ciento (15 por 100) si se propusiere la censura del Decano o de la mayoría o totalidad de la Junta de Gobierno. La propuesta habrá de incluir el nombre del candidato o candidatos al cargo o cargos a los que se refiera la censura y la aceptación firmada de dichos candidatos.

La propuesta se presentará y tramitará conjuntamente para todos aquellos cuya censura se proponga.

No podrá proponerse la censura de ningún miembro de la Junta hasta transcurridos seis meses de su toma de posesión.

2. Presentada la moción de censura y verificado el cumplimiento de sus requisitos, se debatirá en Junta General Extraordinaria, que deberá celebrarse dentro de los treinta días (30) hábiles siguientes al de la presentación.

El debate comenzará por la defensa de la moción que corresponda al candidato que a tal fin se designe en la propuesta que, de censurarse al Decano, habrá de ser en todo caso el candidato a Decano. A continuación intervendrá el censurado, que, de ser varios, será el que designe la Junta de Gobierno, si bien, de ser censurado el Decano, será éste el que intervenga o persona en quien delegue.

3. Seguidamente, se abrirá un debate entre los asistentes, en la forma ordinaria prevista para las Juntas Generales, concluido el cual volverán a intervenir el defensor de la moción y quien se hubiere opuesto a esta.

Los votos se emitirán a favor o en contra de la moción, sin que puedan los que voten a favor excluir de la censura a ninguno de aquellos para los que se proponga ni tampoco a ninguno de los candidatos propuestos.

4. Si la participación en la votación no alcanzara el veinte por ciento (20 por 100) al menos del censo de colegiados, o el veinticinco por ciento (25 por 100) si se propusiera la censura del Decano o de la mayoría de la Junta de Gobierno, la moción se entenderá rechazada sin necesidad de proceder al escrutinio.

Si se alcanza la participación mínima indicada, será precisa la mayoría de dos tercios de los votos validamente emitidos, para aprobación de la moción.

Si la moción no fuese aprobada, no podrá presentarse otra por ningún colegiado hasta transcurrido un año del primer día de votación.

Aprobada la moción de censura, quedarán automáticamente proclamados los candidatos propuestos, que tomarán posesión inmediatamente de sus cargos.

CAPÍTULO VII

ACTIVIDAD SUJETA AL DERECHO ADMINISTRATIVO

Artículo 51. Régimen de la actividad sujeta al Derecho Administrativo.

1. Las disposiciones colegiales y actos dictados en el ejercicio de potestades administrativas y demás sujetos al Derecho Administrativo se someterán a lo dispuesto en estos Estatutos, la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, de Colegios Profesionales de Andalucía, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás Leyes y

principios de Derecho Público que le resulten de aplicación, debiendo observar los límites de la Ley reguladora de la Defensa de la Competencia.

2. Las disposiciones colegiales y los actos sujetos al Derecho Administrativo se dictarán conforme al procedimiento establecido en estos Estatutos y en los Reglamentos de aplicación.

3. Las disposiciones colegiales deberán publicarse en la página web del Colegio y en el tablón oficial, donde figurarán al menos durante dos meses.

4. Las resoluciones de los órganos colegiales deberán dictarse con audiencia del interesado y debidamente motivadas cuando tengan carácter sancionador, limitativo de derecho o intereses legítimos, o resuelvan recursos.

5. Deberán notificarse los actos que afecten a los derechos e intereses de los colegiados, dejando constancia en el expediente de su recepción. La notificación deberá contener el texto íntegro de la resolución, el órgano que la dictó y la fecha, así como la indicación de si el acto es o no definitivo en la vía corporativa, y de los recursos que procedan, plazo para interponerlos y órgano ante el que hubieran de interponerse, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Artículo 52. Silencio administrativo.

1. Los expedientes deberán resolverse en el plazo estatutario o reglamentariamente fijado. De no establecerse un plazo inferior se entenderá que las solicitudes de los colegiados deberán resolverse en el plazo máximo de tres meses.

2. Finalizado el plazo establecido para la resolución de cada procedimiento sin que se haya notificado resolución al interesado solicitante, se entenderán producidos los efectos del silencio administrativo en el sentido favorable a lo solicitado o desestimatorio de la solicitud, que se establezca en los Estatutos y Reglamentos.

3. En todo caso, se entenderán estimadas por silencio administrativo las solicitudes referidas a la incorporación al Colegio, cuando se haya acreditado en la solicitud el cumplimiento de los requisitos exigidos por estos Estatutos.

Los actos producidos por silencio administrativo positivo que supongan el reconocimiento o la atribución de facultades o derechos contrarios al ordenamiento jurídico serán nulos de pleno derecho.

Artículo 53. Nulidad y anulabilidad de los actos colegiales.

Los actos colegiales serán nulos de pleno derecho o anulables en los casos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 54. Acuerdos de los órganos colegiales.

Los órganos colegiados de gobierno no podrán adoptar acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, salvo que estén presentes todos sus miembros y acuerden por mayoría absoluta el carácter urgente del asunto a tratar.

Artículo 55. Recursos.

1. Contra los actos y acuerdos de los órganos del colegio o los actos de trámite, si éstos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrá interponerse recurso de alzada ante el respectivo consejo andaluz de colegios, en la forma y plazos regulados por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las resoluciones de los recursos regulados en el apartado anterior de este artículo agotan la vía administrativa, pudiendo ser impugnadas ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo que dispone la Ley reguladora de esta jurisdicción.

Artículo 56. Procedimiento de los recursos.

1. El recurso se interpondrá en la sede del Colegio en la forma y plazos regulados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las resoluciones de los recursos regulados en el apartado anterior agotan la vía administrativa, pudiendo ser impugnadas ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con lo que dispone la Ley reguladora de esta Jurisdicción.

Artículo 57. Régimen de la actividad no sujeta al Derecho Administrativo.

Los actos y contratos que no guarden relación con la organización del Colegio, ni con el ejercicio de potestades administrativas se someterán a lo dispuesto en estos Estatutos y al Derecho Privado, Civil, Mercantil o Laboral según corresponda.

CAPÍTULO VIII

DE LAS DELEGACIONES

Artículo 58. De las Delegaciones.

1. Para el mejor cumplimiento de sus fines y una mayor eficacia de sus funciones, el Colegio podrá establecer y disolver por acuerdo de su Junta de Gobierno Delegaciones en su ámbito territorial.

2. La Delegación ostentará la representación de la Junta de Gobierno en el ámbito de su demarcación y tendrá como misión colaborar con ésta, bajo cuyas directrices actuará. A tal fin, la Junta de Gobierno designará de entre los colegiados de la Delegación correspondiente un Delegado.

CAPÍTULO IX

DEONTOLOGÍA

Artículo 59. Deontología.

Se estará a lo dispuesto en el Código Deontológico y Reglamento Disciplinario que lo desarrolla, aprobados por los Consejos General y Andaluz de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Industriales y demás normativa que le afecte.

CAPÍTULO X

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 60. De los recursos económicos.

1. El funcionamiento económico del Colegio se ajustará al régimen de presupuesto anual y será objeto de una ordenada contabilidad, coincidiendo el ejercicio económico con el año natural.

2. Todos los colegiados podrán examinar las cuentas durante los quince días anteriores a la fecha de celebración de la Junta General a que hubieran de someterse para su aprobación o rechazo. Este derecho de información se ejercerá mediante examen personal por parte del colegiado.

3. Los recursos económicos del Colegio pueden ser ordinarios o extraordinarios.

4. Constituyen recursos económicos ordinarios:

a) La cuota de ingreso que pudiera estar establecida, sin que la misma en ningún caso pueda superar los costes asociados a la tramitación de la inscripción.

b) Las cuotas periódicas a cargo de los colegiados.

c) Las cuotas por visado de trabajos profesionales.

d) Los ingresos procedentes de las rentas de su patrimonio.

e) Las contraprestaciones, derechos y/o subvenciones por servicios o actividades del Colegio.

5. Constituyen los recursos extraordinarios todos aquellos que no tuvieran la consideración de ordinarios, y, en especial:

a) Las cuotas o derramas que puedan ser aprobadas en una Junta General extraordinaria convocada al efecto, necesitando para ello de la aprobación de los dos tercios de los asistentes.

b) Las subvenciones y donaciones a favor del Colegio y en su caso las cantidades que le puedan asignar las Administraciones Públicas para la gestión de los servicios sufragados por ellas.

c) Cualquier otro que legalmente procediere.

Artículo 61. Del Presupuesto.

1. Anualmente la Junta de Gobierno elaborará un presupuesto que elevará a la Junta General para su examen, enmienda y aprobación o rechazo, a celebrar en el último trimestre del año.

2. Si no se aprobasen antes del primer día del ejercicio económico correspondiente se considerarán automáticamente prorrogados los presupuestos del ejercicio económico anterior.

3. La Junta de Gobierno podrá, si los intereses de la Corporación así lo exigieren, traspasar de una partida presupuestaria a otra los fondos que estimara pertinentes, dando cuenta en la siguiente Junta General Ordinaria.

Artículo 62. De la Contabilidad.

La contabilidad del Colegio se adaptará al Plan General de Contabilidad que legalmente esté vigente en cada momento.

CAPÍTULO XI

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 63. Competencia.

El Colegio y el Consejo Andaluz, dentro de sus respectivas competencias, ejercerán la potestad disciplinaria para sancionar las infracciones en que incurran los colegiados y los cargos colegiales en el ejercicio de su profesión o en el orden colegial de acuerdo con la Ley 10/2003.

Artículo 64. Principios.

No podrán imponerse sanciones por conductas que no estén previamente tipificadas como infracciones por este Estatuto, cuyas disposiciones disciplinarias no tendrán efecto retroactivo salvo que favorezcan al presunto infractor.

La imposición de las sanciones establecidas en este Estatuto requerirá que las conductas tipificadas como infracción sean imputables a los colegiados que resulten responsables de las mismas, aún a título de simple inobservancia de sus obligaciones colegiales.

Las sanciones se impondrán teniendo en cuenta la intencionalidad en la producción del daño resultante o la reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia.

Artículo 65. Infracciones.

1. Las infracciones que pueden ser objeto de sanción disciplinaria se clasifican en muy graves, graves y leves.

2. Son infracciones muy graves:

a) El incumplimiento de los deberes profesionales cuando resulte perjuicio grave para las personas que hayan solicitado o concertado la actuación profesional.

b) La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, como consecuencia del ejercicio profesional.

c) El ejercicio de la profesión en situación de inhabilitación profesional o estando incurso en causa de incompatibilidad o prohibición.

d) La vulneración del secreto profesional.

e) La comisión de, al menos, dos infracciones graves en el plazo de dos años.

f) El uso del cargo o ejercicio de funciones colegiales, en provecho propio.

3. Son infracciones graves:

a) El incumplimiento de las obligaciones que, respecto a los colegiados, se establecen en la ley reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía y en estos Estatutos.

b) El incumplimiento de los acuerdos de carácter obligatorio adoptados por los órganos de gobierno del Colegio en materia de su competencia.

c) El encubrimiento de actos de intrusismo profesional o de actuaciones profesionales que vulneren las normas deontológicas de la profesión, que causen perjuicio a las personas que hayan solicitado o concertado los servicios profesionales o que incurran en competencia desleal.

d) El incumplimiento de los deberes profesionales cuando causen perjuicio a quienes hayan solicitado o concertado la actuación profesional.

e) La ofensa grave a la dignidad de otros profesionales, de las personas que formen parte de los órganos de gobierno del Colegio, así como de las instituciones con quienes se relacione como consecuencia de su ejercicio profesional.

f) Los actos ilícitos que impidan o alteren el normal funcionamiento del Colegio o de sus órganos de gobierno.

g) La falta de cinco asistencias sin justificación de las mismas a las reuniones de la Junta de Gobierno del Colegio.

h) La ausencia injustificada como miembro de la Junta y/o Mesa Electoral.

i) La comisión, al menos, de cinco infracciones leves en el plazo de dos años.

j) El incumplimiento, previo requerimiento de pago, de las obligaciones económicas con el Colegio.

4. Son infracciones leves:

a) La falta de asistencia o de delegación de la misma sin causa justificada a las reuniones de la Junta de Gobierno del Colegio.

b) Las incorrecciones de escasa trascendencia en la realización de los trabajos profesionales.

c) Las desconsideraciones a los miembros de los órganos de gobierno del Colegio en el ejercicio de sus funciones, así como a los compañeros en el ejercicio de su actividad profesional, así como al personal empleado en el Colegio.

d) El mal uso de los bienes muebles o inmuebles del Colegio.

Artículo 66. Sanciones.

1. Las sanciones disciplinarias se clasifican en leves, graves y muy graves:

a) Son sanciones leves: Amonestación privada y el apercibimiento por oficio del Decano.

b) Son sanciones graves: La suspensión de la colegiación o de los derechos colegiales por término de un mes hasta seis meses; y la inhabilitación para el ejercicio de cargos corporativos de seis meses hasta un año.

c) Son sanciones muy graves: La suspensión de la colegiación o de los derechos colegiales por término de más de seis meses hasta dos años; la inhabilitación para el ejercicio de cargos corporativos de uno hasta cinco años y la expulsión del Colegio.

2. Las faltas que guarden relación con obligaciones colegiales se consideran corporativas y se sancionarán, según su gravedad, con amonestación privada o apercibimiento por oficio del Decano con anotación en el expediente personal, si son leves; suspensión de los derechos colegiales de uno hasta seis meses e inhabilitación para cargos colegiales de seis meses hasta un año, si son graves; y suspensión de los derechos colegiales e inhabilitación para cargos colegiales de uno hasta cinco años, si son muy graves.

3. Las faltas que entren dentro de la esfera de las obligaciones profesionales serán sancionables, con amonestación privada, si son leves; con la suspensión de la colegiación de

uno hasta seis meses si son graves, y con la suspensión de la colegiación de seis meses hasta dos años o la expulsión si son muy graves.

Artículo 67. Procedimiento disciplinario.

1. Los procedimientos disciplinarios se iniciarán siempre de oficio, por acuerdo de la Junta de Gobierno, bien a iniciativa propia o en virtud de denuncia de tercero.

2. Con anterioridad a la iniciación del procedimiento, se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen tal inicio.

3. Las sanciones graves y muy graves deberán imponerse previo el procedimiento siguiente:

a) El procedimiento se iniciará por acuerdo de la Junta de Gobierno, ya sea por iniciativa propia o como consecuencia de denuncia. Antes de acordar la instrucción de un procedimiento, la Junta de Gobierno podrá llevar a cabo la práctica de una información reservada para el esclarecimiento de los hechos.

b) La tramitación del procedimiento correrá a cargo de un Instructor y un Secretario que serán nombrados por la Junta de Gobierno mediante sorteo entre los colegiados no miembros de la Junta de Gobierno, tal como establece el R.D. 1398/1993.

c) El acuerdo de incoación del procedimiento y el nombramiento de Instructor y Secretario se notificará al expedientado, así como a los designados para desempeñar dichos cargos, a los efectos de la posible recusación por el primero y de abstención de los segundos, que resolverá la Junta de Gobierno, contra cuya resolución no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de que se pueda hacer valer la recusación en los recursos que se interpongan.

d) El Instructor, previas las diligencias que estime oportuno realizar para el esclarecimiento de los hechos y determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción, elaborará un pliego de cargos, si a ello hubiese lugar, precisando los hechos imputados, la infracción que constituyen y la sanción que pudiera ser de aplicación. Dicho pliego de cargos se notificará al inculpado dándole vista del expediente y un plazo de diez días, a contar desde la notificación, para alegaciones y, en su caso, proposición de prueba. El Instructor decidirá sobre las pruebas solicitadas y señalará día y hora para la práctica de las que admita como pertinentes, pudiendo, así mismo, llevar a efecto, de oficio, las que considere procedentes.

e) Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo sin hacerlo, y practicada la prueba correspondiente en su caso, el Instructor elaborará la correspondiente propuesta motivada de resolución, que notificará al interesado para que en plazo de diez días alegue cuanto considere conveniente a su defensa.

f) Oído el interesado, o transcurrido el plazo sin alegación alguna, el Instructor elevará el expediente a la Junta de Gobierno para su resolución. Igualmente el Instructor podrá elevar el expediente, en cualquier momento del procedimiento, con propuesta de terminación del mismo sin declaración de responsabilidad y archivo de las actuaciones, cuando deduzca la inexistencia de responsabilidad disciplinaria o de pruebas adecuadas para fundamentarla o imputarla a determinada persona.

Artículo 68. Recursos contra las resoluciones sancionadoras.

1. Las resoluciones del Colegio que impongan sanciones serán susceptibles de recurso de alzada ante el Consejo Andaluz, en el plazo de un mes desde su notificación, de conformidad a lo establecido en la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, de Colegios Profesionales de Andalucía, y en estos Estatutos.

2. Las resoluciones sancionadoras no serán ejecutivas hasta que sean firmes en la vía colegial. No obstante, si se hubiere impuesto una sanción de suspensión por infracción

muy grave, el órgano competente podrá acordar la adopción de las medidas provisionales pertinentes para garantizar la efectividad de la misma. En este caso, lo comunicará inmediatamente al Consejo Andaluz y, en su caso, al Consejo General, el cual, si se interpone recurso contra dicha sanción, deberá resolverlo en el plazo de un mes desde la efectividad de la medida provisional acordada por el Colegio sancionador.

3. La resolución de los recursos contra las resoluciones sancionadoras se ajustará a lo que determinen las normas reguladoras del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Industriales.

Artículo 69. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses, contados desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente estuviere paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al presunto infractor.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves, a los dos años, y las impuestas por faltas leves, al año, contados desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 70. Anotación y cancelación de las sanciones.

1. Todas las sanciones disciplinarias se anotarán en el expediente personal del colegiado, con comunicación al Consejo Andaluz y Consejo General, y de éstos a los Colegios en el caso de que afecten al ejercicio de la profesión.

2. Los sancionados podrán pedir la cancelación de la nota de su expediente personal, en los siguientes plazos contados desde el cumplimiento de la sanción:

- a) Si fuese por falta leve, a los seis meses.
- b) Si fuese por falta grave, a los dos años.
- c) Si fuese por falta muy grave, a los cuatro años.

3. Ejecutada la sanción de expulsión, no se podrá solicitar la reincorporación al Colegio hasta transcurridos cinco años.

4. La cancelación de antecedentes se realizará previa la instrucción de un procedimiento en el que el colegiado gozará de los mismos derechos que en el procedimiento incoado para la imposición de la sanción, siendo susceptible la resolución que se adopte de ser impugnada en la misma forma que la resolución sancionadora.

CAPÍTULO XII

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 71. Modificación de los Estatutos.

1. La modificación de los presentes Estatutos deberá ser promovida por la Junta de Gobierno o por un número mínimo de colegiados, que representen el veinte por ciento (20 por 100) del censo colegial y será competencia de la Junta General, requiriendo el acuerdo adoptado por mayoría de votos.

2. La Junta de Gobierno redactará el proyecto y cualquier colegiado podrá formular enmiendas totales o parciales que deberá presentar en el Colegio, con al menos diez días de antelación a la celebración de la Junta General, siendo éstas las únicas que se sometan a discusión y votación.

3. Finalizadas la discusión y votación de las enmiendas el texto definitivo del proyecto será sometido a votación y, una vez aprobados los mismos se notificará al Consejo Andaluz y, al Consejo General para conocimiento y efecto de los mismos, debiendo ser sometido a la calificación de legalidad y demás trámites señalados en la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía.

Artículo 72. Fusión y segregación.

La fusión del Colegio con otro de la misma profesión y la segregación del mismo para constituir otro de ámbito territorial inferior, requerirán el acuerdo por mayoría cualificada de tres quintas partes de los colegiados adoptado en Junta General debidamente convocada con carácter extraordinario a tal fin, debiendo ser aprobada en su caso por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía previo informe del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Industriales.

Artículo 73. Disolución y régimen de liquidación.

En caso de disolución del Colegio, la Junta de Gobierno se constituirá en Comisión Liquidadora y una vez cumplidas todas las obligaciones pendientes, el remanente se destinará a la Corporación o Asociación representativa de la profesión, que acuerde la Junta General.

Disposición adicional única.

Corresponde al Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Almería, la reglamentación, desarrollo, e interpretación de este Estatuto y velar por su cumplimiento.

Disposición transitoria única.

Los expedientes disciplinarios que se hubiesen iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Estatutos seguirán tramitándose hasta su resolución conforme a la normativa anterior, sin perjuicio de la aplicación de estos Estatutos en todo lo que beneficie al expedientado.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogados los Estatutos Particulares del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Almería aprobados el 5 de octubre de 2001.

Disposición final primera.

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos, será de aplicación lo prevenido en la Ley 10/2003, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, de 6 de noviembre de 2003; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y las demás disposiciones estatutarias y reglamentarias concordantes.

Disposición final segunda.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor, previos los trámites determinados en la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, de Colegios Profesionales de Andalucía, y su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

RESOLUCIÓN de 18 de enero de 2012, de la Dirección General de Oficina Judicial y Cooperación, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación María Madrid.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción de procedimiento de constitución en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la Fundación María Madrid, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación María Madrid fue constituida, según consta en la documentación aportada, por escritura pública otorgada

el 2 de noviembre de 2011, ante el Notario don Enrique Emilio González Laa, del Ilustre Colegio de Andalucía, registrada con el número 1363 de su protocolo, rectificada ante el mismo Notario en escritura pública otorgada el 10 de enero de 2012 y registrada con el número 14 de su protocolo.

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de sus Estatutos, son los siguientes:

«Dar a la familia el protagonismo que se merece por ser el núcleo donde se transmiten los valores más importantes como son el respeto, la solidaridad, la tolerancia y donde se aprende a resolver y prevenir los problemas sociales.

- Apoyo psicológico a las familias en situación de crisis.
- Orientación a mujeres maltratadas.
- Apoyo y formación a madres jóvenes (interacción con sus bebés).
- Curso de apoyo escolar/educacional para padres e hijos.
- Apoyo para padres divorciados/familias monoparentales.
- Orientación en programas de adicciones.
- Apoyo a la comunidad gay.
- Integración social.
- Referimiento a todas las instituciones existentes.
- Talleres de formación para la mujer.
- Talleres de arte y pintura para los niños.
- Talleres sobre nutrición y problemas de obesidad.
- Talleres de formación y empleo.»

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la Avenida del Sur, número 7, bajo a, del municipio de Dúrcal, en la provincia de Granada, y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Dotación.

La dotación inicial está constituida por una finca rústica, parcela 51 del polígono 3, en término de Cónchar-Villamena (Granada), cuya valoración asciende a 36.927,50 euros.

Quinto. Patronato.

El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 14 de los estatutos, queda identificado en la escritura de constitución, constando la aceptación expresa de los cargos de patronos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 79.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Quinto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Esta Dirección General de Oficina Judicial y Cooperación, a quien corresponde el ejercicio del Protectorado Único sobre las Fundaciones Andaluzas, previsto en la Disposición Adicional Primera del Decreto 32/2008, de 5 de febrero, y las funciones del Registro de Fundaciones de Andalucía, creado mediante el Decreto 279/2003, de 7 de octubre, todo ello de acuerdo con el artículo 10.1.f) del Decreto 132/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación y Justicia, todo ello conforme con lo establecido por la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su virtud, y de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

Primero. Clasificar a la Fundación María Madrid, atendiendo a sus fines, como entidad «Benéfico-Asistencial», ordenando su inscripción en la Sección Tercera, «Fundaciones Benéfico-Asistenciales y Sanitarias» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número GR - 1312.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato a que hace referencia el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, ante la Consejería de Gobernación y Justicia.

Sevilla, 18 de enero de 2012.- La Directora General, Ana Moniz Sánchez.

RESOLUCIÓN de 18 de enero de 2012, de la Dirección General de Oficina Judicial y Cooperación, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Manolo Moreno Sanz por una Vivienda Digna.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción de procedimiento de constitución en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la Fundación Manolo Moreno Sanz por una Vivienda Digna, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación Manolo Moreno Sanz por una Vivienda Digna fue constituida, según consta en la documentación aportada por escritura pública otorgada el 20 de septiembre de 2011, ante el Notario Antonio Martínez del Mármol Albasini, del Ilustre Colegio de Andalucía, registrada con el número 2.176 de su protocolo.

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de sus Estatutos, son los siguientes:

«Conseguir el cumplimiento efectivo del art. 47 de la Constitución Española, por el que todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada.

Promover las condiciones necesarias, tanto en el ámbito público como privado, a través de la cooperación con Administraciones Públicas, agentes sociales, organismos internacionales, Organizaciones no Gubernamentales y las entidades que desarrollan su actividad en este sector, para hacer efectivo el derecho de todo ciudadano y su familia a disfrutar de una vivienda digna y adecuada.»

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en Carretera de Murcia, número Casa 3, de la Urbanización Vista Real, de la ciudad de Granada, y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Dotación.

La dotación inicial está constituida por 4 fincas que se describe de la siguiente manera:

- Urbana, vivienda tipo C situada en la manzana 16, bloque 80, número en la manzana 1, sector III, planta baja, puerta I, en Granada, en calle Ronda del Alfarero, número 2. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada número 1 (libro 844, tomo 1451, folio 183, Finca número 41.254), cuyo valor asciende a 12.715,42 euros.

- Urbana de tipo E en la planta primera, número 37 de la manzana 12, número 5, del bloque 67, puerta I, sector II, de la ciudad de Granada, en la calle Doña María Manuela, número 6. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada número 1 (libro 991, tomo 1656, folio 151, Finca número 49.039), cuyo valor asciende a 15.070,10 euros.

- Urbana, vivienda de planta segunda izquierda, tipo C, del edificio en Granada, calle Jerónimo Silvestre, número 7, del polígono Cartuja, barriada de la Paz. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada número 1 (libro 1234, tomo 1899, folio 140, Finca número 78.843), cuyo valor asciende a 12.715,42 euros.

- Urbana número 6, bloque 71, manzana 6, tipo c, sector II, planta primera, puerta II, en Granada, en la Urbanización Casería de Montijo, en el pago del Beiro, Óznar y Fuente del Rey, en calle Pasaje de Teba, número 20. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada número 1 (libro 908, tomo 1531, folio 27, Finca número 45.898), cuyo valor asciende a 12.715,42 euros.

La valoración total por tanto de la dotación fundacional asciende a 46.721,24 euros.

Quinto. Patronato.

El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 13 de los estatutos, queda identificado en la escritura de constitución, constanding la aceptación expresa de los cargos de patronos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 79.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Quinto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Esta Dirección General de Oficina Judicial y Cooperación, a quien corresponde el ejercicio del Protectorado único sobre las Fundaciones Andaluzas, previsto en la disposición adicional primera del Decreto 32/2008, de 5 de febrero, y las funciones del Registro de Fundaciones de Andalucía, creado mediante el decreto 279/2003, de 7 de octubre, todo ello de acuerdo con el artículo 10.1.f) del Decreto 132/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación y Justicia, todo ello conforme con lo establecido por la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su virtud, y de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

Primero. Clasificar a la Fundación Manolo Moreno Sanz por una Vivienda Digna, atendiendo a sus fines, como entidad «Promoción de la Vivienda», ordenando su inscripción en la Sección Novena, «Otras Fundaciones» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número GR - 1311.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato a que hace referencia el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, ante la Consejería de Gobernación y Justicia.

Sevilla, 18 de enero de 2012.- La Directora General, Ana Moniz Sánchez.

RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2012, de la Dirección General de Oficina Judicial y Cooperación, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Puerta de América.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción de procedimiento de constitución en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la Fundación Puerta de América, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación Puerta de América fue constituida, según consta en la documentación aportada, por escritura pública otorgada el 3 de junio de 2011, ante el Notario José Javier Muñoz Layos, del Ilustre Colegio de Andalucía, registrada con el número 625 de su protocolo, complementada por otra ante el mismo Notario otorgada el 30 de noviembre de 2011 y registrada con el número 1.308 de su protocolo.

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de sus Estatutos, son los siguientes:

«Tiene por finalidad primordial el desarrollo de valores literarios y artísticos en el ámbito gaditano, en particular, y, andaluz, en general.

Desarrollará específicamente el origen, inicios, crecimiento y maneras de todo un modo de vivir y entender la vida, enrolados en una idiosincrasia sanluqueña, gaditana y española, acomodada en un entorno, un paisaje y un medio geográfico y cultural que motivan la presencia y florecimiento de una manera de cantar, escribir, laborar y en definitiva, vivir, particulares.

Además:

Recuperar, recrear y explotar barcos históricos, y la gestión de proyectos para su conservación a flote y permanente exposición al público.

Conservar y recuperar los oficios tradicionales vinculados a la construcción naval y la carpintería de ribera.

Dar a conocer la labor de los marinos descubridores españoles.

Investigar sobre las expediciones marítimas, los descubridores y el intercambio económico y cultural con América y Asia.

Promocionar y dotar de valor y reconocimiento, en los ámbitos nacional e internacional, a Andalucía y su patrimonio cultural, natural, etnográfico, turístico, científico, económico y tecnológico.

Fomentar la conservación y divulgar los valores ambientales de Andalucía y los espacios fluviales y litorales.

Promover y desarrollar actividades y proyectos de cooperación internacional para el desarrollo.

Promover la educación, la formación y el empleo entre los andaluces.

Impulsar todos aquellos proyectos relacionados con la cultura, el turismo y la divulgación, con el desarrollo de los correspondientes proyectos de I+D+I.»

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la calle Santo Domingo, número 86 del municipio de Sanlúcar de Barrameda de la provincia de Cádiz y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Dotación.

La dotación inicial está constituida por una valoración dineraria de 30.000 euros desembolsada inicialmente en la cantidad de 8.078 euros.

Quinto. Patronato.

El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 13 de los estatutos, queda identificado en la escritura de constitución, constanding la aceptación expresa de los cargos de patronos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 79.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Quinto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Esta Dirección General de Oficina Judicial y Cooperación, a quien corresponde el ejercicio del Protectorado único sobre las Fundaciones Andaluzas, previsto en la disposición adicional primera del Decreto 32/2008, de 5 de febrero, y las funciones del Registro de Fundaciones de Andalucía, creado mediante el decreto 279/2003, de 7 de octubre, todo ello de acuerdo con el artículo 10.1.f) del Decreto 132/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación y Justicia, todo ello conforme con lo establecido por la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su virtud, y de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

Primero. Clasificar a la Fundación Puerta de América, atendiendo a sus fines, como entidad «Cultural», ordenando su inscripción en la Sección Segunda, «Fundaciones Culturales, Cívicas y Deportivas» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número CA - 1313.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato a que hace referencia el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, ante la Consejería de Gobernación y Justicia.

Sevilla, 19 de enero de 2012.- La Directora General, Ana Moniz Sánchez.

RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2012, de la Dirección General de Oficina Judicial y Cooperación, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Lucena Club de Fútbol.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción de procedimiento de constitución en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la Fundación Lucena Club de Fútbol, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación Lucena Club de Fútbol fue constituida, según consta en la documentación aportada, por escritura pública otorgada el 22 de septiembre de 2011, ante el Notario don Emilio García Peña, del Ilustre Colegio de Andalucía, registrada con el número 1.304 de su protocolo.

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de sus Estatutos, son los siguientes:

«Cooperar en el ámbito social al cumplimiento de los fines de interés general del Lucena Club de Fútbol, consistentes en potenciar la práctica del fútbol en sus distintas categorías y edades y, con carácter general, la práctica de todos los deportes.

Potenciar todos los aspectos culturales vinculados al deporte, así como fomentar los valores inherentes a la práctica deportiva y la promoción de ésta como un instrumento educativo susceptible de contribuir al desarrollo integral de la personalidad de quienes lo practican y también como un factor de integración social en beneficio de quienes padecen cualquier tipo de marginación.

Apoyar al fútbol base y de formación, que constituirá la cantera del Lucena, Club de Fútbol.

Divulgar y difundir las actividades futbolísticas que lleven a cabo los equipos pertenecientes a la disciplina del Lucena Club de Fútbol, así como las desarrolladas por los equipos de fútbol base del municipio.

Potenciar las actividades del Lucena Club de Fútbol, contribuir a la mejora de sus instalaciones deportivas y a la formación integral de sus deportistas, así como acrecentar el patrimonio futbolístico del Club.

Canalizar la cooperación entre el Lucena, Club de Fútbol, el sector empresarial y otros agentes económicos y sociales.

Apoyar el fútbol y el deporte local en Lucena.

Colaborar con las Administraciones Públicas en la promoción del deporte en general y en la del fútbol en particular.

Participar en el capital social del Lucena, Club de Fútbol, si adquiriese la entidad de Sociedad Anónima Deportiva.

Cualquier otra finalidad que, con carácter general, implique la materialización del espíritu que informa la constitución de la Fundación.»

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la calle San Francisco, número 21 (Local), del municipio de Lucena, en la provincia de Córdoba, y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Dotación.

La dotación inicial está constituida por una valoración dineraria de 30.000 euros, desembolsada inicialmente en su cuarta parte (7.500 euros)

Quinto. Patronato.

El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 13 de los estatutos, queda identificado en la escritura de constitución, constando la aceptación expresa de los cargos de patronos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 79.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Quinto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Esta Dirección General de Oficina Judicial y Cooperación, a quien corresponde el ejercicio del Protectorado único sobre las Fundaciones Andaluzas, previsto en la Disposición adicional primera del Decreto 32/2008, de 5 de febrero, y las funciones del Registro de Fundaciones de Andalucía, creado mediante el Decreto 279/2003, de 7 de octubre, todo ello de acuerdo con el artículo 10.1.f) del Decreto 132/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación y Justicia, todo ello conforme con lo establecido por la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su virtud, y de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

Primero. Clasificar a la Fundación Lucena Club de Fútbol, atendiendo a sus fines, como entidad «Deportiva», ordenando su inscripción en la Sección Segunda, «Fundaciones Culturales, Cívicas y Deportivas» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número CO - 1314.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato a que hace referencia el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, ante la Consejería de Gobernación y Justicia.

Sevilla, 19 de enero de 2012.- La Directora General, Ana Moniz Sánchez.

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO 11/2012, de 24 de enero, por el que se acepta la cesión gratuita de la propiedad a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado (Huelva), de una parcela de titularidad municipal, sita en C/ Salvador Dalí, núm. 1, de dicha localidad, con destino a Instituto de Enseñanza Secundaria, y se adscribe a la Consejería de Educación.

Por el Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado (Huelva) se ha acordado ceder gratuitamente la propiedad a la Comunidad Autónoma de Andalucía de una parcela de 7.760 m², sita en C/ Salvador Dalí, núm. 1, de dicha localidad, con destino a Instituto de Enseñanza Secundaria.

Por la Consejería de Educación se considera de interés la aceptación de la referida cesión, con destino a Instituto de Enseñanza Secundaria.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Administración Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el 24 de enero de 2012,

DISPONGO

Primero. De conformidad con lo previsto en el artículo 80, y concordantes, de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se acepta la cesión gratuita de la propiedad acordada por el Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado (Huelva) de una parcela de 7.760 m² sita en C/ Salvador Dalí, núm. 1, de dicha localidad, con destino a Instituto de Enseñanza Secundaria.

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Almonte, al tomo 1978, libro 266, folio 37, con el número de finca 17.155, con la siguiente descripción:

Parcela sita en calle Salvador Dalí, núm. 1, con una superficie de siete mil setecientos sesenta metros cuadrados, que linda a la izquierda con calle Laureano Jiménez Carrión; al fondo con el número 88 de la calle Lirio y con la parcela con la referencia catastral 8063199; derecha con los números 108 y 110 de la calle Lirio, números 112 y 114 de la calle Lirio y con los siguientes números de la calle Bolivia, 4, 6, 8, 10, 12, 14 y con el número 3 de la calle Salvador Dalí.

Referencia catastral número 8063159QB1386S0001JI.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.4 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la cesión gratuita de la propiedad se formalizará en escritura pública o documento administrativo y se inscribirá en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Tercero. En cumplimiento de lo previsto por el artículo 14 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la cesión gratuita de la propiedad de la parcela descrita en el apartado primero, que se adscribe a la Consejería de Educación con destino a Instituto de Enseñanza Secundaria.

Cuarto. Por la Consejería de Hacienda y Administración Pública, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto dispone el presente Decreto.

Sevilla, 24 de enero de 2012

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN MARTÍNEZ AGUAYO
Consejera de Hacienda y Administración Pública

DECRETO 12/2012, de 24 de enero, por el que se acepta la transmisión de la propiedad a la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante mutación demanial subjetiva, por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba), de la parcela conocida como IES Carmen Pantión de la citada localidad, de titularidad municipal, con destino a la construcción de un Instituto de Educación Secundaria, y se adscribe a la Consejería de Educación.

Por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba) se ha acordado transmitir la propiedad a la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante mutación demanial subjetiva, de la

parcela de 10.075,50 m², conocida como IES Carmen Pantiñón de la citada localidad, de titularidad municipal, con destino a la construcción de un Instituto de Educación Secundaria.

Por la Consejería de Educación se considera de interés la aceptación de la referida transmisión mediante mutación demanial subjetiva, con destino a la construcción de un Instituto de Educación Secundaria.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Administración Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el 24 de enero de 2012,

DISPONGO

Primero. De conformidad con lo previsto en el artículo 80, y concordantes, de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se acepta la transmisión de la propiedad acordada por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba), mediante mutación demanial subjetiva, de la parcela conocida como IES Carmen Pantiñón de la citada localidad, de 10.075,50 m², con destino a la construcción de un Instituto de Educación Secundaria.

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Priego de Córdoba (Córdoba), al tomo 1.359, libro 829, folio 85, con el número de finca 29.627, con la siguiente descripción:

Urbana: Solar, procedente de la denominada «Haza de Luna», en el sitio de San Marcos o Pradillo, de este ruedo y término. Linda al Norte con las casas de la calle San Marcos, al Este y Sur con franja de terreno de la propia finca matriz dejada para vía pública, hoy calles Federico García Lorca y Haza Luna, que separa esta parcela del resto de dicha finca, y al Oeste con la calle del Carmen.

Referencia catastral número 3842523UG9434S0001MZ.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, la transmisión de la propiedad se formalizará mediante convenio administrativo y se inscribirá en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Tercero. En cumplimiento de lo previsto por el artículo 14 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la transmisión de la propiedad de la parcela descrita en el apartado primero, que se adscribe a la Consejería de Educación con destino a la construcción de un Instituto de Educación Secundaria.

Cuarto. Por la Consejería de Hacienda y Administración Pública, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto dispone el presente Decreto.

Sevilla, 24 de enero de 2012

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN MARTÍNEZ AGUAYO
Consejera de Hacienda y Administración Pública

ACUERDO de 24 de enero de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente el uso al Consejo Superior de Investigaciones Científicas de la parcela denominada TA-10 del Parque Científico y Tecnológico Cartuja 93 (antiguo Pabellón Tierras de Jerez), sita en la Isla de la Cartuja (Sevilla), con una superficie de 9.647,54 m², por un plazo de 50 años, con destino al Servicio Público de la Investigación.

El Consejo Superior de Investigaciones Científicas ha solicitado la cesión gratuita de uso de la parcela denominada

TA-10 del Parque Científico y Tecnológico Cartuja 93 (antiguo Pabellón Tierras de Jerez), sita en la Isla de la Cartuja (Sevilla), con una superficie de 9.647,54 m², por un plazo de 50 años, con destino al Servicio Público de la Investigación.

La Consejería de Economía, Innovación y Ciencia ha mostrado su conformidad con la cesión gratuita de uso en los términos que se establecen en el presente Acuerdo.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, el Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el día 24 de enero de 2012,

ACUERDA

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ceder gratuitamente al Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por un plazo de 50 años, con destino al Servicio Público de la Investigación, el uso del siguiente inmueble:

Urbana: Parcela de terreno de forma sensiblemente trapezoidal denominada TA-10 del Parque Científico y Tecnológico Cartuja 93 (antiguo Pabellón Tierras de Jerez), sita en la Isla de la Cartuja (Sevilla), con una superficie de 9.647,54 m². Linda por su frente entrando o Este, con C/ Leonardo da Vinci, en 178 metros lineales; por su derecha entrando o Norte, con C/Américo Vespucio, en 99,40 metros lineales; por su izquierda entrando o Sur, con C/ Pitágoras, en 178 metros lineales; y por el fondo u Oeste, con C/ Américo Vespucio, en 109 metros lineales.

Inscrita en el Registro de la Propiedad Diez de Sevilla, al Tomo 1.861, Libro 248, Folio 216, Finca registral 13.494, con referencia catastral 4150001 a TG3445S0001XE, y anotado en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía con el número 2000/5341 y carácter patrimonial.

Segundo. Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad Autónoma de Andalucía, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización; teniendo la Comunidad Autónoma de Andalucía, además, derecho a percibir del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Tercero. El Consejo Superior de Investigaciones Científicas se obliga a asumir los gastos necesarios para el buen uso del bien cedido, así como los de personal, el cual, una vez finalizado el plazo de cesión, no pasará a depender de la Junta de Andalucía.

Cuarto. El Consejo Superior de Investigaciones Científicas se subroga, durante el plazo de vigencia de la cesión, en las obligaciones tributarias que la Comunidad Autónoma de Andalucía tenga respecto del inmueble cedido. Asimismo, queda obligado a mantenerlo durante dicho plazo en perfecta conservación, siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados.

Quinto. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del bien.

Sexto. Transcurrido el plazo de cesión, pasarán a propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, sin derecho a compensación alguna.

Séptimo. En cumplimiento de lo regulado por el artículo 14 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la cesión de uso objeto del presente Acuerdo.

Octavo. La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará, en todo caso, las potestades de autotutela sobre el bien cedido, en orden al ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título II de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 24 de enero de 2012

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN MARTÍNEZ AGUAYO
Consejera de Hacienda y Administración Pública

RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2012, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, mediante la que se publican los listados provisionales de personas admitidas y excluidas de la ayuda de Acción Social de Estudios, destinada al personal al servicio de la Junta de Andalucía, correspondiente a la convocatoria de ayudas de 2010.

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 196, del día 5 de octubre de 2011, fue insertada la Resolución de esta Dirección General, del día 20 de septiembre del mismo año, por la que se publicaban los listados de las personas que, habiendo solicitado la ayuda de Acción Social de Estudios, en la convocatoria de ayudas de 2010, debían aportar la documentación específica para esta modalidad de ayuda y las que tenían alguna exclusión general.

Una vez examinada la documentación aportada y, antes de publicar el listado definitivo de personas beneficiarias y excluidas, es necesario publicar un listado provisional de personas admitidas y excluidas, al objeto de conceder plazo para que, si se han observado defectos tanto en la documentación aportada como en otros aspectos de la solicitud, puedan ser subsanados.

En el caso de que la persona solicitante se encontrara en el listado de excluidos, sólo podrá subsanar las exclusiones que se exponen, si la misma actuó en la fase anterior del procedimiento, que se cita al comienzo de esta resolución, concedida para la aportación de documentación y la subsanación de causas generales de exclusión. Por ello, no podrán presentar ahora documentación, las personas excluidas por la causa 120, cuyo literal es «No tiene derecho a la ayuda porque no presentó en plazo, tras la publicación de los primeros listados de la ayuda, la documentación necesaria para su tramitación (para ver el contenido de la resolución donde se establecía dicho plazo, consulte la Web del Empleado Público)».

Las alegaciones que se deseen realizar, o la documentación a aportar para subsanar las exclusiones, podrán ser remitidas mediante el formulario publicado en la Web del Empleado Público, dentro del apartado Trámites Laborales/Acción Social/Solicitudes y Formularios, denominado «Alegación/Subsanación/Presentación de documentación/Recurso», o, en su defecto, mediante escrito donde se haga constar el nombre y el DNI de la persona solicitante, la modalidad de ayuda «Estudios» y el año de la convocatoria, 2010, pudiéndose presentar en ambos casos ante cualquier registro público o ser remitido por correo.

Las alegaciones y documentación relativas al personal destinado en los servicios periféricos han de dirigirse a la persona titular de la Delegación Provincial de Hacienda y Admi-

nistración Pública, según la provincia donde se encuentre el centro de trabajo, y las correspondientes al personal destinado en los servicios centrales, a esta Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública.

En base a todo lo expuesto y a la competencia que me confiere la Disposición Adicional Primera, de la Orden de la Consejera de Justicia y Administración Pública, de 18 de abril de 2001 (BOJA núm. 53, de 10 de mayo), por la que se regulan las ayudas de Acción Social del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con el Decreto 133/2010, de 13 de abril (BOJA núm. 71, de 14 de abril), que establece la estructura orgánica de esta Consejería,

D I S P O N G O

Primero. Publicar los listados provisionales de la ayuda de Estudios de la convocatoria de ayudas de Acción Social de 2010, destinada al personal de esta Administración que se encuentra admitido, así como del excluido, con indicación de las causas de exclusión.

A tales efectos, ambos listados quedarán expuestos en esta Consejería de Hacienda y Administración Pública y en las Delegaciones Provinciales de Hacienda y Administración Pública y cuya consulta podrá realizarse, a su vez, en la página Web del Empleado Público; seleccionando Trámites Laborales/Acción Social, y cuya información podrá obtenerse mediante la consulta a través del DNI, así como mediante los listados que se publican en el apartado de ayudas sometidas a convocatoria, accediendo a la modalidad de Estudios, convocatoria de 2010.

Segundo. Conceder un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que las personas interesadas presenten las reclamaciones que estimen pertinentes y subsanen los defectos u omisiones apreciados.

Sevilla, 3 de febrero de 2012.- La Directora General, Isabel Mayo López.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 732/11 Derechos Fundamentales ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Once de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Once de Sevilla, sito en C/ Vermondo Resta, s/n, 6.ª planta, se ha interpuesto por don Juan Luis de la Rosa Martín recurso contencioso-administrativo núm. 732/11 Derechos Fundamentales contra la Orden de 14 de noviembre de 2011, por la que se revocan parcialmente las bases del concurso de méritos convocado por Orden de 2 de marzo de 2011.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de cinco días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 1 de febrero de 2012.- El Secretario General Técnico, Juan Manuel Pozuelo Moreno.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 18 de enero de 2012, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa que se cita.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa Corporación Española de Transporte, S.A «CTSA-Portillo» (Cód. 71000012011983), recibido en esta Dirección General de Trabajo en fecha 20 de diciembre de 2011, suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores con fecha 30 de noviembre de 2011 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, y Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías, en relación con el Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo, esta Dirección General de Trabajo

R E S U E L V E

Primero. Ordenar el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo conforme al artículo 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Disponer la publicación de dicho Convenio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de enero de 2012.- El Director General, Daniel Alberto Rivera Gómez.

XVIII CONVENIO COLECTIVO, DE ÁMBITO INTERPROVINCIAL, DE APLICACIÓN A LA EMPRESA «CORPORACIÓN ESPAÑOLA DE TRANSPORTE, S.A. (C.T.S.A.-PORTILLO) Y SU PERSONAL

- Artículo 1.º ÁMBITO TERRITORIAL.
- Artículo 2.º ÁMBITO PERSONAL.
- Artículo 3.º VIGENCIA Y DURACIÓN.
- Artículo 4.º CLASIFICACIÓN GENERAL DEL PERSONAL POR GRUPOS PROFESIONALES.
- Artículo 5.º INGRESOS DE NUEVO PERSONAL.
- Artículo 6.º ASCENSOS.
- Artículo 7.º SALARIOS.
- Artículo 8.º COMPLEMENTO PERSONAL DE ANTIGÜEDAD.
- Artículo 9.º COMPLEMENTO POR CONDUCTOR/A-PERCEPTOR/A.
- Artículo 10.º COMPLEMENTO POR CONOCIMIENTO DE IDIOMAS.
- Artículo 11.º COMPLEMENTOS SALARIALES DE VENCIMIENTO PERIÓDICO SUPERIOR AL MES.
- Artículo 12.º PLUS DE ASISTENCIA.
- Artículo 13.º PLUS DE TRABAJO NOCTURNO.
- Artículo 14.º PRIMA DE TALLER.
- Artículo 15.º CONSERVACIÓN DE MATERIAL.
- Artículo 16.º DIETAS.
- Artículo 17.º QUEBRANTO DE MONEDA.
- Artículo 18.º PLUS DE TRANSPORTE.
- Artículo 19.º JORNADA DE TRABAJO.
- Artículo 20.º HORAS EXTRAORDINARIAS Y/O DE PRESENCIA.
- Artículo 21.º DESCANSOS SEMANALES O FESTIVOS.
- Artículo 22.º PERMISOS Y LICENCIAS.
- Artículo 23.º PERMISO DE CONDUCIR.
- Artículo 24.º VACACIONES ANUALES.
- Artículo 25.º MOVILIDAD FUNCIONAL Y GEOGRÁFICA.

Artículo 26.º AYUDAS ECONÓMICAS PARA EL SUPUESTO DE CESE DEL PERSONAL EN LA EMPRESA DERIVADOS DE INCAPACIDADES PERMANENTES EN GRADOS DE TOTAL PARA LA PROFESIÓN HABITUAL O ABSOLUTA PARA TODO TRABAJO.

Artículo 27.º AYUDA ECONÓMICA PARA EL PERSONAL CON HIJOS/AS DISMINUIDOS/AS PSÍQUICA O FÍSICAMENTE.

Artículo 28.º DEFENSA DEL PERSONAL EN CASO DE ACCIDENTE EN EL SERVICIO.

Artículo 29.º ENFERMEDAD COMÚN, ACCIDENTE NO LABORAL O DE TRABAJO.

Artículo 30.º COMPENSACIÓN ANUAL EN CONCEPTO DE PRODUCTIVIDAD.

Artículo 31.º JUBILACIÓN ANTICIPADA.

Artículo 32.º PREMIO DE JUBILACIÓN.

Artículo 33.º ROPA DE TRABAJO Y UNIFORMES.

Artículo 34.º PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES.

Artículo 35.º DERECHOS SINDICALES Y DE REPRESENTACIÓN COLECTIVA.

Artículo 36.º COMISIÓN PARITARIA.

- DISPOSICIONES ADICIONALES.
- OBLIGACIONES VARIAS ASUMIDAS POR LA EMPRESA EXTRA-CONVENIO Y QUE SE INCORPORAN COMO ANEXO AL MISMO.
- ANEXO NÚMERO UNO. JUBILACIÓN PARCIAL ANTICIPADA.
- ANEXO NÚMERO DOS. PLAN DE IGUALDAD EFECTIVA DE HOMBRES Y MUJERES.
- ANEXO NÚMERO TRES. TRASLADOS.
- ANEXO NÚMERO CUATRO. C.A.P., CERTIFICADO DE APTITUD PROFESIONAL.
- ANEXO NÚM. CINCO. TABLAS SALARIALES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2011.
- ANEXO NÚM. SEIS. TABLAS SALARIALES DE GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2011
- ANEXO NÚM. SIETE. TABLAS SALARIALES DE CONCEPTOS SALARIALES DEL ARTICULADO CORRESPONDIENTES AL AÑO 2011

XVIII CONVENIO COLECTIVO, DE ÁMBITO INTERPROVINCIAL, DE APLICACIÓN A LA EMPRESA «CORPORACIÓN ESPAÑOLA DE TRANSPORTE, S.A. (C.T.S.A.-PORTILLO) Y SU PERSONAL

Artículo 1.º Ámbito territorial. Este Convenio, de Ámbito Interprovincial, afecta a la Empresa «Corporación Española de Transporte, S.A. (CTSA-Portillo)», siendo de aplicación a todos los Centros de trabajo existentes, y también a aquellos que pudieran establecerse en el ámbito territorial de las provincias de Málaga y Cádiz.

Artículo 2.º Ámbito personal. El Convenio resultará aplicable durante su período de vigencia a la totalidad del personal de la Empresa «Corporación Española de Transporte, S.A. (CTSA-Portillo)», ya sean fijos, contratados temporalmente o interinos, y también al personal que ingrese en la misma en el transcurso de su vigencia.

Artículo 3.º Vigencia y duración. La vigencia del Convenio se establece por tres años. En cuanto a su duración, la misma abarca desde el día 1 de enero de 2011 hasta el día 31 de diciembre del año 2013.

Este Convenio se entenderá automáticamente denunciado a fecha 31 de diciembre de 2013.

Expirada la vigencia del presente Convenio Colectivo, deberán iniciarse las negociaciones con la finalidad de suscribir un nuevo Convenio en los plazos establecidos en el artículo 89.º2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Iniciada la negociación de un nuevo Convenio, la misma deberá concluir en el plazo máximo de los catorce meses siguientes a la fecha de constitución de la mesa negociadora del mismo. En el supuesto de que expirado el plazo máximo de

negociación de un nuevo Convenio previsto en el párrafo precedente, este concluyese sin acuerdo, las partes someterán la controversia al procedimiento de Conciliación Mediación, previsto en el Reglamento de Funcionamiento y procedimiento del Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA), deduciéndose la oportuna solicitud ante la Comisión de Conciliación Mediación con sede en Málaga, para lo cual se encontrarán legitimadas cualquiera de las partes integrantes de la comisión negociadora del Convenio.

Artículo 4.º Clasificación general del personal por grupos profesionales. El personal de la Empresa será clasificado en grupos profesionales. Los actuales puestos de trabajo y tareas se ajustarán a los grupos establecidos en este Convenio, fijándose así mismo los cometidos o funciones que corresponden desempeñar a las categorías que igualmente se indican, en el bien entendido que cualquier indeterminación de tales cometidos o funciones habrá de ser aclarada en el seno de la Comisión Paritaria del Convenio.

La implantación de este sistema permite agrupar unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación laboral, así como las diversas categorías, puestos, funciones y especialidades profesionales en el correspondiente Grupo Profesional.

En función de las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación laboral se establecen los siguientes Grupos Profesionales, con los contenidos específicos que los definen.

La adscripción a los Grupos podrá estar, o no, en función de la titulación que posea el trabajador/a, siendo determinada por el contenido de la prestación laboral.

Como personal de Alta Dirección se concretan seguidamente las funciones correspondientes al Director/a-Gerente/a:

Director/a-Gerente/a: Corresponde el desempeño de esta función al trabajador/a debidamente apoderado/a que ejercita en la Empresa funciones directivas y gerenciales inherentes a la misma, desarrollando tales cometidos con autonomía y plena responsabilidad sólo limitadas por los criterios e instrucciones directas emanadas del Presidente/a del Consejo de Administración o de los órganos de gobierno de la Sociedad.

GRUPO PROFESIONAL I

Se integran en este grupo al conjunto de tareas de planificación, organización, control y dirección de las actividades efectuadas por otras personas, asignadas por la Dirección de la Empresa, que requieran conocimientos necesarios para comprender, motivar y desarrollar a todo el personal que depende jerárquicamente del puesto. Para su valoración deberá tenerse en cuenta:

- Capacidad de ordenación de tareas.
- Naturaleza del colectivo.
- Número de personas sobre las que se ejerce el mando.

Comprende:

- Titulación a nivel de Escuela Técnica Superior o Facultades Universitarias y/o Formación práctica equivalente adquirida en el ejercicio de la profesión.

La función primordial es la de mando y organización, que se ejerce de modo directo, ya sea permanente o por delegación, dirigida al rendimiento, calidad, disciplina y obtención de objetivos. De esta forma, el personal perteneciente a este Grupo planifica, organiza, dirige, coordina y controla las actividades propias del desenvolvimiento de la Empresa. Sus funciones y cometidos están dirigidos al establecimiento de las políticas orientadas a la eficaz utilización de los recursos humanos y materiales, asumiendo la responsabilidad de alcanzar los objetivos planificados, toman decisiones (o participan en su elaboración) que afectan a aspectos fundamentales de la actividad de la Empresa, así como desempeñan puestos directivos en Centros de Trabajo, Oficinas, Departamentos, etc.

- Los/as Titulados/as de Grado Medio o conocimientos a nivel de bachiller superior, maestría industrial o formación equivalente adquirida en el ejercicio de su trabajo, realizan funciones muy cualificadas bajo especificaciones precisas y con un cierto grado de autonomía, pudiendo coordinar el trabajo de un equipo, asesorando o solucionando los problemas que se les planteen y realizando trabajos cualificados que exijan de iniciativa y conocimiento total de su profesión, responsabilizándose al propio tiempo del trabajo ejecutado.

Jefe/a de Servicio. Es el trabajador/a que por su propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la Dirección de la Empresa, ejerce las funciones de mando y organización, coordinando todos o alguno de los servicios de la Empresa.

Ingenieros/as y Licenciados/as. Es aquel personal que depende de la Dirección o de los/as Jefes/as de Servicio y desempeñan funciones o trabajos propios de su especialidad. Deberán estar en posesión de la titulación académica correspondiente.

Ingeniero/a Técnico/a, Diplomados/as Universitarios/as y ATS. Corresponde a este personal ejercer funciones o trabajos relativos a su especialidad. Deberán estar en posesión de la titulación académica correspondiente.

Jefe/a de Negociado. Es el personal que, bajo la dependencia del/de el/la Jefe/a de Servicio y al frente de un grupo de empleados/as administrativos/as, dirige la labor de su Negociado sin perjuicio de su participación personal en el trabajo, respondiendo de la correcta ejecución de los trabajos del personal que tiene subordinado.

Administrador/a. Es el personal que bajo la dependencia de la Dirección o Jefe/a de Servicio, ejerce funciones de mando y organización en una Administración, disponiendo la entrada y salida de vehículos, viajeros/as y equipajes o facturaciones, dirigiendo o interviniendo todos los trabajos inherentes al despacho de billetes, facturación y reclamaciones, haciéndose cargo de las recaudaciones por ingresos propios de la Administración y dándoles el destino indicado por el Departamento de Caja de la Empresa.

Jefe/a de Inspección. Ejerce la Jefatura y coordinación de los servicios de inspección en dependencia directa de la Dirección o Jefe/a de Servicio.

Jefe/a de Taller. Es el/la que con la capacidad técnica precisa y bajo las directrices de la Dirección o Jefe/a de Servicio tiene a su cargo la responsabilidad, dirección, ordenación y vigilancia de los trabajos que se realizan en sus dependencias o de los que en caso de avería o accidente se pudieran efectuar en carretera, velando asimismo por la disciplina y seguridad del personal y de las instalaciones y propiedades de la Empresa, al tiempo que colabora con los responsables de movimiento en la disposición del material móvil necesario para la prestación de los servicios.

Maestro/a de Taller. Es el/la empleado/a que con la adecuada formación técnica y con responsabilidad y mando sobre el personal a su cargo, ejecuta los trabajos propios de taller con total eficacia y con la mejor utilización de los correspondientes recursos humanos y materiales, poniendo especial énfasis en la transmisión y ampliación de conocimientos a sus oficiales/as y vela por el cumplimiento de las normas de prevención y seguridad, pudiendo desempeñar la jefatura de taller.

Encargado/a de Taller. Ostenta esta categoría el/la trabajador/a con los conocimientos técnico-prácticos suficientes, ejerciendo el mando directo sobre determinados/as operarios/as, aunque bajo las directrices del/de la maestro/a o Jefe/a de taller.

Encargado/a de Almacén. Es el/la empleado/a responsable del almacén a su cargo, ocupándose de despachar los pedidos que se efectúen desde el almacén, recibir las mercancías y distribuir las ordenadamente, registrando las entradas y salidas. Su cometido lo realizará bajo la dependencia del/de la Jefe/a de Servicio.

GRUPO PROFESIONAL II

Se integran en este grupo aquellos trabajos que requieran formación práctica en las labores propias de la Empresa. Los trabajos pueden requerir iniciativa propia y se ejecutarán bajo instrucciones emanadas de la correspondiente estructura jerárquica funcional de la misma.

Comprende:

- Los trabajos que requieren de iniciativa y responsabilidad para los que se precisa una preparación técnica especial, reconocida y acorde con las características y contenido de las funciones a desempeñar, y aquellos otros trabajos en donde dicha iniciativa y responsabilidad sean sólo limitadas, pero con un contenido funcional similar a los definidos anteriormente.

- Los trabajos para los que se requiere una especialización muy determinada, reflejo de una preparación técnica adecuada a las tareas que se deban desempeñar y con responsabilidad limitada a las funciones que se hayan de cumplir en cada caso.

Son los/as trabajadores/as manuales (obreros/as u operarios/as), o trabajadores/as intelectuales (Personal administrativo o técnico) que, sin ejercer fundamentalmente funciones de mando, realizan trabajos cualificados, tanto profesional como administrativos o de oficio.

Se incluirán en este segundo Grupo:

Oficial/a Administrativo/a. Realiza funciones propias de su cargo, con los debidos conocimientos técnico-profesionales y con responsabilidad y perfección. Se asimilan a esta categoría los/as operadores/as de equipos informáticos.

Técnico/a de informática. Realiza trabajos de software y hardware en los equipos informáticos de la Empresa con iniciativa y responsabilidad, exigiéndosele una preparación técnica adecuada acorde con las funciones a desempeñar.

Taquillero/a. Realiza su trabajo en instalaciones de la Empresa o Estaciones de autobuses, cuyo cometido es la expedición y cobro de billetes o títulos de transporte que establezca la Empresa. Debe asimismo facilitar información a los/as usuarios/as y ha de formular los correspondientes partes de liquidación y control de recaudaciones a Caja.

Factor/a /Encargado/a de Consigna. Este personal es el encargado de realizar facturaciones, recoger o devolver equipajes, confeccionar las hojas de ruta de las mercancías facturadas y/o llevar el registro de expediciones, entregando contraseña de los equipajes recogidos o recibiendo el justificante de los entregados; funcionalmente dependen del/de la Jefe/a de Servicio o Administrador/a.

Las funciones o cometidos correspondientes a Taquilleros/as, factores/as o encargados /as de consigna pueden ser intercambiables o unificadas.

Inspector/a. Bajo la directa coordinación del/de la Jefe/a de Servicio o Jefe/a de Inspección, tiene por misión verificar y comprobar en las distintas líneas y servicios realizados por la Empresa el exacto desempeño de las funciones atribuidas a los/as Agentes únicos/as. Harán revisiones de control en los vehículos en servicio, comprobando horarios, frecuencias, billetes expedidos y correlativo número de viajeros/as usuarios/as del servicio, dando conocimiento a su Jefe/a inmediato/a de cuantas incidencias observe. Asimismo adoptará las medidas de urgencia que estime oportunas en los casos de alteración de tráfico o accidentes.

Sin perjuicio de participar verbalmente a sus jefes/as las incidencias que observen o detecten, deberán extender informe detallando tales anomalías

Controlador/a. Dependiendo de la Jefe/a de Servicio o Jefe/a de Inspección tiene entre otras funciones las de verificar el exacto desempeño de las atribuidas a los/as Agentes únicos/as y taquilleros/as al inicio, durante y al término de sus respectivos servicios, cuyas funciones desarrollará en el lugar que determine la Empresa. Igualmente ordenará la salida de

los autobuses. Y dará conocimiento a su Jefe/a más inmediato de cuantas incidencias observe durante su jornada laboral, elaborando los partes de trabajo que le sean requeridos.

Agente único/a. Es el trabajador/a que conduce autobuses y/o microbuses destinados al transporte de viajeros/as o cualquier otro vehículo que determine la empresa, efectuando las actividades de carácter auxiliar y complementarias que resulten necesarias y precisas para la adecuada prestación del servicio asignado, está obligado/a, además, cuando el servicio lo requiera, a desempeñar los trabajos correspondientes a la cobranza de billetes a viajeros/as o revisión de los mismos, realizando las labores clásicas de la categoría de cobrador/a relacionadas con el vehículo, sus pasajeros/as y su carga.

Jefe/a de Equipo. Bajo la dependencia del/de la Jefe/a de Servicio o Jefe/a, Encargado/a o Maestro/a de Taller, personalmente toma parte en el trabajo y al tiempo dirige un determinado grupo de operarios/as.

Oficial/a de talleres. Se incluyen en esta categoría al personal que con total dominio, destreza y capacidad en el desempeño de su oficio, realizan trabajos propios de la mecánica y reparación general de los vehículos.

GRUPO PROFESIONAL III

Conforman este grupo los trabajos que requieren poca iniciativa y se ejecutan bajo indicaciones concretas, con dependencia jerárquica y funcional total.

Comprende los trabajos auxiliares o complementarios de los descritos en los anteriores Grupos, para cuya ejecución sólo se requieren unos conocimientos generales de carácter técnico elemental.

Desempeñan, por tanto, un trabajo no cualificado o de servicios auxiliares, predominantemente manual, siendo suficiente para realizarlo poseer un nivel de estudios primarios.

Se incluirán en este grupo las categorías y funciones que se señalan a continuación.

Auxiliar/Aspirante Administrativo/a. Realizan funciones propias de administración, en colaboración y bajo la supervisión de sus superiores/as.

Telefonista. Su misión es la de establecer las comunicaciones telefónicas con el interior o con el exterior, tomando y transmitiendo los recados y avisos que reciba. También se ocupará de facilitar información sobre los extremos que le sean solicitados en relación con la actividad y servicios prestados por la Empresa.

Mozo/a de Taller o Especialista. Son las personas que han adquirido su especialización mediante la práctica de una o varias actividades que no integran propiamente un oficio; prestan ayuda al Oficial/a de Taller, cuyas indicaciones ejecutan. Se equiparan a esta categoría los/as lavacoques, engrasadores/as y personal de limpieza.

Aprendices/zas. A la par que prestan sus servicios, aprenden teórica y prácticamente un oficio.

Vigilante. Tiene a su cargo la vigilancia de locales o dependencias de la Empresa, cursando los partes correspondientes a las incidencias que se hayan producido durante su jornada de trabajo.

Personal de limpieza. Realiza la limpieza de las dependencias y oficinas de la Empresa, así como del material móvil de la misma.

Las funciones enumeradas en cada Grupo definen genéricamente el contenido de las correspondientes categorías profesionales, sin que ello suponga agotar los cometidos propios de cada una de ellas que, en todo caso, serán las necesarias para garantizar la correcta ejecución de la prestación laboral.

Las categorías que ostente el personal de la Empresa se ajustarán a los Grupos profesionales establecidos anteriormente, de conformidad con la clasificación que se expresa en el siguiente cuadro:

GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III
PERSONAL SUPERIOR Y TÉCNICO	PERSONAL ADMINISTRATIVO	PERSONAL ADMINISTRATIVO
Jefe/a de Servicio	Oficial 1.º Admtv.º	Auxiliar Administrativo/a
Ingeniero/a-Licenciado/a	Oficial 2.º Admtv.º	Aspirante Administrativo/a
Ingeniero/a Tecn./Diplomado/a Universitario/a/A.T.S.	Técnico/a-Informática/o	PERSONAL DE TALLERES
PERSONAL ADMINISTRATIVO	PERSONAL DE MOVIMIENTO	Mozo Taller/Especialista
Jefe/a de Negociado	Taquillero/a Cercanías	Engrasador/a y Lavacoches
PERSONAL DE MOVIMIENTO	Taquillera Interurb.	Aprendiz/za
Administrador/a 1.ª	Factor/a y Encgdo/a Consig	PERSONAL SUBALTERNO
Administrador/a 2.ª	Inspector/a	Telefonista
Jefe/a de Inspección	Controlador/a	Vigilante
PERSONAL DE TALLERES		Limpiador/a
Jefe/a de Taller	Agente único/a	
Maestro/a de Taller	PERSONAL DE TALLERES	
Encargado/a de Taller	Jefe/a de Equipo	
Encargado/a de Almacén	Oficial/a 1.º Taller	
	Oficial/a 2.º Taller	
	Oficial/a 3.º Taller	

El establecimiento de estos Grupos y correspondientes categorías profesionales no implica que la Empresa tenga cubierto o haya de cubrir todos y cada uno de ellos con carácter obligacional, sino que su provisión dependerá de las necesidades y exigencias de los distintos servicios de la misma.

Artículo 5.º Ingresos de nuevo personal. El ingreso de nuevo personal se formalizará mediante contrato de trabajo escrito. Podrán celebrarse contratos de trabajo de duración determinada en los casos y formas previstos por la legislación vigente.

Artículo 6.º Ascensos. En orden a favorecer la promoción interna del personal, la Empresa se obliga a informar a las Secciones Sindicales con implantación en la misma sobre la creación de nuevos puestos de trabajo o de la existencia de vacantes en la plantilla, de forma que el personal que lo desee y demuestre aptitud y capacidad suficientes para acceder a ellos, pueda optar a los nuevos puestos o ascenso de categoría.

Se excluyen del ámbito regulador de este artículo las contrataciones de personal de alta dirección y los/las de confianza que efectúe la Empresa.

Artículo 7.º Salarios. Las retribuciones salariales aplicables a los trabajadores/as de la Empresa durante la vigencia del Convenio Colectivo, serán las que resulten de los incrementos pactados para cada uno de los años de duración del mismo, según se concreta seguidamente.

Año 2011

1. Durante el año 2011, los trabajadores/as percibirán las retribuciones que se detallan en las tablas salariales que se anexan al texto del Convenio Colectivo, las cuales coinciden con las retribuciones establecidas para el año 2010. En consecuencia, los conceptos salariales y extrasalariales que integran las retribuciones del personal de la Empresa durante el año 2011 resultarán congelados en aquellos importes en los que quedaron fijados durante el año 2010.

2. No obstante lo anterior, como condición más beneficiosa reconocida exclusivamente al personal que figurase en alta en la Empresa a la fecha del 17.10.2011, se abonará en un solo pago las siguientes cantidades:

2.a) Ciento Ochenta euros a los trabajadores que acrediten haber prestado servicios de forma ininterrumpida y a tiempo completo desde el 1.1.2011.

2.b) La parte proporcional de la cantidad de ciento ochenta euros que pudiese corresponderles en función del tiempo y la jornada trabajada en el periodo de referencia (1.1.2011 a 17.10.2011), al personal que estando de alta a la fecha del 17.10.2011, haya prestado servicios para la empresa durante el año 2011, durante espacios o periodos de tiempo inferiores al reseñado en el apartado 2.a), o lo hubiese hecho a tiempo parcial durante el mencionado periodo.

El pago único al que se refieren los párrafos precedentes, se abonará el 15 de diciembre de 2011 y no tendrá, dado su carácter de pago único o a tanto alzado, carácter consolidable, quedando por ello limitado su abono al ejercicio 2011 y no sirviendo por ello como base sobre la que aplicar posteriores revisiones salariales.

Aquellos trabajadores que presten sus servicios en la torre de control de Marbella, realizando funciones propias de dicho puesto de trabajo, y que ostenten la categoría de administrativo, percibirán un plus de 72,69 € (setenta y dos euros con sesenta y nueve céntimos de euro) mensuales por mes efectivamente trabajado.

Año 2012

Con efectos del 1.1.2012, los conceptos económicos de naturaleza salarial y extrasalarial aplicables a los trabajadores/as de la Empresa durante el año 2011, los cuales aparecen reflejados en las tablas salariales anexas, serán incrementados en un 1,6%.

Las cantidades que resulten de aplicar a las tablas salariales correspondientes al año 2011, el incremento porcentual indicado en el párrafo anterior, no serán objeto de posterior revisión.

Año 2013

En cuanto a los salarios aplicables a los trabajadores/as de la Empresa desde el día 1 de enero de 2013 a 31 de diciembre de igual año, serán los que se obtengan de aplicar a la tabla salarial correspondiente al año 2012, el porcentaje en el que quede fijado el IPC interanual correspondiente al año 2012, que, con carácter definitivo, se publique por el Instituto Nacional de Estadística (IPC interanual de 2012). No obstante lo anterior, si el IPC interanual del año 2012, arrojase como

resultado una revisión porcentual inferior al 2,5%, la empresa incrementará las percepciones contenidas en las tablas salariales del año 2012 en un 2,5%.

Otros complementos salariales:

A) Plus especial Feria de Agosto de Málaga: Durante la vigencia del Convenio Colectivo y a modo de plus por el concepto indicado, la Empresa y para compensar económicamente el trabajo que se realice derivado de los servicios especiales que se prestan o efectúan en la feria de Agosto de Málaga, abonará al trabajador/a por cada día que efectúe tal servicio la cantidad a tanto alzado de 30 euros (treinta euros).

Durante los años 2012 y 2013 dichos importes serán objeto de la revisión porcentual pactada para cada uno de los indicados ejercicios.

B) Incentivo de Convenio: Durante el primer año de vigencia del convenio el importe anual del indicado plus será el reflejado en la tablas salariales anexas, el cual se satisfará prorrateado en doce mensualidades. Durante los años 2012 y 2013 dichos importes serán objeto de la revisión porcentual pactada para cada uno de los indicados ejercicios.

C) Plus de cercanías: Plus correspondiente a la antigua dieta por la realización de los servicios de cercanías.

En cuanto al importe de la extinta dieta por la realización de servicios de cercanías, aunque comprendan distintos términos municipales, será de 6,68 € (seis euros con sesenta y ocho céntimos de euro). El personal adscrito a los servicios de Torremolinos y cercanías, siempre que prolonguen estos servicios pasadas las 24,00 horas, percibirá el mencionado plus en cuantía de 8,93 € (ocho euros con noventa y tres céntimos de euro) por día.

A los servicios de ruta que por su horario no devenguen dietas en cualquiera de los importes expresados en el artículo 16.º, percibirán el mencionado plus de cercanías.

El devengo del plus de cercanías se llevará a cabo de la misma forma que se venía estableciendo para la antigua dieta de cercanías.

Todos los precedentes importes mantendrán sus respectivos valores hasta el 31.12.2011.

Durante los años 2012 y 2013 dichos importes serán objeto de la revisión porcentual pactada para cada uno de los indicados ejercicios.

Artículo 8.º Complemento personal de antigüedad. Teniendo en cuenta que este concepto económico quedó congelado al día 31.12.1995, los respectivos importes que a fecha 1.1.2011 vienen percibiendo de forma consolidada y a título personal cada trabajador/a de la Empresa se mantendrán sin experimentar incremento alguno durante el año 2011. Será aplicable a las cantidades correspondientes a este concepto lo previsto sobre revisión salarial pactado para el segundo y tercer año de los de vigencia del Convenio Colectivo.

Artículo 9.º Complemento por conductor/a-perceptor/a. El personal con categoría profesional «Agente único/a» percibirá por cada mes efectivo de trabajo en el año 2011 la cantidad de 166,01 € (ciento sesenta y seis euros con un céntimo de euro), considerándose mes efectivo de trabajo al mes natural que no haya sido afectado por situación de incapacidad temporal (enfermedad o accidente), faltas al trabajo o cualquier otra eventualidad en razón a la cual se deje de percibir salarios. En tal caso, la percepción mensual se verá disminuida en igual proporción a los días dejados de trabajar. Será aplicable a las cantidades correspondientes a este concepto lo previsto sobre revisión salarial pactado para el segundo y tercer año de los de vigencia del Convenio Colectivo.

Artículo 10.º Complemento por conocimiento de idiomas. Considerando que los servicios que presta la Empresa abarcan la casi totalidad de las localidades de la Costa del Sol y

con el fin de facilitar una mejor atención a los/las viajeros/as de otras nacionalidades, se abonará al personal que en razón de su categoría profesional precise hacer uso de conocimiento de idiomas un complemento salarial por dicho concepto que se fija durante el año 2011 en 43,69 € (cuarenta y tres euros con sesenta y nueve céntimos de euro) mensuales por utilización de cada uno de los idiomas inglés, francés o alemán. Será requisito indispensable para hacer efectivo este complemento, que se acredite el conocimiento del idioma mediante Certificado extendido por un Centro o Academia de acreditada solvencia o por profesor/a que, previo examen efectuado después de impartido el curso de formación del idioma de que se trate, lo emita, y en cualquier caso, que el/la trabajador/a que así lo acredite, necesite hacer uso de estos conocimientos en el ejercicio de su cometido profesional. Será aplicable a las cantidades correspondientes a este concepto lo previsto sobre revisión salarial pactado para el segundo y tercer año de los de vigencia del Convenio Colectivo.

Artículo 11.º Complementos salariales de vencimiento periódico superior al mes. El personal de la Empresa percibirá anualmente y distribuidas en los meses y días que se indican, seis gratificaciones extraordinarias en las cuantías que se expresan, las cuales se abonarán calculando sus respectivos importes sobre el salario base más complemento personal de antigüedad, si este correspondiera.

FEBRERO	20 DÍAS
ABRIL	20 DÍAS
JUNIO	20 DÍAS
AGOSTO	20 DÍAS
OCTUBRE	20 DÍAS
DICIEMBRE	30 DÍAS

Las referidas gratificaciones extraordinarias compensan al personal de la Empresa de las de carácter obligatorio establecidas en el artículo 31.º, del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto-legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y de las que figuraban en la extinguida Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera, incluyéndose dentro de ellas a la denominada de «participación en beneficios».

Estas gratificaciones extraordinarias se abonarán los días 15 de cada uno de los citados meses.

El personal que ingrese o cese en la Empresa en el transcurso del año, percibirá las gratificaciones extraordinarias en proporción al tiempo de trabajo.

Artículo 12.º Plus de asistencia. A aquellas categorías profesionales que expresamente se detallan en la tabla salarial, se abonará por día efectivo de trabajo plus de asistencia en las cuantías allí expresadas.

Artículo 13.º Plus de trabajo nocturno. Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, serán retribuidas con el 25% (veinticinco por ciento) de incremento sobre el salario base figurado en la tabla salarial para la categoría de que se trate, más complemento personal de antigüedad si correspondiese.

Este plus se abonará aunque el trabajo a desarrollar sea nocturno por su propia naturaleza.

Artículo 14.º Prima de taller. La denominada prima de conservación para el personal de talleres se seguirá abonando en la forma y condiciones establecidas hasta ahora, si bien la cuantía de la misma queda cifrada en 72.787,78 € (setenta y dos mil setecientos ochenta y siete euros con setenta y ocho céntimos de euro) anuales, y su pago se efectuará a razón

6.065,65 € (seis mil sesenta y cinco euros con sesenta y cinco céntimos de euros) mensuales.

Independientemente de la cantidad anterior el importe que mensualmente corresponda a cada uno de los trabajadores/as adscritos/as a los talleres de la empresa se verá incrementado con 40,07 euros (cuarenta euros con siete céntimos de euro) mensuales.

No obstante lo anterior, de acordarse entre la Empresa y los representantes de los trabajadores un nuevo sistema de reparto de la prima de taller, de conformidad con el compromiso de negociación adoptado por la Comisión negociadora del presente Convenio Colectivo, se procederá a dar nueva redacción al presente artículo, incorporándose al texto del convenio el nuevo sistema de reparto, el cual, tendría efectividad a partir del 1.1/2012.

Artículo 15.º Conservación de material. El personal con categoría profesional de Agente-único/a, en concepto de percepción por conservación de material percibirá la cantidad de 1,76 € (un euro con sesenta y seis céntimos de euro) por día efectivo de trabajo. Esta percepción dejará de devengarse por el hecho de apreciarse por parte de la Empresa mal uso o defectuosa conservación del vehículo asignado a este personal. Igualmente se perderá esta percepción como consecuencia de producirse colisiones, golpes o accidentes de circulación, etc., siempre y cuando la responsabilidad del accidente o de la colisión sea imputable al conductor/a del vehículo. En ambos supuestos, la percepción por conservación de material se perderá por la totalidad del mes natural en el que se apreció la mala conservación del material o se produjeran los accidentes. Un/a miembro del Comité Intercentros se reunirá mensualmente con el Jefe/a de Personal a fin de examinar los casos en los que, en atención a las circunstancias concurrentes, se apreciaran los supuestos determinantes para la supresión de este concepto. Aquel/lla «Agente único/a» que haya tenido una colisión, golpe o accidente, imputable a su causa, no se le efectuará descuento siempre y cuando incurra por primera vez en el año en curso.

Al personal de taller que habitualmente y por necesidades del servicio conduzcan vehículos de la Empresa, se le abonará el plus de conservación de material en igualdad de condiciones que se satisface al/la Agente único/a.

El importe de este plus, se revisará anualmente en 2012 y 2013 en la forma acordada para los salarios.

Artículo 16.º Dietas. El personal de la Empresa que por necesidades del servicio esté obligado a salir de su residencia habitual como consecuencia de desplazamientos a localidades radicadas fuera de la provincia de Málaga, percibirá como dieta única de carácter especial la cantidad de 61,63 € (sesenta y un euros con sesenta y tres céntimos de euro), por día de trabajo pernoctando en estas localidades. También se abonará esta cantidad a los trabajadores desplazados por la Empresa a Ronda y Tolox (Málaga).

En supuestos distintos a los contemplados anteriormente, el personal de la Empresa devengará dieta completa cuando realice un servicio que le obligue a almorzar, cenar y pernoctar fuera de su residencia habitual, comprendiéndose dentro de este supuesto los desplazamientos contemplados en el artículo 40.º, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

A tal efecto cabe indicar:

La parte de la dieta correspondiente al almuerzo se percibirá cuando la salida de su residencia habitual se efectúe antes de las 12,00 horas y el retorno después de las 14,00 horas.

La parte de la dieta correspondiente a la cena se percibirá cuando la salida de su residencia habitual se efectúe antes de las 20,00 horas y el retorno después de las 22,00 horas.

La parte de la dieta correspondiente a la pernoctación y desayuno se percibirá cuando el servicio realizado obligue a pernoctar y desayunar fuera de la residencia habitual.

El importe de cada una de estas dietas será el siguiente:

Dieta de almuerzo	(8,93 €)
Dieta de cena	(8,93 €)
Dieta de pernoctación y desayuno	(7,66 €)
Importe total dieta completa	(25,63 €)

Dieta especial aplicable al personal de talleres. El personal mecánico que con ocasión de reparaciones en ruta hayan de efectuar comidas o cenas, siempre que estas sean consumidas, percibirán dieta especial en cuantía de 13,57 € (trece euros con cincuenta y siete céntimos de euro) por cada una de las referidas. El importe de estas dietas se satisfará en metálico a la salida del taller. El abono de estas dietas sustituye al devengo de las establecidas con carácter normal.

Artículo 17.º Quebranto de moneda. Por el concepto de quebranto de moneda, el personal con categoría profesional de Agentes únicos/as percibirán mensualmente la cantidad de 45,80 € (cuarenta y cinco euros con ochenta céntimos de euro). Esta cantidad será revisada anualmente en la forma prevista para las tablas salariales.

También por el concepto de quebranto de moneda, los/las taquilleros/as y factores/as percibirán 12,01 € (doce euros con un céntimo de euro). Para el personal que actualmente viene cobrando como condición mas beneficiosa la cantidad de 4,09 € (cuatro euros con nueve céntimos de euro), percibirá durante 2011 y por este concepto la cantidad de 4,54 € (cuatro euros con cincuenta y cuatro céntimos de euro).

Artículo 18.º Plus de transporte. A todas las categorías profesionales expresadas en la tabla de salarios se abonará mensualmente un plus de transporte e importe de 71,29 € (sesenta y un euros con veintinueve céntimos de euro).

El citado concepto compensatorio se abonará en cuantía del 60% (sesenta por ciento) del correspondiente importe al personal en situación de incapacidad temporal.

El importe de este plus, se revisará anualmente en 2012 y 2013 en la forma acordada para los salarios.

Artículo 19.º Jornada de trabajo. Durante la vigencia de este Convenio la jornada de trabajo para todo el personal de la Empresa será de 1.826 horas anuales de trabajo efectivo y se desarrollará de conformidad con las normas establecidas en la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1561/95, de 21 de septiembre.

De conformidad con lo establecido en el apartado i), del artículo 85.º, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, la jornada de trabajo del personal de podrá distribuirse de forma irregular a lo largo del año en un porcentaje del 5% como máximo.

Distribución de la jornada de trabajo anual de los trabajadores de movimiento (Agente-único y Taquilleros).

La jornada de trabajo anual de los citados trabajadores, se distribuirá en cómputo mensual en la forma que se concreta en el siguiente cuadro base:

Mes	Cómputo	Descansos semanales y fiestas anuales ⁽¹⁾
Enero	170 horas	10
Febrero ⁽²⁾	153,30 horas 161 horas ⁽³⁾	9
Marzo	170 horas	10
Abril	161 horas	10
Mayo	170 horas	10
Junio	161 horas	10

Mes	Cómputo	Descansos semanales y fiestas anuales ⁽¹⁾
Julio	170 horas	10
Agosto	170 horas	10
Septiembre	161 horas	10
Octubre	170 horas	10
Noviembre	161 horas	10
Diciembre	170 horas	10

(1) En dicho apartado aparecen tantos los descansos semanales como las 13 fiestas anuales. 1 fiesta anual se considera dentro del mes de disfrute de vacaciones.

(2) Los trabajadores que tengan vacaciones en el mes de febrero tendrán dos días de vacaciones en el mes de marzo para completar los 30 días naturales de vacaciones anuales, para lo que tendrán un cómputo en el mes de marzo de 161 horas y 9 descansos.

En los años bisiestos, dichos trabajadores que disfruten vacaciones en el mes de febrero, tendrán en marzo el cómputo de 161 horas y 10 descansos.

(3) En los años bisiestos, el cómputo en el mes de febrero será de 161 horas.

Sin perjuicio de lo anterior se establecerán calendarios mensuales de trabajo. En estos calendarios figuraran los turnos de trabajo, descansos, vacaciones, jornada de trabajo mensual, etc., dichos calendarios de trabajo, podrán ser modificados en atención a las incidencias que pudieran producirse, bien por peticiones o solicitudes de los propios trabajadores/as cursadas hasta el día diez del mes de que se trate o por circunstancias sobrevenidas por causa de incapacidades temporales, permisos y licencias, descansos por maternidad-paternidad, etc.

No obstante lo anterior, de acordarse entre la Empresa y los representantes de los trabajadores la extensión de la distribución de la jornada de trabajo establecida para el personal de movimiento, al personal de talleres, de conformidad con el compromiso de negociación adoptado por la Comisión negociadora del presente Convenio Colectivo, se procederá a dar nueva redacción al presente artículo.

En el caso de que el tiempo mensual de trabajo efectivo del personal de movimiento no llegase a alcanzar el número de horas previstas para cada mes, la jornada se completará con tiempos de presencia, si los hubiere.

En la jornada de trabajo de este personal se distinguirá entre tiempos de trabajo efectivo y tiempos de presencia.

Serán tiempos de trabajo efectivo los destinados a la realización de las funciones propias de la categoría profesional; en el personal de ruta se concretan en: preparación y conducción del vehículo, con o sin viajeros/as, averías cuando las repare el/la propio/a conductor/a, control, carga y descarga de equipajes, bultos y encargos, según proceda, repostado de carburante, toma de billeteras, tiempos de parada para el cobro de billetes y control de viajeros/as, entrega de cuentas y 15 minutos como tiempo para tomar el bocadillo.

Serán tiempos de presencia aquellos en los que este personal se encuentre a disposición de la Empresa sin realizar actividades conceptuadas como de trabajo efectivo. Tendrán esta consideración los tiempos de paralización que se produzcan en los concretos servicios de Málaga-Jerez, Málaga-Cádiz, Algeciras o La Línea-Granada, Fuengirola-Sevilla, Guaro-Málaga, Monda-Marbella, Guaro-Marbella y Marbella-Ronda e igualmente el 50% o mitad de las horas de paralización de los servicios que no estando conceptuados como trabajos en turnos partidos tengan una paralización intermedia superior a una hora. Al personal que realice estos servicios se le acreditará como mínimo una hora de presencia. Al servicio de Guaro-Marbella se le acreditará el 100 por 100 de las horas de presencia solo en época lectiva, abonándose al 50 por 100 o mitad las horas de presencia en periodos no lectivos.

La jornada de trabajo del personal de la Empresa podrá establecerse bajo las modalidades de continuada o partida, de conformidad con las siguientes reglas:

Las jornadas continuadas de trabajo serán aquellas durante las cuales no se interrumpa la actividad laboral desde el comienzo al término de la misma por espacio igual o superior a una hora. Si la duración de la jornada continuada es igual o superior a seis horas de trabajo efectivo, se disfrutará de un descanso de quince minutos que se llevará a cabo mediante la paralización del servicio o trabajo correspondiente, considerándose este tiempo como de trabajo efectivo y epigrafiado como tal en los cuadros horarios. Cuando por circunstancias extraordinarias hubiera de trabajarse ese tiempo, los quince minutos se abonarán a prorrata del salario base, más el complemento personal de antigüedad, si correspondiese.

Serán jornadas de trabajo partidas aquellas en las que exista un descanso intermedio o período de tiempo no disponible para la Empresa de forma ininterrumpida superior a una hora de duración. El personal dispondrá libremente de ese tiempo de descanso, no siendo el mismo acumulable a la jornada laboral.

El personal fijo de plantilla al 30.6.1996 solo realizará jornadas continuadas de trabajo, salvo que solicite voluntariamente y por escrito efectuar jornadas partidas, excepto, tal como viene ocurriendo hasta ahora, cuando los servicios asignados lo sean en Colegios, Tolox, Casares, facturaciones, ATS, taquilla de Benalmádena Costa, Línea urbana núm. 5, Urbano de San Pedro de Alcántara o aquellos otros servicios que así lo exijan y hayan de realizarse como consecuencia de nuevas adjudicaciones de líneas, cuyos servicios se continuaran realizando en jornadas partidas incluso por el personal fijo de la Empresa.

El personal contratado a partir del día 1.º de julio de 1996 realizará jornadas partidas de trabajo de forma obligatoria si así lo decidiera la Empresa, aunque solamente podrán establecerse jornadas partidas, excepción hecha de las correspondientes a los servicios indicados anteriormente, respecto de aquellas expediciones que superen las básicas de la concesión o en servicios de nueva creación.

Entre el inicio del primer tramo de un turno partido y el término del último tramo, mediarán como máximo doce horas, incluyéndose en estas los tiempos de paralización.

En ningún caso se asignaran turnos partidos entre las 22,00 y las 6,00 horas.

A los turnos partidos se les acreditarán los tiempos reales que la ejecución de los mismos conlleve.

La Empresa determinará los turnos partidos a realizar conforme se establece anteriormente y dará cuenta de estos a título informativo a la representación del personal, procurando armonizar las necesidades del servicio en este aspecto con las sugerencias que formule tal representación.

En concepto de jornada partida y como compensación económica para quien la realice, la Empresa abonará durante el año 2011 un plus por día efectivo de trabajo e importe de 7,39 € (siete euros con treinta y nueve céntimos de euro). Sobre el importe de este plus también girará la revisión salarial prevista en el artículo 7.º, del Convenio Colectivo.

Se consideran refuerzos aquellos servicios que realice el personal además del turno de trabajo que figura en los cuadrantes de servicio.

Los refuerzos podrán realizarse de forma inmediata anterior o posterior al turno de trabajo o existiendo un intervalo horario entre éste y el refuerzo superior a una hora.

Devengarán Plus de Refuerzo todo aquel personal que realice estos trabajos sin que previamente hayan estado fijados en los cuadrantes mensuales de servicio y también aquellos otros que, aún estando asignados en los cuadrantes mensuales de servicio, se realicen mediando un intervalo horario entre el turno de trabajo y el de refuerzo superior a una hora. En este caso se devengará además el plus de jornada partida.

También devengarán Plus de Refuerzo el personal que los realice unidos a sus turnos normales de trabajo y que sumados los tiempos (efectivos o de presencia) de ambos servicios (normal y refuerzo) sobrepasen las 8 horas y 35 minutos en la jornada de trabajo.

La compensación económica por refuerzo realizado se cifra para el año 2011 en 8,29 € (ocho euros con veintinueve céntimos de euro) por cada día que se efectúen refuerzos en la forma antes enunciada.

Todos los refuerzos que se realicen formarán parte de la jornada ordinaria de cada trabajador/a, por lo que los cómputos que por este motivo se lleven a cabo para compensar horas extras fomentarán la creación de empleo.

Los cuadrantes mensuales de servicios serán confeccionados de conformidad con los calendarios de trabajo correspondientes, excepción hecha de las incidencias que se produzcan por las causas indicadas anteriormente, y en estos cuadrantes figurarán los descansos semanales y festivos, descansos de cómputo y reservas de cómputo que pudieran corresponder.

El personal que tenga fijado en cuadrante un «descanso de cómputo» o «reserva de cómputo» y que por necesidades de la empresa deba prestar dicho día servicio, percibirá una compensación económica por importe de 22,22 € (veintidós euros con veintidós céntimos de euro) durante el año 2011.

Estos valores serán revisados en las mismas fechas y porcentajes fijados para las tablas salariales.

El personal que preste sus servicios en un «descanso de cómputo» tal y como establecen los párrafos precedentes, podrá optar entre la percepción de la remuneración correspondiente para dicho día o el disfrute del día en la fecha que establezca la empresa, previo requerimiento del trabajador con una antelación de 30 días.

Todos los días 24 de diciembre no se efectuarán salidas de servicios entre las 20,30 y las 0,30 horas del día siguiente. Aquellos servicios que se hayan iniciado con anterioridad a las 20,30 horas finalizarán su recorrido una vez concluido el mismo.

Tanto la representación de los trabajadores integrantes de la Comisión negociadora del mismo, como la Empresa, con el objeto de hacer compatible el servicio de transporte que constituye la actividad económica de la misma, la conciliación de la vida familiar, la seguridad de los trabajadores y de los vehículos, solicitarán a la autoridad competente la modificación de los servicios de transportes que se vienen realizando los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1 de enero, con la finalidad de que tales servicios concluyan los días 24 y 31 de diciembre, a las 20,30 horas, y los fijados para los días 25 de diciembre y 1 de enero, principien a partir de las 10,00 horas. En el caso de obtenerse la preceptiva autorización que permita la adecuación de los servicios correspondientes a los días antes indicados a los horarios expresados, se adaptarán a tales horarios los del personal, sea o no de movimiento, que deba prestar servicios los indicados días.

Artículo 20.º Horas extraordinarias y/o de presencia. Las horas extraordinarias se retribuirán al personal de la Empresa que las realice de la siguiente forma:

Horas extraordinarias efectivas:

Año 2011

La cuantía de la hora extraordinaria efectiva tendrá como valor la cantidad de 11,91 € para todo el personal. El expresado valor resulta de la fórmula consensuada con los Representantes de los Trabajadores/as, en el ejercicio 2009, en la cual se tiene en cuenta el importe medio de la antigüedad de la plantilla.

Año 2012 y sucesivos

Su importe se revisará anualmente en los años 2012 y 2013 en la forma acordada para los salarios.

Horas de presencia:

Las horas de presencia se abonarán en el año 2011 a los trabajadores/as de la Empresa con derecho a su percepción, al precio unitario de 6,81 euros (seis euros con ochenta y un céntimos) cada una.

En relación con las horas extraordinarias cabe puntualizar lo que sigue:

Se consideran horas extraordinarias y retribuidas como tales, aquellas que en cómputo mensual tengan la consideración de trabajo efectivo y excedan de la jornada de trabajo ordinaria previstas para el mes. No obstante, se consideraran y abonaran como horas extraordinarias las que rebasen de 9 horas diarias de trabajo efectivo, sin que estas concretas horas puedan ser compensadas con descansos sustitutorios.

Asimismo se acuerda por ambas partes la posibilidad de que dichas horas extraordinarias puedan ser compensadas en el mes que se produzcan por un tiempo equivalente de descanso sustitutorio, en lugar de ser retribuidas económicamente. A tal fin, de precisarlo la organización de los servicios, se acudiría por la Empresa a las distintas modalidades de contratación laboral para facilitar dichos descansos.

El personal podrá optar, siempre que lo solicite con una antelación de 30 días, por la compensación por cada periodo de 8 horas extraordinarias con un día de descanso.

La prestación de trabajos en horas extraordinarias será voluntaria, salvo en los casos que sean imprescindibles por imperativo del servicio.

Caso de tener que realizarse horas extraordinarias imprescindibles, se tendrá en consideración lo siguiente:

a) La representación del personal y delegados/as sindicales tendrán información mensual de las horas extraordinarias realizadas, causas que las provocaron, quienes las han realizado y su distribución por secciones.

b) Teniendo en cuenta el cómputo mensual de horas, la realización de horas extraordinarias, caso de efectuarse, se anotarán día a día para el supuesto de que, excepcionalmente, la jornada diaria exceda de nueve horas. Tales horas se totalizarán mensualmente y se entregará al/a la trabajador/a copia del resumen mensual en el correspondiente parte.

c) Siguiendo las directrices que se vienen marcando por el Gobierno, las Organizaciones Empresariales y Sindicales, conducentes a la supresión de las horas extraordinarias habituales, la Empresa se compromete a reorganizar y planificar determinados servicios, de forma tal que sin perjuicio ni deterioro de los mismos, las horas extraordinarias no se realicen en lo sucesivo, supliéndolas con admisiones de nuevo personal.

Artículo 21.º Descansos semanales y festivos. Los trabajadores/as de la Empresa disfrutarán de un descanso semanal de dos días consecutivos.

Aquellos/as que estén exceptuados del descanso dominical, lo harán dentro de los seis días laborales de la semana.

Pese a que determinados colectivos de trabajadores/as del sector de transportes se encuentran exceptuados del descanso dominical, se establece compensación económica e importe de 1 euro (un euro), a percibir por aquello/as que efectúen servicios en domingos.

Si por razones imprevistas en el desarrollo de los servicios, tales como averías, accidentes, enfermedad, faltas o permisos, el descanso semanal o festivo no se pudiera conceder en la fecha prevista para su disfrute en el cuadrante mensual de servicios, se facilitará dentro de los seis días siguientes al previsto en dicho cuadrante. Y si por circunstancias excepcionales tampoco resultara posible concederlo en ese espacio de tiempo, se abonarán al/a la trabajador/a las horas realizadas en dicho día valoradas como efectivas de trabajo. En el supuesto de que las horas efectivas trabajadas en ese día no alcancen las 8,00 horas, se compensará al trabajador al valor establecido para las horas de presencia la diferencia de horas existentes entre las realmente trabajadas y las 8,00 horas.

No obstante lo indicado anteriormente y con la intención de conferir carácter de fijeza a los días señalados para el disfrute del descanso semanal, cuando hubiera de suprimirse uno de estos descansos ya fijados en el cuadrante mensual, tal supresión incidiría preferentemente sobre el 50% (cincuenta por ciento) de los descansos de computo.

El descanso semanal de la representación del personal no podrá ser alterado por coincidencia de este con permiso sindical.

Las fiestas laborales con carácter retribuidas y no recuperables, cifradas en doce nacionales y dos locales, serán disfrutadas por los trabajadores/as en sus respectivas fechas o dentro del mes natural al que corresponda tal/es festivo/s.

En el supuesto de que la Empresa hubiese de abonar el/los festivo/s trabajado/s, será/n retribuido/s a los importes correspondientes a los descansos semanales.

Cuando se trabaje en un día festivo de los catorce que componen el calendario anual, se abonará asimismo al trabajador/a que efectúe la prestación laboral tal día, compensación económica e importe de 15,00 euros (quince euros).

Su importe se revisará anualmente en 2012 y 2013 en la forma acordada para los salarios.

Con independencia de los conceptos que se abonan al personal por descanso semanal o festivos no disfrutados, durante la vigencia del Convenio se les compensará, asimismo, con un plus de 23,69 e (veintitrés euros con sesenta y nueve céntimos de euro), por descanso suprimido, aún cuando se disfrute dentro de los seis días laborables siguientes a la fecha fijada en el cuadrante.

Artículo 22.º Permisos y licencias. El/la trabajador/a, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio del/de la trabajador/a.

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo/a o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, observándose las normas de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Este tiempo podrá ampliarse hasta tres días más cuando el/la trabajador/a necesite hacer un desplazamiento al efecto.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Tres días en caso de consulta médica del/de la trabajador/a o de su familia fuera de las provincias de Málaga o Cádiz, según corresponda, prescrita por el/la médico de Empresa o el de la Seguridad Social. En caso de consulta médica de un familiar, deberá justificarse previamente la ausencia.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

f) Por el tiempo que se especifica en la normativa laboral para el ejercicio de funciones sindicales o de representación del personal.

g) Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes, de conformidad con la legislación vigente.

h) Un día al año de permiso sin sueldo para atender asuntos propios. El/la trabajador/a que solicite tal permiso habrá de hacerlo con suficiente antelación, y la Empresa lo concederá en la fecha peticionada cuando lo permitan las necesidades del servicio; en caso contrario, le indicará la fecha en la cual podría concederlelo.

i) A partir de la firma de este Convenio, los/las «Agentes únicos/as» de la plantilla con contrato indefinido que deban renovar su permiso de conducir (tipo D) dispondrán de un día remunerado para efectuar los trámites oportunos. El mencionado día deberá solicitarse con un mes de antelación. Los gastos que se deriven como consecuencia de dicha renovación serán abonados por la empresa previa presentación de los justificantes oportunos. Una vez renovado el carnet o permiso

de conducción, el/la trabajador/a debe aportar fotocopia del mismo al Departamento de personal de la Empresa.

j) El personal de la plantilla que acredite un período continuado de alta en la empresa de un año, dispondrá de un día remunerado de asuntos propios con carácter anual. Dicho día podrá acumularse a vacaciones y/o festivos. Su solicitud se efectuará con una antelación mínima de una semana a la fecha prevista para su disfrute.

No procederá el abono de cantidad compensatoria alguna cuando un trabajador cause baja en la Empresa, cualquiera que sea la causa que motive la extinción de la relación laboral, sin haber disfrutado del día de asuntos propios remunerado.

No podrán disfrutar simultáneamente el permiso de asuntos propios al que se refiere el presente apartado, más de:

- Cuatro trabajadores de movimiento en el centro de trabajo de la Empresa en Málaga capital.

- Un trabajador para el resto de categorías en el Centro de trabajo de la Empresa en Málaga capital.

- Tres trabajadores en los centros de trabajo de Fuengirola y Marbella.

- Un trabajador en el resto de centros de trabajo de la Empresa.

En el caso de que se produzca coincidencia en el día solicitado para el disfrute del día de asuntos propios, en un número de trabajadores superiores a los reseñados con anterioridad según centros de trabajo, tendrán prioridad para disfrutar del día de asuntos propios en la fecha solicitada, aquellas peticiones que se hayan recibido con anterioridad.

Artículo 23.º Permiso de conducir. A los/las conductores/as Agentes-Únicos/as que como consecuencia del ejercicio de su trabajo para la Empresa les fuera retirado temporalmente su carnet o permiso de conducción, con excepción de los supuestos de que dicha retirada derive del consumo de drogas o alcohol, la Empresa se compromete a:

- Mantenerlos/as en plantilla siempre que la retirada del permiso de conducir lo sea por un tiempo máximo de tres meses.

- Ocuparlos/as durante la retirada del permiso de conducir en otros puestos de trabajo, aunque lo sea en grupo profesional distinto, con los salarios inherentes al nuevo empleo y durante el tiempo que dure la retirada.

- Concesión de excedencia forzosa con derecho a reincorporarse a su puesto de trabajo tan pronto cese la suspensión o retirada del permiso.

- Gestionar que la retirada del permiso lo sea en los meses de menor actividad de la Empresa.

- Tratar de hacer coincidir la retirada del permiso de conducción con el período anual de vacaciones.

- Posibilidad de situarse en excedencia voluntaria.

Las sanciones que pudieran imponerse al personal de la Empresa y, especialmente, a los/las «Conductores/as-Agentes únicos/as» en el ejercicio de su cometido profesional, siempre que tales sanciones deriven de infracciones originadas como consecuencia de instrucciones impartidas por representantes de la Empresa que contravengan las normas de circulación; cuando el vehículo no porte la documentación obligatoria o por defectos imputables al material, serán satisfechas por la Empresa si el correspondiente boletín de denuncias es entregado de forma inmediata en la misma para que esta pueda articular la defensa a que haya lugar.

Artículo 24.º Vacaciones anuales. El personal de «Corporación Española de Transporte, S.A. (CTSA-Portillo)» disfrutará anualmente de un período de vacaciones, no sustituible por compensación económica, de treinta días naturales.

El calendario de vacaciones anuales será confeccionado de común acuerdo entre la Empresa y la representación del personal, y en él se fijará el período vacacional correspondiente a los/las trabajadores/as de la misma, debiéndose exhibir públicamente dicho calendario al comienzo de cada año. Los períodos

de vacaciones fijados en el mismo no podrán ser modificados unilateralmente, requiriéndose para efectuar modificaciones el acuerdo de los/las trabajadores/as afectados/as y, en cualquier caso, de producirse el cambio de fecha, esta debe fijarse con dos meses de antelación a la inicialmente prevista para el comienzo del disfrute, salvo causas especiales debidamente justificadas y aceptadas por el/la trabajador/a de que se trate.

Aquellos/as trabajadores/as de la plantilla que sean parejas, y tengan así acreditada dicha circunstancia en la Empresa, (a través de cualquiera de las formas reconocidas al efecto) podrán disfrutar las vacaciones en el mismo periodo.

Las vacaciones anuales serán disfrutadas por el personal de la Empresa a lo largo de los doce meses del año, sin exclusión de los meses de verano o de aquellos otros que coincidan con la mayor actividad productiva estacional de la misma.

El período anual de vacaciones será retribuido por la Empresa al personal mediante el abono de los siguientes conceptos: sueldo base, incentivo de convenio y plus de asistencia correspondientes a los días laborales del mes en que se vaque, plus de Conductor/a-Agente-Único/a y plus de transporte y, en su caso, el complemento personal de antigüedad. Aunque se han detallado todos los conceptos computables para retribuir el período vacacional, los mismos serán tenidos en cuenta atendiendo a que formen parte de la categoría profesional del trabajador/a y a que éste/a perciba complemento personal de antigüedad.

En concepto de bolsa de vacaciones se satisfará en la nómina del mes inmediato anterior al disfrute de las mismas, la cantidad de 331,37 € (trescientos treinta y un euros con treinta y siete céntimos de euro) a todos/as los/las trabajadores/as de la Empresa.

La cantidad fijada en concepto de bolsa de vacaciones elimina y, por consiguiente, sustituye al que se denominaba anteriormente plus de compensación de vacaciones.

Cuando se trate de trabajador/a cuyo contrato haya durado menos de un año, la Empresa podrá compensar en metálico el importe de las vacaciones no disfrutadas.

En el supuesto de que el personal de movimiento tome las vacaciones en un mes de 31 días, disfrutará de treinta días de vacaciones y se le acreditará un día de descanso de cómputo.

Se constituirá una comisión integrada por los representantes de los trabajadores y la Empresa que estudiará la posibilidad de fraccionar las vacaciones en dos quincenas a los trabajadores que lo soliciten.

Al personal administrativo se le distribuirá la jornada laboral a lo largo del año de forma tal que sin detrimento de realizar en cómputo anual la jornada de trabajo establecida con carácter general, puedan disfrutar de cinco días de descanso en puentes o sábados.

Artículo 25.º Movilidad funcional y geográfica. En estas materias se estará por la Empresa a las normas que establecen los artículos 39.º y 40.º de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aunque antes de adoptar medidas sobre el particular e iniciar los trámites o expediente correspondientes, se obliga a tratar los temas de referencia en el seno de la Comisión Paritaria del Convenio, en el bien entendido que el hecho de no conseguirse acuerdo al respecto no obsta a la Empresa el ejercicio de los derechos que le confieren los preceptos anteriormente citados.

El cambio de funciones o movilidad funcional, podrá realizarse, si el trabajador cuenta con las titulaciones profesionales y académicas precisas dentro del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

La realización de funciones de superior categoría durante un período superior a seis meses en un año o a ocho durante dos años, si el puesto continúa vacante y no ha sido cubierto por el sistema de provisión de puestos previsto en el artículo 6.º del presente Convenio, tendrá como consecuencia que el trabajador consolide el puesto de superior categoría que venía desempeñando.

Cuando el cambio de funciones exceda de las propias del grupo profesional al que pertenezca el trabajador o categoría equivalente, ésta se realizará de conformidad con las prevenciones que sobre el particular establece el artículo 39.º de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el artículo 41.º de igual texto legal.

Sistema de resolución de controversias para los supuestos de modificación sustancial de las condiciones de trabajo establecidas en el presente Convenio Colectivo.

La modificación sustancial de las condiciones de trabajo de carácter colectivo recogidas en el presente convenio colectivo, podrá efectuarse siguiendo el trámite establecido en el núm. 4, del artículo 41 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

El período de negociación no podrá tener una duración superior a quince días.

En el supuesto de que no existiese representación legal de los trabajadores, estos podrán optar por atribuir su representación a una comisión de un máximo de tres miembros, integrada por trabajadores de la empresa y elegida por éstos democráticamente o a una comisión integrada por igual número de miembros, designados, según su representatividad, por los sindicatos con implantación en la Empresa. En tal caso, la designación deberá realizarse en el plazo máximo de cinco días a contar desde que la empresa ponga de manifiesto la concurrencia de las causas antes indicadas, sin que la falta de designación interrumpa el plazo de quince días antes aludido.

Concluido el período con acuerdo, se presumirá que concurren las causas justificativas para que proceda la modificación de condiciones pretendida por la empresa.

En el supuesto de que concluya el período de negociación sin acuerdo, se someterá la cuestión al procedimiento de Conciliación-Mediación, previsto en el Reglamento de Funcionamiento y procedimiento del sistema extrajudicial de resolución de conflictos laborales de Andalucía del Sistema de Resolución de Conflictos de Andalucía (SERCLA), deduciéndose la oportuna solicitud ante la Comisión de Conciliación Mediación con sede en Málaga. De concluir el proceso de conciliación mediación sin acuerdo, las partes someterán la cuestión al arbitraje del Colegio de árbitros, adscritos a la Comisión de Conciliación-Mediación (SERCLA), con sede en Málaga, de conformidad con los términos establecidos en el Reglamento de Funcionamiento y procedimiento del sistema extrajudicial de resolución de conflictos laborales de Andalucía.

La resolución arbitral será de obligado cumplimiento para las partes, si bien podrá ser objeto de impugnación ante el orden social de la Jurisdicción en los términos previstos en el artículo 91, párrafo 4, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 26.º Ayudas económicas para el supuesto de cese del/de la trabajador/a en la empresa derivados de incapacidades permanentes en grados de total para la profesión habitual o absoluta para todo trabajo. Cuando el contrato de trabajo se extinga como consecuencia de ser declarado el/la trabajador/a en situación de incapacidad permanente total para la profesión habitual o absoluta para todo trabajo, la Empresa abonará al personal afectado por cualquiera de estas incapacidades la cantidad de 149,08 € (ciento cuarenta y nueve euros con ocho céntimos de euro) por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año.

Con independencia del abono de la anterior cantidad, la Empresa queda obligada a acoplar al/a la trabajador/a que sea declarado en la situación de Incapacidad Permanente Total para su profesión habitual en otro puesto de trabajo distinto del que desempeñaba al tiempo de ser declarado/a en tal situación invalidante, aunque en el lugar o Centro de trabajo en el que hiciera falta. Este acoplamiento se llevará a cabo previa solicitud del/de la trabajador/a, que deberá justificar su grado de incapacidad con copia de la Resolución adoptada por la Seguridad Social o, en defecto de la misma, con copia de la Sentencia que así lo conceptúe.

Artículo 27.º Ayuda económica para trabajadores/as con hijos/as discapacitados/as psíquica o físicamente. La Empresa abonará a los/las trabajadores/as de la misma con hijos/as discapacitados/as psíquica o físicamente, la cantidad de 177,50 € (ciento sesenta y siete euros con cincuenta céntimos de euro), mensuales por este concepto y cada hijo/a en dicha situación. El abono y concesión de esta ayuda queda supeditada a que el/la beneficiario/a de la misma acredite ante la Empresa, con idénticos requisitos que los exigidos por la Seguridad Social a iguales fines, su derecho a la percepción de la ayuda de referencia, manteniéndose la misma mientras la persona discapacitada objeto de tal percepción no encuentre empleo. Esta ayuda económica quedará suspendida durante el tiempo que la persona que da derecho a la misma trabaje, reanudándose su abono en el supuesto de volver a la situación de desempleado.

Considerando el marcado carácter asistencial de esta prestación, su importe no será tenido en cuenta a los efectos de cotización a la Seguridad Social.

Artículo 28.º Defensa del personal en caso de accidente en el servicio. La Empresa se compromete a arbitrar un sistema que posibilite la defensa jurídica de su personal en aquellos asuntos en los que estos puedan verse implicados como consecuencia de la actividad profesional desarrollada por y para la misma.

Artículo 29.º Enfermedad común, accidente no laboral y de trabajo. La Empresa completará hasta el salario base de la primera columna de la tabla salarial, mas el complemento personal de antigüedad, si correspondiera, las prestaciones económicas de la Seguridad Social para los supuestos de enfermedad común, accidente no laboral y de trabajo, siempre que la permanencia en cualesquiera de las citadas contingencias rebasen de los 48 días. Así, pues, el abono de este complemento se llevará a cabo a partir de los 49 días y mientras dure el proceso de que se trate.

El personal que se encuentre en alguna de las mencionadas situaciones percibirá desde el primer día de baja el plus de transporte, en la forma y cuantía indicadas en el artículo 18.º, de este Convenio.

En los supuestos de bajas por incapacidad temporal derivadas de enfermedad común o accidente no laboral, la Empresa abonará al/a la trabajador/a en esas situaciones los tres primeros días de baja a razón de sueldo base y complemento personal de antigüedad, en el bien entendido que este abono lo realizará, sea cual fuere la contingencia de la que proceda la baja, una sola vez dentro del año natural. En la segunda baja dentro del año natural, solo abonará el 50 por 100 de iguales conceptos económicos. En bajas sucesivas dentro del año natural, no se abonará cantidad alguna con cargo a la Empresa durante esos tres primeros días.

El personal en situación de incapacidad temporal percibirá íntegramente los complementos salariales de vencimiento periódico superior al mes.

La Empresa adoptará, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Servicio Médico de la misma, las medidas que estime más oportunas para vigilar y controlar los procesos de enfermedad o accidente que padezca el personal y, muy especialmente, aquellos casos que son reiterativos en determinadas épocas del año, así como los que coincidan con el periodo anual de vacaciones, de forma que se consiga disminuir el alto porcentaje de absentismo existente por bajas laborales.

Artículo 30.º Compensación anual en concepto de productividad.

a) Productividad en función del absentismo.

1. Aquellos/as trabajadores/as que no hayan faltado al trabajo por motivo alguno (se excluyen como faltas la inasistencia por maternidad, paternidad, los permisos y licencias legalmente establecidos y accidente de trabajo) considerándose faltas las bajas por enfermedad o accidente que no sean accidente de trabajo, en el periodo comprendido entre el 1.1 y el 30.6 de cada año percibirá el importe de 62,60 € (cincuenta y seis euros y noventa y un céntimos de euro) en la nómina del mes siguiente.

2. Aquellos/as trabajadores/as que no hayan faltado al trabajo por motivo alguno (se excluyen como faltas la inasistencia por maternidad, paternidad, los permisos y licencias legalmente establecidos y accidente de trabajo) considerándose faltas las bajas por enfermedad o accidente que no sean por accidente de trabajo, en el periodo comprendido entre el 1.7 y el 31.12 de cada año percibirá el importe de 62,60 € (sesenta y dos euros y sesenta céntimos de euro) en la nómina del mes siguiente.

3. Aquellos/as trabajadores/as que hayan tenido una falta de una duración inferior a siete días (se excluyen como faltas la inasistencia por maternidad, paternidad, los permisos y licencias legalmente establecidos y accidente de trabajo) considerándose faltas las bajas por enfermedad o accidente que no sean por accidente de trabajo, en el periodo comprendido entre el 1.1 y el 31.12 de cada año percibirá el importe de 62,60 € (sesenta y dos euros y sesenta céntimos de euro) en la nómina del mes siguiente.

4. En todo caso, los periodos indicados en los párrafos anteriores se considerarán por años naturales.

5. Los importes establecidos en los párrafos anteriores se incrementarán en un 10% (diez por ciento) anual, cada uno de los años de vigencia del presente Convenio Colectivo, siempre y cuando la tasa global de absentismo de la plantilla se reduzca en al menos en 0,50% respecto del año inmediatamente anterior, no siendo de aplicación en estos años la cláusula de revisión salarial recogido en el artículo 7 del Convenio Colectivo.

6. En los años en los que al absentismo no sea inferior al porcentaje establecido en el punto anterior, se aplicará sobre el plus de productividad el incremento porcentual establecido en la cláusula de revisión salarial recogido en el artículo 7 del Convenio Colectivo.

7. Los importes recogidos en los apartados anteriores se considerarán a jornada completa, abonándose en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

b) Se abonará por concepto de productividad en función del incremento de viajeros:

1. Por cada 50.000 viajeros de incremento en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio respecto del número de viajeros en el mismo periodo del año anterior, en los servicios existentes en CTSA-Portillo a la fecha de firma del presente Convenio Colectivo, los/las trabajadores/as de la plantilla percibirán la cantidad de 14,54 € (catorce euros y cincuenta y cuatro céntimos de euro), importe este que se hará efectivo en una sola vez como pago único y en proporción al tiempo de trabajo efectivo en dicho periodo.

2. Por cada 50.000 viajeros de incremento en el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre respecto del número de viajeros en el mismo periodo del año anterior, en los servicios existentes en CTSA-Portillo a la fecha de firma del presente Convenio Colectivo, los/las trabajadores/as de la plantilla percibirán la cantidad de 14,54 € (catorce euros y cincuenta y cuatro céntimos de euro), importe este que se hará efectivo en una sola vez como pago único y en proporción al tiempo de trabajo efectivo en dicho periodo.

3. Se excluirán del cómputo aquellos días en que no se puedan efectuar servicios por fuerza mayor y/o huelgas.

4. A partir de los primeros 50.000 viajeros los incrementos indicados en los párrafos anteriores serán proporcionales al número de viajeros realizados, por tramos de 10.000 viajeros con una compensación de 2,91 € (dos euros con noventa y un céntimos de euro) por cada tramo.

Artículo 31.º Jubilación anticipada. Teniendo en cuenta que la disposición derogatoria única de Ley 27/2011, de 1 de agosto, de actualización de las normas sobre anticipación de la edad de jubilación, deroga el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio, norma que regulaba la anticipación de la edad de jubilación a los sesenta y cuatro años, derogación que será efectiva el próximo 1.º de enero de 2013, podrán solicitar su cese en la Empresa por jubilación todos/as aquellos/as trabajadores/as con sesenta y cuatro años cumplidos antes del 1.1.2013, que deseen acceder a tal situación. En estos casos, la Empresa se obliga a sustituir al/a la trabajador/a que acceda a la jubilación con una nueva contratación. La duración del contrato sustituto será indefinida.

Artículo 32.º Premio de jubilación. Por este concepto se abonará a todo/a trabajador/a de la Empresa que se jubile la cantidad de 118,35 € (ciento dieciocho euros con treinta y cinco céntimos de euro), por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año.

Artículo 33.º Ropa de trabajo y uniformes. La Empresa facilitará al personal la ropa de trabajo que se indica seguidamente, comprometiéndose éste a mantenerla durante el período de su uso en decoroso estado de conservación y limpieza, así como a utilizarla convenientemente durante la jornada de trabajo.

Personal de Movimiento. Un uniforme de invierno compuesto por una chaqueta o guerrera cada cuatro años; un pantalón y una camisa cada año, una corbata y un jersey de lana cada dos años. Todos los veranos dos camisas y un pantalón frescos. A los/las Agentes Únicos/as del servicio interurbano se les proveerá, además, de un buzo o mono cada cinco años. La corbata será utilizada desde el día 1.º de noviembre hasta el 31 de marzo. Durante el período en el que no se utilice la corbata, las camisas irán convenientemente abrochadas hasta el segundo botón del cuello. Al personal de nuevo ingreso se le entregará uniformidad de verano consistente en dos pantalones y dos camisas.

Personal de Talleres. Dos monos o buzos cada año, así como un pantalón y dos camisas de verano. Los/las electricistas usarán un peto antiácido. A los/las lavadores/as se les proveerá de botas altas de goma. Al personal de talleres que por su trabajo estén expuestos a la caída sobre el pie de materiales o herramientas pesadas, se les proveerá de zapatos especiales de protección. Cada dos inviernos se facilitará al personal de talleres un jersey de lana y cada cuatro años un plumón sin mangas.

Artículo 34.º Premios, faltas y sanciones.

A) Premios. Con el fin de recompensar la conducta, rendimiento, laboriosidad y cualidades sobresalientes del personal, estimulándoles al propio tiempo para que se superen en el cumplimiento de sus obligaciones, la Empresa establece los correspondientes premios que podrá otorgar individualmente o por grupos.

Para la máxima eficacia de lo que se pretende, al ejercer esta facultad se ponderará estrechamente las circunstancias del caso para que ningún acto que lo merezca quede sin premio ni se otorguen a quién no lo haya merecido.

Se señalan como motivos dignos de premios a los siguientes:

- Actos heroicos.
- Actos meritorios
- Espíritu de servicio.
- Espíritu de fidelidad.
- Afán de superación profesional.

Se consideran actos heroicos los que con grave riesgo de su vida o integridad personal, realice un/una agente de cualquier categoría con el fin de evitar un accidente o reducir sus proporciones.

Se estimarán meritorios aquellos actos cuya realización no exija grave exposición de la vida o integridad personal, pero sí una voluntad manifiestamente extraordinaria de evitar o vencer una anomalía en bien del servicio.

En el caso a que se refieren los dos apartados anteriores, se tendrán en cuenta como circunstancias que aumentarán los méritos del acto, no hallarse de servicio o no estar obligado/a a intervenir, así como la falta de medios adecuados y la notable inferioridad en que se hallaba o cualesquiera otras causas semejantes.

Consiste el espíritu de servicio en realizar este no de modo formulario y corriente, sino con entrega total del interesado y con decidido propósito manifiesto en hechos concretos, de lograr su mayor perfección en favor de la Empresa y del público, subordinando a ellos su comodidad e incluso a veces su interés particular, sin que nadie ni nada se lo exija.

El espíritu de fidelidad se acredita por los servicios continuados a la Empresa durante un período de treinta años sin interrupción alguna por excedencia voluntaria o por licencia sin sueldo superiores a dos meses, y sin notas desfavorables de carácter grave en su expediente.

Se considerarán comprendidas en el concepto de afán de superación profesional aquellos/as trabajadores/as que, en lugar de cumplir su trabajo de modo formulario y corriente, se sienten dispuestos a mejorar su formación teórica y práctica y su experiencia para ser más útiles en su trabajo o alcanzar categoría superior.

Aparte de lo anteriormente dispuesto, se podrán establecer premios para actuaciones en casos concretos, tales como prevención de accidentes de trabajo, rapidez en la urgente prestación de socorros, la esmerada conservación de los vehículos, el trato correcto y atento con el público, etc.

Se establecen los siguientes premios:

- Recompensas en metálico o regalo-trofeo.
- Becas y viajes de perfeccionamiento o estudio.
- Condecoraciones y distintivos.
- Cartas laudatorias.
- Distintivos de honor para las dependencias o colectividades a las que corresponda.

La concesión de los premios previstos, con excepción de las cartas laudatorias, se hará por la Dirección de la Empresa, en expediente contradictorio instruido por propia iniciativa de aquella o a propuesta de los/las jefes/as o compañeros/as de trabajo del/de la agente o usuarios/as del servicio; en dicho expediente contradictorio serán oídos, también, la representación del personal.

Las cartas laudatorias podrán ser acordadas por los/las jefes/as superiores de las respectivas dependencias, sin necesidad de expediente previo.

A estas concesiones se les dará la mayor publicidad y solemnidad posible para satisfacción de los/las interesados/as y estímulo del restante personal.

Todo premio obtenido se hará constar en el expediente del/de la interesado/a y será computado a efectos de ascensos y cambios de categoría.

Los premios serán otorgados sin limitación de número cuando se trate de actos heroicos y de actos meritorios, y consistirán en recompensas en metálico o trofeo, diplomas honoríficos o cartas laudatorias.

El espíritu de servicio podrá recompensarse mediante premios en metálico o trofeo, diplomas honoríficos o cartas laudatorias. Y podrán concederse, sin limitación de número, a cuantos/as cumplan las condiciones que se establezcan o bien en número determinado a quienes resulten los/las mejores.

El espíritu de fidelidad se premiará concediendo condecoraciones, premios o distintivos a los/las que cumplan el número de años de servicio exigido en las condiciones previstas. Estos premios se harían coincidir con las jubilaciones que anualmente se produzcan.

Las recompensas por afán de superación podrán consistir en becas o viajes de estudio y premios, y se otorgarán a todos/as los/as que reúnan las condiciones fijadas.

En todo caso, las condecoraciones y distintivos, diplomas honoríficos, cartas laudatorias podrán concederse solos o con cualquier otra de las recompensas establecidas o que pueda establecer la Empresa.

B) Faltas. El régimen disciplinario que se inserta a continuación se corresponde con el establecido mediante Laudo Arbitral de fecha 24 de noviembre de 2000, dictado para las Empresas de Transporte de Viajeros por Carretera, que fue publicado en el BOE núm. 48, correspondiente al día 24 de febrero de 2001

Principios de ordenación.

Las presentes normas de régimen disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la Empresa, así como para la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de trabajadores/as y empresarios/as.

Definición.

Se considerará falta toda acción u omisión que suponga incumplimiento de los deberes y obligaciones laborales.

Graduación de las faltas.

Los/las trabajadores/as que incurran en alguna de las faltas que se tipifican en los puntos siguientes, o en cualquier otro de los incumplimientos establecidos con carácter general en el apartado anterior, podrán ser sancionados por la Dirección de la empresa, con independencia del derecho del/de la trabajador/a a acudir a la vía jurisdiccional en caso de desacuerdo. Para ello se tendrá en cuenta, atendiendo a la gravedad intrínseca de la falta, la importancia de sus consecuencias y la intención del acto, la siguiente graduación:

- Faltas leves.
- Faltas graves.
- Faltas muy graves.

Tipificación de las faltas.

1. Se considerarán faltas leves:

a) Dos faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo en el período de un mes sin la debida justificación.

b) El retraso, sin causa justificada, en las salidas de cabecera o de las paradas.

c) La incorrección en las relaciones con los/las usuarios/as, la falta de higiene o limpieza personal (con comunicación al delegado/a de prevención si lo hubiera) y el uso incorrecto del uniforme o de las prendas recibidas por la empresa.

d) No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.

e) Discutir con los/las compañeros/as dentro de la jornada de trabajo.

f) El retraso de hasta dos días en la entrega de recaudación a la fecha estipulada por la empresa, así como el no rellenar correctamente los datos del disco-diagrama y demás documentación obligatoria.

g) Una falta de asistencia al trabajo sin causa justificada o sin previo aviso.

2. Se consideran faltas graves:

a) Tres faltas o más de puntualidad en la asistencia al trabajo en un mes, sin la debida justificación.

b) El abandono injustificado del trabajo que causare perjuicio de alguna consideración a la empresa o a los/las compañeros/as de trabajo.

c) Dos o más faltas de asistencia al trabajo sin causa justificada o sin previo aviso en un mes. Bastará con una falta cuando tuviera que relevar a un/una compañero/a o cuando, como consecuencia de la misma, se causase perjuicio de alguna consideración a la prestación del servicio encomendado o a la empresa.

d) La pérdida o el daño intencionado a cualquiera de las prendas del uniforme o al material de la empresa.

e) El retraso de hasta seis días en la entrega de recaudación en la fecha estipulada por la empresa y la reiteración en la falta de exactitud en las liquidaciones.

f) Cambiar de ruta sin autorización de la dirección de la empresa y desviarse del itinerario sin orden de superior/a jerárquico, salvo concurrencia de fuerza mayor.

g) Las faltas de respeto y consideración a quienes trabajan en la empresa a los/as usuarios/as y al público que constituyen vulneración de derechos y obligaciones reconocidos en el ordenamiento jurídico.

3. Se consideran faltas muy graves:

a) Tres o más faltas injustificadas o sin previo aviso, de asistencia al trabajo, cometidas en un período de tres meses.

b) Más de cuatro faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un período de tres meses.

c) La transgresión de la buena fe contractual, la indisciplina o desobediencia en el trabajo, la disminución continuada y voluntaria en rendimiento de trabajo normal o pactado, el fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo realizado dentro de las dependencias de la empresa o durante el acto de servicio.

d) Violar el secreto de la correspondencia o revelar a extraños/as datos que se conozcan por razón del trabajo.

e) El retraso de más de seis días en la entrega de la recaudación a la fecha estipulada por la empresa, salvo causa de fuerza mayor justificada.

f) La simulación de la presencia de otro/a en el trabajo, firmando o fichando por él/ella o análogos. Se entenderá siempre que existe falta, cuando un/una trabajador/a en baja por enfermedad o accidente, realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena y la alegación de causas falsas para las licencias o permisos.

g) La superación de la tasa de alcoholemia fijada reglamentariamente en cada momento durante el trabajo para el personal de conducción, así como la conducción bajo los efectos de drogas, sustancias alucinógenas o estupefacientes. Deberá someterse a los medios de prueba pertinentes y la negativa de dicho sometimiento será justa causa de despido.

h) Violar la documentación reservada de la empresa, alterar o falsear los datos del parte diario, hojas de ruta o liquidación, y manipular intencionadamente el tacógrafo o elemento que lo sustituya con el ánimo de alterar sus datos.

i) Los malos tratos o falta de respeto o consideración y discusiones violentas con los/las jefes/as, compañeros/as, subordinados/as y usuarios/as.

j) Abandonar el trabajo y el abuso de autoridad por parte de los/las jefes/as o superiores con relación a sus subordinados/as.

k) Las imprudencias o negligencias que afecten a la seguridad o regularidad del servicio imputables a los/las trabajadores/as, así como el incumplimiento de las disposiciones aplicables cuando con ello se ponga en peligro la seguridad de la empresa, personal usuario/a o terceras personas.

l) El utilizar indebidamente el material de la empresa, bien para fines ajenos a la misma o bien contraviniendo sus instrucciones, así como los daños de entidad ocasionados a los vehículos por negligencia.

m) El acoso sexual, entendiendo por tal la conducta de naturaleza sexual, verbal o física, desarrollada en el ámbito laboral y que atente gravemente a la dignidad del trabajador o trabajadora objeto de la misma.

n) Las ofensas verbales o físicas al/a la empresario/a o a las personas que trabajan en la empresa o a los familiares que convivan con ellos/as.

La reiteración de una falta de un mismo grupo, aunque sea de diferente naturaleza, dentro del período de un año, podrá ser causa para clasificarla en el grupo inmediatamente superior.

C) Sanciones. Las sanciones consistirán en:

a) Por falta leve:

- Amonestación verbal.
- Amonestación escrita.
- Uno o dos días de suspensión de empleo y sueldo.

b) Por falta grave:

- Suspensión de empleo y sueldo de tres a veinte días.

c) Por falta muy grave:

- Suspensión de empleo y sueldo de veintiuno a sesenta días.
- Despido.

Se anotará en el expediente personal de cada trabajador/a las sanciones que se impongan. Se anularán tales notas siempre que no incurra en una falta de la misma clase o superior, durante el periodo de seis, cuatro o dos meses, según las faltas cometidas sean muy graves, graves o leves.

Las sanciones por faltas leves, serán acordadas por la dirección de la empresa.

Las sanciones por faltas graves o muy graves, habrá de imponerlas también la empresa, previa instrucción del oportuno expediente al/a la trabajador/a. El/la interesado/a y la representación del personal o sindical tendrán derecho a una audiencia para descargos en el plazo de diez días, a contar desde la comunicación de los hechos que se le imputan. Este término suspenderá los plazos de prescripción de la falta correspondiente. Cuando, por razones del servicio asignado, el/la trabajador/a sancionado/a se encuentre desplazado/a, el plazo establecido quedará interrumpido, reiniciándose cuando regrese.

Siempre que se trate de faltas muy graves de las tipificadas en la letra g), la empresa podrá acordar la suspensión de empleo como medida previa y cautelar por el tiempo que dure la instrucción del expediente, sin perjuicio de la sanción que pueda imponerse, suspensión que será comunicada a la representación del personal.

Una vez concluido el expediente sancionador, la empresa impondrá la sanción que corresponda tomando en consideración las alegaciones realizadas durante su tramitación por el/la trabajador/a y por la representación del personal o sindical.

Cuando la empresa acuerde o imponga una sanción, deberá comunicarlo por escrito al/a la interesado/a y a la representación del personal o sindical, quedándose éste/a con un ejemplar, firmando el duplicado, que devolverá a la dirección.

En cualquier caso, el/la trabajador/a podrá acudir a la vía jurisdiccional competente para instar la revisión de las sanciones impuestas en caso de desacuerdo.

En el caso de que concluido el expediente no resulte falta laboral alguna imputable al/a la trabajador/a, la Empresa participará al/a la interesado/a y a sus representantes el archivo del expediente sin sanción.

La dirección de la empresa y la representación del personal velarán por el máximo respeto a la dignidad de los/las trabajadores/as, cuidando muy especialmente que no se produzcan situaciones de acoso sexual o vejaciones de cualquier tipo, que, en su caso, serán sancionadas con arreglo a lo previsto en este capítulo.

Artículo 35.º Derechos sindicales y de representación colectiva. El personal tiene derecho a participar en la Empresa a través de los órganos de representación: Comité Intercentros y Secciones Sindicales.

Del Comité Intercentros: De conformidad con lo que establece el núm. 3 del artículo 63.º del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, ambas partes acuerdan que la representación del personal sea ostentada por el Comité Intercentros y por las Secciones Sindicales que, de conformidad con la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, puedan constituirse o estén constituidas en el seno de la Empresa.

El Comité Intercentros estará compuesto por 13 miembros, que serán elegidos de entre los componentes de los distintos Comités de Centro con la misma proporcionalidad y por estos órganos de representación del personal.

El Comité Intercentros es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los/las trabajadores/as en la Empresa para la defensa de sus intereses.

Se reconoce al Comité Intercentros las siguientes funciones:

A) Será informado por la Dirección de la Empresa:

a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector del transporte; sobre la evolución de los negocios y la situación de producción y su programa.

b) Anualmente tendrá conocimiento y a su disposición el balance, la cuenta de resultados, memoria y, en general, de cuantos documentos se faciliten a los/las socios/as.

c) Con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la Empresa.

d) Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias. Estudio de tiempos, establecimiento de sistema de primas o incentivos y valoración de los puestos de trabajo.

e) Sobre la fusión, absorción o modificación del status jurídico de la Empresa cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen del empleo.

f) La Dirección facilitará al Comité Intercentros el modelo o modelos de contratos de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado dicho Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso, ante la Autoridad Laboral competente.

g) Ser informado de las sanciones impuestas por faltas muy graves y, en especial, en supuestos de despido.

h) En lo referente a estadísticas sobre índices de absentismo y sus causas, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos, ceses y ascensos.

B) Ejercerá labor de vigilancia en lo referente a:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como respeto de los pactos recogidos en este Convenio.

b) La calidad de la docencia y la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la Empresa.

c) Las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa.

d) Participación, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa (Becas, etc.) en beneficio del personal o de sus familiares.

e) Colaborará con la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento de la disciplina y el incremento de la productividad en la misma.

f) Se reconoce al Comité Intercentros capacidad procesal como órgano representativo y colegiado del conjunto de trabajadores/as para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias.

g) Los miembros del Comité Intercentros y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) de A), aun después de dejar de pertenecer a dicho órgano de representación y, en especial, sobre todas aquellas materias que la Empresa señale expresamente como de carácter reservado.

h) El Comité Intercentros velará porque los procesos de selección de personal se cumplan, tanto para el ingreso de nuevo personal, como para los ascensos y velará asimismo por la no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

C) Al Comité Intercentros se le reconocen las siguientes garantías:

a) Ningún miembro del Comité Intercentros podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente al de su cese, salvo que este se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la actuación del/de la trabajador/a en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o las faltas muy graves obedecieran a otras causas, deberá instruirse expediente contradictorio en el que serán oídos, aparte del/de la interesado/a, los restantes miembros del Comité Intercentros y Delegado/a del Sindicato al que pertenezca el/la trabajador/a sujeto/a a expediente, siempre que la Sección Sindical se hallare reconocida como tal de conformidad con la Ley Orgánica de Libertad Sindical. Poseerá prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores/as en los supuestos de suspensión o extinción de la relación laboral por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados/as en su promoción económica o profesional por causa o razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la Empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determine. El Comité Intercentros podrá acumular las horas que a cada miembro de los Comités de Centro correspondan y distribuir las en uno/a o varios de sus componentes sin rebasar el máximo total que legalmente corresponda, pudiendo quedar relevado/a o relevados/as de los trabajos sin perjuicio de su remuneración. No se computarán dentro del máximo legal de horas, el exceso de estas que sobre las legales se produzcan con motivo de la designación de los/las Delegados/as de Personal o miembros del Comité Intercentros como componentes de la Comisión Negociadora de los Convenios Colectivos de la Empresa. En cuanto a la asignación de horas sindicales a la representación del personal, se tendrán en cuenta los siguientes supuestos:

d-1). Se acreditarán al/a la representante de los trabajadores/as la totalidad de jornada figurada en cuadrante cuando sea la Empresa la que lo cite a reunión.

d-2). También se acreditará la jornada establecida en cuadrante cuando el/la representante de los trabajadores/as previese los permisos sindicales a la Empresa en el mes anterior a que estos sean efectivos, y, en cualquier caso, antes de que se hayan confeccionado los cuadrantes.

d-3). Solo se acreditarán 6:40 horas a estos/as representantes cuando el permiso se lleve a cabo sin observarse los requisitos anteriores.

De las Secciones Sindicales

1) El personal afiliado a un sindicato podrá en el ámbito de la Empresa:

a) Constituir Secciones Sindicales de conformidad con lo establecido en los Estatutos del Sindicato.

b) Celebrar reuniones, previa notificación a la Empresa, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa.

c) Recibir la información que le remita el Sindicato.

2) Las Secciones Sindicales de los Sindicatos más representativos y de los que tengan representación en el Comité Intercentros, tendrán los siguientes derechos:

a) Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que puedan interesar a los/las afiliados/as y a los/las trabajadores/as en general, la Empresa pondrá a su disposición un tablón de anuncios que deberá situarse en el centro de

trabajo y en lugar donde se garantice un adecuado acceso al mismo del personal.

b) A la negociación colectiva, en los términos establecidos por la legislación específica.

c) A la utilización de un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades en aquellos Centros de trabajo que cuenten con más de 250 trabajadores.

De los/las Delegados/as Sindicales.

En los Centros de trabajo que ocupen a más de 200 trabajadores/as, computándose a estos efectos tanto a los/las trabajadores/as fijos/as como a los/las de carácter temporal, podrá elegirse Delegado/a Sindical entre los/las afiliados/as a los Sindicatos que hayan obtenido el 10 por ciento de los votos en la elección al Comité de Empresa. La persona que resulte designada Delegado/a Sindical no tendrá que pertenecer necesariamente al Centro de trabajo cuya plantilla confiere el derecho a la constitución de la correspondiente Sección Sindical. A los/las Delegados/as que así sean designados/as se les concederá crédito horario mensual de 25 horas (veinticinco horas) para el ejercicio de sus funciones.

Los/las Delegados/as Sindicales, en el supuesto de que no formen parte del Comité Intercentros, tendrán las mismas garantías que las establecidas para este órgano de representación del conjunto de los/las trabajadores/as e, igualmente:

a) Tener acceso a la misma información y documentación que la Empresa ponga a disposición del Comité Intercentros, estando obligados/as los/las Delegados/as Sindicales a guardar sigilo profesional sobre aquellas materias en las que legalmente proceda.

b) Asistir a las reuniones del Comité Intercentros y de los órganos internos de la Empresa en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, con voz pero sin voto.

c) Ser oídos por la Empresa previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los/las trabajadores/as en general y a los/las afiliados/as a su Sindicato en particular, y especialmente en los despidos y sanciones de estos/as últimos/as.

Cuota Sindical. A requerimiento de los/las trabajadores/as afiliados/as a las Centrales Sindicales o Sindicatos que ostenten la representación de los/las trabajadores/as, la Empresa descontará en la nómina mensual de estos/as el importe de la cuota sindical correspondiente. El/la trabajador/a interesado/a en la realización de tal operación remitirá a la Empresa un escrito en el que expresará con claridad su conformidad al descuento, la Central Sindical o Sindicato al que pertenece y la cuantía de la cuota a deducir. La Empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

Excedencias. Podrán solicitar excedencia el personal en activo que ostente cargo sindical de relevancia a nivel de secretariado del Sindicato respectivo o nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en esa situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a la Empresa, si lo solicita, en el término de un mes al de la finalización del desempeño del cargo.

Crédito horario para Secciones Sindicales. Las Secciones Sindicales reconocidas en la Empresa podrán disponer de un crédito de hasta 35 horas (treinta y cinco horas) mensuales a cargo de la Empresa para el ejercicio de su labor.

Igualmente se autoriza a dichas Secciones Sindicales para que puedan hacer uso de las horas a cargo de las asignadas a los/las representantes de los trabajadores/as del correspondiente Sindicato, sin límite y hasta el máximo de las que correspondan a los de su Central Sindical.

Artículo 36.º Comisión Paritaria. De conformidad con lo establecido en la letra e) del núm. 3 del artículo 85.º de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se crea la Comisión Paritaria de la representación de las partes negociadoras del Convenio.

La Comisión Paritaria entenderá de la vigilancia e interpretación de lo pactado en el Convenio.

Asimismo, todas las situaciones conflictivas, reclamaciones, comunicaciones o denuncias de índole laboral que puedan formularse, individual o colectivamente, por los/las trabajadores/as o sus representantes ante la Consejería de Empleo, Direcciones de la misma o sus Delegaciones en las Provincias a las que resulta extensible el Convenio, Inspecciones de Trabajo y Seguridad Social, Centros de Mediación, Arbitraje y Conciliación o Juzgados de lo Social, se formularán de forma previa o simultánea ante la Comisión Paritaria y ante los referidos Órganos de la Administración o jurisdiccionales, según corresponda, de forma que con la intervención de dicha Comisión se trate de resolver en el seno de la propia Empresa la/s reclamación/es o asunto/s planteado/s, si bien esta intervención paritaria no paralizara la actuación paralela de carácter oficial emprendida, pues, requisito necesario para que esta/s reclamación/es prosiga/n el hecho de que la Comisión Paritaria no se haya pronunciado al tiempo de la correspondiente intervención oficial sobre el/los asunto/s planteado/s.

Independientemente de lo anterior, si la Comisión Paritaria resolviera sobre el/los asunto/s que le haya/n sido sometido/s y tal/es resolución/es no resulte/n aceptable/s para la parte promotora de la/s correspondiente/s actuación/es, quedará igualmente expedita la vía de reclamación administrativa o judicial que corresponda. Y si la/s resolución/es adoptada/s en el seno de la Comisión Paritaria satisface las pretensiones del/los trabajador/es o sus representantes, por éste /estos se procederá a retirar la/s denuncia/s o desistir de la/s demanda/s formulada/s.

La Comisión Paritaria se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias. Las de carácter ordinarias se celebrarán cada 45 días, y las extraordinarias se llevarán a cabo a solicitud de cualquiera de las partes que la componen y dentro de los 7 días siguientes a la fecha de su petición.

En cuanto a los plazos para resolver los asuntos que deban de someterse al conocimiento y/o resolución de la Comisión Paritaria, queda fijado en quince días.

La Comisión Paritaria estará integrada por 4 miembros de cada una de representación Social y Económica.

Las partes que componen la citada Comisión se reservan el derecho a cambiar los/las componentes de la misma, sustituyéndolos por otros/as. También podrán las respectivas partes asistir a las reuniones asistidas de sus asesores/as.

Las Secciones Sindicales con implantación en la Empresa podrán asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones que celebre la Comisión Paritaria.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. A los efectos previstos en los núms. 3 y 4 del artículo 86.º de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se pacta expresamente que el presente Convenio Colectivo, llegada que sea la fecha de su vencimiento fijada para el día 31.12.2013, se seguirá aplicando en su totalidad hasta que no sea sustituido por otro.

Segunda. Ambas partes hacen constar que los derechos y obligaciones concernientes a la relación laboral que no aparezcan específicamente regulados en este Convenio Colectivo, se regirán por las normas legales de general y pertinente aplicación.

Obligaciones varias asumidas por la Empresa extraconvenio y que se incorporan como Anexo al mismo. La Empresa se compromete a mantener el viaje cultural que anualmente programa, y también a conceder las ayudas que sean necesarias para el equipamiento deportivo de los equipos que puedan establecerse. De igual manera, se fomentará, concediendo las

ayudas que resulten necesarias, los viajes socio-deportivo-culturales que puedan organizar sus trabajadores/as.

Respecto de los viajes en vehículos de la Empresa, por ésta se mantienen los pases gratuitos a los/las trabajadores/as de la misma, esposa/o o cónyuge de éstos e hijos/as menores de 18 años y mayores de esta edad que justifiquen que están estudiando, extendiéndose este beneficio a las esposas/os de los trabajadores/as jubilados/as o en situación de incapacidad permanente absoluta para todo trabajo, en el bien entendido que el ejercicio práctico de estos beneficios se atenderán a las normas especificadas en la extinguida Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera.

ANEXO I

JUBILACIÓN PARCIAL ANTICIPADA

La jubilación parcial anticipada se rige por lo dispuesto en el artículo 166.º del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto-legislativo 1/1994, de 20 de junio, según redacción establecida por Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social, norma esta última modificada por el Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, sistema que a su vez ha sido objeto de reciente reforma en virtud de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, estableciéndose en la misma una serie de requisitos para acceder a la situación de jubilación parcial que serían exigibles a partir del 1.1.2013, por lo que la regulación del sistema de acceso a la situación de jubilación parcial que se contienen en el presente Anexo, prevé de un lado el régimen aplicable hasta el 31.12.2012 y de otro, el que será de aplicación a los trabajadores solicitantes a partir de la indicada fecha.

1. Sistema aplicable desde la fecha de entrada en vigor del presente Convenio Colectivo hasta el 31.12.2012.

Podrán acceder a la modalidad de jubilación contemplada en este anexo los trabajadores/as incluidos dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo que tengan cumplidos los 61 años de edad, o la de 60 años, si ostentasen la condición de mutualistas a la fecha del 1 de enero de 1967, no rebasen los 65 y hayan concertado con la Empresa la reducción de la jornada de trabajo y el salario y acrediten a la fecha del hecho causante un período de antigüedad en la empresa de, al menos seis años y de treinta años de cotización a la seguridad social, sin que a tales efectos se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las horas extraordinarias.

1. La petición que al efecto formule el trabajador/a se efectuará presentado en la Empresa Certificado de Vida Laboral junto con escrito del interesado dirigido a la Empresa solicitando acogerse a lo dispuesto en el presente Anexo, con una antelación de, al menos, tres meses a la fecha prevista para la jubilación y en todo caso en el primer día del mes de que se trate. Además, será necesario que, al momento del inicio de la situación de Jubilación parcial anticipada, el interesado no se encuentre en ninguna de las causas de suspensión del contrato de trabajo previstas por la legislación vigente. En todo caso la jubilación parcial del trabajador estará condicionada a la concesión efectiva por parte de la Administración de la Seguridad Social.

1. El porcentaje de jornada en que se podrá solicitar jubilación parcial será siempre y en todo momento hasta el 75%, manteniéndose la prestación laboral del trabajador al servicio de la Empresa por un mínimo del 25% restante de la jornada, sin que pueda efectuarse ninguna variación sobre la jornada pactada por parte del trabajador.

2. Dicha relación laboral se instrumentará mediante la suscripción de un contrato a tiempo parcial por escrito y en modelo oficial por una jornada anual mínima de 457 horas de trabajo efectivo al año, 25% de la jornada máxima anual para el personal de esta Empresa. La prestación laboral se

efectuara de forma continuada e ininterrumpida a lo largo del año, comenzando en el turno que establezca la Empresa para cada trabajador.

3. La realización de las 457 horas efectivas anuales podrá efectuarse en jornadas de un mínimo diario de 1 hora y treinta minutos y un máximo de 8 horas. La distribución diaria será la que figure en el contrato de trabajo que se extienda al efecto. Dicha distribución podrá ser objeto de modificación durante la vigencia del contrato cuando las necesidades del servicio lo requieran y a requerimiento de la Empresa, existiendo en todo momento acuerdo del trabajador para dicha modificación siempre y cuando se respeten los límites recogidos en el presente acuerdo.

4. El salario a abonar al trabajador en contraprestación por el trabajo será el correspondiente a la jornada efectivamente trabajada, y en todo caso conforme a lo establecido en el Convenio Colectivo. Se abonará a la finalización de cada uno de los meses efectivos de trabajo, liquidándose en el último periodo mensual de trabajo las partes proporcionales de retribuciones de devengo superior al mes.

5. La Empresa celebrará simultáneamente un contrato de trabajo de relevo con otro trabajador que se encuentre en situación legal de desempleo o que tuviese un contrato de duración determinada con la Empresa, de la cual deberá cesar previa y obligatoriamente, con objeto de sustituir la jornada dejada vacante por el trabajador que se jubila parcialmente. La duración de este contrato será igual a la del tiempo que le falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de 65 años, salvo que el trabajador sustituido cesara con anterioridad al servicio de la empresa por cualquier causa, en cuyo caso se extinguirá igualmente el contrato del trabajador relevista.

6. La jornada de trabajo del trabajador relevista será completa, pudiendo en consecuencia simultanearse con el trabajador que se jubila parcialmente. Por otra parte, el puesto de trabajo del trabajador relevista podrá ser cualquiera de los que correspondan al mismo grupo profesional del trabajador sustituido.

7. El contrato de trabajo a tiempo parcial suscrito con el trabajador parcialmente jubilado tendrá una duración igual a la que, en el momento de la celebración le reste a aquel para alcanzar la edad de 65 años, momento en el que se extinguirá dicho contrato de trabajo, debiendo pasar de modo forzoso dicho trabajador a la situación de jubilación total.

8. La jubilación parcial del trabajador, siempre y cuando reúna los requisitos recogidos en el presente anexo, supone que en el momento de la jubilación total del trabajador, este perciba el premio de jubilación previsto en el XVIII Convenio Colectivo, por un importe equivalente al porcentaje de jornada que prestó sus servicios con anterioridad a la jubilación parcial y los años en que esté jubilado parcialmente en proporción al tiempo de trabajo pactado.

9. En materia de Incapacidad Temporal, vistas las especiales circunstancias de prestación del servicio del personal que se acoja a la jubilación parcial regulada en el presente anexo, se establece, como excepción al régimen convencional previsto en el Convenio Colectivo, que no será de aplicación a este personal la regulación contenida en el artículo 30.º, del mismo, complemento en caso de enfermedad o accidente, de tal modo que tales trabajadores percibirán el importe que corresponda conforme a la normativa legal al efecto recogida en la Ley General de Seguridad Social y normas de desarrollo, durante el tiempo que el trabajador se encuentre en alta en la Empresa.

Sistema aplicable desde el 1.1.2013 hasta el 31.12.2013.

A partir del 1.º de enero de 2013 y como consecuencia de la entrada en vigor de la reforma introducida en el sistema de jubilación parcial por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, durante el último año de vigencia del presente convenio colectivo, podrán acceder a la modalidad de jubila-

ción contemplada en este anexo los trabajadores/as incluidos dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo que cumplan los requisitos establecidos en el apartado anterior, si bien la duración de la situación de jubilación parcial, se extenderá hasta la fecha en la que el trabajador cumpla la edad de jubilación ordinaria que durante el año 2013, queda fijada en virtud de la disposición legal antes indicada en la de 65 años, para aquellos trabajadores que acrediten un periodo de cotización a la seguridad social de al menos treinta y cinco años y tres meses y de 65 años de edad y un mes, para los que acrediten un periodo de cotización inferior al antes expresado. Igualmente y durante el año 2013 la empresa cotizará a la Seguridad Social por el trabajador en situación de jubilación parcial, en un porcentaje equivalente al 30% de la base de cotización que hubiese correspondiendo a este de prestar servicios a jornada completa, debiendo existir una correspondencia entre las bases de cotización del trabajador relevista y del jubilado parcial, de forma que la del relevista no resulte inferior al 65 % del promedio de las bases de cotización correspondientes a los seis últimos meses del periodo de base reguladora del jubilado parcialmente.

Dada la existencia de un régimen transitorio para la aplicación de la totalidad de las reformas contenidas en la Ley 27/2011, de 1 de agosto, que se extiende hasta el año 2027, ambas partes se comprometen a adaptar el presente acuerdo en sucesivos Convenios Colectivos a lo dispuesto en la mencionado norma, salvo que las Leyes o Reglamentos que se puedan dictar en el futuro deroguen, dificulten o impidan la aplicación del mismo, en cuyo caso se comprometen a renegociar uno nuevo que se adapte a la nueva legislación que haya sido aprobada.

Para ello, la Comisión mixta Paritaria del Convenio deberá reunirse con carácter anual para analizar la correcta aplicación del acuerdo y sus posibles mejoras o modificaciones, siempre teniendo en cuenta la limitación expresada en el párrafo anterior.

Conversión en indefinido de los contratos de relevo suscritos

Con la finalidad de procurar una mayor estabilidad en el empleo, desde la fecha de entrada en vigor del presente convenio y hasta el 31.12.2013, el puesto de trabajo que viniesen siendo desempeñado por un trabajador vinculado en virtud de contrato de relevo, se transformará en indefinido dicho contrato de relevo a la fecha de su vencimiento.

El mencionado compromiso perderá vigencia con efectos del 31.12.2013, aun en el supuesto de que el presente convenio colectivo fuese objeto de prórroga, por lo que sólo afectará a los vencimientos de aquellos contratos de relevo que se produzcan hasta la indicada fecha inclusive.

ANEXO II

PLAN DE IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES

Conforme dispone los artículos 45.º y siguientes de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, Corporación Española de Transporte, S.A., se compromete y obliga a elaborar un plan de igualdad que vele de forma activa por el respeto al principio de igualdad en el trabajo en todos sus aspectos y niveles de aplicación, no aceptando en su seno discriminaciones por razones de sexo y orientación sexual, estado civil, discapacidad, edad, raza, condición social, ideales religiosos o políticos, afiliación o no a un sindicato, etc., dentro de los límites enmarcados por el ordenamiento jurídico y por el compromiso que CTSA-Portillo asume en la Negociación Colectiva.

Tomando como base esta declaración de principios, las partes negociadoras del XVII Convenio Colectivo se comprometen a elaborar El Plan de Igualdad en el seno de la Empresa que integre el conjunto de medidas que serán de aplicación

directa en todos sus centros de trabajo y por consiguiente acuerdan:

1. Alcanzado acuerdo en la negociación colectiva de 2008, las partes acuerdan que en la redacción del XVII Convenio Colectivo no se emplee lenguaje sexista, buscando favorecer el uso de términos y elementos libres de sexismo.

2. Constituir una Comisión de Igualdad, de carácter paritario en los quince días siguientes a la firma del XVII Convenio Colectivo que será la encargada de la elaboración de un Diagnóstico de Situación y del Plan de Igualdad.

3. En un plazo máximo de 3 meses contados a partir de la firma del XVII Convenio Colectivo, se comprometen a realizar un Diagnóstico de la Situación de igualdad en la Empresa e iniciar la elaboración del Plan de Igualdad que deberá concluirse dentro de los tres meses siguientes a la elaboración del Diagnóstico de Situación. Por consiguiente, el Plan de Igualdad deberá estar concluido, aprobado por la Comisión Negociadora y enviado a la Autoridad Laboral para su publicación en el BOJA como ANEXO al XVII Convenio Colectivo de CTSA-Portillo, antes del 28 de febrero de 2009.

4. El plan de Igualdad de CTSA-Portillo deberá contener medidas referidas: Al acceso al empleo, Clasificación Profesional, Promoción, Formación, Retribuciones, Ordenación del tiempo de trabajo, prevención del acoso, conciliación de la vida personal, profesional y familiar, etc.

ANEXO III

TRASLADOS

En el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de suscripción del presente Convenio Colectivo, se mantendrá reunión con los representantes de los trabajadores al objeto de elaborar un listado en el que figuren los trabajadores de la empresa que a la fecha del 17.10.2011, presten servicios en centros de trabajo distintos a los de su residencia habitual, y/o que manifiesten de forma expresa, su voluntad de fijar o acercar su lugar de residencia habitual al de la unidad familiar.

Con carácter previo a la celebración de la reunión expresada en el párrafo precedente, el personal afectado deberá comunicar por escrito tal circunstancia a la Empresa, la ausencia de comunicación en el plazo indicado, dará lugar a que el trabajador de que se trate no sea incluido en el listado a realizar.

Se acuerda que el criterio preferencial y por lo tanto, el que determinará el orden en el listado a realizar, será la fecha de ingreso en la misma, y por tanto la de suscripción del primer contrato de trabajo, siempre que además el trabajador que hubiese tenido varios contratos, entre contrato y contrato no haya estado de baja en la Empresa más de seis meses.

La finalidad del referido listado no es otra que la de poder ofrecer a los trabajadores a los que hace referencia el párrafo primero del presente anexo, la posibilidad de ser trasladados o acercados a la localidad de su residencia habitual o a la de la unidad familiar, cuando se produzca una vacante que deba ser cubierta de forma indefinida, en el lugar de residencia habitual o en el más cercano a éste, ofertándose en primer lugar la posibilidad de ser trasladado a la localidad de que se trate al trabajador que según el orden y criterio establecido en el pá-

rrafo anterior se encuentre en primer lugar del listado aludido, cuya residencia habitual coincida con aquella localidad en la que se haya producido la vacante susceptible de ser cubierta o resulte más cercana a aquella.

El personal que incluido en el listado de referencia rechace una propuesta de traslado que le ofrezca la Empresa será excluido definitivamente de la lista.

La posibilidad de traslado establecida en el presente anexo, será de aplicación única y exclusivamente al personal que integre la lista a realizar y no a las futuras contrataciones que pudiesen efectuarse, al responder la ubicación actual del personal o al que resulta de aplicación el presente anexo a necesidades o exigencias organizativas.

Los traslados a los que se refiere el presente anexo, dado su carácter voluntario, no exigirán del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación para la adopción de medidas que impliquen movilidad geográfica, ni otorgarán a favor del trabajador beneficiario de los mismos, derecho a la satisfacción de indemnización o suplido alguno por los gastos de traslado, mudanza o de cualquier otro tipo, que pudiesen causarse como consecuencia del traslado.

ANEXO IV

C.A.P. CERTIFICADO DE APTITUD PROFESIONAL

Los trabajadores que ostenten la categoría profesional de agentes únicos deberán acreditar estar en posesión del Certificado de Aptitud Profesional en los plazos establecidos en el Real Decreto 1032/2007, de 27 de julio.

A partir del 1.1.2012, la Empresa financiará el coste de los cursos para la obtención o en su caso, renovación del certificado de aptitud profesional, que deban realizar los trabajadores de la empresa con la categoría de agentes únicos, y adaptará la jornada laboral de estos al objeto de que puedan asistir a tales cursos, en horario no laborable.

Los agentes únicos que tengan la obligación de obtener el CAP o de renovarlo durante el año 2012 y deseen hacer uso de los cursos que con tal finalidad se organicen por la Empresa, deberán comunicarlo al Departamento de Recursos Humanos de la Empresa antes del 31.12.2011.

Los trabajadores que manifiesten su voluntad de asistir a los cursos que con la finalidad de obtener o renovar el CAP, se organicen por la Empresa se obligan a asistir a los mismos.

La asistencia a los cursos de referencia sean o no organizados por la Empresa, se realizará fuera de la jornada laboral, sin que tal circunstancia de derecho al abono de cantidad compensatoria alguna.

Sin perjuicio de lo anterior y como quiera que la obligación de efectuar los cursos de referencia fuera o no de la jornada laboral, es cuestión sometida a controversia judicial, se acuerda que en el caso de existir doctrina unificada por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, que obligue a las Empresas cuya actividad consista en el transporte de viajeros por carretera a la realización de tales cursos dentro de la jornada laboral, se procederá a la adaptación por parte de la Comisión negociadora del presente Convenio Colectivo del texto del presente Anexo a la referida Doctrina.



CORPORACIÓN ESPAÑOLA DE TRANSPORTE, S.A.
"CTSA-PORTILLO"



ANEXO NÚMERO CINCO
XVIII CONVENIO COLECTIVO

TABLA DE SALARIOS DEL XVIII CONVENIO COLECTIVO DE "CORPORACIÓN ESPAÑOLA DE TRANSPORTE, S.A. (CTSA-PORTILLO)"

DE APLICACIÓN DESDE 01-01-2011 AL 31-12-2011
TABLAS DEFINITIVAS AÑO 2011 INCREMENTO DEL 0% SOBRE TABLA DE SALARIOS AL 31-12-2010

CATEGORIA PROFESIONAL	SUELDO BASE	INCREMENTO CONVENIO	EUROS	
			PLUS DE ASISTENCIA	PLUS TRANSPORTE
JEFE/A DE SERVICIO	885,18	688,32		71,29
LICENCIADO/A	774,80	704,17		71,29
ATS	774,80	573,14		71,29
JEFE/A DE SECCIÓN	774,80	663,60	1,50	71,29
JEFE/A DE NEGOCIADO	774,80	693,45	1,50	71,29
OFICIAL/A 1ª ADMINISTRATIVO/A	774,80	624,23	1,50	71,29
OFICIAL/A 2ª ADMINISTRATIVO/A	774,80	585,29	1,50	71,29
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	774,80	468,46	1,50	71,29
ASPIRANTE ADMINISTRATIVO/A	704,44	262,07		71,29
JEFE/A DE ADMÓN. DE PRIMERA	774,80	573,20		71,29
JEFE/A DE ADMÓN. DE SEGUNDA	774,80	497,87	1,50	71,29
ENCARGADO/A. TAQUILLA MÁLAGA	774,80	545,22	1,50	71,29
TAQUILLERO/A INTERURBANO	774,80	468,48	1,50	71,29
TAQUILLERO/A CERCANÍAS	774,80	409,41	0,39	71,29
FACTOR/A/ENCARDª/ª CONSIGNA	774,80	369,34	0,39	71,29
MOZO/A DE EQUIPAJES	25,77	10,06		71,29
JEFE/A DE TRÁFICO	774,80	560,16		71,29
INSPECTOR/A	25,77	16,81	0,56	71,29
AGENTE UNICO/A	25,77	11,88		71,29
COBRADOR/A	25,77	9,77		71,29
JEFE/A DE TALLER	774,80	565,28	5,85	71,29
JEFE/A DE MATERIAL	774,80	437,40	14,42	71,29
MAESTRO/A DE TALLER	774,80	437,40	14,42	71,29
ENCARGADO/A DE TALLER	774,80	136,58	16,78	71,29
CONTRAMAESTRE/A	774,80	136,58	15,78	71,29
ENCARGADO/A ALMACÉN	774,80	136,58	14,39	71,29
AUXILIAR ALMACÉN	25,77	4,49	8,39	71,29
JEFE/A DE EQUIPO	25,77	4,49	14,47	71,29
OFICIAL/A DE 1º OFICIO	25,77	4,49	13,50	71,29
OFICIAL/A DE 2º OFICIO	25,77	4,49	10,99	71,29
OFICIAL/A DE 3º OFICIO	25,77	4,49	9,85	71,29
ENGRASADOR/A	25,77	4,49	9,68	71,29
CONDUCTOR/A NOCHE TALLER	25,77	4,49	10,81	71,29
LAVADOR/A	25,77	4,49	8,39	71,29
MOZO/A DE GARAJE	25,77	4,05	7,64	71,29
LIMPIADOR/A GARAJE	25,77	4,05	7,64	71,29
APRENDIZ/A PRIMER AÑO	18,21	2,83	6,50	71,29
APRENDIZ/A SEGUNDO AÑO	19,96	2,83	6,50	71,29
APRENDIZ/A TERCER AÑO	21,69	2,50	6,16	71,29
APRENDIZ/A CUARTO AÑO	23,43	2,73	6,37	71,29
TELEFONISTA	774,80	245,61		71,29
VIGILANTE/A NOCTURNO/A	25,77	10,06		71,29
BOTONES	372,74	245,39		71,29
LIMPIADOR/A OFICINAS	25,77	10,06		71,29

* Las casillas sombreadas corresponden a salarios día. Las no sombreadas a salarios mes.



CORPORACIÓN ESPAÑOLA DE TRANSPORTE, S.A.
"CTSA-PORTILLO".



ANEXO NÚMERO SEIS
XVIII CONVENIO COLECTIVO

TABLA DE PAGAS EXTRAORDINARIAS AÑO 2011
TABLAS DEFINITIVAS AÑO 2011 INCREMENTO DEL 0% SOBRE TABLA DE SALARIOS AL 31-12-2010

CATEGORÍA PROFESIONAL	FEBRERO, ABRIL, JUNIO, AGOSTO, OCTUBRE	DICIEMBRE
	EUROS	EUROS
JEFE/A DE SERVICIO	590,12	885,18
LICENCIADO/A	516,53	774,80
ATS	516,53	774,80
JEFE/A DE SECCIÓN	516,53	774,80
JEFE/A DE NEGOCIADO	516,53	774,80
OFICIAL/A 1º ADMINISTRATIVO/A	516,53	774,80
OFICIAL/A 2º ADMINISTRATIVO/A	516,53	774,80
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	516,53	774,80
ASPIRANTE ADMINISTRATIVO/A	469,63	704,44
JEFE/A DE ADMÓN. DE PRIMERA	516,53	774,80
JEFE/A DE ADMÓN. DE SEGUNDA	516,53	774,80
ENCARGADO/A. TAQUILLA MÁLAGA	516,53	774,80
TAQUILLERO/A INTERURBANO	516,53	774,80
TAQUILLERO/A CERCANÍAS	516,53	774,80
FACTORIA/ENCARD*º CONSIGNA	516,53	774,80
MOZO/A DE EQUIPAJES	515,40	773,10
JEFE/A DE TRÁFICO	516,53	774,80
INSPECTOR/A	515,40	773,10
AGENTE UNCO/A	515,40	773,10
COBRADOR/A	515,40	773,10
JEFE/A DE TALLER	516,53	774,80
JEFE/A DE MATERIAL	516,53	774,80
MAESTRO/A DE TALLER	516,53	774,80
ENCARGADO/A DE TALLER	516,53	774,80
CONTRAMAESTRE/A	516,53	774,80
ENCARGADO/A ALMACÉN	516,53	774,80
AUXILIAR ALMACÉN	515,40	773,10
JEFE/A DE EQUIPO	515,40	773,10
OFICIAL/A DE 1º OFICIO	515,40	773,10
OFICIAL/A DE 2º OFICIO	515,40	773,10
OFICIAL/A DE 3º OFICIO	515,40	773,10
ENGRASADOR/A	515,40	773,10
CONDUCTOR/A NOCHE TALLER	515,40	773,10
LAVADOR/A	515,40	773,10
MOZO/A DE GARAJE	515,40	773,10
LIMPIADOR/A GARAJE	515,40	773,10
APRENDIZ/A PRIMER AÑO	364,20	546,30
APRENDIZ/A SEGUNDO AÑO	399,20	598,80
APRENDIZ/A TERCER AÑO	433,80	650,70
APRENDIZ/A CUARTO AÑO	468,60	702,90
TELEFONISTA	516,53	774,80
VIGILANTE/A NOCTURNO/A	515,40	773,10
BOTONES	248,49	372,74
LIMPIADOR/A OFICINAS	515,40	773,10



CORPORACIÓN ESPAÑOLA DE TRANSPORTE,S.A.
(CTSA-PORTILLO)



XVIII CONVENIO COLECTIVO

ANEXO NUM. SIETE. CONCEPTOS SALARIALES DEL ARTICULADO DEL XVIII CONVENIO COLECTIVO
QUE SON DE APLICACIÓN ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
TABLAS DEFINITIVAS AÑO 2011 INCREMENTO DEL 0% SOBRE TABLA DE SALARIOS AL 31-12-2010

CONCEPTOS SALARIALES Y ARTÍCULO	IMPORTE
Administrativos/as Torre control Marbella (artº. 7º)	72,69 Euros/mes
Administrativos/as Marbella y Oficina control taller (Concesión extraconvenio)	72,69 Euros/mes
PLUS CONDUCTOR/A-PERCEPTOR/A (MES) (Artículo 9º)	166,01 Euros/mes
PLUS CONDUCTOR/A-PERCEPTOR/A (DIA) (Artículo 9º)	166,01 dividido entre los días del mes Euros/día
PLUS DE IDIOMAS (Artículo 10º Inglés Francés Alemán)	43,69 Euros/Idioma/mes
PRIMA PERSONAL DE TALLER (Artº. 14º ANUAL)	72.787,78 Euros/año
PRIMA PERSONAL DE TALLER (Artº. 14º MENSUAL)	6.065,65 Euros/mes
PRIMA TALLER INCREMENTO INDIVIDUAL ARTº. 14 2º Pto .	40,07 Euros/mes
CONSERVACIÓN DE MATERIAL (Artículo 16º)	1,76 Euros/día
PLUS DE CERCANÍAS (Artº. 7º)	6,68 Euros/día
PLUS DE CERCANÍAS PASADAS LAS 24 H (Artº. 7º)	8,93 Euros/día
DIETA DE ALMUERZO (Artº. 16º)	8,93 Euros/día
DIETA DE CENA (Artº. 16º)	8,93 Euros/día
DIETA DE PERNOCACIÓN Y DESAYUNO (Artº. 16º)	7,66 Euros/día
DIETA COMPLETA (Artº. 16º)	25,63 Euros/día
DIETA ESPECIAL TOLOX RONDA (Artº. 16º)	61,63 Euros/día
DIETA ESPECIAL TALLER (Artº. 16º)	13,57 Euros/día
Q. MONEDA (Artº. 17º Agentes únicos)	45,80 Euros/mes
Q. MONEDA (Artº. 17º Taquilleros/Factores)	12,01 Euros/mes
Q. MONEDA (Artº. 17º Administrativos Caja)	4,54 Euros/mes
PLUS REFUERZO COLEGIO (Artº. 19º)	8,29 Euros/día
PLUS POR JORNADA PARTIDA (Artº. 19º)	7,39 Euros/día
DESCANSOS DE CÓMPLUTO SUPRIMIDOS (Artº. 21º)	22,22 Euros/descanso suprimido y no disfrutado
HORAS DE PRESENCIA (Artículo 20º)	6,81 Euros/hora
HORAS EXTRAORDINARIAS (Artículo 20)	11,91 Euros/hora
PLUS DESCANSO SEMANA. NO DISFRUTADO (Artº. 21º)	23,69 Euros/día
BOLSA DE VACACIONES (Artº. 24º)	331,37 Euros/año
INVALIDEZ PERMANENTE (Artº. 26º)	149,08 Euros/año de servicio
AYUDA DISCAPACITADOS/AS FÍSICOS/AS-SÍQUICOS/AS (Artº. 27º)	177,50 Euros/mes-hijo
PRODUCTIVIDAD (Artº. 30º) (Absentismo)	62,60 € 1º sem /62,60 € 2º sem/ 62,60 € adicional año
PRODUCTIVIDAD (Artº.30º) VIAJEROS POR CADA 50.000/10.000	14,54 / 2,91 €
PREMIO JUBILACIÓN (Artº. 32º)	118,35 Euros/año de servicio
PLUS SERVICIOS ESPECIALES A FERIA AGOSTO MÁLAGA Artº. 7º	30,00 Euros/por servicio especial prestado
PLUS POR TRABAJO EN DÍA FESTIVO Artículo 21º	15 € día
PLUS POR DOMINGO TRABAJADO Artículo 21º	1 €/domingo trabajado

RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2012, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa Oleícola El Tejar Ntra. Sra. de Araceli, S.C.A.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa Oleícola El Tejar Ntra. Sra. de Araceli, S.C.A. (Cód. 71100062012012), recibido en esta Dirección General de Trabajo en fecha 30 de noviembre de 2011, suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores con fecha 1 de julio de 2011 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias y Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías, en relación con el Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo, esta Dirección General de Trabajo

RESUELVE

Primero: Ordenar el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo conforme al artículo 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer la publicación de dicho Convenio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de enero de 2012.- El Director General, Daniel Alberto Rivera Gómez.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

El presente convenio colectivo encuentra su fundamentación jurídica en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como en las demás normativas laborales que le sean de aplicación y regula la totalidad de las relaciones y condiciones laborales, sociales, profesionales, sindicales, económicas y de cualquier otra naturaleza de los trabajadores de la empresa Oleícola El Tejar Ntra. Sra. de Araceli, S.C.A., con razón social en El Tejar (Córdoba), Ctra. Córdoba-Málaga km. 98.

Artículo 1.º Ámbito de Aplicación.

El presente convenio es de ámbito empresarial y afecta únicamente a los trabajadores de Oleícola el Tejar Ntra. Sra. de Araceli, S.C.A., dedicada a la actividad de obtención de aceites de orujo, así como al aprovechamiento integral de los subproductos del olivar, y a sus trabajadores de los Centros de Trabajo de El Tejar, Cañete de las Torres, Palenciana, Pedro Abad, Baena, Marchena, Cabra y otros centros que se incorporen a la empresa.

Artículo 2.º Ámbito Temporal y Retributivo.

El período de aplicación del presente convenio colectivo será de cuatro años, comenzando su vigencia el día 1 de Enero de 2011, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el BOP y su finalización será el 31 de diciembre de 2014.

Las tablas salariales que se adjuntan al presente texto y demás conceptos retributivos son las correspondientes al año 2010 y serán incrementadas de acuerdo al siguiente criterio:

Para el año 2011 el incremento será el IPC del año anterior.
Para el año 2012 el incremento será el IPC del año anterior.
Para el año 2013 el incremento será el IPC del año anterior.
Para el año 2014 el incremento será el IPC del año anterior.

Artículo 3.º Denuncia del Convenio.

La denuncia del convenio podrá efectuarse por cualquiera de las partes, debiendo formularse con una antelación mínima de tres meses a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Se hará por escrito, con exposición razonada de las causas determinantes de la revisión y se presentará ante el organismo que en ese momento sea competente, dándose traslado a la otra parte.

Ambas partes se comprometen a iniciar las reuniones, correspondientes a la renegociación del convenio denunciado, durante el mes de noviembre del año en curso.

Artículo 4.º Compensación y Absorción.

Las condiciones que se establecen en el presente convenio son compensables y absorbibles, en cómputo anual, conforme a la legislación vigente, respetándose las situaciones «ad personam» en igual forma.

Artículo 5.º Derecho supletorio.

Para todo lo no previsto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas legales de aplicación.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 6.º Organización en el Trabajo, Plena Ocupación y Productividad.

Organización del trabajo.

La organización del trabajo, de acuerdo con el presente convenio y la legislación vigente, corresponde de forma exclusiva a la dirección de la empresa, quien la llevará a cabo a través del ejercicio regular de sus facultades de organización técnica y económica, dirección y control del trabajo y de las órdenes necesarias para la realización de actividades laborales correspondientes.

La organización del trabajo tiene por objeto alcanzar en la empresa el máximo nivel de productividad, basado en la óptima utilización de los recursos humanos y materiales. Para este objetivo es necesaria la mutua colaboración de las partes integrantes de la empresa: dirección y trabajadores. En este marco, la dirección adoptará cuantos sistemas de racionalización, automatización y modernización juzgue precisos, así como la reestructuración de departamentos, variación de puestos de trabajo y revisión de tiempos por mejora de método, y en general cuanto pueda suponer un progreso técnico y económico de la empresa, siempre que no contravenga lo establecido en las disposiciones vigentes en la materia, todo ello previa información por escrito de la Dirección de la Empresa al Comité de Empresa, de acuerdo con la legislación vigente.

Los trabajadores realizarán su trabajo siguiendo las directrices de sus jefes. En caso de fuerza mayor, peligro o emergencia y en ausencia de su superior obrará por propia iniciativa y con la máxima diligencia y profesionalidad según las circunstancias.

Plena ocupación.

En aquellos casos en que no sea posible saturar la jornada completa del trabajador en el desempeño de su específica función, la empresa sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador, podrá encargarle otras tareas con el fin de conseguir la plena ocupación del personal con información al Comité de Empresa o Delegados de Personal.

Cuando se trate de realizar funciones no correspondientes al Grupo Profesional, ello será posible cuando existan razones técnicas y organizativas que lo justifiquen, y por el tiempo imprescindible para su atención, con previa información al Comité de Empresa o Delegados de Personal.

Productividad.

El personal afectado al presente convenio cuidará que la productividad y el rendimiento en su trabajo sean acordes con los mínimos exigidos y normalizados en la clasificación y descripción de los puestos de trabajo establecidos y los objetivos fijados por la empresa.

Siendo ambas partes conscientes de la importancia que la productividad tiene para garantizar la viabilidad de la empresa, los trabajadores acogidos al presente Convenio se encuadrarán en uno de los siguientes grupos a los sólo efectos del percibo de la prima de productividad:

- Grupo A: Centrifugación mecánica.
- Grupo B: Secado.
- Grupo C: Alimentación centrales.
- Grupo D: Extracción química.

Departamento /Sección	Porcentaje	Grupo
Extractora	100%	D
Centrifugación Mecánica	100%	A
Báscula	50%	A
Báscula	50%	B
Secaderos	100%	B
Pala	50%	A
Pala	50%	C
Alimentación Central	100%	C

El pago de la prima de productividad se hará mediante la aplicación del Factor (F2) al Sueldo Bruto Anual de la Campaña anterior. El pago de la prima de productividad se retribuirá linealmente para todas las categorías y entre todos los centros de trabajo.

La prima de Productividad se abonará de acuerdo al siguiente calendario:

<u>PERÍODO</u>	<u>MES DEVENGO</u>
- Nvbre-10- Octubre-11	Dcbre 2011
- Nvbre-11- Octubre-12	Dcbre 2012
- Nvbre-12- Octubre-13	Dcbre 2013
- Nvbre-13- Octubre-14	Dcbre 2014

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE PERSONAL

Artículo 7.º Contratación de trabajadores.

La contratación del personal se efectuará de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en cada momento, en la materia.

La duración máxima del período de prueba será la siguiente:

- Personal Titulado: 6 meses.
- Resto de Personal: - Personal de Oficio: 1 mes.

Artículo 8.º Contratos de puesta a disposición.

La Empresa acogida a este Convenio sólo podrá realizar contratos de puesta a disposición, en los términos establecidos en la Ley de 14/1994 de 1.º de junio.

En todo caso, queda prohibida la celebración de este tipo de contrato, además de los supuestos referidos en el artículo 8 de la citada Ley, cuando se utilice para cubrir un puesto de trabajo fijo o permanente en la empresa usuaria, salvo I.L.T.

Las condiciones de seguridad y salud laboral de los trabajadores contratados a través de las Empresas de Trabajo Temporal serán las mismas que haya establecidas internamente en la empresa usuaria.

Las empresas usuarias deberán entregar a los representantes de los trabajadores copia de cada contrato que se realice de este tipo, suprimiendo aquellos datos que afecten a la intimidad de la persona; DNI o CIF, domicilio, teléfono y estado civil.

Asimismo, las empresas usuarias deberán informar por escrito a los representantes de los trabajadores sobre cada contrato de puesta a disposición y motivo de su utilización, dentro de los 5 días siguientes a su realización.

Artículo 9.º Clasificación del personal.

A) Por su permanencia.

1.º Fijos. Son aquellos trabajadores que realizan actividades que, por naturaleza, tienen carácter normal y permanente en la Empresa.

2.º Fijos discontinuos. Son trabajadores de campaña o temporada los contratados para actividades fijas de carácter periódico, teniendo, a todos los efectos, el reconocimiento de trabajadores fijos discontinuos con contrato a tiempo parcial de carácter indefinido, según el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores.

Los trabajadores que realicen estas actividades deberán ser llamados para prestar sus servicios en las sucesivas campañas, formándose con ellos una plantilla diferente a la de los trabajadores fijos de la empresa. El llamamiento a este personal para la prestación de nuevos servicios se efectuará por riguroso orden de antigüedad, dentro de cada categoría que fuera necesario para prestarlos.

3.º Eventuales. Son aquellos trabajadores contratados en atención a las circunstancias de temporalidad de empleo o al fomento del mismo por medio de regulación específica. Asimismo, todo trabajador que sea llamado por tercera vez, en distintas campañas, será mediante contrato fijo-discontinuo.

Artículo 10.º Ascensos.

Los puestos que impliquen ejercicio de autoridad o mando, los puestos de confianza, así como los de nueva creación, se cubrirán por libre designación de la empresa, procurando ésta, en la medida de lo posible, proveerlos con personal perteneciente a la plantilla. La empresa queda obligada a entregar a los Representantes de los trabajadores relación de los puestos de confianza, mando o autoridad existentes.

Artículo 11.º Excedencia.

En materia de excedencias se estará a lo regulado en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 12.º Formación Profesional.

Convencidas las partes que la formación profesional es el instrumento más eficaz en orden a la formación y bienestar de los trabajadores, y un elemento muy positivo a tener en cuenta, buscando la optimización del mayor grado de productividad, la empresa asume el compromiso de dedicar tiempo para la formación de los trabajadores, a través de cursos de capacitación y divulgación de nuevas tecnologías que supongan una superior eficacia y conocimientos de las labores que se desarrollan en la empresa.

CAPÍTULO IV

Artículo 13.º Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo, en cómputo anual, para los años de vigencia del presente convenio quedará fijada en lo siguiente:

Año 2011, 2012, 2013 y 2014: 1.750 h.

La jornada máxima semanal será de 40 horas.

Dentro del concepto de trabajo efectivo, se entenderán comprendidos los tiempos horarios empleados en la jornada

continuada como descanso (el bocadillo, que se fija en 30 minutos diarios), u otras interrupciones, cuando por la propia organización del trabajo, se entiendan integradas en la jornada diaria, ya sea continuada o no, entendiéndose consideradas en dichos casos las horas de formación, las licencias retribuidas del art. 16 y la enfermedad o accidente.

A lo largo de la vigencia del presente Convenio, la Empresa implantará un sistema de trabajo basado en cinco turnos, sin que ello de lugar a despidos de ningún trabajador. El sistema de rotación del 5º turno no se modificará durante la vigencia del presente convenio. Asimismo, ningún trabajador afectado por el sistema de rotación del 5º turno tendrá que recuperar el defecto de jornada, ni la empresa abonará el exceso de la misma, respetando siempre el cuadrante que se adjunta.

Artículo 14.º Calendario laboral.

La fijación de los horarios de trabajo y los calendarios laborales, será facultad de la dirección de la empresa que, con anterioridad a la fecha del primero de enero de cada año, establecerá de acuerdo con los representantes de los trabajadores, el cuadro horario y el calendario laboral para todo el año, debiendo exponerse un ejemplar de los mismos en un lugar visible del centro de trabajo.

En el calendario laboral se fijará el horario de trabajo, con las horas de comienzo y terminación de la jornada, los tiempos de descanso y las diversas modalidades de jornada que existan en la empresa.

En el calendario laboral se harán constar las fiestas nacionales, locales y de la comunidad autónoma, respetándose las fiestas de cada localidad de ámbito de la Empresa.

La empresa afectada por el presente Convenio implantará la jornada intensiva durante los meses de verano del 1 de junio al 15 de septiembre, a excepción de los trabajadores a turno, red comercial, sin perjuicio de que continúen conservándola aquellas que la tuvieran ya establecidas, y en sus propias condiciones. En la medida de lo posible la empresa tenderá a realizar la jornada continuada, en horas que eviten la coincidencia plena con las horas de máximo rigor estival, dejando a salvo casuísticas empresariales concretas.

Se abonará 120 € al personal que trabaje durante los turnos de noche (10,00 h a 6,00 h) de los días 24 y 31 de diciembre, y 60 € a los que trabajen los turnos de mañana (6,00 a 14,00 h) de los días 25 de diciembre y 1 de enero, independientemente del resto de pluses que le correspondan. No obstante el trabajador podrá elegir entre cobrar la cantidad indicada anteriormente o tomar 1 día de descanso más en periodos de paradas programadas.

Artículo 15.º Vacaciones.

Todo el personal afectado por el presente convenio disfrutará de un período de vacaciones retribuidas de 28 días laborables. Dichas vacaciones serán disfrutadas de forma rotatoria entre todo el personal de la empresa, y en todo caso se disfrutarán 15 días naturales de vacaciones, en período comprendido entre el 15 de junio al 15 de septiembre.

Las vacaciones serán comunicadas por escrito a los trabajadores con una antelación mínima de dos meses a su disfrute, y no podrán comenzar, en ningún caso, en festivo ni en día anterior a uno no laboral o festivo oficial o pactado.

A efectos de cómputo del derecho a las mismas, serán consideradas como periodos trabajados las ausencias por enfermedad, accidente y maternidad.

Si a la fecha en que deba comenzar sus vacaciones el trabajador se encontrase en situación de I.T., éste no perderá el derecho a su disfrute en fecha posterior.

Los días de vacaciones serán retribuidos a razón del promedio de las retribuciones obtenidas por el concepto de bolsa de vacaciones, durante los años 2009 y 2010 (680,00 €), incrementada en el IPC del año anterior, realizándose el reparto de forma lineal y pagadera mensualmente.

Artículo 16.º Licencias retribuidas.
Ver tabla Anexo 1.

CAPÍTULO V

CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 17.º Estructura salarial.

Las retribuciones del personal integrado en el presente convenio se encuadran necesariamente en alguno de los apartados o epígrafes siguientes:

1. Retribución de Convenio.
2. Complemento de Antigüedad.
3. Pagas extraordinarias.
4. Plus de turno y nocturnidad.
5. Equiparación pluses Vetejar.
6. Plus de mantenimiento.
7. Plus de Transporte.
8. Plus de Limpieza.
9. Plus de Presencia.
10. Prima de producción.
11. Horas Extraordinarias en los casos que procedan.
12. Plus de Jefe Turno.
13. Plus de trabajos penosos, tóxicos y peligrosos.

Artículo 18.º Retribución de Convenio.

Se considera Retribución de Convenio el que figura como tal en la tabla de retribuciones anexa para cada una de las categorías profesionales (Anexo 2).

Artículo 19.º Complemento de antigüedad.

El complemento de antigüedad queda fijado en trienios fijándose en un máximo de 6, respetándose las situaciones de aquellos trabajadores que, a la entrada en vigor del presente convenio, tengan un número superior.

La cuantía del trienio se establece para las distintas categorías profesionales en el 5% sobre la retribución de convenio por cada trienio de permanencia en la empresa, devengándose a partir del mes siguiente al que se cumpla cada trienio.

El devengo de este complemento se producirá, por lo tanto, a partir de la fecha en que se cumplan los 3 años del ingreso en la empresa.

Artículo 20.º Pagas extraordinarias.

Los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán tres pagas extraordinarias que se abonarán en los meses de abril, julio y diciembre a razón de 30 días de Retribución de Convenio más antigüedad cada una de ellas, abonándose proporcionalmente desde la fecha de alta del trabajador.

Artículo 21.º Pago de la Nómina.

El salario bruto anual percibido será distribuido en 15 pagas anuales compuestas por la retribución de convenio más antigüedad, abonadas en 12 mensualidades más tres pagas extraordinarias en abril, julio y diciembre.

El pago de sueldos y salarios se efectuará, normalmente, mediante transferencia bancaria en la cuenta que cada trabajador designe al efecto, y siempre antes del último día de cada mes.

Artículo 22.º Plus de turno y nocturnidad.

Se percibirá la cantidad fijada por cada día de turno efectivamente realizado, cuando se trabaje en el turno cerrado, de acuerdo con lo que establece la tabla adjunta.

Asimismo, se percibirá la cantidad fijada por cada día de noche efectivamente realizado, de acuerdo con la tabla adjunta.

Artículo 23.º Equiparación pluses Vetejar.

A lo largo de la vigencia del Convenio y de forma proporcional, se compensará el 50% de la diferencia existente entre los pluses de Oleícola el Tejar y los de la Empresa Vetejar (Excepto la Disponibilidad).

TABLA DE EQUIPARACIÓN PLUSES

PLUSES	EQUIPARACIÓN	2011	2012	2013	2014
MANTENIMIENTO, LIMPIEZA	0,255 €	5,123 €	IPC+ 25% EQUI	IPC+ 25% EQUI	IPC+ 25% EQUI
NOCTURNIDAD (DÍAS)	0,610 €	12,532 €	IPC+ 25% EQUI	IPC+ 25% EQUI	IPC+ 25% EQUI
TURNICIDAD LABORAL (DÍAS)	0,295 €	5,903 €	IPC+ 25% EQUI	IPC+ 25% EQUI	IPC+ 25% EQUI
TURNICIDAD SABADOS (DÍAS)	0,365 €	7,371 €	IPC+ 25% EQUI	IPC+ 25% EQUI	IPC+ 25% EQUI
TUNICIDAD FESTIVOS (DÍAS)	0,550 €	11,067 €	IPC+ 25% EQUI	IPC+ 25% EQUI	IPC+ 25% EQUI

Artículo 24.º Plus de mantenimiento.

El personal adscrito al departamento de mantenimiento de la empresa, percibirá por su específica actividad y puesto de trabajo, por cada día de trabajo efectivo realizado, con independencia de que la jornada sea partida o continuada, un complemento económico en la cuantía especificada en la tabla adjunta.

En caso de que el personal de mantenimiento sea llamado a trabajar en sábados, domingos o festivos, percibirán el plus de mantenimiento correspondiente.

Artículo 25.º Plus de transporte.

Por mes de trabajo efectivo, el trabajador percibirá un plus de transporte, de acuerdo con la tabla adjunta.

Artículo 26.º Plus de limpieza.

Los trabajadores afectados por el cuadrante de limpieza percibirán un plus por la realización de este servicio, siendo incompatible su cobro con los pluses de mantenimiento, turnicidad y nocturnidad. Por cada día de trabajo efectivo, el trabajador percibirá un plus de limpieza, en la cuantía que se indica en la tabla adjunta.

Artículo 27.º Plus de presencia.

Por cada día que el trabajador, sea llamado, fuera de su jornada de trabajo, y se transforme en presencia efectiva para cubrir una vacante de otro trabajador, percibirá un plus en la cuantía indicada en la tabla adjunta.

Artículo 28.º Prima de producción.

Las Campañas Orujeras a efectos del cálculo de la productividad, abarcarán el período comprendido entre el 1 de noviembre y el 30 de octubre del año siguiente.

La prima de producción (F2) se determinará cada campaña, durante el mes de diciembre, en función de los siguientes parámetros:

Ver Anexo 3.

Artículo 29.º Horas extraordinarias.

Las partes firmantes del presente convenio manifiestan su propósito de que no se realicen horas extraordinarias con carácter sistemático, excepto aquellas que sean necesarias para cubrir ausencias imprevistas o bajas laborales y para completar y solapar turnos. Estas horas serán las únicas que tengan carácter obligatorio para el personal de guardia.

A fin de clarificar el concepto de hora extraordinaria estructural, se entenderán como tales las necesarias para cubrir ausencias imprevistas y cambios de turnos. Todo ello, siempre que no puedan ser sustituidos por las contrataciones temporales previstas en la ley.

Los trabajadores se comprometen a realizar las horas extraordinarias necesarias sobre la base de lo indicado anteriormente, así como las que vengan exigidas por la necesidad de prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios o urgentes (horas extraordinarias de fuerza mayor).

Para que la prolongación de jornada dé lugar a horas extraordinarias será necesaria la previa autorización del responsable correspondiente. Quien hubiese realizado dichas horas extraordinarias podrá optar por el cobro de su importe o por disfrutar del correspondiente descanso compensatorio, siempre que las circunstancias de la producción lo permitan, dentro de las cuatro semanas siguientes a aquélla en que se hubiesen realizado las horas extraordinarias y acumulando en un solo descanso todas las horas extraordinarias que el trabajador tuviese pendientes.

El valor de la hora extraordinaria será el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Valor de la hora extraordinaria} = \frac{\text{Retribución de Convenio} + \text{Antigüedad}}{\text{Núm. de horas de trabajo efectivo anual}} \times 1,50.$$

Artículo 30.º Plus de trabajos penosos, tóxicos o peligrosos.

Si durante la vigencia del presente Convenio, la autoridad laboral acordase que algún puesto de trabajo de los de la empresa ha de ser considerado como tóxico, penoso o peligroso, las partes acuerdan que los trabajadores afectados, percibirán en tanto no se apliquen por la empresa medios de protección adecuados que eliminen el indicado carácter excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso, en concepto de su puesto de trabajo, la cantidad equivalente al 16% de su retribución de convenio.

Artículo 31.º Plus de Jefe de Turno.

El trabajador durante el período que desempeñe este puesto percibirá el 16% de su retribución de convenio, por día efectivo de trabajo.

CAPÍTULO VI

MEJORAS SOCIALES

Artículo 32.º Incapacidad laboral.

Por las contingencias de I.T. derivadas de enfermedad común o accidente no laboral, la Empresa pagará desde el segundo día un complemento equivalente a la diferencia entre lo que el trabajador perciba de la empresa, Seguridad Social o Entidades Colaboradoras y su correspondiente Retribución de convenio más la Antigüedad.

Por las contingencias de I.T. derivadas de accidente ocurrido durante la jornada laboral y de enfermedad profesional, la Empresa pagará desde el primer día un complemento equivalente a la diferencia entre lo que el trabajador perciba de la empresa, Seguridad Social o Entidades Colaboradoras y su correspondiente Retribución de convenio más la Antigüedad. (base cotización por contingencias profesionales del mes anterior a la baja).

El resto de ausencias del trabajo no retribuidas se podrán recuperar como horas ordinarias a petición del trabajador y de conformidad con la empresa.

Artículo 33.º Seguros de Invalidez o Muerte, Ayuda a disminuidos y premio por Natalidad.

La empresa concertará directamente la suscripción de una póliza de seguro para sus trabajadores. Dicho seguro entrará en vigor el día de la firma del presente convenio y cubrirá los riesgos de muerte o invalidez permanente derivados de accidente laboral, y por la cuantía establecida en el siguiente cuadro, que serán abonados a los herederos o al trabajador, en su caso.

Riesgos cubiertos	Capital por asegurado
Muerte por cualquier causa	6.000,00 €
Muerte por accidente laboral	30.000,00 €
Incapacidad permanente parcial por accidente laboral	30.000,00 €
Incapacidad permanente total por accidente laboral	30.000,00 €
Incapacidad permanente absoluta por accidente laboral	30.000,00 €
Gran invalidez por accidente laboral	30.000,00 €

La empresa abonará a los empleados con hijos disminuidos físicos o psíquicos, así reconocidos legalmente, mediante la correspondiente certificación, una ayuda de 160 € mensuales siendo estudiado y aprobado cada caso concreto por la Comisión Paritaria.

La empresa abonará a los trabajadores, cualquiera que sea su tipo de contratación, un premio de natalidad por importe de 50 €, por el nacimiento de cada hijo, reconociéndose igualmente la percepción de este premio en los casos de adopción.

Artículo 34.º Ropa de trabajo.

La empresa dotará a sus trabajadores de la ropa adecuada y necesaria para el desarrollo de su trabajo, en razón del tipo de actividad, con la obligación de su uso por los interesados.

Así mismo, y en razón de cada tipo de actividad, se les proveerá del resto del equipo de vestuario, calzado y elementos de seguridad necesarios para el ejercicio de dicha actividad.

Dichas prendas y calzado sólo podrán ser usados para y durante la ejecución de las labores dentro del recinto de trabajo.

Artículo 35.º Vigilancia de la salud.

Las empresas y trabajadores/as afectados/as por el presente Convenio estarán obligados/as a solicitar de las Mutuas Patronales o Servicios de Prevención acreditados, una revisión médica anual.

Le corresponde a las empresas organizar la distribución del personal en los días fijados por el Centro o Mutua para dicho reconocimiento, facilitándole la empresa los medios adecuados.

Las empresas que se encuentren fuera de la localidad de Córdoba podrán pactar con cualquier facultativo con los medios necesarios o entidad acreditada para dicho reconocimiento.

El empresario garantizará a los/as trabajadores/as la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo. Esta vigilancia tiene carácter voluntario, siendo necesario el consentimiento del trabajador, excepto en aquellos supuestos en que sean imprescindibles para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede ser un peligro para el mismo, los demás trabajadores o para otras personas relacionada con la empresa o cuando esté establecido por una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

Las medidas de vigilancia y control de la salud, se desarrollarán con el máximo respeto a la intimidad y dignidad del trabajador la confidencialidad de la información relacionada con la salud.

En materia de vigilancia de la salud, la actividad sanitaria deberá abarcar:

- Una evaluación de la salud de los/a trabajadores/as inicial, después de la incorporación al trabajo.

- Una evaluación de la salud de los/as trabajadores/as que reanuden el trabajo tras una ausencia prolongada por motivos de salud.

- Una vigilancia de la salud a intervalos periódicos.

Los exámenes de salud incluirán en todo caso, una historia clínico-laboral, en la que además de los datos de anamnesis, exploración clínica y control biológico y estudios complementarios en función de los riesgos inherentes al trabajo, se hará constar una descripción detallada del puesto de trabajo, el tiempo de permanencia en el mismo, los riesgos detectados en el análisis de las condiciones de trabajo y las medidas de prevención adoptadas.

La vigilancia de la salud estará sometida a protocolos específicos u otros medios existentes con respecto a los factores de riesgos a los que esté expuesto el/la trabajador/a. El Ministerio de Sanidad y Consumo y las Comunidades Autónomas, establecerán la periodicidad y contenidos específicos en cada caso.

En lo referente a la regularidad con la que deben realizarse los exámenes de salud, se deben llevar a cabo con una periodicidad ajustada al nivel de riesgo a juicio del médico responsable y cuando aparezcan factores que pudieran deberse al tipo de trabajo que se está realizando.

Artículo 36.º Seguridad y Salud Laboral.

1. La normativa sobre prevención de riesgos laborales estará constituida por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, sus disposiciones de desarrollo o complementarias y cuantas otras normas, legales o convencionales, contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral o susceptibles de producir las en dicho ámbito.

2. En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación, teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzca cambio en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

La formación deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador, adaptarse a la evolución de los riesgos o a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente, si fuera necesario.

3. La formación a que se refiere el apartado anterior deberá impartirse, siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto, en otras horas pero con el descuento en aquélla del tiempo impartido en la misma. La formación se podrá impartir por la empresa mediante medios propios o concertándola con servicios ajenos y su coste no recaerá en ningún caso sobre los trabajadores/as.

4. Con independencia de los cursos que están obligados a impartir las empresas en materia de salud laboral, los delegados/as de prevención tendrán derecho a asistir a un curso al año de salud laboral impartido por las organizaciones firmantes del Convenio, dentro de la jornada laboral (retribuida a todos los efectos y sin que afecte al cómputo horario de los Delegados/as de Personal y Miembros de Comités de Empresa).

5. El tiempo utilizado por los Delegados de Prevención para el desempeño de las funciones previstas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales será considerado como de ejercicio de funciones de representación a efectos de la utilización del crédito de horas mensuales retribuidas previsto en este convenio. No obstante lo anterior, será considerado en todo caso como tiempo de trabajo efectivo, sin imputación al citado crédito horario, el correspondiente a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud y a cualesquiera otras convocadas por el empresario en materia de prevención de riesgos, así como el destinado a las visitas previstas en la letra a) y c) del artículo 36 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

El empresario deberá proporcionar a los delegados de Prevención los medios y la formación en materia preventiva que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones. La formación se deberá facilitar por el empresario por sus propios medios o mediante concierto con organismos o entidades especializadas en la materia y deberá adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos, repitiéndose periódicamente si fuese necesario.

El tiempo dedicado a la formación será dedicado como tiempo de trabajo a todos los efectos y su coste no podrá recaer en ningún caso sobre los Delegados de Prevención.

6. Las empresas deberán de dotarse de un Plan de Prevención en materia de Salud y Seguridad, así como los servicios legalmente previstos para la realización del mismo, de acuerdo con los criterios reconocidos por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Los planteamientos de estas acciones y medidas deberán estar encaminadas a lograr una mejora de la calidad de vida y medio ambiente de trabajo, desarrollando objetivos de defensa de la salud, mejora de las condiciones de trabajo, potenciación de las técnicas preventivas como medio de la eliminación de riesgos en su origen y la participación de los representantes de los trabajadores en los centros de trabajo.

Los representantes de los trabajadores y los empresarios participarán en su elaboración y velarán por el cumplimiento de lo señalado en el marco de la empresa.

La planificación y organización de las acciones preventivas deberán formar parte de la organización del trabajo de forma integrada en todos los niveles de gestión de las empresas.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y cuantas normas al respecto se establezcan.

Artículo 37.º Medio ambiente.

La contaminación del medio ambiente derivada de las instalaciones industriales afecta por igual a trabajadores/as y empleadores/as. Por ello, e independientemente de las medidas legales implantadas al respecto, las empresas deberán dotarse de las adecuadas medidas para evitar dicha contaminación ambiental.

Además de cumplir la legislación vigente en todo momento se profundizará en lo referente a la Seguridad Medio Ambiental teniendo participación e información los Delegados de Prevención.

Las partes se comprometen a que la prevención de riesgos laborales y la protección del medio ambiente sean aspectos inseparables de la actuación cotidiana de las empresas y trabajadores/as adscritos al presente convenio.

En materia de Medio Ambiente la creciente preocupación por el estado del medio ambiente en nuestra comunidad lleva a las partes firmantes a plasmar en el presente convenio su compromiso por la mejora continuada del comportamiento medioambiental de la empresa.

Este compromiso se sustentará sobre el reconocimiento de los derechos y deberes de las partes y estará basado en el trabajo común de la Dirección y de los trabajadores en cuanto a la propuesta, aprobación, desarrollo y evaluación de la política medioambiental de la empresa.

La cooperación en materia de medio ambiente entre la dirección y los trabajadores tendrá como objetivos fundamentales los siguientes:

- Promover el ahorro energético y la utilización de energético y la utilización de energías renovables.
- Aumentar la eficiencia en el uso del papel.
- Utilizar productos y materiales más respetuosos con el entorno.
- Reducir el uso del resto de recursos naturales.
- Reducir la producción de residuos y gestionarlos de manera correcta.
- Colaborar en la sensibilización ciudadana.

- Cambio de actitudes en el uso de la electricidad (luz, equipos informáticos, aires acondicionado...) y sustitución de los equipos poco eficientes en términos energéticos.

- Implantación de la recogida selectiva de residuos (papel, vidrio, pilas y tubos fluorescentes, plástico, materia orgánica).

- Utilización de productos menos agresivos con el medio ambiente.

- Difusión de temas medioambientales dentro de las actividades propias de la empresa.

Artículo 38.º Faltas y sanciones.

Principio general.

Los/as trabajadores/as podrán ser sancionados por la Dirección en los supuestos de incumplimiento de sus deberes y obligaciones laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establece en los artículos siguientes, sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general en el Estatuto de los Trabajadores y normas complementarias vigentes; dichas sanciones no podrán ser contrarias a lo preceptuado en el Estatuto de los Trabajadores.

Clasificación de faltas

Las faltas cometidas por los/as trabajadores/as se clasificarán atendiendo a su importancia, trascendencia e intencionalidad en leves, graves y muy graves.

Faltas leves. Tendrán la consideración de faltas leves las siguientes:

- De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo sin la debida justificación, cometidas durante un período de un mes.

- El abandono del trabajo sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo; salvo que, como consecuencia del mismo, se causase perjuicio de cualquier consideración a la Empresa o a los/as compañeros/as de trabajo o fuera causa de accidente, en cuyo caso tendrán la consideración de graves o muy graves, según los casos.

- La negligencia o descuido en el cumplimiento de sus deberes y en la conservación del material, equipos y herramientas asignadas, salvo que causen un perjuicio grave, en cuyo caso tendrán la consideración de graves o muy graves, respectivamente.

- No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio.

- Discutir con los compañeros dentro de la jornada de trabajo.

- Cualquier otra falta de naturaleza análoga a las anteriores.

Faltas graves. Tendrán la consideración de faltas graves las siguientes:

- Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante un período de un mes.

- Faltar de uno a tres días al trabajo durante un período de un mes, sin causa que lo justifique. Bastará una sola falta cuando tuviera que relevar a un/a compañero/a o cause perjuicio de alguna consideración a la Empresa.

- La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

- Abandonar el puesto de trabajo, aunque haya terminado su turno, si no se hubiese presentado el que ha de sustituirle. Esta falta podrá ser considerada muy grave si causare daño a la Empresa o trastornos a los/as compañeros/as de trabajo.

- La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, incluida la resistencia y obstrucción a nuevos métodos o modernización de maquinaria, así como negarse a cumplimentar debidamente las hojas de trabajo, control de asistencia, etc. Si implicase quebrando manifiesto de disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa o compañeros/as de trabajo, se considerará falta muy grave.

- Simular la presencia de otro en el trabajo, firmando o fichando por él.

- La imprudencia en la prestación del trabajo. Si implicase riesgos de accidente para sí o para sus compañeros o peligro de averías para las instalaciones, podrá ser considerada como falta muy grave. En todo caso, se considerará imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y medios de protección colectiva o individual de carácter obligatorio.

- Las cometidas contra la disciplina en el trabajo o contra el debido respecto de los superiores, compañeros/as o subordinados, que no merezcan la clasificación de muy graves.

- Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada de trabajo, así como el uso a fines propios de herramientas de la Empresa.

- La comisión de tres o más faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal.

Faltas muy graves. Tendrán la consideración de faltas muy graves:

- Más de diez faltas injustificadas de puntualidad cometidas en un período de seis meses o más de veinte en un año.

- Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.

- La negativa a realizar horas extraordinarias de carácter estructural o de fuerza mayor.

- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la Empresa como a sus compañeros/as o cualquier otra persona, realizado dentro de las dependencias de la misma o durante acto de servicio en cualquier lugar.

- La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá siempre que exista esta falta cuando un/a trabajador/a en baja por uno de tales motivos, realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. También se comprenderá en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad.

- La embriaguez durante el trabajo.

- Violar el secreto de la correspondencia o de documentos reservados de la Empresa, de compañeros/as o de subordinados.

- Revelar sin autorización expresa datos de reserva obligatoria.

- Los malos tratos de palabra u obra, o falta grave de respeto o consideración a los jefes o sus familiares, así como los/as compañeros/as y subordinados.

- Causar accidente grave por negligencia o imprudencia inexcusable.

- Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.

- La disminución no justificada en el rendimiento del trabajo.

- La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan en un trimestre y hayan sido sancionadas.

Sanciones.

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida serán las siguientes:

Por faltas leves:

- Amonestación verbal.

- Amonestación por escrito.

Por faltas graves:

- Amonestación por escrito.

- Traslado de puesto dentro del mismo centro de trabajo.

- Suspensión de empleo y sueldo hasta veinte días.

Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de veintiuno a sesenta días.

- Traslado forzoso a otra localidad sin derecho a indemnización alguna.

- Despido.

Competencias

Para la imposición de sanciones muy graves será competente la dirección General de la Empresa.

La Dirección del Centro y por delegación el Responsable del Centro serán competentes para la imposición de sanciones por faltas graves o leves.

Prescripción y cancelación de faltas y sanciones.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 39.º De los Sindicatos.

La Empresa respetará los derechos de todos/as los/as trabajadores/as a sindicarse libremente. Admitirá que los/as trabajadores/as afiliados/as a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas o distribuir información sindical fuera de horas de trabajo, sin perturbar la actividad normal de la Empresa. No podrá condicionar el empleo de un/a trabajador/a a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un operario o perjudicarlo de alguna forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

Los/as delegados/as sindicales disfrutarán, entre otros, de los siguientes derechos:

- Representar y defender los intereses del sindicato a quienes representen y a los afiliados del mismo en la Empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical y la dirección de la Empresa.

- Tendrán un crédito de 180 horas anuales para desarrollar las labores propias de su cargo, sin perjuicio económico alguno.

El uso del crédito horario se hará de forma que no se perjudique el funcionamiento de la Empresa.

Artículo 40.º Derechos de los representantes de los/as trabajadores/as.

a) Ser informados por la Dirección de la Empresa trimestralmente, sobre la evolución general del sector a la que ella pertenece, así como de la situación de producción, ventas y evolución probables de empleo en la Empresa.

b) Conocer anualmente el balance, cuenta de resultados, y memoria anual de la sociedad.

Cuando la Empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones tendrán acceso a la misma información a que tengan derecho los socios.

c) Serán informados, con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre planes de reestructuración de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, reducción de jornada, traslados total o parcial de las instalaciones de la Empresa y sobre los planes de formación profesional de la misma.

d) Serán informados sobre la implantación o revisión de los sistemas de organización de trabajo y sus consecuencias, así como sobre estudios de tiempos, establecimientos de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

e) Se informará a los representantes de los/as trabajadores/as sobre la absorción, fusión o modificación de estatus jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia sobre la seguridad jurídica de sus derechos o el volumen de empleo.

f) Se les facilitará por parte del Empresario el modelo o modelos de contratos y documentos relativos a la extinción de relaciones laborales, así como tendrán acceso a los que efectivamente se cumplimenten, estando legitimado el Comité o Delegados/as de personal para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa o, en su caso, ante la autoridad laboral competente.

g) Serán informados trimestralmente, al menos en lo referente a las estadísticas sobre absentismo, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como sus consecuen-

cias y velarán no sólo para que en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa legal vigente o pactada, sino también por los principios de no-discriminación.

h) Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal como órganos colegiados para ejercer cuantas acciones administrativas o judiciales estimen convenientes, en todo lo relativo al ámbito de sus competencias.

i) El Comité de Empresa dispondrá de un local dentro de las instalaciones de la Empresa, donde poder celebrar reuniones, el cual está dotado de los elementos mínimos para su funcionamiento.

j) La información descrita en los apartados b), d), e), f) y h), deberá ser entregada a los representantes de los/as trabajadores/as con antelación suficiente y siempre que haya reunión.

k) La Empresa entregará anualmente a los representantes de los/as trabajadores/as una relación de trabajadores/as especificando el grupo y categoría profesional de cada uno.

Los derechos sindicales de los/as trabajadores/as, así como las garantías de sus representantes, se ajustarán en cada momento a la normativa legal vigente sobre estas materias.

La Empresa autoriza acumulación trimestral de las horas sindicales, con preaviso de un mes, en una o dos personas por cada Central Sindical con representación en la misma.

No podrán ser despedidos ni sancionados durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador/a en el ejercicio legal de su representación. Si el despido obedeciera a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio en el que serán oídos, aparte del interesado, los/as delegados/as de personal y el delegado/a del sindicato a que pertenezca, para el supuesto en que se hallare reconocido como tal en la Empresa.

Tendrán prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo, respecto a los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción de sus contratos por causas económicas, tecnológicas, organizativas o de producción.

No podrán ser discriminados en la promoción económica o profesional por causa o desempeño de su representación.

Expresarán con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la Empresa.

Artículo 41.º Tablón de anuncios.

La empresa pondrá un tablón de anuncios en el centro de trabajo, en un lugar visible, a disposición de los/as representantes de los/as trabajadores/as, cuya finalidad será la información de carácter sindical y profesional.

Toda información que se efectúe por este medio deberá ser puesta simultáneamente en conocimiento de la Empresa y estar identificada como pertenecientes al Comité de Empresa o Delegados de Personal.

Artículo 42.º Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en el presente convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación serán consideradas en su conjunto, y en cómputo anual; por lo que si la Autoridad Laboral no admitiera alguno de los artículos del presente convenio, quedará sin efecto el texto íntegro del mismo.

Artículo 43.º Relación de puestos de trabajo.

Antes del inicio de la campaña orujera 2011/2012 se hará una Relación de Puestos de Trabajo, con la descripción de puestos y categorías.

Artículo 44.º Comisión Paritaria de Control e Interpretación.

Para la interpretación y aplicación del convenio se constituirá una comisión Paritaria. Dicha Comisión Paritaria estará formada por tres representantes de los trabajadores que hayan formado parte de la comisión de deliberación y tres representantes de la Empresa, eligiéndose asimismo un suplente en cada parte. La competencia de esta Comisión se extiende a todas las cuestiones que, en relación con la aplicación de este Convenio y durante su vigencia, pueden suscitarse y singularmente, respecto a aquellas en las que el articulado le hace una remisión expresa.

Las discrepancias que se generen en el seno de la Comisión para la interpretación y aplicación del presente Convenio se someterán para su decisión ante la Autoridad Laboral o el órgano que pueda crearse a tal efecto, durante la vigencia del Convenio, que dictará un Laudo de Arbitraje de obligado cumplimiento para las partes.

La resolución que dicte la Autoridad Laboral, o el órgano indicado, deberá ser incorporada y aplicada por parte de la Comisión Paritaria durante la vigencia del Convenio, para lo cual se reunirá dicha Comisión en el plazo máximo de 10 días desde la notificación del Laudo, aplicando lo allí dispuesto en el plazo improrrogable de 15 días a contar desde dicha reunión.

La Comisión Paritaria estará formada por tres representantes de cada parte.

Asimismo, se fijará una reunión trimestral con carácter obligatorio, y en todo caso, siempre que sea necesario.

En El Tejar, a 30 de junio de 2011.

Por la Empresa.

Por los Trabajadores.

LICENCIAS Y PERMISOS RETRIBUIDOS- ANEXO 1

Art. 16 Convenio Colectivo

Aptdo.	Supuesto	Días	Previo Aviso	Justificación (1)	Observaciones
a)	Traslado de domicilio	1	3 Días antes.	Modelo Solicitud	
b)	Fallecimiento de abuelos, padres, hijos, nietos, hermanos y padres políticos, hasta 2.º grado de consanguinidad. Fallecimiento de cónyuge o pareja de hecho	3	Mismo día	Certificado Defunción	Desplazamiento fuera de Andalucía: 3 días más. Se excluye el Certificado de Defunción de Padres, Hijos, Cónyuge y hermanos.
		7	Id		
c)	Enfermedad grave o cuando exista hospitalización o intervención quirúrgica de padres, padres políticos, hijos, hermanos, hermanos políticos y abuelos hasta 2.º grado de consanguinidad. Hospitalización de cónyuge o pareja de hecho	2	Si está planificada la hospitalización el preaviso será de 3 días. Imprevistos: Mismo día	Justificante de ingreso hospitalario indicando: Identidad del enfermo (para verificar parentesco), enfermedad padecida, y fecha de efectos.	Desplazamiento fuera de Andalucía: 3 días más. Criterio: Cualquier hospitalización de: Padres naturales, hermanos, hijos y Cónyuge Por enfermedad grave que conste específicamente en el Certificado hospitalario de: Padres políticos, hermanos políticos, y abuelos
		3			

Aptdo.	Supuesto	Días	Previo Aviso	Justificación (1)	Observaciones
d)	Nacimiento de hijos	2	Mismo día	Certificado hospital.	1 de ellos será hábil. Desplazamiento fuera de Andalucía: 3 días más.
e)	Fallecimiento de hermanos políticos, tíos y sobrinos, hasta tercer grado de consanguinidad	1	Mismo día	Certificado defunción	Cuando la jornada de trabajo coincida con las horas de funeral. Desplazamiento fuera de Andalucía: 3 días más
f)	Matrimonio de hijos, hermanos, hermanos políticos	1	3 días antes.	Modelo Solicitud	Precisamente el día de la celebración.
g)	Primera Comunión de un hijo	1	3 días antes.	Modelo Solicitud	Precisamente el día de la celebración.
h)	Bautizo de un hijo	1	3 días antes	Modelo Solicitud	Precisamente el día de la celebración.
i)	Al contraer matrimonio	15	15 días antes.	Modelo Solicitud	
j)	Tiempo necesario para asistir al consultorio médico.		Mismo día.	Médico Cabecera: Volante visado por facultativo. Especialista: Justificante de Cita Previa.	Criterio: Propio trabajador, no de sus familiares. Médico Cabecera: 3 Horas Especialista: 5 horas. Si excede el tiempo empleado habrá que justificarlo.
k)	Tiempo indispensable para cumplir un deber de carácter público.		3 días antes.	Certificado Organismo público.	Queda excluido de este permiso la confección de la Declaración del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas. (IRPF).
l)	Asuntos propios	3	3 días antes	Modelo Solicitud	

Nota: El previo aviso con 3 días de antelación se deberá presentar antes de las 14 h (Ejemplo: Permiso previsto para el domingo, la presentación de la solicitud de permiso será el jueves antes de las 14 h) Si la solicitud del permiso del apartado l) coincide en un día festivo, se deberá hacer en el día hábil inmediatamente anterior.

OLEICOLA

El Tejar

NTRA. SRA. DE ARAGELI, S.C.A.

Anexo 2

TABLA SALARIAL 2011

Categoría	R. Convenio		IPC	R. Convenio	
	2010	2011		2010	2011
Encargado/T. Medio/T. Superior	1.755,87 €	1.808,55 €	52,68 €	1.808,55 €	
Jefe de Turno	1.518,96 €	1.564,53 €	45,57 €	1.564,53 €	
Oficial 1ª Mecánico	1.411,35 €	1.453,69 €	42,34 €	1.453,69 €	
Oficial 1ª Electricista	1.411,35 €	1.453,69 €	42,34 €	1.453,69 €	
Oficial 2ª Mecánico	1.253,09 €	1.290,68 €	37,59 €	1.290,68 €	
Oficial 2ª Electricista	1.253,09 €	1.290,68 €	37,59 €	1.290,68 €	
Oficial 3ª Mecánico	1.149,94 €	1.184,44 €	34,50 €	1.184,44 €	
Oficial 3ª Electricista	1.149,94 €	1.184,44 €	34,50 €	1.184,44 €	
Oficial 1ª	1.256,18 €	1.293,87 €	37,69 €	1.293,87 €	
Oficial 2ª	1.201,58 €	1.237,63 €	36,05 €	1.237,63 €	
Oficial 3ª	1.149,74 €	1.184,23 €	34,49 €	1.184,23 €	
Oficial 3ª Ayudante	1.050,42 €	1.081,93 €	31,51 €	1.081,93 €	
Oficial Administrativo	1.220,27 €	1.256,88 €	36,61 €	1.256,88 €	
Auxiliar Administrativo	1.142,52 €	1.176,80 €	34,28 €	1.176,80 €	
Técnico Laboratorio	1.431,36 €	1.474,30 €	42,94 €	1.474,30 €	
Oficial Laboratorio	1.231,48 €	1.268,42 €	36,94 €	1.268,42 €	
Auxiliar Laboratorio	1.131,60 €	1.165,55 €	33,95 €	1.165,55 €	

Pluses	2010	IPC	2011
		3,00%	
Mantenimiento (Días)	4,91 €	0,15 €	5,06 €
Nocturnidad (Días)	12,02 €	0,36 €	12,38 €
Plus de Presencia (Días)	18,71 €	0,56 €	19,27 €
Turnicidad Laboral (Días)	5,66 €	0,17 €	5,83 €
Turnicidad Sábados (Días)	7,07 €	0,21 €	7,28 €
Turnicidad Festivos (Días)	10,61 €	0,32 €	10,93 €
Plus de Transporte (Mensual)	42,93 €	1,29 €	44,22 €
Plus de Limpieza (Días)	4,91 €	0,15 €	5,06 €
Plus Guardería (Mensual)	219,42 €	6,58 €	226,00 €

TABLA DE PRODUCTIVIDAD

Periodo: 1 de Noviembre a 31 de Octubre

Anexo 3

GRUPO A: CENTRIFUGACION

PRODUCTIVIDAD	
PR.	F2%
30%	0,25%
35%	0,50%
40%	0,75%
45%	1,00%
50%	1,50%
55%	1,75%
60%	2,00%

GRUPO B: SECADO

CAÑETE / P.ABAD

PR.	F2%
312.000	0,25%
336.000	0,50%
360.000	1,00%
384.000	1,25%
408.000	1,50%
432.000	2,00%

PALENCIANA

PR.	F2%
264.000	0,25%
312.000	0,50%
336.000	1,00%
360.000	1,25%
384.000	1,50%
408.000	2,00%

CABRA

PR.	F2%
384.000	0,25%
408.000	0,50%
432.000	1,00%
456.000	1,25%
480.000	1,50%
504.000	2,00%

BAENA

PR.	F2%
456.000	0,25%
480.000	0,50%
504.000	1,00%
528.000	1,25%
552.000	1,50%
576.000	2,00%

MARCHENA

PR.	F2%
300.000	0,25%
312.000	0,50%
336.000	1,00%
360.000	1,25%
384.000	1,50%
408.000	2,00%

GRUPO D: EXTRACCION

EXTRACTORA EL TEJAR

PR.	F2%
465.000,00	0,25%
485.000,00	0,50%
505.000,00	1,00%
525.000,00	1,25%
550.000,00	1,50%
600.000,00	2,00%

EXTRACTORA BAENA

PR.	F2%
215.000,00	0,25%
235.000,00	0,50%
255.000,00	1,00%
275.000,00	1,25%
300.000,00	1,50%
325.000,00	2,00%

Anexo 4

CUADRANTE 5 TURNOS

	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D		
Equipo 1	D	M	M	T	T	N	N	T	N	N	D	D	M	M	T	T	N	N	D	D	M	M	
Equipo 2	N	D	D	M	M	T	T	M	M	T	T	N	N	D	D	M	M	T	T	N	N	D	D
Equipo 3	T	N	N	D	D	M	M	T	T	N	N	D	D	M	M	T	T	N	N	D	D	M	M
Equipo 4	M	T	T	N	N	D	D	M	M	T	T	N	N	D	D	M	M	T	T	N	N	D	D
Equipo 5	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D

2011

	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D		
ENERO	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
FEBRERO	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28								
MARZO	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31												
ABRIL	25	26	27	28	29	30																	
MAYO	30	31																					
JUNIO																							
JULIO	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
AGOSTO	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	
SEPTIEM	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30				
OCTUBRE	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31								
NOVIEMBRE	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30													
NOVIEMBRE	26	27	28	29	30	31																	

M
N
E
T

Jornada de mañana 6:00 a 14:00
 Jornada de noche de 22:00 a 06:00
 Jornada partida de 08:30-14:00 y 15:30 18:00
 Jornada de tarde de 14:00 a 22:00
 Días festivos.

RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2012, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Acta de la trigésimo cuarta reunión, de 19 de julio de 2011, de la comisión de interpretación y vigilancia del III Convenio Colectivo de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

Visto el texto del Acta de la trigésimo cuarta reunión de fecha 19 de julio de 2011 de la comisión de interpretación y vigilancia del III Convenio Colectivo de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía (Cód. 71000352011992), recibido en esta Dirección General de Trabajo en fecha 19 de diciembre de 2011, suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores con fecha 19 de julio de 2011, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, y Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías, en relación con el Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo, esta Dirección General de Trabajo

RESUELVE

Primero. Ordenar el registro, depósito y publicación del Acta de reunión de 19 de julio de 2011 de la comisión de interpretación y vigilancia del III Convenio Colectivo de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, conforme al artículo 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Disponer la publicación de dicha Acta de reunión en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de enero de 2012.- El Director General, Daniel Alberto Rivera Gómez.

Acta CIV núm. 34
(19.7.11)

ACTA DE LA TRIGÉSIMO CUARTA REUNIÓN DE FECHA 19 DE JULIO DE 2011 DE LA COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y VIGILANCIA DEL III CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE SUELO DE ANDALUCÍA

En Sevilla, en la Dirección de Recursos Humanos, a las 17,00 horas del día 19 de julio de 2011, previa convocatoria efectuada, se reúnen los Representantes de la Dirección de la Empresa (RE) y los Representantes de los Trabajadores (RT) para mantener la trigésimo cuarta reunión de la Comisión de Interpretación y Vigilancia (CIV) del III Convenio Colectivo.

Por la Dirección de la Empresa acuden (en adelante R.E.):

- Don José Manuel Vergel Morata, Director de Recursos Humanos.
- Doña Isabel María Ramírez Acedo, Jefa del Departamento de Desarrollo y Formación.
- Doña María Isabel Román Torres, Jefa del Departamento de Coordinación de Relaciones Laborales.

Por los Representantes de los Trabajadores acuden (en adelante R.T.):

- Doña Marta Gamoneda Moreno (CC.OO.).
- Don Juan Francisco Molina González (SITE).

- Don Marcial González Rivero, en representación del Sindicato UGT.

- Don Francisco de Borja López-Montenegro Landecho, actuando en la condición de asesor.

En esta Comisión están representados todos los sindicatos con legitimación a los efectos previstos en los artículos 87 y 88 del Estatuto de los Trabajadores conforme al artículo 85.3.h.2.º del mismo cuerpo legal.

Actúa como Secretaria de la Comisión de Interpretación y Vigilancia, doña Maribel Román Torres.

Se procede a celebrar la trigésimo cuarta reunión de la CIV con el siguiente Orden del Día:

1. Aplicación del artículo 11.4 y 6 del Convenio Colectivo en materia de regulación del Plan de Carrera Horizontal y la Productividad.
2. Aplicación del artículo 21 del Convenio Colectivo.
3. Varios.

Se inicia la reunión dando la palabra a la representación de la empresa, tratando el primer punto del Orden del Día:

1. Aplicación de los artículos 11.4 y 6, y 57.3 del Convenio Colectivo en materia de regulación del Plan de Carrera Horizontal y la Productividad.

Con el objetivo de dinamizar el proceso de Evaluación del Desempeño, se propone dejar sin efecto las implicaciones de las competencias.

En concreto se propone dejar sin efecto lo previsto en el artículo 11.4.a), segundo párrafo:

«Habilidades o actitudes en el desempeño de las competencias definidas en el documento de descripción de los puestos de trabajo. Se asignará un valor comprendido en la horquilla porcentual de entre el 10 y el 20%.

Igualmente se plantea dejar sin efecto lo previsto en el artículo 11.4.b), segundo párrafo:

«Habilidades o actitudes en el desempeño de las competencias definidas en el documento de descripción de los puestos de trabajo. Se asignará un valor comprendido en la horquilla porcentual de entre el 70 y el 20%.»

Se propone modificar lo previsto en el artículo 11.4.a), primer párrafo, quedando los parámetros fijados en los siguientes porcentajes:

Grupos A y B:	
Objetivos Grupales (10/40%)	40%.
Objetivos Individuales (40/60%)	60%.
Competencias (0%)	

Grupos C, D y E:	
Objetivos Grupales (20/30%)	30%.
Objetivos Individuales (70%)	70%.
Competencias (0%)	

Para el cálculo de la productividad, se procede a un reparto por grupos profesionales, considerando la evaluación del desempeño y los días trabajados. No se aplicará la Valoración de Puestos de Trabajo (VPT). El parámetro de competencias quedará como se especifica a continuación:

Grupos A y B, se elimina la repercusión de las competencias.

Grupos C, D, y E, se elimina la repercusión y se sustituye por el de objetivos individuales.

Se acuerda por unanimidad la eliminación de la repercusión de las competencias, si bien CC.OO. manifiesta su oposición respecto a la aprobación de los pesos de objetivos individuales en el Plan de Carrera Horizontal.

Los parámetros para el cálculo de la productividad serán:
Grupos A y B:

Objetivos Grupales 60%.
Objetivos Individuales 40%.
*Competencias (0%).

Grupos C, D y E:
Objetivos Grupales 70%.
Objetivos Individuales 30%.
*Competencias (0%).

Se aprueba por unanimidad.

La RT manifiesta su descontento sobre la gestión de los objetivos individuales al no haber sido todo lo satisfactoria que se requiere.

Por parte de la RT se solicita la publicación de los resultados de objetivos grupales por unidades de negocio. La RE acepta la propuesta.

Ambas partes manifiestan su voluntad de comenzar un proceso de adaptación del convenio.

2. Aplicación del artículo 21 del Convenio Colectivo y Acuerdo de Estabilidad de Áreas.

Se requiere por parte de la RT la aplicación del artículo 21 y Acuerdo de Estabilidad de Áreas en los mismos términos de años anteriores, requiriendo listado de trabajadores afectados.

Por parte de la DE se manifiesta la imposibilidad de proceder a la aplicación del artículo 21 del convenio por el cambio de escenario al que asistimos por la falta de autorización por parte de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y la Sentencia de once de mayo de 2011 del Tribunal Superior de Justicia.

Y sin más asuntos que tratar, se da por terminada la reunión a las 19,00 h.

Por la Dirección de la Empresa: José Manuel Vergel Morata, Isabel María Ramírez Acedo; por los Representantes de los Trabajadores: Marta Gamoneda Moreno, Juan Fco. Molina González, Marcial González Rivero; la Secretaria de la CIV, Maribel Román Torres.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 24 de enero de 2012, por la que se aprueba el deslinde del monte público «La Jurisdicción o El Mencial».

Expte. MO/00052/2010.

Visto el expediente núm. MO/00052/2010 del deslinde del monte público «La Jurisdicción o El Mencial», número 106 del C.U.P. de la provincia de Granada, código de la Junta de Andalucía GR-50033-AY, titularidad del Ayuntamiento de Pedro Martínez y situado en el mismo término municipal, provincia de Granada resultan los siguientes.

H E C H O S

1. El expediente de deslinde del monte público «La Jurisdicción o El Mencial» surge ante la necesidad de esclarecer los límites del monte, al objeto de su posterior amojonamiento.

2. Mediante Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 05 de marzo de 2010, se acordó el inicio de deslinde administrativo de dicho monte y, habiéndose acordado que la operación de deslinde total se realizase por el procedimiento ordinario según recoge el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, se publica en el tablón de anuncios del Ayun-

tamiento de Pedro Martínez, así como en los Ayuntamientos de Fonelas y Villanueva de las Torres, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 80, de 27 de abril de 2010 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 80, de 29 de abril de 2010 y se procede a notificarlo fehacientemente a todos los interesados conocidos (BOJA núm. 103, de 28 de mayo de 2010). Asimismo se procedió a la comunicación de la Resolución de Inicio del expediente al Registro de la Propiedad de Guadix (Granada) para que extendiera la correspondiente nota al margen de la inscripción del monte, a efectos de publicar la declaración del mismo en estado de deslinde.

3. Los trabajos materiales de deslinde de las líneas provisionales, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 16 de noviembre de 2010, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado de la siguiente forma:

- Anuncio de apeo de deslinde en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 164, de 23 de agosto de 2010 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 156 de 17 de agosto de 2010.

- Anuncio de apeo de deslinde en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pedro Martínez, así como en los ayuntamientos de Fonelas y Villanueva de las Torres, municipios colindantes con el monte público.

- Anuncio de notificación de apeo en el tablón de anuncios de los siguientes Ayuntamientos: Albacete, Almería, Barcelona, Calvià (Baleares), Capdepera (Baleares), Chiclana de la Frontera (Cádiz), Ciudadela de Menorca (Baleares), Córdoba, Fonelas (Granada), Granada, Guadix (Granada), Málaga, Manacor (Baleares), Motril (Granada), Ogijares (Granada), Palma (Baleares), Pedro Martínez (Granada), Ronda (Málaga), Roquetas de Mar (Almería), Sabadell (Barcelona), Vicar (Almería) y Vilanova i la Geltru (Barcelona).

- Anuncio de notificación de apeo de deslinde en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 171, de 07 de septiembre de 2010.

- Notificación al Ayuntamiento de Pedro Martínez del inicio del apeo, enviado con fecha 06 de agosto de 2010, en el que se indica que debe nombrar un representante del Ayuntamiento para las operaciones materiales del citado deslinde.

4. Durante los meses de noviembre de 2010 a abril de 2011 se realizaron las operaciones materiales de deslinde colocando un total de 1.578 piquetes de deslinde. En la correspondiente acta redactada durante las operaciones de apeo se hace una descripción de los piquetes y se recogen las manifestaciones de todos los asistentes y una vez finalizadas las mismas, habiendo realizado el correspondiente informe del Ingeniero Operador, se notifica en el período de vista y audiencia.

5. Tanto la vista como la audiencia del expediente han sido notificadas fehacientemente a todos los interesados, colindantes y afectados conocidos, siendo asimismo publicado. Todo ello se ha efectuado de la siguiente manera:

- Anuncio de vista del expediente de deslinde en Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 153, de 11 de agosto de 2011.

- Anuncio de notificación de vista del expediente de deslinde en Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 167, de 1 de septiembre de 2011.

- Anuncio de notificación de vista del expediente de deslinde en el tablón de anuncios de los siguientes ayuntamientos, por ser el último domicilio conocido de interesados: Albacete, Almería, Barcelona, Calvià (Baleares), Capdepera (Baleares), Chiclana de la Frontera (Cádiz), Ciudadela de Menorca (Baleares), Córdoba, Donostia (Guipúzcoa), Fonelas (Granada), Granada, Guadix (Granada), L'Hospitalet de Llobregat (Barcelona), Málaga, Manacor (Baleares), Miranda de Ebro (Burgos), Motril (Granada), Ogijares (Granada), Pedro Martínez (Granada), Ro-

quetas de Mar (Almería), Sabadell (Barcelona), Son Servera (Baleares), Vicar (Almería) y Vilanova i la Geltru (Barcelona).

6. Las alegaciones realizadas durante la vista del expediente han sido contestadas en el informe de alegaciones firmado por el Ingeniero Operador.

7. Con fecha 10 de enero de 2012 se emite el Informe Jurídico núm. 6/2012 del Gabinete Jurídico Provincial de Granada, en relación al presente expediente, en el que entre otras consideraciones señala que «...procede concluir la regularidad del procedimiento de deslinde del Monte Público La Jurisdicción o El Mencal, Código de la Junta de Andalucía GR-50033-AY, titularidad del Ayuntamiento de Pedro Martínez y situado en su término municipal, así como la correcta estimación o, en su caso, desestimación de las alegaciones planteadas durante las operaciones materiales de apeo, y durante los trámites de vista y audiencia del expediente...».

A los anteriores hechos les resultan de aplicación las siguientes

N O R M A S

Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, Decreto 485/1962, de 22 de febrero, que aprueba el Reglamento de Montes, Ley 43/2003, de 21 de Noviembre, de Montes, y Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable al caso.

A la vista de lo anterior, esta Consejería de Medio Ambiente

R E S U E L V E

1.º Aprobar el deslinde del Monte Público «La Jurisdicción o El Mencal», número 106 del C.U.P. de la provincia de Granada, código de la Junta de Andalucía GR-50033-AY, compuesto por 6 masas forestales o lotes, a las que se han denominado Lote 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de acuerdo con las actas, planos, registros topográficos e informes técnicos y jurídicos que obran en el expediente de deslinde MO/00052/2010.

2.º Que una vez aprobado este deslinde se proceda a su amojonamiento.

3.º Que una vez firme la Orden Aprobatoria se proceda a realizar las modificaciones pertinentes en el Catálogo de Montes.

4.º Que estando inscrito el monte público con los siguientes datos registrales:

FINCA	TOMO	LIBRO	FOLIO	FINCA	INSCRIPCIÓN
«La Jurisdicción»	1475	40	75	3070	1ª

Una vez firme la Orden de Aprobación y en virtud del artículo 133 del Decreto 485/1962 de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad el deslinde del monte, formado por seis masas, que según medición reciente arroja una superficie total de 816 hectáreas aproximadamente, según la descripción de cada uno de los piquetes de deslinde que se detallan en la correspondiente acta que obra en el expediente y quedan fielmente representados en el plano, registros topográficos e informe del Ingeniero Operador, con los siguientes datos:

Nombre: «La Jurisdicción o El Mencal».
Código: GR-50033-AY.
Término municipal: Pedro Martínez.

Pertenencia: Ayuntamiento de Pedro Martínez.
Provincia: Granada.
Superficie total del monte: 816 ha aproximadamente.
Superficie pública del monte: 749 ha aproximadamente.
Superficie de enclavados: 67 ha aproximadamente.
Descripción: Monte cubierto principalmente por espartos, pastos y plantas leñosas de pequeña altura, con algunos ejemplares aislados de encina (*Quercus rotundifolia*) y pino carrasco (*Pinus halepensis*).

Descripción de linderos:

LOTE I:

Norte: Fincas particulares de naturaleza rústica en los pagos conocidos como «Cerro Mencal», «Fain» y «Olivares», término municipal de Pedro Martínez.

Este: Término municipal de Villanueva de las Torres, fincas particulares de naturaleza rústica en los pagos conocidos como «Panderas» y «Sin Salía» de Pedro Martínez y de nuevo con línea límite del término de Villanueva de las Torres y fincas particulares de naturaleza rústica en el pago conocido como «Cueva Saba» hasta llegar a la límite de los términos municipales de Pedro Martínez con Fonelas.

Sur: Término municipal de Fonelas, fincas particulares de naturaleza rústica en los pagos conocidos como «Cueva Saba», «Sima» y «Meseta» de Pedro Martínez, de nuevo con línea límite del término de Fonelas pasando por el «Morrón de la Meseta»; fincas particulares de naturaleza rústica en el pago conocido como «Umbria Mudo» y línea límite del término de Fonelas, pasando por las «Solanas del Morrón» y cruzando la «Rambla del Carril».

Oeste: Fincas particulares de naturaleza rústica en los pagos conocidos como «Lomillas», «Gran China» y «Tollos», cruzando el camino que va de Pedro Martínez al Cortijo de las Panderas; fincas particulares de naturaleza rústica en los pagos conocidos como «Maternandez» y «Boquerón», acercándose hacia el núcleo urbano de Pedro Martínez lindando con fincas particulares de naturaleza rústica de los pagos conocidos como «Solana Palomas», «Corralón» y «Solana Reloj».

El Lote I tiene una superficie total de 630,92 hectáreas. Dentro de los límites del Lote I se localizan 16 enclavados:

ENCLAVADO	PARAJE	SUPERFICIE (ha)
B	Solana Quico	0,39
C	Rambla Carril, Solana Quico, Sima y Umbria del Mudo	40,64
D	Umbria del Mudo	0,35
E	Cueva Saba	0,74
F	Morrón	4,90
G	Artesillas	6,26
H	Tollos	2,37
I	Solana Quico	0,52
J	Panderas	0,76
K	Rambla Carril	1,22
M	Lomillas	1,27
N	Maternandez	1,19
O	Solana Quico	1,27
Q	Lomillas	0,89
R	Solana Quico	0,75

LOTE II:

Norte: Fincas particulares de naturaleza rústica en los pagos conocidos como «Terrerones» y «Majadas», término municipal de Pedro Martínez.

Este: Fincas particulares de naturaleza rústica en los pagos conocidos como «Gran China» y «Lomillas», término municipal de Pedro Martínez, hasta llegar a la límite de los términos municipales de Pedro Martínez con Fonelas.

Sur: Límite de los términos municipales de Pedro Martínez con Fonelas.

Oeste: Fincas particulares de naturaleza rústica en los pagos conocidos como «Tomajares», «Barrancones», «Cagarruta», «Galiano», «Terrerones» y «Las Rozas», término municipal de Pedro Martínez.

El Lote II tiene una superficie total de 163,25 hectáreas. Dentro de los límites del Lote II se localizan 3 enclavados:

ENCLAVADO	PARAJE	SUPERFICIE (ha)
A	Cagarruta	0,41
L	Terrerones	1,56
P	Lomillas	1,77

LOTE III:

Norte: Fincas particulares de naturaleza rústica en los pagos conocidos como «Barrancones», en el término municipal de Pedro Martínez.

Este: Fincas particulares de naturaleza rústica en los pagos conocidos como «Tomajares», en el término municipal de Pedro Martínez.

Sur: Fincas particulares de naturaleza rústica en los pagos conocidos como «Tomajares», en el término municipal de Pedro Martínez.

Oeste: Fincas particulares de naturaleza rústica en los pagos conocidos como «Cortijo Moriscos» y «Campana», en el término municipal de Pedro Martínez.

El Lote III tiene una superficie total de 13,97 hectáreas.

LOTE IV:

Norte: Fincas particulares de naturaleza rústica en los pagos conocidos como «Barrancones», en el término municipal de Pedro Martínez.

Este: Fincas particulares de naturaleza rústica en los pagos conocidos como «Barrancones» y «Tomajares», en el término municipal de Pedro Martínez.

Sur: Fincas particulares de naturaleza rústica en los pagos conocidos como «Tomajares», en el término municipal de Pedro Martínez.

Oeste: Fincas particulares de naturaleza rústica en los pagos conocidos como «Tomajares», en el término municipal de Pedro Martínez.

El Lote IV tiene una superficie total de 1,95 hectáreas.

LOTE V:

Norte: Fincas particulares de naturaleza rústica en los pagos conocidos como «Fain», en el término municipal de Pedro Martínez.

Este: Fincas particulares de naturaleza rústica en los pagos conocidos como «Fain», en el término municipal de Pedro Martínez.

Sur: Fincas particulares de naturaleza rústica en los pagos conocidos como «Barranco Erilla», en el término municipal de Pedro Martínez.

Oeste: Fincas particulares de naturaleza rústica en los pagos conocidos como «Barranco Erilla», en el término municipal de Pedro Martínez.

El Lote V tiene una superficie total de 4,03 hectáreas.

LOTE VI:

Norte: Fincas particulares de naturaleza rústica en los pagos conocidos como «Tomajares», en el término municipal de Pedro Martínez.

Este: Fincas particulares de naturaleza rústica en los pagos conocidos como «Tomajares», en el término municipal de Pedro Martínez.

Sur: Fincas particulares de naturaleza rústica en los pagos conocidos como «Tomajares», en el término municipal de Pedro Martínez.

Oeste: Fincas particulares de naturaleza rústica en los pagos conocidos como «Cortijo Moriscos», en el término municipal de Pedro Martínez.

El Lote VI tiene una superficie total de 1,84 hectáreas.

El registro topográfico del expediente MO/00052/2010 se adjunta como anexo a la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación ante el mismo órgano que la dictó, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10.1 a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Quedará expedita la acción ante los Tribunales ordinarios, cuando se hubieran suscitado en forma, dentro del expediente de deslinde, cuestiones relacionadas con el dominio del monte, o cualesquiera otras de índole civil.

Sevilla, 24 de enero de 2012

JOSÉ JUAN DÍAZ TRILLO
Consejero de Medio Ambiente

A N E J O

REGISTRO TOPOGRÁFICO DEL EXP. MO/00052/2010
COORDENADAS UTM (HUSO 30), ZONA: S
DATUM: EUROPEAN DATUM 1950 (ED50)

PERÍMETRO DE MONTE: LOTE I		
PIQUETE	COORD. X	COORD. Y
I.1	481305	4150453
I.2	481491	4150401
I.3	481550	4150365
I.4	481639	4150353
I.5	481744	4150336
I.6	481840	4150289
I.7	481894	4150278
I.8	481944	4150262
I.9	482003	4150235
I.10	482048	4150199
I.11	482122	4150108
I.12	482202	4150065
I.13	482302	4150035
I.14	482329	4150043
I.15	482429	4150070
I.16	482511	4150070
I.17	482560	4150065
I.18	482719	4149985
I.19	482818	4149952
I.20	482892	4149978
I.21	482970	4149966
I.22	483028	4149950
I.23	483155	4149857
I.24	483208	4149822
I.25	483251	4149864
I.26	483316	4149950
I.27	483342	4149989
I.28	483408	4150002
I.29	483454	4150036
I.30	483513	4150131
I.31	483596	4150231
I.32	483642	4150275
I.33	483772	4150357
I.34	483828	4150356
I.35	484007	4150459
I.36	484166	4150387
I.37	484272	4150323
I.38	484340	4150204

PERÍMETRO DE MONTE: LOTE I		
PIQUETE	COORD. X	COORD. Y
1.39	484367	4150176
1.40	484397	4150135
1.41	484531	4150185
1.42	484664	4150237
1.43	484760	4150280
1.44	484802	4150388
1.45	484840	4150414
1.46	485058	4150389
1.47	485043	4150365
1.48	485040	4150248
1.49	485036	4150024
1.50	485002	4149805
1.51	484990	4149737
1.52	484971	4149633
1.53	484959	4149589
1.54	484937	4149514
1.55	484919	4149501
1.56	484927	4149567
1.57	484944	4149596
1.58	484910	4149637
1.59	484936	4149663
1.60	484906	4149676
1.61	484876	4149667
1.62	484849	4149693
1.63	484810	4149673
1.64	484772	4149736
1.65	484718	4149735
1.66	484719	4149700
1.67	484724	4149674
1.68	484684	4149665
1.69	484662	4149654
1.70	484651	4149716
1.71	484636	4149780
1.72	484599	4149765
1.73	484604	4149714
1.74	484574	4149708
1.75	484468	4149701
1.76	484472	4149672
1.77	484383	4149659
1.78	484315	4149646
1.79	484296	4149732
1.80	484387	4149746
1.81	484385	4149793
1.82	484395	4149864
1.83	484369	4149864
1.84	484361	4149908
1.85	484333	4149910
1.86	484284	4149927
1.87	484271	4149833
1.88	484272	4149728
1.89	484216	4149714
1.90	484222	4149757
1.91	484232	4149799
1.92	484253	4149894
1.93	484224	4149906
1.94	484211	4149932
1.95	484143	4149967
1.96	484156	4149998
1.97	484119	4150028
1.98	484116	4150061
1.99	484088	4150088
1.100	484089	4150128
1.101	484052	4150119
1.102	484053	4150056
1.103	484014	4149998
1.104	484021	4150039
1.105	484043	4150070
1.106	484025	4150101
1.107	483991	4150121
1.108	483950	4150093
1.109	483954	4150077
1.110	483879	4150087

PERÍMETRO DE MONTE: LOTE I		
PIQUETE	COORD. X	COORD. Y
1.111	483828	4150133
1.112	483786	4150177
1.113	483752	4150187
1.114	483722	4150181
1.115	483772	4150139
1.116	483792	4150090
1.117	483711	4149991
1.118	483738	4149964
1.119	483654	4149955
1.120	483636	4149909
1.121	483721	4149877
1.122	483854	4149876
1.123	483915	4149880
1.124	483910	4149828
1.125	483840	4149763
1.126	484066	4149634
1.127	484074	4149599
1.128	483826	4149523
1.129	483793	4149615
1.130	483737	4149627
1.131	483711	4149679
1.132	483624	4149672
1.133	483581	4149730
1.134	483582	4149830
1.135	483514	4149876
1.136	483547	4149814
1.137	483536	4149753
1.138	483503	4149746
1.139	483504	4149714
1.140	483486	4149680
1.141	483448	4149692
1.142	483426	4149677
1.143	483386	4149711
1.144	483348	4149722
1.145	483377	4149679
1.146	483536	4149596
1.147	483643	4149569
1.148	483701	4149477
1.149	483720	4149322
1.150	483757	4149269
1.151	483815	4149270
1.152	483881	4149283
1.153	484006	4149252
1.154	484041	4149221
1.155	483998	4149231
1.156	483978	4149184
1.157	484026	4149107
1.158	484049	4149061
1.159	484021	4149031
1.160	483970	4149039
1.161	483900	4149134
1.162	483833	4149173
1.163	483791	4149169
1.164	483750	4149110
1.165	483806	4149085
1.166	483782	4149013
1.167	483806	4149001
1.168	483769	4148935
1.169	483742	4148953
1.170	483705	4148949
1.171	483736	4148883
1.172	483703	4148855
1.173	483700	4148819
1.174	483764	4148808
1.175	483856	4148868
1.176	483891	4148852
1.177	483906	4148892
1.178	483901	4148911
1.179	483964	4148908
1.180	483952	4148950
1.181	484055	4148997
1.182	484058	4149014

PERÍMETRO DE MONTE: LOTE I		
PIQUETE	COORD. X	COORD. Y
I.183	484105	4149018
I.184	484128	4148914
I.185	484183	4148925
I.186	484215	4148828
I.187	484200	4148797
I.188	484292	4148854
I.189	484242	4148963
I.190	484340	4148980
I.191	484312	4149053
I.192	484304	4149094
I.193	484359	4149093
I.194	484435	4149136
I.195	484476	4149080
I.196	484544	4149054
I.197	484568	4149129
I.198	484559	4149197
I.199	484589	4149145
I.200	484599	4149096
I.201	484630	4149034
I.202	484669	4148977
I.203	484731	4148957
I.204	484751	4148980
I.205	484753	4149010
I.206	484733	4149054
I.207	484728	4149117
I.208	484737	4149124
I.209	484746	4149140
I.210	484744	4149166
I.211	484762	4149174
I.212	484820	4149220
I.213	484837	4149251
I.214	484892	4149259
I.215	484891	4149268
I.216	484808	4149382
I.217	484867	4149416
I.218	484913	4149344
I.219	484906	4149309
I.220	484933	4149266
I.221	485020	4149198
I.222	485155	4149190
I.223	485189	4149199
I.224	485270	4149164
I.225	485340	4149155
I.226	485388	4149175
I.227	485426	4149003
I.228	485432	4149002
I.229	485423	4148980
I.230	485402	4148953
I.231	485397	4148943
I.232	485400	4148914
I.233	485395	4148870
I.234	485404	4148821
I.235	485425	4148832
I.236	485458	4148862
I.237	485467	4148874
I.238	485488	4148916
I.239	485504	4148938
I.240	485516	4148951
I.241	485532	4148959
I.242	485564	4148968
I.243	485562	4148835
I.244	485553	4148771
I.245	485527	4148679
I.246	485450	4148543
I.247	485383	4148571
I.248	485302	4148522
I.249	485254	4148462
I.250	485246	4148453
I.251	485219	4148440
I.252	485185	4148439
I.253	485174	4148417
I.254	485166	4148407

PERÍMETRO DE MONTE: LOTE I		
PIQUETE	COORD. X	COORD. Y
I.255	485153	4148380
I.256	485153	4148364
I.257	485146	4148355
I.258	485120	4148341
I.259	485107	4148325
I.260	485105	4148319
I.261	485106	4148301
I.262	485032	4148220
I.263	485023	4148222
I.264	484968	4148162
I.265	484954	4148141
I.266	484924	4148115
I.267	484926	4148094
I.268	484918	4148083
I.269	484832	4148016
I.270	484752	4148066
I.271	484703	4148052
I.272	484693	4148011
I.273	484698	4147982
I.274	484685	4147944
I.275	484626	4147943
I.276	484609	4147987
I.277	484669	4148051
I.278	484680	4148080
I.279	484639	4148115
I.280	484596	4148127
I.281	484562	4148162
I.282	484518	4148186
I.283	484464	4148213
I.284	484521	4148245
I.285	484537	4148280
I.286	484513	4148288
I.287	484522	4148338
I.288	484537	4148356
I.289	484549	4148379
I.290	484578	4148415
I.291	484609	4148467
I.292	484596	4148484
I.293	484575	4148471
I.294	484509	4148490
I.295	484483	4148465
I.296	484436	4148376
I.297	484422	4148340
I.298	484399	4148328
I.299	484366	4148319
I.300	484351	4148322
I.301	484334	4148313
I.302	484327	4148287
I.303	484298	4148281
I.304	484355	4148221
I.305	484355	4148194
I.306	484347	4148173
I.307	484334	4148160
I.308	484296	4148133
I.309	484277	4148091
I.310	484239	4148035
I.311	484213	4148009
I.312	484251	4147981
I.313	484309	4147895
I.314	484359	4147887
I.315	484376	4147877
I.316	484385	4147836
I.317	484368	4147822
I.318	484350	4147799
I.319	484319	4147792
I.320	484299	4147809
I.321	484284	4147784
I.322	484257	4147794
I.323	484194	4147812
I.324	484178	4147806
I.325	484180	4147791
I.326	484198	4147781

PERÍMETRO DE MONTE: LOTE I		
PIQUETE	COORD. X	COORD. Y
I.327	484242	4147739
I.328	484247	4147709
I.329	484227	4147681
I.330	484190	4147665
I.331	484161	4147680
I.332	484122	4147681
I.333	484110	4147660
I.334	484094	4147645
I.335	484092	4147631
I.336	484100	4147611
I.337	484149	4147601
I.338	484177	4147606
I.339	484190	4147612
I.340	484227	4147610
I.341	484263	4147591
I.342	484265	4147571
I.343	484231	4147529
I.344	484017	4147542
I.345	483857	4147270
I.346	483840	4147294
I.347	483856	4147338
I.348	483854	4147367
I.349	483839	4147356
I.350	483785	4147242
I.351	483740	4147263
I.352	483694	4147220
I.353	483688	4147192
I.354	483713	4147114
I.355	483727	4147091
I.356	483796	4147142
I.357	483726	4147013
I.358	483647	4146913
I.359	483568	4146837
I.360	483484	4146750
I.361	483431	4146650
I.362	483412	4146646
I.363	483432	4146692
I.364	483430	4146714
I.365	483421	4146714
I.366	483389	4146691
I.367	483377	4146717
I.368	483373	4146744
I.369	483350	4146732
I.370	483329	4146739
I.371	483314	4146765
I.372	483302	4146777
I.373	483285	4146782
I.374	483273	4146770
I.375	483206	4146814
I.376	483169	4146835
I.377	483190	4146847
I.378	483163	4146919
I.379	483167	4146936
I.380	483121	4146973
I.381	483095	4147025
I.382	483054	4147031
I.383	483025	4147057
I.384	482977	4147081
I.385	483011	4147205
I.386	483010	4147262
I.387	483060	4147271
I.388	483092	4147286
I.389	483140	4147286
I.390	483157	4147294
I.391	483142	4147317
I.392	483074	4147353
I.393	483053	4147389
I.394	483056	4147414
I.395	483046	4147418
I.396	483042	4147438
I.397	483023	4147437
I.398	482951	4147455

PERÍMETRO DE MONTE: LOTE I		
PIQUETE	COORD. X	COORD. Y
I.399	482932	4147468
I.400	482926	4147480
I.401	482940	4147497
I.402	482999	4147475
I.403	483030	4147503
I.404	483028	4147518
I.405	482982	4147525
I.406	482982	4147538
I.407	483008	4147539
I.408	483015	4147551
I.409	483069	4147557
I.410	483071	4147579
I.411	483035	4147626
I.412	482970	4147698
I.413	482944	4147724
I.414	482938	4147736
I.415	482951	4147752
I.416	482951	4147762
I.417	482962	4147768
I.418	482955	4147817
I.419	482936	4147839
I.420	482922	4147854
I.421	482908	4147881
I.422	482897	4147887
I.423	482886	4147884
I.424	482858	4147911
I.425	482829	4147915
I.426	482830	4147895
I.427	482797	4147888
I.428	482790	4147864
I.429	482746	4147897
I.430	482754	4147911
I.431	482774	4147921
I.432	482763	4147948
I.433	482700	4147992
I.434	482657	4148014
I.435	482649	4148051
I.436	482622	4148072
I.437	482643	4148079
I.438	482620	4148096
I.439	482603	4148137
I.440	482589	4148145
I.441	482541	4148143
I.442	482494	4148165
I.443	482458	4148193
I.444	482474	4148210
I.445	482488	4148205
I.446	482501	4148176
I.447	482525	4148175
I.448	482532	4148168
I.449	482555	4148160
I.450	482578	4148156
I.451	482588	4148180
I.452	482591	4148238
I.453	482586	4148279
I.454	482562	4148332
I.455	482584	4148352
I.456	482567	4148393
I.457	482516	4148418
I.458	482504	4148465
I.459	482514	4148519
I.460	482491	4148564
I.461	482501	4148594
I.462	482454	4148611
I.463	482441	4148633
I.464	482416	4148682
I.465	482432	4148688
I.466	482456	4148706
I.467	482500	4148721
I.468	482525	4148743
I.469	482576	4148795
I.470	482585	4148850

PERÍMETRO DE MONTE: LOTE I		
PIQUETE	COORD. X	COORD. Y
1.471	482554	4148880
1.472	482631	4148916
1.473	482661	4148856
1.474	482718	4148867
1.475	482719	4148838
1.476	482680	4148815
1.477	482689	4148784
1.478	482617	4148672
1.479	482630	4148627
1.480	482593	4148538
1.481	482615	4148504
1.482	482667	4148541
1.483	482679	4148574
1.484	482708	4148577
1.485	482806	4148762
1.486	482865	4148813
1.487	482915	4148777
1.488	482956	4148855
1.489	483006	4148874
1.490	483044	4148928
1.491	482936	4148895
1.492	482890	4148931
1.493	482878	4149004
1.494	482923	4148939
1.495	482962	4148942
1.496	482980	4148962
1.497	482924	4149070
1.498	482940	4149115
1.499	483045	4149217
1.500	483011	4149258
1.501	482910	4149219
1.502	482967	4149351
1.503	482881	4149369
1.504	482869	4149328
1.505	482762	4149397
1.506	482768	4149430
1.507	482737	4149488
1.508	482733	4149541
1.509	482752	4149565
1.510	482899	4149613
1.511	482873	4149623
1.512	482875	4149664
1.513	482821	4149644
1.514	482808	4149667
1.515	482840	4149708
1.516	482853	4149790
1.517	482901	4149840
1.518	482879	4149892
1.519	482843	4149892
1.520	482845	4149879
1.521	482868	4149879
1.522	482874	4149856
1.523	482832	4149838
1.524	482821	4149805
1.525	482788	4149773
1.526	482763	4149699
1.527	482763	4149676
1.528	482745	4149593
1.529	482705	4149536
1.530	482706	4149496
1.531	482725	4149386
1.532	482709	4149359
1.533	482716	4149281
1.534	482709	4149152
1.535	482688	4149138
1.536	482670	4149084
1.537	482667	4149021
1.538	482630	4148942
1.539	482522	4148975
1.540	482554	4149022
1.541	482570	4149120
1.542	482575	4149153

PERÍMETRO DE MONTE: LOTE I		
PIQUETE	COORD. X	COORD. Y
1.543	482538	4149233
1.544	482510	4149196
1.545	482539	4149140
1.546	482497	4149079
1.547	482437	4149084
1.548	482429	4149115
1.549	482352	4149132
1.550	482287	4149214
1.551	482268	4149328
1.552	482083	4149391
1.553	482215	4149445
1.554	482328	4149579
1.555	482431	4149561
1.556	482440	4149631
1.557	482486	4149680
1.558	482336	4149768
1.559	482322	4149753
1.560	482301	4149802
1.561	482263	4149776
1.562	482204	4149738
1.563	482137	4149671
1.564	482112	4149715
1.565	482088	4149704
1.566	482080	4149643
1.567	482132	4149665
1.568	482173	4149570
1.569	482099	4149526
1.570	482061	4149620
1.571	482012	4149622
1.572	481995	4149594
1.573	481992	4149488
1.574	481892	4149486
1.575	481896	4149503
1.576	481755	4149605
1.577	481728	4149573
1.578	481685	4149605
1.579	481807	4149772
1.580	481781	4149787
1.581	481814	4149817
1.582	481842	4149825
1.583	481879	4149823
1.584	481901	4149827
1.585	481910	4149837
1.586	481911	4149854
1.587	481897	4149876
1.588	481892	4149893
1.589	481866	4149935
1.590	481853	4149955
1.591	481829	4149960
1.592	481779	4149946
1.593	481745	4149937
1.594	481724	4149938
1.595	481722	4149970
1.596	481792	4149987
1.597	481816	4149984
1.598	481835	4149993
1.599	481851	4150030
1.600	481887	4150047
1.601	481889	4150077
1.602	481808	4150082
1.603	481713	4150074
1.604	481656	4150076
1.605	481649	4150015
1.606	481637	4149962
1.607	481523	4149945
1.608	481462	4149978
1.609	481471	4150064
1.610	481416	4150081
1.611	481394	4149991
1.612	481360	4149996
1.613	481341	4149977
1.614	481315	4149981

PERÍMETRO DE MONTE: LOTE I		
PIQUETE	COORD. X	COORD. Y
I.615	481299	4149961
I.616	481218	4149991
I.617	481263	4150067
I.618	481203	4150121
I.619	481234	4150157
I.620	481156	4150191
I.621	481151	4150208
I.622	481139	4150219
I.623	481125	4150225
I.624	481165	4150248
I.625	481164	4150272
I.626	481095	4150309
I.627	481087	4150287
I.628	481031	4150318
I.629	481016	4150358
I.630	480935	4150351
I.631	480942	4150402
I.632	481029	4150396
I.633	481040	4150442
I.634	481055	4150444
I.635	481072	4150466
I.636	481082	4150471
I.637	481092	4150483
I.638	481088	4150514
I.639	481130	4150516
I.640	481234	4150462
I.641	481277	4150453

PERÍMETRO DE MONTE: LOTE II		
PIQUETE	COORD. X	COORD. Y
II.1	481160	4149206
II.2	481171	4149179
II.3	481186	4149146
II.4	481198	4149112
II.5	481222	4149071
II.6	481251	4149035
II.7	481287	4148974
II.8	481335	4148966
II.9	481363	4148941
II.10	481374	4148906
II.11	481374	4148858
II.12	481399	4148847
II.13	481426	4148823
II.14	481455	4148842
II.15	481463	4148777
II.16	481415	4148754
II.17	481417	4148687
II.18	481480	4148590
II.19	481501	4148609
II.20	481515	4148652
II.21	481587	4148550
II.22	481566	4148535
II.23	481575	4148495
II.24	481577	4148421
II.25	481632	4148421
II.26	481696	4148390
II.27	481742	4148350
II.28	481795	4148319
II.29	481846	4148294
II.30	481889	4148287
II.31	481904	4148315
II.32	481920	4148317
II.33	481930	4148341
II.34	481983	4148307
II.35	482031	4148232
II.36	482053	4148153
II.37	482056	4148090
II.38	482162	4148088
II.39	482175	4148125
II.40	482206	4148098
II.41	482222	4148022
II.42	482256	4147996

PERÍMETRO DE MONTE: LOTE II		
PIQUETE	COORD. X	COORD. Y
II.43	482239	4148084
II.44	482267	4148072
II.45	482284	4148069
II.46	482284	4148038
II.47	482305	4148016
II.48	482308	4147987
II.49	482291	4147961
II.50	482317	4147957
II.51	482346	4147937
II.52	482324	4147913
II.53	482276	4147835
II.54	482281	4147809
II.55	482254	4147793
II.56	482219	4147844
II.57	482203	4147825
II.58	482205	4147752
II.59	482226	4147715
II.60	482255	4147645
II.61	482270	4147655
II.62	482287	4147704
II.63	482310	4147676
II.64	482301	4147651
II.65	482313	4147637
II.66	482336	4147631
II.67	482346	4147613
II.68	482351	4147580
II.69	482379	4147543
II.70	482354	4147516
II.71	482339	4147491
II.72	482329	4147422
II.73	482316	4147382
II.74	482284	4147323
II.75	482314	4147247
II.76	482332	4147244
II.77	482327	4147230
II.78	482342	4147202
II.79	482362	4147218
II.80	482373	4147241
II.81	482390	4147252
II.82	482400	4147267
II.83	482452	4147307
II.84	482459	4147331
II.85	482484	4147342
II.86	482485	4147310
II.87	482474	4147285
II.88	482457	4147266
II.89	482433	4147257
II.90	482403	4147236
II.91	482390	4147201
II.92	482373	4147193
II.93	482362	4147177
II.94	482380	4147178
II.95	482403	4147161
II.96	482403	4147134
II.97	482433	4147093
II.98	482454	4147109
II.99	482467	4147106
II.100	482482	4147124
II.101	482536	4147149
II.102	482550	4147147
II.103	482541	4147134
II.104	482512	4147115
II.105	482483	4147070
II.106	482481	4147058
II.107	482464	4147053
II.108	482477	4147030
II.109	482469	4147017
II.110	482472	4147004
II.111	482453	4147010
II.112	482429	4146984
II.113	482408	4146989
II.114	482394	4146981

PERÍMETRO DE MONTE: LOTE II		
PIQUETE	COORD. X	COORD. Y
II.115	482401	4146965
II.116	482362	4146921
II.117	482291	4146894
II.118	482268	4146862
II.119	482293	4146843
II.120	482280	4146825
II.121	482252	4146802
II.122	482211	4146800
II.123	482204	4146788
II.124	482201	4146754
II.125	482193	4146727
II.126	482292	4146658
II.127	482310	4146659
II.128	482354	4146642
II.129	482418	4146627
II.130	482393	4146683
II.131	482406	4146686
II.132	482419	4146714
II.133	482472	4146710
II.134	482485	4146738
II.135	482529	4146695
II.136	482533	4146668
II.137	482520	4146644
II.138	482510	4146600
II.139	482599	4146666
II.140	482629	4146649
II.141	482664	4146629
II.142	482693	4146621
II.143	482693	4146609
II.144	482660	4146604
II.145	482638	4146617
II.146	482614	4146620
II.147	482607	4146611
II.148	482621	4146597
II.149	482640	4146541
II.150	482634	4146515
II.151	482643	4146492
II.152	482633	4146469
II.153	482591	4146452
II.154	482592	4146429
II.155	482562	4146416
II.156	482573	4146387
II.157	482553	4146324
II.158	482524	4146311
II.159	482542	4146286
II.160	482546	4146260
II.161	482550	4146217
II.162	482577	4146205
II.163	482594	4146183
II.164	482617	4146127
II.165	482650	4146100
II.166	482678	4146087
II.167	482697	4146068
II.168	482722	4146087
II.169	482731	4146124
II.170	482695	4146301
II.171	482715	4146273
II.172	482704	4146241
II.173	482706	4146229
II.174	482725	4146210
II.175	482735	4146186
II.176	482735	4146175
II.177	482748	4146161
II.178	482764	4146167
II.179	482778	4146188
II.180	482778	4146220
II.181	482786	4146239
II.182	482773	4146253
II.183	482776	4146262
II.184	482797	4146259
II.185	482808	4146269
II.186	482818	4146305

PERÍMETRO DE MONTE: LOTE II		
PIQUETE	COORD. X	COORD. Y
II.187	482809	4146325
II.188	482819	4146358
II.189	482803	4146377
II.190	482808	4146398
II.191	482807	4146432
II.192	482831	4146424
II.193	482844	4146307
II.194	482854	4146318
II.195	482856	4146344
II.196	482865	4146382
II.197	482877	4146393
II.198	482895	4146438
II.199	482922	4146466
II.200	482934	4146501
II.201	482970	4146532
II.202	482992	4146566
II.203	483002	4146565
II.204	483005	4146532
II.205	482989	4146498
II.206	482998	4146470
II.207	483018	4146486
II.208	483056	4146502
II.209	483066	4146564
II.210	483110	4146585
II.211	483152	4146595
II.212	483165	4146574
II.213	483207	4146552
II.214	483242	4146506
II.215	483253	4146500
II.216	483284	4146501
II.217	483308	4146482
II.218	483332	4146485
II.219	483331	4146461
II.220	483239	4146336
II.221	483102	4146165
II.222	482984	4145958
II.223	482901	4145795
II.224	482852	4145697
II.225	482766	4145573
II.226	482683	4145484
II.227	482658	4145529
II.228	482656	4145554
II.229	482669	4145592
II.230	482668	4145625
II.231	482651	4145723
II.232	482660	4145761
II.233	482660	4145805
II.234	482652	4145808
II.235	482643	4145909
II.236	482605	4145940
II.237	482590	4145910
II.238	482560	4145930
II.239	482558	4145917
II.240	482520	4145900
II.241	482484	4145952
II.242	482458	4145964
II.243	482451	4145975
II.244	482467	4145997
II.245	482454	4146015
II.246	482448	4146034
II.247	482450	4146073
II.248	482447	4146110
II.249	482454	4146134
II.250	482435	4146165
II.251	482463	4146176
II.252	482468	4146221
II.253	482463	4146250
II.254	482435	4146258
II.255	482421	4146331
II.256	482451	4146363
II.257	482431	4146366
II.258	482420	4146375

PERÍMETRO DE MONTE: LOTE II		
PIQUETE	COORD. X	COORD. Y
II.259	482410	4146410
II.260	482415	4146420
II.261	482433	4146437
II.262	482424	4146441
II.263	482401	4146420
II.264	482390	4146400
II.265	482377	4146374
II.266	482350	4146368
II.267	482357	4146338
II.268	482365	4146230
II.269	482348	4146235
II.270	482313	4146277
II.271	482300	4146288
II.272	482288	4146298
II.273	482244	4146317
II.274	482194	4146330
II.275	482194	4146345
II.276	482181	4146344
II.277	482165	4146337
II.278	482153	4146370
II.279	482150	4146405
II.280	482105	4146449
II.281	482085	4146460
II.282	482060	4146498
II.283	482058	4146517
II.284	482075	4146530
II.285	482073	4146564
II.286	482054	4146599
II.287	482073	4146662
II.288	482091	4146695
II.289	482081	4146698
II.290	482061	4146710
II.291	482061	4146719
II.292	482069	4146732
II.293	482056	4146737
II.294	482048	4146750
II.295	482034	4146754
II.296	482045	4146779
II.297	482083	4146746
II.298	482086	4146775
II.299	482105	4146799
II.300	482118	4146807
II.301	482102	4146842
II.302	482112	4146850
II.303	482116	4146875
II.304	482134	4146878
II.305	482129	4146904
II.306	482115	4146924
II.307	482127	4146937
II.308	482142	4146945
II.309	482137	4146969
II.310	482123	4146974
II.311	482109	4146968
II.312	482098	4146987
II.313	482108	4146998
II.314	482116	4147022
II.315	482133	4147032
II.316	482140	4147040
II.317	482139	4147053
II.318	482128	4147062
II.319	482125	4147072
II.320	482110	4147067
II.321	482101	4147085
II.322	482081	4147096
II.323	482074	4147139
II.324	482064	4147138
II.325	482046	4147121
II.326	482039	4147098
II.327	482036	4147079
II.328	482030	4147097
II.329	482031	4147131
II.330	482043	4147154

PERÍMETRO DE MONTE: LOTE II		
PIQUETE	COORD. X	COORD. Y
II.331	482034	4147162
II.332	482031	4147179
II.333	482032	4147194
II.334	482020	4147198
II.335	482014	4147204
II.336	482011	4147217
II.337	482025	4147221
II.338	482025	4147244
II.339	482031	4147264
II.340	482047	4147265
II.341	482071	4147259
II.342	482128	4147206
II.343	482139	4147161
II.344	482224	4147161
II.345	482229	4147135
II.346	482244	4147126
II.347	482247	4147091
II.348	482262	4147137
II.349	482247	4147211
II.350	482254	4147226
II.351	482235	4147282
II.352	482201	4147306
II.353	482204	4147346
II.354	482154	4147364
II.355	482161	4147455
II.356	482187	4147449
II.357	482198	4147434
II.358	482221	4147440
II.359	482232	4147458
II.360	482245	4147473
II.361	482253	4147463
II.362	482266	4147485
II.363	482268	4147526
II.364	482262	4147544
II.365	482235	4147564
II.366	482223	4147587
II.367	482214	4147622
II.368	482216	4147637
II.369	482201	4147671
II.370	482201	4147693
II.371	482182	4147712
II.372	482193	4147762
II.373	482169	4147833
II.374	482165	4147899
II.375	482097	4147942
II.376	482086	4147941
II.377	482055	4147953
II.378	482042	4147910
II.379	482026	4147884
II.380	482015	4147878
II.381	482000	4147832
II.382	481970	4147787
II.383	481958	4147780
II.384	481943	4147758
II.385	481940	4147745
II.386	481927	4147733
II.387	481927	4147715
II.388	481907	4147713
II.389	481900	4147701
II.390	481918	4147694
II.391	481897	4147684
II.392	481896	4147660
II.393	481875	4147657
II.394	481855	4147626
II.395	481840	4147623
II.396	481823	4147608
II.397	481812	4147610
II.398	481810	4147639
II.399	481768	4147632
II.400	481705	4147629
II.401	481682	4147625
II.402	481688	4147642

PERÍMETRO DE MONTE: LOTE II		
PIQUETE	COORD. X	COORD. Y
II.403	481670	4147644
II.404	481653	4147652
II.405	481606	4147663
II.406	481557	4147657
II.407	481557	4147585
II.408	481558	4147439
II.409	481574	4147436
II.410	481613	4147468
II.411	481632	4147460
II.412	481646	4147478
II.413	481597	4147497
II.414	481627	4147518
II.415	481622	4147545
II.416	481651	4147569
II.417	481701	4147551
II.418	481720	4147494
II.419	481717	4147435
II.420	481750	4147443
II.421	481790	4147448
II.422	481815	4147470
II.423	481922	4147537
II.424	481948	4147531
II.425	481927	4147522
II.426	481925	4147496
II.427	481912	4147467
II.428	481887	4147448
II.429	481890	4147438
II.430	481909	4147428
II.431	481897	4147403
II.432	481874	4147399
II.433	481859	4147356
II.434	481867	4147328
II.435	481873	4147302
II.436	481844	4147287
II.437	481833	4147300
II.438	481826	4147292
II.439	481815	4147244
II.440	481828	4147231
II.441	481841	4147206
II.442	481844	4147183
II.443	481837	4147152
II.444	481846	4147131
II.445	481849	4147100
II.446	481837	4147090
II.447	481814	4147066
II.448	481807	4147039
II.449	481795	4147033
II.450	481799	4147002
II.451	481792	4146989
II.452	481776	4146990
II.453	481767	4146942
II.454	481747	4146918
II.455	481721	4146979
II.456	481702	4147032
II.457	481718	4147062
II.458	481778	4147057
II.459	481802	4147115
II.460	481794	4147167
II.461	481774	4147184
II.462	481741	4147184
II.463	481716	4147111
II.464	481685	4147102
II.465	481663	4147102
II.466	481644	4147115
II.467	481640	4147129
II.468	481618	4147157
II.469	481587	4147210
II.470	481588	4147226
II.471	481602	4147235
II.472	481629	4147237
II.473	481658	4147229
II.474	481689	4147231

PERÍMETRO DE MONTE: LOTE II		
PIQUETE	COORD. X	COORD. Y
II.475	481696	4147237
II.476	481690	4147251
II.477	481655	4147260
II.478	481637	4147281
II.479	481648	4147319
II.480	481643	4147362
II.481	481608	4147309
II.482	481580	4147308
II.483	481553	4147293
II.484	481504	4147316
II.485	481510	4147345
II.486	481492	4147409
II.487	481457	4147399
II.488	481417	4147413
II.489	481395	4147442
II.490	481367	4147469
II.491	481367	4147484
II.492	481384	4147498
II.493	481365	4147555
II.494	481364	4147573
II.495	481390	4147649
II.496	481425	4147663
II.497	481444	4147655
II.498	481465	4147672
II.499	481485	4147676
II.500	481489	4147693
II.501	481512	4147714
II.502	481506	4147720
II.503	481482	4147717
II.504	481472	4147724
II.505	481474	4147742
II.506	481497	4147765
II.507	481559	4147773
II.508	481595	4147806
II.509	481632	4147871
II.510	481591	4147925
II.511	481558	4147942
II.512	481536	4147936
II.513	481528	4147915
II.514	481496	4147890
II.515	481521	4147858
II.516	481465	4147798
II.517	481424	4147816
II.518	481385	4147798
II.519	481402	4147825
II.520	481388	4147859
II.521	481349	4147866
II.522	481408	4147910
II.523	481379	4147929
II.524	481410	4147923
II.525	481436	4147929
II.526	481465	4147956
II.527	481508	4147968
II.528	481514	4147982
II.529	481441	4147969
II.530	481411	4147999
II.531	481375	4147999
II.532	481361	4148033
II.533	481393	4148090
II.534	481343	4148074
II.535	481346	4148130
II.536	481360	4148137
II.537	481365	4148155
II.538	481324	4148155
II.539	481313	4148177
II.540	481276	4148140
II.541	481243	4148116
II.542	481215	4148115
II.543	481239	4147994
II.544	481218	4148030
II.545	481183	4148075
II.546	481171	4148064

PERÍMETRO DE MONTE: LOTE II		
PIQUETE	COORD. X	COORD. Y
II.547	481174	4147995
II.548	481227	4147978
II.549	481241	4147936
II.550	481240	4147894
II.551	481184	4147891
II.552	481171	4147871
II.553	481155	4147925
II.554	481132	4147969
II.555	481116	4147991
II.556	481101	4148009
II.557	481083	4148013
II.558	481061	4148046
II.559	481060	4148074
II.560	481014	4148134
II.561	480973	4148204
II.562	481019	4148227
II.563	481030	4148207
II.564	481064	4148220
II.565	481079	4148243
II.566	481061	4148316
II.567	481102	4148343
II.568	481106	4148392
II.569	481114	4148482
II.570	481142	4148510
II.571	481158	4148511
II.572	481126	4148556
II.573	481136	4148584
II.574	481177	4148630
II.575	481207	4148623
II.576	481220	4148603
II.577	481238	4148606
II.578	481289	4148601
II.579	481297	4148586
II.580	481277	4148565
II.581	481290	4148548
II.582	481261	4148508
II.583	481216	4148499
II.584	481247	4148482
II.585	481284	4148488
II.586	481340	4148526
II.587	481397	4148586
II.588	481431	4148607
II.589	481398	4148634
II.590	481390	4148683
II.591	481395	4148739
II.592	481411	4148763
II.593	481438	4148784
II.594	481386	4148818
II.595	481355	4148850
II.596	481357	4148895
II.597	481335	4148942
II.598	481288	4148908
II.599	481242	4148859
II.600	481204	4148845
II.601	481193	4148827
II.602	481180	4148831
II.603	481181	4148879
II.604	481157	4148944
II.605	481125	4148981
II.606	481083	4149027
II.607	481064	4149022
II.608	481054	4149030
II.609	481038	4148981
II.610	481024	4149008
II.611	481020	4148994
II.612	480992	4149042
II.613	481026	4149056
II.614	481063	4149076
II.615	481103	4149117
II.616	481143	4149176
II.617	481132	4149190
II.618	481139	4149201

PERÍMETRO DE MONTE: LOTE III		
PIQUETE	COORD. X	COORD. Y
III.1	480872	4147596
III.2	480887	4147587
III.3	480908	4147578
III.4	480929	4147580
III.5	480941	4147578
III.6	480946	4147570
III.7	480966	4147565
III.8	480976	4147565
III.9	480989	4147565
III.10	481001	4147569
III.11	481019	4147546
III.12	481037	4147529
III.13	481041	4147509
III.14	481032	4147495
III.15	481021	4147479
III.16	481003	4147472
III.17	481036	4147465
III.18	481044	4147460
III.19	481049	4147453
III.20	481044	4147438
III.21	481033	4147421
III.22	481000	4147399
III.23	480984	4147374
III.24	480961	4147374
III.25	480939	4147381
III.26	480914	4147390
III.27	480901	4147380
III.28	480895	4147370
III.29	480900	4147352
III.30	480892	4147348
III.31	480885	4147331
III.32	480911	4147325
III.33	480933	4147325
III.34	480945	4147316
III.35	480943	4147306
III.36	480924	4147303
III.37	480898	4147289
III.38	480906	4147269
III.39	480930	4147272
III.40	480957	4147262
III.41	480963	4147250
III.42	480967	4147227
III.43	480981	4147222
III.44	480991	4147207
III.45	481005	4147203
III.46	481025	4147204
III.47	481053	4147201
III.48	481070	4147182
III.49	481064	4147161
III.50	481046	4147153
III.51	481038	4147145
III.52	481044	4147136
III.53	481066	4147124
III.54	481079	4147114
III.55	481089	4147100
III.56	481098	4147081
III.57	481097	4147064
III.58	481099	4147048
III.59	481112	4147044
III.60	481126	4147065
III.61	481137	4147073
III.62	481160	4147073
III.63	481168	4147080
III.64	481173	4147100
III.65	481181	4147107
III.66	481190	4147109
III.67	481192	4147121
III.68	481203	4147116
III.69	481218	4147109
III.70	481242	4147094
III.71	481253	4147078
III.72	481253	4147061

PERÍMETRO DE MONTE: LOTE III		
PIQUETE	COORD. X	COORD. Y
III.73	481259	4147045
III.74	481267	4147032
III.75	481269	4147021
III.76	481268	4147001
III.77	481267	4146984
III.78	481274	4146971
III.79	481280	4146950
III.80	481293	4146930
III.81	481311	4146918
III.82	481326	4146902
III.83	481333	4146874
III.84	481352	4146874
III.85	481366	4146875
III.86	481379	4146864
III.87	481392	4146865
III.88	481406	4146870
III.89	481417	4146873
III.90	481417	4146867
III.91	481402	4146850
III.92	481391	4146840
III.93	481390	4146832
III.94	481399	4146825
III.95	481416	4146819
III.96	481421	4146812
III.97	481421	4146796
III.98	481416	4146779
III.99	481428	4146769
III.100	481410	4146747
III.101	481386	4146739
III.102	481377	4146734
III.103	481372	4146727
III.104	481351	4146740
III.105	481339	4146745
III.106	481327	4146756
III.107	481317	4146772
III.108	481311	4146787
III.109	481305	4146800
III.110	481299	4146813
III.111	481285	4146823
III.112	481263	4146832
III.113	481242	4146843
III.114	481226	4146856
III.115	481213	4146879
III.116	481202	4146893
III.117	481187	4146907
III.118	481176	4146920
III.119	481167	4146927
III.120	481159	4146934
III.121	481145	4146940
III.122	481132	4146948
III.123	481113	4146958
III.124	481092	4146967
III.125	481081	4146965
III.126	481067	4146971
III.127	481049	4146979
III.128	481038	4147005
III.129	481033	4147016
III.130	481022	4147029
III.131	481011	4147037
III.132	480998	4147049
III.133	480990	4147061
III.134	480982	4147073
III.135	480969	4147081
III.136	480956	4147090
III.137	480950	4147105
III.138	480941	4147128
III.139	480912	4147147
III.140	480898	4147161
III.141	480886	4147174
III.142	480873	4147193
III.143	480857	4147215
III.144	480843	4147228

PERÍMETRO DE MONTE: LOTE III		
PIQUETE	COORD. X	COORD. Y
III.145	480827	4147238
III.146	480819	4147247
III.147	480816	4147271
III.148	480819	4147288
III.149	480811	4147307
III.150	480814	4147325
III.151	480813	4147339
III.152	480813	4147355
III.153	480812	4147371
III.154	480807	4147379
III.155	480793	4147394
III.156	480771	4147414
III.157	480753	4147428
III.158	480756	4147446
III.159	480752	4147461
III.160	480744	4147478
III.161	480740	4147487
III.162	480743	4147498
III.163	480758	4147511
III.164	480769	4147502
III.165	480783	4147494
III.166	480792	4147506
III.167	480802	4147518
III.168	480820	4147520
III.169	480826	4147536
III.170	480840	4147532
III.171	480859	4147533
III.172	480872	4147527
III.173	480888	4147521
III.174	480906	4147525
III.175	480920	4147522
III.176	480929	4147524
III.177	480935	4147530
III.178	480948	4147528
III.179	480928	4147543
III.180	480913	4147548
III.181	480893	4147548
III.182	480878	4147556
III.183	480862	4147559
III.184	480856	4147565
III.185	480854	4147575
III.186	480858	4147589
III.187	480865	4147596

PERÍMETRO DE MONTE: LOTE IV		
PIQUETE	COORD. X	COORD. Y
IV.1	480992	4147790
IV.2	481018	4147777
IV.3	481042	4147749
IV.4	481074	4147746
IV.5	481083	4147731
IV.6	481086	4147716
IV.7	481089	4147691
IV.8	481096	4147660
IV.9	481082	4147657
IV.10	481077	4147676
IV.11	481064	4147690
IV.12	481037	4147706
IV.13	481024	4147698
IV.14	481022	4147675
IV.15	481023	4147666
IV.16	481027	4147651
IV.17	481001	4147649
IV.18	480997	4147661
IV.19	480981	4147660
IV.20	480955	4147664
IV.21	480969	4147668
IV.22	480977	4147681
IV.23	480959	4147687
IV.24	480951	4147674
IV.25	480938	4147683

PERÍMETRO DE MONTE: LOTE IV		
PIQUETE	COORD. X	COORD. Y
IV.26	480934	4147699
IV.27	480912	4147710
IV.28	480903	4147707
IV.29	480930	4147734
IV.30	480888	4147743
IV.31	480877	4147732
IV.32	480852	4147737
IV.33	480833	4147729
IV.34	480812	4147741
IV.35	480814	4147763
IV.36	480845	4147772
IV.37	480885	4147774
IV.38	480908	4147776
IV.39	480937	4147782
IV.40	480969	4147791

PERÍMETRO DE MONTE: LOTE V		
PIQUETE	COORD. X	COORD. Y
V.1	480953	4150590
V.2	480947	4150556
V.3	480949	4150523
V.4	480849	4150505
V.5	480848	4150494
V.6	480888	4150456
V.7	480902	4150415
V.8	480883	4150355
V.9	480871	4150331
V.10	480850	4150320
V.11	480867	4150309
V.12	480884	4150294
V.13	480898	4150268
V.14	480928	4150233
V.15	480962	4150189
V.16	480934	4150212
V.17	480858	4150204
V.18	480833	4150210
V.19	480803	4150186
V.20	480779	4150188
V.21	480748	4150207
V.22	480755	4150231
V.23	480741	4150276
V.24	480773	4150290
V.25	480804	4150312
V.26	480833	4150337
V.27	480847	4150348
V.28	480862	4150360
V.29	480872	4150410
V.30	480864	4150441
V.31	480833	4150475
V.32	480793	4150508
V.33	480763	4150482
V.34	480752	4150531
V.35	480720	4150543
V.36	480736	4150554
V.37	480770	4150578
V.38	480793	4150591
V.39	480839	4150604
V.40	480872	4150604
V.41	480892	4150598
V.42	480907	4150588

PERÍMETRO DE MONTE: LOTE VI		
PIQUETE	COORD. X	COORD. Y
VI.1	481510	4146669
VI.2	481517	4146659
VI.3	481523	4146646
VI.4	481529	4146629
VI.5	481534	4146614
VI.6	481543	4146601
VI.7	481546	4146595
VI.8	481559	4146594

PERÍMETRO DE MONTE: LOTE VI		
PIQUETE	COORD. X	COORD. Y
VI.9	481567	4146592
VI.10	481569	4146581
VI.11	481578	4146571
VI.12	481598	4146572
VI.13	481608	4146563
VI.14	481611	4146553
VI.15	481619	4146539
VI.16	481634	4146539
VI.17	481654	4146553
VI.18	481672	4146559
VI.19	481680	4146563
VI.20	481695	4146565
VI.21	481689	4146544
VI.22	481706	4146518
VI.23	481725	4146506
VI.24	481736	4146497
VI.25	481744	4146484
VI.26	481729	4146474
VI.27	481712	4146460
VI.28	481693	4146447
VI.29	481662	4146425
VI.30	481647	4146443
VI.31	481639	4146457
VI.32	481633	4146468
VI.33	481623	4146483
VI.34	481612	4146492
VI.35	481598	4146504
VI.36	481585	4146522
VI.37	481580	4146530
VI.38	481569	4146532
VI.39	481556	4146540
VI.40	481545	4146548
VI.41	481538	4146559
VI.42	481529	4146569
VI.43	481518	4146582
VI.44	481506	4146599
VI.45	481494	4146610
VI.46	481486	4146619
VI.47	481479	4146631
VI.48	481473	4146643
VI.49	481461	4146658
VI.50	481495	4146675

ENCLAVADO A		
PIQUETE	COORD. X	COORD. Y
A-1	481788	4148277
A-2	481756	4148244
A-3	481774	4148214
A-4	481801	4148217
A-5	481795	4148183
A-6	481854	4148231

ENCLAVADO B		
PIQUETE	COORD. X	COORD. Y
B-1	483838	4148019
B-2	483779	4148006
B-3	483781	4147973
B-4	483801	4147947
B-5	483830	4147960
B-6	483855	4147963
B-7	483850	4147997

ENCLAVADO C		
PIQUETE	COORD. X	COORD. Y
C-1	483023	4148097
C-2	482965	4148019
C-3	482947	4147957
C-4	482928	4147935
C-5	482959	4147922
C-6	483009	4147943
C-7	482989	4147913

ENCLAVADO C		
PIQUETE	COORD. X	COORD. Y
C-8	482997	4147811
C-9	483033	4147806
C-10	483043	4147824
C-11	483071	4147764
C-12	483103	4147755
C-13	483095	4147713
C-14	483129	4147768
C-15	483189	4147714
C-16	483171	4147684
C-17	483194	4147645
C-18	483209	4147646
C-19	483220	4147616
C-20	483233	4147544
C-21	483260	4147474
C-22	483301	4147470
C-23	483314	4147493
C-24	483310	4147538
C-25	483285	4147566
C-26	483288	4147585
C-27	483359	4147539
C-28	483372	4147476
C-29	483394	4147430
C-30	483399	4147384
C-31	483426	4147395
C-32	483450	4147388
C-33	483490	4147409
C-34	483484	4147432
C-35	483509	4147438
C-36	483532	4147526
C-37	483564	4147568
C-38	483586	4147604
C-39	483603	4147591
C-40	483628	4147584
C-41	483590	4147538
C-42	483561	4147493
C-43	483557	4147473
C-44	483576	4147456
C-45	483605	4147458
C-46	483641	4147441
C-47	483684	4147442
C-48	483721	4147452
C-49	483711	4147411
C-50	483731	4147385
C-51	483774	4147401
C-52	483814	4147442
C-53	483812	4147520
C-54	483814	4147619
C-55	483832	4147682
C-56	483878	4147728
C-57	483904	4147796
C-58	484013	4147873
C-59	484096	4147942
C-60	484138	4147997
C-61	484138	4148019
C-62	484110	4147991
C-63	484090	4147966
C-64	484095	4147986
C-65	484076	4147983
C-66	484118	4148036
C-67	484136	4148091
C-68	484162	4148126
C-69	484181	4148173
C-70	484260	4148261
C-71	484257	4148274
C-72	484268	4148302
C-73	484280	4148308
C-74	484299	4148358
C-75	484284	4148370
C-76	484318	4148443
C-77	484237	4148486
C-78	484172	4148425
C-79	484167	4148362

ENCLAVADO C		
PIQUETE	COORD. X	COORD. Y
C-80	484137	4148323
C-81	484100	4148304
C-82	484081	4148254
C-83	484051	4148235
C-84	484079	4148127
C-85	484012	4148054
C-86	483957	4148123
C-87	483948	4148105
C-88	483883	4148056
C-89	483870	4147956
C-90	483616	4147688
C-91	483589	4147730
C-92	483486	4147866
C-93	483442	4147879
C-94	483379	4147867
C-95	483350	4147937
C-96	483323	4147868
C-97	483324	4147900
C-98	483277	4147929
C-99	483267	4147951
C-100	483212	4147968
C-101	483195	4147928
C-102	483233	4147804
C-103	483213	4147810
C-104	483166	4147948
C-105	483166	4148007
C-106	483128	4147994
C-107	483136	4148022
C-108	483081	4148036

ENCLAVADO D		
PIQUETE	COORD. X	COORD. Y
D-1	484286	4148168
D-2	484259	4148147
D-3	484204	4148062
D-4	484170	4148003
D-5	484226	4148049
D-6	484244	4148085
D-7	484276	4148128
D-8	484271	4148130

ENCLAVADO E		
PIQUETE	COORD. X	COORD. Y
E-1	485050	4148417
E-2	484914	4148345
E-3	484872	4148346
E-4	484913	4148285
E-5	484996	4148341
E-6	485055	4148405

ENCLAVADO F		
PIQUETE	COORD. X	COORD. Y
F-1	483663	4148406
F-2	483622	4148394
F-3	483628	4148319
F-4	483582	4148296
F-5	483586	4148255
F-6	483524	4148228
F-7	483549	4148169
F-8	483687	4148245
F-9	483699	4148200
F-10	483733	4148214
F-11	483757	4148193
F-12	483817	4148221
F-13	483817	4148260
F-14	483797	4148277
F-15	483958	4148335
F-16	483940	4148393
F-17	483918	4148418
F-18	483910	4148402
F-19	483881	4148393

ENCLAVADO F		
PIQUETE	COORD. X	COORD. Y
F-20	483863	4148370
F-21	483854	4148380
F-22	483828	4148366
F-23	483794	4148367
F-24	483756	4148342
F-25	483712	4148350
F-26	483701	4148387
F-27	483706	4148421

ENCLAVADO G		
PIQUETE	COORD. X	COORD. Y
G-1	483522	4148812
G-2	483444	4148744
G-3	483363	4148685
G-4	483225	4148652
G-5	483046	4148520
G-6	483015	4148452
G-7	483171	4148548
G-8	483294	4148559
G-9	483431	4148630
G-10	483493	4148626

ENCLAVADO H		
PIQUETE	COORD. X	COORD. Y
H-1	482927	4148756
H-2	482904	4148685
H-3	482875	4148626
H-4	482841	4148615
H-5	482831	4148594
H-6	482882	4148542
H-7	482904	4148556
H-8	482918	4148549
H-9	482919	4148508
H-10	482945	4148489
H-11	482979	4148553
H-12	483018	4148545
H-13	483074	4148605
H-14	483071	4148635
H-15	482955	4148624
H-16	482928	4148684
H-17	482965	4148709

ENCLAVADO I		
PIQUETE	COORD. X	COORD. Y
I-1	483143	4148246
I-2	483123	4148167
I-3	483096	4148163
I-4	483079	4148176
I-5	483058	4148160
I-6	483092	4148122
I-7	483114	4148117
I-8	483148	4148128
I-9	483159	4148144
I-10	483159	4148168

ENCLAVADO J		
PIQUETE	COORD. X	COORD. Y
J-1	483504	4149343
J-2	483482	4149313
J-3	483450	4149290
J-4	483425	4149226
J-5	483433	4149208
J-6	483521	4149265
J-7	483554	4149274
J-8	483540	4149302

ENCLAVADO K		
PIQUETE	COORD. X	COORD. Y
K-1	482671	4148171
K-2	482638	4148151
K-3	482660	4148096

ENCLAVADO K		
PIQUETE	COORD. X	COORD. Y
K-4	482703	4148079
K-5	482691	4148039
K-6	482747	4148014
K-7	482768	4148051
K-8	482785	4148080
K-9	482784	4148105
K-10	482762	4148117
K-11	482762	4148141
K-12	482732	4148139
K-13	482685	4148157

ENCLAVADO L		
PIQUETE	COORD. X	COORD. Y
L-1	481492	4148412
L-2	481408	4148361
L-3	481303	4148271
L-4	481263	4148238
L-5	481296	4148246
L-6	481316	4148241
L-7	481378	4148301
L-8	481361	4148227
L-9	481336	4148208
L-10	481347	4148189
L-11	481374	4148198
L-12	481397	4148234
L-13	481443	4148256
L-14	481412	4148276
L-15	481497	4148361

ENCLAVADO M		
PIQUETE	COORD. X	COORD. Y
M-1	483272	4147068
M-2	483245	4147059
M-3	483231	4147041
M-4	483209	4147042
M-5	483202	4147011
M-6	483210	4146990
M-7	483174	4146964
M-8	483181	4146942
M-9	483205	4146963
M-10	483234	4146964
M-11	483298	4146947
M-12	483312	4146926
M-13	483349	4146910
M-14	483356	4146935
M-15	483331	4146982
M-16	483307	4146977
M-17	483299	4147005
M-18	483311	4147039

RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en determinados recursos contencioso-administrativos.

Habiéndose comunicado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, así como por distintos Juzgados, la interposición de recursos contencioso-administrativos contra disposiciones o actos de esta Consejería, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición de los siguientes recursos contencioso-administrativos:

1.º Recurso núm. 279/11-S3.ª, interpuesto por doña Ana María Bohórquez Mora-Figueroa contra la Resolución dictada por la Dirección General de Espacios Naturales y Participación

Ciudadana de la Consejería de Medio Ambiente de 12.5.10 aprobatoria del deslinde de la vía pecuaria «Cañada del Almazán y Gamonal», Exp. VP/2046/2008, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

2.º Recurso núm. 558/11-S1.ª, interpuesto por Hierros Serrano Gámez, S.A., contra la desestimación presunta contra la Resolución que aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de las Peñas del Milagro», VP/01155/2007, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

3.º Recurso núm. 598/11, interpuesto por don Eduardo Santamaría Mayorgas y otros contra la desestimación presunta del recurso de alzada contra la Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Sevilla a Málaga» en su totalidad, en el término municipal de Valle de Abdalajís, en la provincia de Málaga, VP/1547/2007, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga.

4.º Recurso núm. 2341/11, interpuesto por Terradulce, S.L., contra la Orden de 22.7.11 de la Consejería de Medio Ambiente por la que se resuelve la aprobación del deslinde parcial, Expte núm. MO/00031/2008, del monte público «Sierra de Alcolea», Código de la Junta de Andalucía AL-30016-CAY, propiedad del Ayuntamiento de Alcolea, y sito en el término municipal de Alcolea, provincia de Almería, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 30 de enero de 2012.- La Secretaria General Técnica, Macarena Bazán Sánchez.

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 2011, de la Universidad de Jaén, por la que se aprueba la creación, modificación y supresión de ficheros de datos de carácter personal.

La Constitución Española, en su artículo 18, reconoce como derecho fundamental el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen y establece que la «Ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos».

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su desarrollo reglamentario, establecen un conjunto de medidas para garantizar y proteger este derecho fundamental.

La Universidad de Jaén, como Universidad pública y titular de ficheros con datos de carácter personal, está incluida, respecto a los ficheros de carácter personal, en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 15/1999.

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999 establece que la creación, modificación o supresión de ficheros de las Administraciones Públicas solo podrán hacerse por medio de dis-

posición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o Diario Oficial correspondiente.

Los ficheros de datos personales de la Universidad de Jaén se encuentran regulados mediante Resolución de 29 de julio de 1994, modificada por Resolución de 3 de febrero de 1997, por la que se regulan los ficheros automatizados de datos de carácter personal existentes en dicha Universidad.

La presente Resolución viene a completar la relación de ficheros de datos de carácter personal correspondientes a la Universidad de Jaén que se hacía pública por la Resolución anteriormente citada de 3 de febrero de 1997.

La aprobación de creación y modificación de ficheros ha sido precedida del preceptivo informe emitido por la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con el artículo 37.h) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias atribuidas por los Estatutos de la Universidad de Jaén y a fin de dar cumplimiento al mandato legal del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y asegurar a los administrados el ejercicio de sus legítimos derechos, dispongo:

Artículo 1. Titularidad de los ficheros.

Los ficheros contenidos en el Anexo I de la presente Resolución son titularidad de la Universidad de Jaén. La responsabilidad sobre los ficheros automatizados corresponde, bajo la autoridad del Rector de la Universidad de Jaén, al Secretario General de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad directa que en la gestión y custodia de los ficheros corresponde a la persona responsable de cada uno de los correspondientes servicios o unidades.

Artículo 2. Creación de ficheros.

Se crean los ficheros: Relación de procedimientos judiciales; Babel; Colegio Mayor Domingo Savio; Oficina del Defensor Universitario; Historial de usuarios del Gabinete de Psicología; Investigación aplicada del Gabinete de Psicología; Docencia del Gabinete de Psicología; Adhesión y Beneficiarios del Plan de Pensiones; Becas y ayudas; Estudiantes con necesidades educativas especiales; Movilidad internacional; Movilidad nacional; Fomento al empleo; Gestión de Terceros; Registro de empresas; Control financiero y de legalidad; Enseñanza oficial; Acceso a la Universidad; Enseñanza no oficial; Cita previa; Documentación asociada a la gestión de la actividad investigadora y de transferencia de resultados de la investigación; Usuarios de servicios TIC; Listado plantilla universidad; Relación de necesidades y albaranes de almacén; Listados de aptitud reconocimientos médicos; Parte de comunicación de accidentes; Circuito cerrado de televisión; Llaves electrónicas Dallas; Solicitudes de trabajo de mantenimiento; Proveedores; Tarjetas de aparcamiento para personas con movilidad reducida; Uso del vehículo adscrito al Vicerrectorado de Infraestructuras; Determinación presupuestaria de gastos de personal; Gestión de recursos humanos; Selección de recursos humanos; Transformación y explotación de datos e información institucional; Publicaciones; Gestión documental del Servicio de Información y Asuntos Generales; Fichero general de la Unidad de Negociados de apoyo a Departamentos, Institutos y Centros de Investigación; Bolsa de empleo de PDI sustituto; Relaciones institucionales; Pagos; Registro de usuarios de laboratorios; Programa universitario de mayores; Fichero de actividades culturales; Catálogo de obras artísticas; Usuarios de Biblioteca; Préstamo interbibliotecario; Sugerencias a biblioteca; Programa Alfin; Datos para la organización de actividades físicas y deportivas; Datos para la gestión de espacios deportivos; Oficina de objetos perdidos; Gestión de espacios, conforme a las especificaciones contenidas en el Anexo I, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 3. Supresión de ficheros.

Se suprimen los ficheros A) Fichero de selectividad, B) Fichero de preinscripciones, C) Fichero de alumnos, D) Fichero de Becarios, E) Fichero de personal y F) Fichero de terceros, recogidos en la Resolución de 3 de febrero de 1997, de la Universidad de Jaén, en cumplimiento del artículo 20.3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre. Los ficheros A), B), C), D), E) y F) registrados en la Agencia Española de Protección de Datos se suprimen y su contenido pasa a incluirse en la presente norma.

Artículo 4. Normativa.

Los ficheros que se recogen en los apartados anteriores de esta Resolución se regirán por las disposiciones generales e instrucciones que se detallen para cada uno de ellos, y estarán sometidos, en todo caso, a las normas legales y reglamentarias de superior rango que les sean aplicables.

Artículo 5. Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.

Los afectados de los ficheros mencionados pueden ejercitar su derecho de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos, cuando proceda, ante el órgano que para cada fichero se concreta en esta Resolución, Universidad de Jaén, Paraje de Las Lagunillas, s/n, 23071, Jaén.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.
Quedan derogadas las siguientes Resoluciones:

1. La Resolución de 29 de julio de 1994, de la Universidad de Jaén, por la que se regulan los ficheros automatizados de datos de carácter personal existentes en dicha Universidad.
2. La Resolución de 3 de febrero de 1997, de la Universidad de Jaén, que modifica la de 29 de julio de 1994, por la que se regulan los ficheros automatizados de datos de carácter personal existentes en dicha Universidad. Los ficheros A), B), C), D), E) y F) de dicha Resolución se suprimen y su contenido pasa a incluirse en la presente norma.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Jaén, 17 de noviembre de 2011.- El Rector, Manuel Parras Rosa.

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

CERTIFICACIÓN de 30 de enero de 2012, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, dimanante de recurso contencioso-administrativo núm. 2038/2088-K.

Don Juan Manuel Gómez Pardo, Secretario Judicial de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Certifico: Que en esta Sala y Sección se tramita recurso contencioso-administrativo, con el núm. 2038/2088-K, seguido a instancia de Sindicato Andaluz de Funcionarios de la Junta de Andalucía contra la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, sobre Decreto 422/08, de 22 de julio, que modifica R.P.T. correspondiente al Consejo Económico y Social.

En dicho procedimiento se dictó sentencia por esta Sala, Sección Primera, núm. 1383/2009, con fecha 3.11.2009, declarada firme en el día de hoy, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

« F A L L O

Que, rechazando la causa de inadmisibilidad alegada en fundamento al art. 69.b) LJCA, de 13 de julio de 1998, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por la representación procesal del Sindicato Andaluz de Funcionarios de la Junta de Andalucía contra Decreto 422/08, de 22 de julio, por el que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente al Consejo Económico y Social de la Junta de Andalucía; y consecuentemente, se anula el acto administrativo impugnado en relación exclusivamente al puesto de trabajo 11311810, del Servicio de Planificación Pública y Desarrollo de Proyectos.

Sin especial pronunciamiento sobre condena en costas.»

Y para que conste, en cumplimiento de lo establecido en el art. 72.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que ordena la publicación del fallo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en que lo hubiera sido la disposición anulada, extendiendo la presente en Granada, a treinta de enero de dos mil doce.- El Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 26 de septiembre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Granada, dimanante de procedimiento ordinario núm. 1975/2009. (PP. 268/2012).

NIG: 1808742C20090025926.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1975/2009. Negociado: IS.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Granada.
Juicio: Procedimiento Ordinario 1975/2009.
Parte demandante: Cooper Tire y Rubber Company España, S.L.

Parte demandada: Neumáticos Joker, S.L.
Sobre: Procedimiento Ordinario.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 28

Juez que la dicta: Don José Manuel García Sánchez.

Lugar: Granada.

Fecha: 8 de febrero de 2011.

Parte demandante: Cooper Tire y Rubber Company España, S.L.

Abogado: Don Marcos Andreu Bleckmann.

Procuradora: Doña Victoria Aguilar Ros.

Parte demandada: Neumáticos Joker, S.L.

Objeto del juicio: Reclamación de cantidad.

F A L L O

Que, estimando la demanda presentada por doña María Victoria Aguilar Ros, en nombre y representación de Cooper Tire & Rubber Company España, S.L., contra Neumáticos Joker, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a que satisfaga a la actora la cantidad de setenta y nueve mil doscientos treinta y uno con setenta y nueve euros (79.231,79) de principal, más trece mil quinientos quince con ochenta y un euros (13.515,81) de intereses vencidos a la fecha de presentación de la demanda, más los intereses legales desde dicha fecha en los términos convenidos, así como al pago de las costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Granada (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 1722, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02» de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de esta fecha el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación.

Diligencia. La extendiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios. Doy fe.

En Granada, a veintiséis de septiembre de dos mil once.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 24 de enero de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de divorcio contencioso núm. 709/2011.

NIG: 2906742C20110023619.
 Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 709/2011. Negociado: PC.
 De: Doña María del Carmen Díaz Lozano.
 Procurador: Sr. José María Valdés Morillo.
 Letrada: Sra. María Antonia Palma Batún.
 Contra: Don Larry Obianwu.
 Justicia Gratuita.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 709/2011, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga a instancia de doña María del Carmen Díaz Lozano contra Larry Obianwu, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 37

Juez que la dicta: Don José Luis Utrera Gutiérrez.
 Lugar: Málaga.
 Fecha: Veinticuatro de enero de dos mil doce.
 Parte demandante: Doña María del Carmen Díaz Lozano.
 Abogada: Doña María Antonia Palma Batún.
 Procurador: Don José María Valdés Morillo.
 Parte demandada: Don Larry Obianwu.

F A L L O

Estimar la demanda de divorcio interpuesta por doña María del Carmen Díaz Lozano, contra don Larry Obianwu, y en consecuencia debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales, abonando cada parte sus propias costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC), por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, conforme al art. 458 de la LEC en su nueva redacción Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal.

Comuníquese esta sentencia al Registro Civil donde consta inscrito el matrimonio de los litigantes.

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 293700000070911, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Larry Obianwu, extiendo y firmo la presente en Málaga, a veinticuatro de enero de dos mil doce.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 25 de enero de 2012, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de procedimiento núm. 1046/2011.

Procedimiento: Procedimiento impugnación sanciones arts. 114 y ss. 1046/2011.
 Negociado: A2.
 NIG: 2906744S20110015769.
 De: Don Mario Flores Claros.
 Contra: Don Rafael Rojas Romero, Francisco Gil Guerra e Inversiones I-D-13, S.L.

E D I C T O

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1046/2011, seguidos en este Juzgado a instancias de Mario Flores Claros, se ha acordado citar a Rafael Rojas Romero y Francisco Gil Guerra como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 20 de febrero de 2012, a las 11,50 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se les cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial, con la advertencia de que de no comparecer podrán ser tenido por confeso.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Rafael Rojas Romero Y Francisco Gil Guerra.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a veinticinco de enero de dos mil doce. El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 26 de enero de 2012, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de procedimiento núm. 1058/2011.

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 1058/2011. Negociado: A2.
 NIG: 2906744S20110015925.
 De: Don Sergio Pino Durán.
 Contra: 29Puntoris, S.L.

EDICTO

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1058/2011, seguidos en este Juzgado a instancias de Sergio Pino Durán, se ha acordado citar a 29Puntoris, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 13 de febrero

de 2012 a las 11,10 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial, con la advertencia de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a 29Puntoris, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a veintiséis de enero de dos mil doce.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 12 de enero de 2012, del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla, dimanante de autos núm. 1348/2011.

Procedimiento: Social Ordinario 1348/2011. Negociado: 3.

Sobre: Reclamación de Cantidad.

NIG: 4109144S20110016045.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Construcciones Melcue, S.L.

E D I C T O

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1348/2011, se ha acordado citar a Construcciones Melcue, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 14.3.2012 a las 10,05 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. la Buhaira, núm. 26, Edif. Noga, 5.ª planta, 41018, Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Construcciones Melcue, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOJA y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla, a doce de enero de dos mil doce.- El/La Secretario/a Judicial.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2012, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se hace pública la formalización del contrato de servicio que se cita.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Instituto Andaluz de Administración Pública.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración General y Personal.
 - c) Número de expediente: C-15/2011.
 - d) Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://contratacion.i-administracion.junta-andalucia.es>.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo: Servicios.
 - b) Descripción: Oficina técnica de teleformación para los planes de formación de los años 2012-2013.
 - c) CPV (Referencia de Nomenclatura): 79632000-3 (Servicios de formación de personal).
 - d) Tramitación y procedimiento.
 - e) Tramitación: Ordinaria.
 - f) Procedimiento: Abierto.
4. Valor estimado del contrato: 240.000 euros.
5. Presupuesto base de licitación. Importe total: 283.200 euros.
6. Formalización del contrato.
 - a) Fecha de adjudicación: 30.11.2011.
 - b) Fecha de formalización del contrato: 19.12.2011.
 - c) Contratista: Ingeniería e Integración Avanzadas (Ingenia, S.A.)
 - d) Importe o canon de adjudicación. Importe total: 269.040 euros.

Sevilla, 26 de enero de 2012.- La Directora, Lidia Sánchez Milán.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2012, de la Gerencia Provincial de Huelva del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se hace pública la adjudicación del contrato que se cita.

De conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 30/2007, de 30 de octubre, esta Gerencia Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación, en uso de las competencias delegadas por Resolución de 21 de diciembre de 2005 (BOJA núm. 17, de 17 de enero de 2006), modificadas por Resolución de 25 de abril de 2006 (BOJA núm. 85, de 8 de mayo), ha resuelto publicar la adjudicación del contrato que a continuación se indica:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Gerencia Provincial de Huelva del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación.
 - Domicilio: Alameda Sundheim 8, 1.º B izq.
 - Localidad y código postal: Huelva, 21003.

Teléfono: 959 650 204.

Fax: 959 650 214.

Dirección Internet: www.iseandalucia.es.

b) Expediente número 00036/ISE/2011/HU.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Servicios.

b) Descripción del contrato: Servicio de interpretación de lenguaje de signos para el alumnado con discapacidad auditiva en los centros docentes públicos de la provincia de Huelva dependientes de la Consejería de Educación.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

a) Importe (sin IVA): Doscientos cuarenta y siete mil ochocientos setenta y tres euros con cincuenta céntimos (247.873,50 €).

b) IVA: Diecinueve mil ochocientos veintinueve euros con ochenta y ocho céntimos (19.829,88 €).

c) Importe total: Doscientos sesenta y siete mil setecientos tres euros con treinta y ocho céntimos (267.703,38 €).

Adjudicación.

a) Fecha de Resolución: 30 de septiembre de 2011.

Empresa: Clece, S.A.

b) Nacionalidad: Española.

c) Importe de adjudicación: Doscientos cuarenta y siete mil ochocientos setenta y tres con cincuenta céntimos (247.873,50 €).

d) Importe IVA: Diecinueve mil ochocientos veintinueve euros con ochenta y ocho céntimos (19.829,88 €).

Huelva, 25 de enero de 2012.- El Gerente Provincial, Eduardo Javier López Molina.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2012, de la Dirección General de Rehabilitación y Arquitectura, por la que se anuncia la contratación de obras que se indica por el procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación. (PD. 369/2012).

La Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía ha resuelto anunciar, por el procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación, la contratación de las siguientes obras:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Vivienda.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Rehabilitación y Arquitectura.
 - c) Número de Expediente: 2011/0156 (AA46002OBR11J).
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: J-11/01-A. Obras de terminación de la rehabilitación del Ayuntamiento de Segura de la Sierra (Jaén).
 - b) División por lote y números: No.
 - c) Lugar de ejecución: Segura de la Sierra (Jaén).
 - d) Plazo de ejecución: 24 meses a partir de la firma del contrato.

3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.
- Tramitación: Ordinaria.
 - Procedimiento: Abierto y varios criterios de adjudicación.
4. Presupuesto base de licitación y valor estimado.
- Importe total: 3.114.041,87 euros (tres millones ciento catorce mil cuarenta y un euros con ochenta y siete céntimos), con el siguiente desglose:
Presupuesto: 2.639.018,53 euros.
IVA (18,00%): 475.023,34 euros.
 - Valor estimado: 3.114.041,87 euros (tres millones ciento catorce mil cuarenta y un euros con ochenta y siete céntimos).
5. Garantías.
- Provisional: No.
 - Definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación (IVA excluido).
6. Obtención de documentos e información.
- Entidad: Dirección General de Rehabilitación y Arquitectura de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda y Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda en Jaén.
 - Domicilios: Avda. Diego Martínez Barrio, 10, C/ Arquitecto Berges, 7.
 - Localidades y Códigos Postales: 41071-Sevilla/23071-Jaén.
 - Teléfonos: 955 065 380//953 001 400.
 - Telefaxes: 955 065 350//953 001 476.
 - Portal web: <http://juntadeandalucia.es/temas/empresas/contratacion.html>.
 - Fecha límite de obtención de documentos e información: 5 días antes de la finalización del plazo de presentación.
7. Requisitos específicos del contratista:
- Clasificación:
Grupo C, Subgrupo 1, Categoría e.
Grupo C, Subgrupo 2, Categoría e.
Grupo C, Subgrupo 4, Categoría e.
Grupo C, Subgrupo 6, Categoría e.
 - Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.
- En el caso de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, la acreditación de la solvencia económica y financiera, técnica o profesional se exigirá de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
8. Presentación de ofertas.
- Fecha límite de presentación: 9 de abril de 2012, a las 14,00 horas.
 - Documentación a presentar: Los licitadores deberán presentar, en sobres cerrados y firmados, la siguiente documentación: La documentación vendrá detallada según el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - Lugar de presentación:
Entidad: Registro de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, sito en Avda. Diego Martínez Barrio, 10, 41071 Sevilla.
Cuando las proposiciones se envíen por correo, el representante de la empresa deberá justificar la fecha de presentación o de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al Órgano de Contratación su remisión mediante télex, telegrama o telefax en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el Órgano de Contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio.
Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta en ningún caso será admitida.
Núm. de Fax del Registro: 955 926 777.
 - Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: De conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - Admisión de variantes: De conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9. Apertura de ofertas.
- Entidad: Consejería de Obras Públicas y Vivienda, Sala de licitaciones, 1.ª planta.
 - Domicilio: Avda. Diego Martínez Barrio, 10.
 - Localidad: Sevilla.
 - Fecha:
Sobre núm. 2: 19 de abril de 2012.
Sobre núm. 3: 7 de mayo de 2012.
 - Hora:
Sobre núm. 2: A las 11,00 horas.
Sobre núm. 3: A las 11,00 horas.
10. Otras informaciones.
- Este expediente está cofinanciado por la Consejería de Obras Públicas y Vivienda y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, dentro del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2007-2013, con unos porcentajes de participación del 30% y el 70%, respectivamente.
- La actuación está amparada por un Convenio de Colaboración entre la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Segura de la Sierra (Jaén), en el que la Consejería asume el 100% de la financiación.
- Gastos de los anuncios: Por cuenta del adjudicatario.
 - Fecha de envío al DOUE (en su caso):
 - Dirección del perfil de contratante: <http://juntadeandalucia.es/temas/empresas/contratacion.html>.

Sevilla, 6 de febrero de 2012.- La Directora General, Ana Vinuesa Padilla.

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2012, de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, por la que se anuncia la contratación de servicios que se cita, por el procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación. (PD. 366/2012).

- Entidad adjudicadora.
a) Agencia Pública de Puertos de Andalucía.
Dirección: Virgen de Aguas Santas, 2. C.P.: 41011. Sevilla.
Tlfno.: 955 007 200. Fax: 955 007 201.
Dirección Perfil del Contratante: www.juntadeandalucia.es/contratacion y www.puertosdeandalucia.es.
- Clave del expediente: GNR12503.
- Objeto del contrato.
a) Título: Limpieza de las oficinas y otras dependencias de los Servicios Centrales de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía en Sevilla.
b) Lugar de ejecución: Servicios Centrales.
c) Plazo de ejecución: 3 años.
- Tramitación y procedimiento de adjudicación.
a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto con varios criterios de adjudicación.
- Presupuesto base de licitación.
Presupuesto: 141.000,00; IVA (18%): 25.380,00; total: 166.380,00 €.
Valor estimado contrato (IVA excluido): 235.000,00 €.
- Garantía provisional: No se exige.
- Obtención de documentos e información.
a) En el Departamento de Contratación de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, en la dirección indicada en punto 1 de este anuncio.
b) En el Perfil del Contratante indicado en el punto 1.
c) Fecha límite de obtención de documentos e información: Durante el plazo de presentación de ofertas.

d) Podrá ser objeto de publicación en el perfil del contratante información adicional o la respuesta a consultas o aclaraciones planteadas por los interesados.

7. Requisitos específicos del contratista. Clasificación: Grupo U, Subgrupo 1, Categoría A.

8. Presentación de ofertas.

a) Hasta las 14,00 horas del 20.3.2012.

b) Lugar de presentación: En el Registro de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, en la dirección indicada en punto 1 de este anuncio.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el representante de la empresa deberá justificar la fecha de presentación o de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al Órgano de Contratación su remisión mediante télex, telegrama o telefax en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el Órgano de Contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta en ningún caso será admitida.

Núm. de fax del Registro: 955 007 201.

c) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Dos meses desde la apertura del sobre núm. 3.

d) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de sobres núm. 2: A las 13,00 horas del 4.4.2012, en la sede legal de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

10. Apertura de sobres núm. 3: A las 12,00 horas del 19.4.2012, en la sede legal de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

11. Gastos de anuncios: Los gastos de la publicación de anuncios corren por cuenta del adjudicatario.

12. Otra información: Fecha de envío al Diario Oficial de la Unión Europea el 2.2.2012.

Sevilla, 6 de febrero de 2012.- El Director de Contratación, Ignacio Ortiz Poole.

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO de 1 de febrero de 2012, de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por el que se da publicidad a la formalización de contrato que se cita.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

b) Dependencia que tramita el expediente: Jefatura de Formación, Información y Comunicación.

c) Número de expediente: 006.01.12.

1. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Contratación de los servicios de formación itinerante para cuidadores y cuidadoras de personas en situación de Dependencia.

b) División por lotes y número: No procede.

c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Andalucía.

d) Plazo de ejecución: Hasta el 31 de julio de 2012.

e) CPV (Referencia de nomenclatura): 80500000-9. Servicios de Formación.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Negociado sin publicidad.

1. Presupuesto base de licitación. Presupuesto total: 169.924 €, IVA excluido.

4. Formalización del contrato.

a) Fecha de adjudicación: 26 de enero de 2012.

b) Fecha de formalización: 27 de enero de 2012.

c) Entidad adjudicataria: Sicma Comunicación Activa, S.L.

d) CIF: B-83666438.

e) Precio del contrato: 161.620,00 €, IVA no incluido.

Sevilla, 1 de febrero de 2012.- El Director-Gerente, Julio Samuel Coca Blanes.

(Continúa en el fascículo 2 de 2)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63